SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
CUARTA SESIÓN ORDINARIA
AÑO 2026

VOL. LXXIV San Juan, Puerto Rico Jueves, 22 de octubre de 2026 Núm. 20

A la una y tres minutos de la tarde (1:03 p.m.) de este día jueves, 22 de octubre de 2026, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Senadores ausentes y excusados:

José L. Dalmau Santiago, Marissa Jiménez Santoni, Migdalia Padilla Alvelo, Joanne M. Rodríguez Veve y José A. Santiago Rivera.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Hoy es jueves, 22 de octubre, la una y tres minutos de la tarde (1:03 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: La Invocación estará realizada por el pastor Josué Carrillo, director de la Oficina de Base de Fe de la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El pastor Josué Carrillo, director de la Oficina de Base de Fe de la Cámara de Representantes, procede con la Invocación.

PASTOR CARRILLO: Buenas tardes, Dios les bendiga a todos.

Isaías, capítulo 40, versículo 31, lee de la siguiente manera: "Pero los que esperan a Jehová tendrán nuevas fuerzas; levantarán alas como las águilas, correrán y no se cansarán, caminarán y no se fatigarán".

Oremos. Dios del cielo y de la tierra, Padre omnipotente, te damos gloria y honra porque solo Tú la mereces. Presentamos delante de Ti los trabajos de este día. Espíritu Santo, te pedimos que vengas sobre este Hemiciclo del Senado de Puerto Rico y tomes el control de todo lo que aquí suceda, de cada proyecto que aquí se va a ver en el día de hoy. Y, de manera especial, te pedimos que visites a nuestros senadores y sus equipos de trabajo. Te pido, Señor, que veas sus necesidades, esas peticiones que a veces anteponen por servir al país; y te pido que les visites con sanidad, con salvación y, sobre todo, con tu Espíritu Santo.

Todo esto lo pedimos a Ti, Padre, en el nombre de tu hijo Jesús y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Vivienda, Bienestar Social a continuar con Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Educación, Arte y Cultura a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe el Acta de la Sesión del jueves, 15 de octubre de 2026 y que se posponga la aprobación del Acta correspondiente a la Sesión anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(La señora Álvarez Conde; los señores Molina Pérez y Toledo López; la señora Soto Aguilú y el señor Matías Rosario, solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañera Ada Álvarez. ¿Compañero Molina?

SR. MOLINA PÉREZ: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Nadie más?

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Toledo.

SRA. SOTO AGUILÚ: Senadora Soto Aguilú.
SR. PRESIDENTE: Señora Soto Aguilú.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Y compañera Soto Aguilú.
¿Alguien más?
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Bien. Comienza la compañera Álvarez.
SRA. ÁLVAREZ CONDE: Gracias, Señor Presidente.

Escuchaba yo la radio esta mañana a Tomás Ramírez, él es de la Junta de Gobierno de Discover Puerto Rico -sé que tuvieron una reunión recientemente- y decía que lamentablemente hay tantas cosas pasando y tantas malas noticias relacionadas a la corrupción o contratos, entre otras cosas, que no se han atendido las prioridades o lo que está pasando con los comerciantes, que saben que esta semana han hecho unos señalamientos, inclusive hasta los hospitales ayer salieron hablando del costo energético, si se lo pasan a las aseguradas, si eso va a tocar a nosotros como pacientes o a la gente como paciente.

Así que es un problema de prioridades cuando hay que dedicar más energía a limpiar una imagen, que atender el sufrimiento; cuando le preocupa al Gobierno más como se ve una crisis, que como vive una familia; cuando responde más rápido a una crítica, que a una comunidad que lleva semanas esperando ayuda.

Y eso es lo que vengo a denunciar hoy.

Mientras discutimos contratos cuestionados, señalamientos de corrupción y posibles esquemas con fondos públicos, afuera hay familias haciendo cuentas para sobrevivir. Y en el caso, por ejemplo, de Familia, hemos sido claros, desde el principio cuestionamos cómo le dan sesenta mil (60,000) personas a una persona o a una compañía para cuidar a una persona. Y ahora vemos cada vez más que se destapan situaciones que a quien le afecta son aquellos beneficiarios de esta agencia tan importante para Puerto Rico.

Hay comerciantes preguntándose si podrán pagar la próxima nómina, personas decidiendo qué factura dejar para después y hay jóvenes que trabajan, estudian y hacen todo lo que le pedimos, pero no encuentran cómo tener una vida aquí. Esa debería de ser nuestra prioridad.

Hay que investigar cada señalamiento, hay que fiscalizar, hay que exigir consecuencias, porque es dinero público que sale del esfuerzo de un pueblo que merece servicios y respeto, pero indigna que tiene que tener tanto tiempo en averiguar si los recursos llegaron a donde tenían que llegar. Y ni hablar de que la mayoría de las cosas que nos hemos enterado es porque hubo alguien que levantó la voz y luego vemos cómo le caen encima por su reputación.

Mientras aquí discutimos quién sabe a qué, quién firmó quién, quién responde, la renta vence, la compra hace falta, los alimentos están más caros, la nómina hay que pagarla y las distracciones no detienen ninguna de esas obligaciones. Un ataque político no devuelve la estabilidad a una familia; una conferencia de prensa no mantiene abierto el negocio; señalar a otro no releva a nadie de cumplir con su responsabilidad.

Y sé que es tradición, obviamente, hablar de ellos versus nosotros y señalar los distintos grupos a los que estamos, partidos, pero la realidad es que la gente nos está mirando y un gobierno tiene que saber qué va primero y primero va la gente.

¿Para quién estamos gobernando? Porque para el turista hay promoción, para el inversionista hay incentivos, para los grandes proyectos hay anuncios, ¿pero, para el que vive aquí? ¿Dónde está la misma urgencia para una familia que pueda pagar una vivienda, para que un comerciante mantenga su negocio y para que los jóvenes puedan quedarse?

De qué vale traer nueves empresas si no podemos mantener abiertas las que tenemos.

Cuando nos hablan de futuro, lamentablemente tengo que recordar esa frase que nos marcó a todos y logró que hubiese aquí protestas, que era que imaginaban un futuro maravilloso sin puertorriqueños. Aquel desprecio no se puede olvidar y obliga a preguntar qué lugar ocupa nuestra gente en el futuro que hoy están ofreciendo.

Cuando escucho hablar de que, qué chévere sería convertirnos en un …, pues, yo creo que no entienden lo que están hablando. Quién garantiza que el trabajador puede vivir cerca de donde trabaja; que una comunidad pueda permanecer donde ha echado raíces y que más gente no se vaya. Tiene que ofrecer oportunidades en Puerto Rico para quienes lo sostienen todos los días. Esa gente también merece sentir el progreso; la enfermera que sale de madrugada; el maestro que compra materiales de su bolsillo y ahora está limpiando, porque no hay conserjes; para el comerciante que se paga último para poder cumplir con sus empleados.

Esto es una crisis social; es el desgaste de trabajar sin conseguir estabilidad; la angustia de una madre que no sabe completar el mes y la frustración de quien quiere quedarse, pero siente que cada vez se le pone más difícil.

Y cuando esa gente reclama merece respeto. Las prioridades se muestran con decisiones, qué se atiende primero, dónde se ponen los recursos y cuánto tiempo toma la respuesta. Si pueden movilizarse para defender su imagen, tienen que poder movilizarse para atender una comunidad. Si tienen tiempo para señalar al adversario, tienen que sacar tiempo para explicar sus resultados.

Gobernar exige escuchar incluso cuando incomoda, corregir cuando se falla y asumir responsabilidad cuando los problemas persisten. Llevan diez (10) años en La Fortaleza, cambiar de gobernador no borra la responsabilidad. Mientras familias y negocios luchan por sobrevivir, siguen en campaña y repartiendo culpas. La soberbia no paga facturas y gobernar es responder y resolver.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Compañero Molina.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

La señora Suzanne Roig ha determinado el departamento de injusticia que van a estar trabajando el caso de ella, dónde va a terminar. Pues, yo no quisiera pensar que simplemente van ahora a decir que están investigando para que el Senado acá nosotros podamos detener la investigación que estamos ejecutando.

A raíz de todo lo que se ha vertido a través del Senado, se ha podido comprobar que existen cosas nebulosas dentro del Departamento de la Familia. Y esa es la importancia de hacer estas cosas y que, aunque muchos no lo entienden ni los mecanismos para preguntar y se los cuestionan, tiene que permitirnos que hagamos las preguntas de la forma más coherente.

Y hoy en una vista pública, justo donde fue la misma de Suzanne Roig, se ha puesto un audio de un presidente de una Federación, donde claramente se escucha decir que para poder mover su Junta se necesita dinero, que él estima diez mil (10,000) dólares o más.

Eso está pasando. Aquí muchos ignoraban y decían que si la soberanía deportiva y todo esto. Y tratan de callarnos. Trataron de callarnos con Suzanne Roig y antier trataron hacerlo con WIPR. Ahora, a los que querían tres (3) millones para pagar la nómina en WIPR, pronto, pronto van a tener ustedes mismos que justificar las contrataciones, por ejemplo, como la de Milly Cangiano, para que todos ustedes vean dónde termina el dinero.

Pero para tratar de callarme rápido utilizaron el poder y creen que burlándose de este servidor van a poder alcanzar lo que quieren, seguir radicándonos querellas éticas, querellas éticas, querellas éticas.

Y aquí todo el mundo, el país lo vio cómo trataron de burlase de este servidor, algunos haciendo alusión a distintas cosas; pero no nos van a callar y si creen que vamos a caer en sus provocaciones, no lo vamos a hacer. Mi asesora legislativa está aquí y si no le permiten estar aquí, va a esta allá arriba. Y todavía estoy esperando que prueben el señalamiento que le hicieron que ella estaba grabando en las redes sociales, yo estoy esperando que lo prueben; no lo van a poder hacer, porque nunca ocurrió.

Pero esas cosas pasan y lamentablemente ocurrieron en ausencia de usted, señor Presidente.

Y es muy lamentable porque aquí lo que se vivió fue un espectáculo que el país entero lo está escribiendo. Y si creen que me van a poder alterar o sacar de mis cabales, no se reflejen en mí porque yo no soy como ustedes. Pero parece que aquí sí hay alguien que cada vez que yo digo algo se pica y es lamentable que nosotros entonces tengamos personas así, que tengan la mecha más corta que el mismo Elías Sánchez.

Pero a nosotros son nos van a parar. Podrán ofender, podrán decir lo que quieran, pero nosotros en el campo allá, con el pueblo, los vamos a aplastar.

Son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, con todo el respeto a mi compañera Álvarez Conde, ella menciona que no conoce qué es lo que divierte a las diferentes personas en la Administración que les ha impedido atender cosas de prioridad para Puerto Rico y que les ha impedido atender asuntos que impactan y que provocan sufrimiento en nuestra gente. Mencionó una crisis social y habló de que si tenemos tiempo para criticar al adversario, tenemos que sacar tiempo para hacer el trabajo que nos corresponde.

Yo me voy a remontar a exactamente esas mismas palabras y voy a decirle a Pablo José Hernández, al Partido Popular, que dejó a puertorriqueños y puertorriqueñas desprovistos de vivienda asequible, que no hizo el trabajo que tenía que hacer, lo único que le correspondía, la única asignación que tenía que hacer en el Congreso Federal, que era precisamente responder a la necesidad del pueblo puertorriqueño, se durmió en las pajas y no fue quién para pedir que la legislación nacional que impacta derecho a la vivienda para puertorriqueños y puertorriqueñas, considerar a Puerto Rico, no lo hizo.

No sé, y ahora me remito a su pregunta, no sé qué es lo que lo divierte a él, no sé qué es lo que lo entretiene; sí sé que se llena la boca para señalar al adversario, pero claramente no hace su trabajo.

También sé que este Senado, a través del Presidente del Senado, de este servidor y otros compañeros y compañeras, visitamos el Congreso para hacer el trabajo que claramente él no está haciendo, para trabajar y luchar por los derechos de salud de nuestra gente, de veteranos de nuestra gente y, claramente, por la vivienda que él le negó a miles de puertorriqueños y puertorriqueñas.

El trabajo no se le puede pedir a unos y a ellos no. Aquí se supone que el Comisionado Residente presentara gestión activa para garantizar para nuestros puertorriqueños y puertorriqueñas acceso a vivienda, acceso a Plan 8. ¿Y qué hizo? Dejar a cada puertorriqueño que necesita ayuda fuera de una legislación que solamente se ha presentado en los pasados diez (10) años en esta ocasión. ¿Y sabe qué? Que ya no hay oportunidad. ¿Y sabe qué? Que es tan embustero que le dice a Puerto Rico que el Proyecto 1696, que él presentó en febrero del año pasado, busca eso que yo estoy exigiendo que él pida para Puerto Rico.

Si eso fuera cierto, entonces, la legislación bipartita y bicameral que se presentó en julio del año pasado y que se aprobó en verano de este año y que ya se convirtió en ley, no hubiese ignorado lo que él presentó en febrero, no lo hubiese ignorado. ¿Por qué la ignora? Porque él no hizo lo que tenía

que hacer, lo que otros Estados sí hicieron. Porque él no se encargó ni siquiera a preocuparse mínimamente por la gente que de verdad necesita.

Si hablamos de sufrimiento, claramente Pablo José no sufre falta de vivienda, pero tenemos miles de puertorriqueños que la van a continuar sufriendo porque Pablo José no hizo su trabajo, y esa es la verdad, defiéndalo quien lo defienda, escóndalo quien lo esconda.

Una prensa que no ha cuestionado lo que yo traje a su atención el lunes de esta semana, hasta el día de hoy, no le han pedido la evidencia que a nosotros nos piden, a diestra y siniestra, pero al Comisionado Residente lo tapan, lo esconden y le condonan sus gravísimos errores. Yo no tengo la más mínima duda de que Pablo José le hace un gran, gran flaco servicio y un enorme daño a Puerto Rico

SR. PRESIDENTE: Compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Hoy mi tema va a ser Salud y voy a hacer dos (2) contrastes, negatividad versus persistencia.

Este Senado colgó, colgó con un informe negativo el Proyecto del Senado de mi autoría 1076, que buscaba por vez primera que existiera una tarifa supletoria para todos aquellos acompañantes de pacientes en intensivo de cuidado prolongado en facilidades hospitalarias de Puerto Rico. Y a pesar de que la mayoría de las agencias, comenzando el Departamento de Salud y ASEM, bajaron con ponencias positivas, el informe bajó negativo. Por lo tanto, no pudo pasar a votación en este Hemiciclo, privando a miles de puertorriqueños que tienen a sus familiares en intensivo, en cuidado neonatal, en intensivo en el Hospital Oncológico, por dar ejemplos.

¿Pero que se logró con esto cuando hablo de persistencia?

Tuve la oportunidad de reunirme con el Director Ejecutivo de ASEM y, una vez ya están próximos a concluir los contratos de arrendamiento de los estacionamientos públicos de las facilidades hospitalarias de Puerto Rico, esa tarifa se va a honrar por el Gobierno de Puerto Rico; eso es persistencia.

Este Senado, a su vez, bajó con un informe negativo al Proyecto de mi autoría, el PS 960, que era para ampliar las apuestas de juegos al azar en Puerto Rico, a los fines de que se pudieran nutrir lo que no se le está pagando a AMSSCA por parte de Programa de Jugadores Compulsivos, para que AMSSCA se pueda nutrir de mayores servicios, en vez de tantos ataques, y el mismo también fue derrotado con un informe negativo.

También, de igual forma radiqué y bajó con un informe negativo el Proyecto del Senado 407, que ese Proyecto iba dirigido a imponerle un impuesto especial a todas las aseguradas privadas de Puerto Rico que pautaran publicidad por más de quince (15) días, para que ese dinero en específico fuese para comprar equipos médicos para todas las facilidades hospitalarias de Puerto Rico en todas sus especialidades.

Y ahora les voy a hablar sobre el Centro Médico.

El Centro Médico es una parcela que fue donada por un español hace muchas décadas atrás, con el propósito de que fuese destinado exclusivamente para servicios médicos. Allí tenemos, a nivel satelital, una sola sala de emergencia compuesta por diferentes facilidades hospitalarias y próximamente ya se están haciendo los trabajos de zapata para el hospital de trauma en Centro Médico. ¿Pero cuál es el llamamiento que le quiero hacer al Pueblo de Puerto Rico?

Nosotros tenemos uno punto seis (1.6) millones aproximadamente de puertorriqueños que tienen la cubierta del Plan Vital. Eso significa que es un puertorriqueño o puertorriqueña que está bajos los niveles de pobreza de los estándares federal y, por lo tanto, el Gobierno de Puerto Rico le suple el servicio médico privado.

Pero tenemos más de nueve (9) aseguradoras privadas con personas aseguradas en Puerto Rico y esto es lo que está ocurriendo. El asegurado entra en una facilidad hospitalaria privada, tengo una cubierta médica privada y resulta ser que por los niveles de especialidad que tiene Centro Médico ese paciente es trasladado a recibir los servicios a Centro Médico. ¿Y ustedes saben que es lo que está pasando desde hace décadas, que le pido a este Senado que preste atención, que tenga la oportunidad de hacer vistas públicas o mesas de diálogo? Que las aseguradoras no le están pagando a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, que es ASEM, quien viene obligado a administrar las facilidades públicas hospitalarias de Puerto Rico, los servicios especializados, día por día, que se le dan servicios médicos a esos pacientes asegurados a nivel privado.

Y nosotros tenemos que trabajar con la salud, tenemos que capitalizar con lograr que entre más dinero al fisco.

Les estoy planteando abiertamente cuál es la radiografía, particularmente cuando el Centro Médico de Puerto Rico es la única entidad pública que tiene una cámara hiperbárica multifacética, que incluso marinos mercantes y soldados del NAVY pasan a recibir tratamiento en la cámara hiperbárica, al igual que también lo hacen pescadores; y el paciente más pequeño que se atiende en Centro Médico es de cuatro (4) meses de edad. Y ese servicio lo da Centro Médico de forma gratuita para los pacientes Vital. Pero también se espera porque las aseguradoras privadas paguen.

El único cuestionamiento que dejo para el récord legislativo es, ¿cuál es el miedo de meterle mano al bolsillo de las aseguradoras privadas de Puerto Rico que son multimillonarias, si a cuesta de ellos estamos en empobreciendo los derechos de Salud y los servicios de los puertorriqueños?

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente, y así bendiga a mis hermanos senadores.

En los pasados días hemos escuchado en diferentes medios a personas hablar de la corrupción, a personas hablar de las agencias del Gobierno; he escuchado alcaldes, muchos de ellos del Partido Popular, hablar de lo que está sucediendo, alegadamente, en la Administración y en el Gobierno del PNP.

He escuchado alcaldes también decir que en mi carrera como policía dejé manchas. Quiero aclararle a esos alcaldes que tenía manchas porque cada vez que yo, como policía, iba a arrestar un delincuente lo metía a la cárcel porque había matado, había robado, había violado, es usual que los abogados le digan que me radiquen querellas para ver si yo cogía miedo y yo no cogía miedo en ningún momento. Lo que sucede es que eso me motivó a diferentes confidencias que me han llegado para yo no olvidarme de que yo soy Teniente de la Policía. Y como yo lo que sé es investigar, hay que ver qué está pasando.

Hay varios de esos alcaldes que hicieron comentarios en los pasados días que tienen investigaciones, pero no había quién les diera seguimiento, pues las próximas semanas hay alguno que se tienen que preparar, porque yo voy a hacer una petición de información porque yo tengo unas confidencias y con esas confidencias vamos a ver si ellos son rectos, vamos a ver si ellos no están cometiendo corrupción, vamos a ver si no están cometiendo fraude, vamos a ver si no están usando dinero federal para lucrarse de ellos. Así que vamos a hacer el trabajo.

Yo le voy a demostrar a esos alcaldes por qué era que cuando yo estaba en la Policía se decía cosas. Porque yo arrestaba. Oye, en mi expediente tengo dieciséis (16) años corridos siendo el "Agente del Año" porque era el más que arrestaba. Pues ahora en el Senado, además de estar pendiente a los veteranos, a los proyectos para los policías, a defender a los niños con autismo, a defender a las personas mayores, ahora voy también a acordar aquellos tiempos cuando yo perseguía al delincuente.

Y les digo una cosa, sí voy a perseguir a los delincuentes, voy a seguir, voy a descubrir y los voy a referir.

Aquí la corrupción no tiene color, no tiene partido, no tiene edad, no tiene sexo, pero yo veo a muchos dándose con látigos, alegadamente atacando la corrupción, en las próximas semanas, prepárense porque vamos a ver si ustedes están claros, vamos a ver si cuando yo le pida una Petición de Información me la entregan en cinco (5) días. Vamos a ver si ustedes tienen las manos tan limpias como están diciendo. Se acabó el juego o, al contrario, comenzó. Que yo, al que esté cometiendo delito en esas alcaldías, prepárense, porque se acabó de estar tirando piedras cuando ustedes ni techo tienen, porque a veces dicen, "si tu techo es de cristal se rompe", hay algunos que no tienen techo.

Así que prepárense esos que están hablando mucho de corrupción, porque se le va encima uno que sabe investigar, que sabe arrestar y los acompañaba hasta que los dejaba en la cárcel.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente, por favor, asuma la Presidencia.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

- - - -

PRIMER VICEPRESIDENTE: Presidente, Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Compañeros senadores, quiero que se aclare el récord legislativo porque la compañera Roxanna Soto Aguilú dio una información que es incorrecta, que es falsa. La compañera Soto Aguilú dijo que el Proyecto 1076, que es el Proyecto de los estacionamientos, se le rindió un informe negativo. Miente. Se le rindió un informe positivo, estuvo en calendario y se llevó a votación. Así es que, si no tiene los votos es una cosa y si tiene un informe negativo es otra.

El proceso legislativo es dinámico y entonces hay gente que llega a los puestos y quiere regalar lo que no es de ellos y pretenden, mediante legislación, administrar negocios privados, administrar municipios, pasar un barrio de un municipio al otro sin que nadie se lo pidiera, por eso tuvieron problemas con su licencia profesional y fueron desaforados y por eso fueron sancionados también aquí en el Senado de Puerto Rico, porque sus empleados denunciaron un comportamiento antiético e incorrecto de la compañera.

Así es que expresarse libremente aquí jamás será un problema y hasta ahora hay gente que parece que tiene un problema de reconocer la realidad y de tener el dato correcto para informarlo.

Así es que dejo claro que la compañera Soto Aguilú mintió cuando dijo que se rindió un informe negativo del 1076.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. REYES BERRÍOS: Antes de continuar, se encuentran a nosotros estudiantes de la Universidad Antoquia de Medellín, Colombia; y de la Universidad Ana G. Méndez de Gurabo, estudiantes de Justicia Criminal. Los acompañan, la licenciada María Elena Ortiz y el doctor Carlos Padín y también el guayamés, el profesor Cristóbal Santiago.

SR. PRESIDENTE: Al buen amigo profesor, Cristóbal Santiago, hacía tiempo que no lo veía, me alegro saludarlo y todos los que lo acompañan, bienvenidos al Senado de Puerto Rico, espero que disfruten su visita y que les sea de provecho. Bienvenidos. Agradecidos por su visita.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, antes de continuar, para que se autorice a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano a continuar con Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Gobierno a continuar con Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 163, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, el segundo informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 461.

De la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 373, sin enmiendas.

De la Comisión de Relaciones Federales y Viabilización del Mandato del Pueblo para la Solución del Estatus, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 188, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe proponiendo la aprobación de la R. del S. 598, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 887, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1120, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de lo Jurídico, cinco informes proponiendo la no aprobación de los P. del S. 1193, 1267, 1268, 1299 y 1308.

De las Comisiones de Agricultura; y de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, un informe conjunto proponiendo la no aprobación del P. del S. 1444.

De la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, un informe proponiendo la no aprobación del P. de la C. 1376.

De la Comisión de Asuntos Internos, dos informes proponiendo la no aprobación de las R. del S. 621 y 622.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, la primera Relación de Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 758
Presentado por el representante Méndez Núñez:

"Para derogar la Ley Núm. 66-2005, que estableció el Programa Laboral Santiago Iglesias Pantín en la Asamblea Legislativa; reasignar a la Oficina de Servicios Legislativos el balance de los fondos disponibles; y disponer que dicho balance se destine a los gastos de funcionamiento de dicha oficina."
(ASUNTOS INTERNOS)

P. de la C. 759
Presentado por el representante Méndez Núñez:

"Para derogar la Ley Núm. 9-1993, según enmendada, que estableció el Premio Thurgood Marshall; reasignar a la Oficina de Servicios Legislativos el balance de los fondos disponibles; y disponer que dicho balance se destine a los gastos de funcionamiento de dicha oficina."
(ASUNTOS INTERNOS)

P. de la C. 1082
Presentado por el representante Navarro Suárez:

"Para enmendar los Artículos 11.100 y 27.130 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de reconocer el derecho al olvido oncológico; prohibir a los aseguradores solicitar, obtener o tomar en consideración el historial oncológico de una persona, o denegar, limitar, excluir o recargar la cubierta por razón de este, en los seguros de vida, de decesos y en los seguros vinculados a préstamos, una vez transcurridos tres (3) años desde la finalización del tratamiento sin recaída; disponer que la omisión de dicho historial no constituirá representación falsa ni encubrimiento de hechos; declarar nulas las cláusulas en contrario; conceder a la persona afectada una causa de acción ante el Tribunal de Primera Instancia; y para otros fines relacionados."
(SALUD)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1569
Por el señor Rivera Schatz:

"Para enmendar el inciso (2) del Apartado (C) del Art. 2.050 de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de disponer expresamente la cubierta, sin requisitos de compartir costos, de la profilaxis preexposición contra la rabia para personas con riesgo elevado de exposición por razón de su profesión, empleo, estudios, adiestramiento o actividades relacionadas; incluir, conforme a las recomendaciones aplicables, la serie primaria de vacunación, dosis de refuerzo y pruebas serológicas de títulos de anticuerpos; facultar al Comisionado de Seguros y al Secretario de Salud para adoptar las medidas necesarias para su implantación; y para otros fines relacionados."
(SALUD)

P. del S. 1570
Por el señor Rivera Schatz:

"Para enmendar los subincisos (10) y (13) del inciso (a) y añadir el subinciso (16) al inciso (a) de la Sección 1020.02; el inciso (a) de la Sección 2021.03; las Secciones 2022.04; y 2023.02; y eliminar el párrafo (iv) y redesignar el párrafo (v) como (iv) del subinciso (1) del inciso (a) de la Sección 2024.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de modificar criterios específicos para la otorgación de los incentivos, con el objetivo de asegurar la permanencia de médicos altamente capacitados en Puerto Rico y atraer nuevos médicos; disponer como nuevos requisitos para la otorgación de estos decretos que los médicos presten servicios a participantes del Plan Vital; y que certifiquen una o varias de las siguientes alternativas, llevar a cabo al menos cinco (5) admisiones o consultas de pacientes presenciales semanales en instituciones

hospitalarias o Centros de Salud Primaria, o que se trate de un médico enfocado exclusivamente en entornos hospitalarios, o sea parte de una franquicia o práctica contratada con los hospitales o Centros de Salud Primaria, o sea un médico con una posición de liderazgo o mejoramiento de la calidad en el hospital o Centros de Salud Primaria, entre otros; establecer un periodo de exención de quince (15) años para los médicos cualificados que posean un decreto bajo el Código, durante el cual estarán sujetos a una tasa fija preferencial de contribución sobre ingresos del doce por ciento (12%); y para otros fines relacionados."
(SALUD; Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 1571
Por el señor Rivera Schatz:

"Para adoptar la "Ley para Promover la Adopción de Mascotas en Puerto Rico"; reenumerar la actual Sección 1051.16 como Sección 1051.17 y añadir una nueva Sección 1051.16 al Subcapítulo A, Capítulo 5 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011" a los fines de establecer un crédito contributivo no reembolsable por la adopción cualificada de animales de compañía; limitar el beneficio a un máximo de dos (2) adopciones por contribuyente por año contributivo; disponer que el crédito se reconocerá durante tres (3) años contributivos en proporción de veinte por ciento (20%), cuarenta por ciento (40%) por los años subsiguientes; establecer un límite agregado anual para la concesión de créditos; disponer su administración mediante el Manejador de Créditos Contributivos del Departamento de Hacienda; enmendar la Sección 14 de la Ley Núm. 107 de 10 de julio de 1986, conocida como la "Ley del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico", a los fines de aumentar de dos (2) dólares a cinco (5) dólares el sello especial del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico; determinar la distribución y uso de los dos (2) dólares de cada sello que ingresarán a los fondos del Colegio de Médico Veterinarios; destinar un (1) dólar de cada sello para la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) del Departamento de Salud; destinar dos (2) dólares de cada sello como fuente de repago para sufragar el costo fiscal del crédito contributivo establecido con esta Ley; facultar al Secretario de Hacienda a adoptar la reglamentación necesaria; y para otros fines relacionados."
(FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL E IMPEDIMENTOS; Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

P. del S. 1572
Por el señor Rivera Schatz:

"Para enmendar el Artículo 2, de la Ley 266-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores", con el fin incluir el delito de actos lascivos, cuando este es cometido contra un adulto, en la definición de Ofensor Sexual Tipo I; y para otros fines relacionados."
(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1573
Por el señor Rivera Schatz:

"Para crear la "Ley para el Sistema Integrado sobre Establecimientos para el Cuidado de Personas Adultas Mayores", a los fines de establecer un mecanismo electrónico para compartir entre las agencias participantes de información sobre el estatus de las licencias expedidas por el Departamento de la Familia y con referidos, querellas, quejas, denuncias, inspecciones y hallazgos relacionados con la operación de dichos establecimientos; facilitar la notificación y coordinación entre las agencias que ofrecen servicios o fiscalizan su operación; disponer las funciones del Departamento de la Familia como administrador del Sistema; proteger la información confidencial; preservar el registro público establecido por la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, y las facultades de las agencias participantes; autorizar acuerdos interagenciales y reglamentación; y para otros fines relacionados."
(FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL E IMPEDIMENTOS)

P. del S. 1574
Por el señor Rivera Schatz:

"Para enmendar el Artículo 190, de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", con el fin de expandir las circunstancias mediante las cuales se gravará el delito de robo; y para otros fines relacionados."
(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1575
Por el señor Rivera Schatz:

"Para añadir nuevos subincisos, (1) al (7), al inciso (x), enmendar el inciso (xiv) y el inciso (d) del Artículo 10 de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas", a los fines de establecer los procedimientos y reglas para enmendar o ceder un Contrato de Alianza; fijar la obligación legal y fecha límite improrrogable para la radicación del Informe Anual de Cumplimiento; clarificar el alcance del término del Contrato de Alianza disponiendo que este puede ser un contrato principal, suplementario o subsidiario al principal; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. del S. 1576
Por el señor Rivera Schatz:

"Para enmendar el apartado (c) de la Sección 4041.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" con el fin de simplificar para los pequeños comerciantes la radicación de la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS; Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

P. del S. 1577
Por el señor Rivera Schatz:

"Para establecer la "Ley para la Tramitación Oportuna de Solicitudes de Baja de Servicio de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados", estableciendo un término máximo de tres (3) días laborables para que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados complete el trámite y haga efectiva toda solicitud de baja o terminación del servicio presentada por un abonado; disponer que, vencido dicho término, el abonado no será responsable por los cargos correspondientes a consumos posteriores, cuando la demora no le sea atribuible; requerir constancia escrita o electrónica de la solicitud y de su fecha de efectividad; establecer protecciones relacionadas con la lectura final del contador y la reclamación de cargos; ordenar a la Autoridad la aprobación de la reglamentación necesaria para la implementación de esta Ley; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. del S. 1578
Por el señor Rivera Schatz:

"Para crear la "Ley de Derecho a la Cancelación de Suscripciones y Membresías de Puerto Rico"; establecer la política pública de cancelación sencilla de suscripciones y membresías, conocida como "click to cancel"; regular los acuerdos de consumo que contengan disposiciones de renovación automática o de servicios continuos; establecer requisitos de divulgación, consentimiento afirmativo y notificaciones previas; prohibir la obstrucción, el retraso o la demora de las cancelaciones; facultar al Departamento de Asuntos del Consumidor para su administración y cumplimiento; establecer penalidades; y para otros fines relacionados."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 1579
Por el señor Rosa Ramos:

"Para enmendar los artículos 9 y 21 de la Ley 163-2024, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista", con el propósito de crear un Programa de Certificación Especializada en Autismo para Maestros de Educación Especial; adoptar un plan escalonado para facilitar que los maestros de Educación Especial del sistema público obtengan una certificación adicional, especialidad, endoso o credencial equivalente reconocida por el Departamento de Educación en la categoría de Educación Especial: Autismo, o la categoría sucesora que establezca la reglamentación de certificación docente; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. del S. 1580
Por el señor Rosa Ramos:

"Para enmendar los artículos 3, 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como "Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con

Impedimentos y Profesionales de la Salud", con el propósito de facilitar la tramitación presencial de las certificaciones requeridas por esta Ley, mediante el establecimiento de Oficinas del Puerto Rico Background Check Program en todas las regiones operacionales del Departamento de Salud; proveer para que una vez un peticionario complete la solicitud y cumpla con todos los requisitos establecidos para la obtención del certificado creado en virtud de esta Ley, este se le expida en un término no mayor de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de haberse culminado dicho trámite; hacer enmiendas técnicas a la Ley, conforme a la normativa jurídica actual; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO; Y DE SALUD)

P. del S. 1581
Por el señor Rosa Ramos:

"Para enmendar el inciso (h) de la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", con el propósito de establecer que toda entidad sin fines de lucro en Puerto Rico que haya sido reconocida como una entidad sin fines de lucro bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal, estará exenta de tributación sin necesidad de presentar una Solicitud de Exención y Certificación de Cumplimiento; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

P. del S. 1582
Por el señor Rosa Ramos:

"Para enmendar el Artículo 10.08 y añadir un nuevo Artículo 10.27 a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer medidas de transporte seguro de animales domésticos en vehículos de motor; facultar a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Policía de Puerto Rico a incorporar, dentro de sus campañas y materiales educativos existentes, información relacionada con el transporte seguro de animales en vehículos de motor; y para otros fines relacionados."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 1583
Por el señor Rivera Schatz:

"Para crear la "Ley de Divulgación de Información sobre Inundaciones y Riesgo de Inundación en Transacciones de Bienes Inmuebles Residenciales de Puerto Rico"; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la divulgación del historial de inundaciones y del riesgo de inundación asociado a los bienes inmuebles residenciales objeto de compraventa o arrendamiento; disponer el deber de divulgación de las personas vendedoras y arrendadoras; facultar al Departamento de Asuntos del Consumidor y a la Junta de Planificación para adoptar la reglamentación necesaria para la implementación de esta Ley; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. del S. 1584
Por el señor Rivera Schatz:

"Para enmendar la Sección 6051.21 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de incorporar mecanismos alternos para la rehabilitación contributiva del contribuyente; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. del S. 1585
Por el señor Rivera Schatz:

"Para añadir el inciso (20) al apartado (b) de la Sección 1031.01 y añadir una nueva Sección 1063.17 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", con el fin de incorporar la Exclusión por Bienestar General entre las exclusiones del ingreso bruto y establecer una nueva Declaración Informativa sobre los ingresos recibidos que cualifiquen para esta exclusión; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

P. del S. 1586
Por el señor Rivera Schatz:

"Para crear y adoptar la "Ley para Regular las Prácticas de Venta Dirigidas a Personas de Edad Avanzada", a los fines de fortalecer la protección del consumidor y contribuir a la protección del bienestar económico y social de las personas de edad avanzada y sus familias; y para otros fines relacionados."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 1587
Por el señor Rivera Schatz:

"Para enmendar la Sección 5021.01 (a) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de establecer una estructura contributiva especial para la producción de espíritus derivados de la caña de azúcar que utilice materia prima local; facultar al Secretario de Agricultura para la creación de programas de apoyo para la siembra, cultivo y procesamiento de la caña de azúcar en Puerto Rico; ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda y al Secretario del Departamento de Agricultura para adoptar la correspondiente reglamentación; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

P. del S. 1588
Por el señor Rivera Schatz:

"Para enmendar los Artículos 2.04 y 3.10 de la Ley 173-2016, según enmendada, conocida como la "Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Menores

Elegibles en Puerto Rico", a los fines de establecer un perfil público uniforme para cada centro licenciado; ampliar la información disponible sobre el estatus de la licencia, inspecciones, deficiencias, acciones correctivas, medidas administrativas y querellas o referidos; establecer términos de actualización y salvaguardas de confidencialidad; requerir la exhibición de un código QR o mecanismo equivalente que permita acceso directo al perfil oficial; autorizar reglamentación; y para otros fines relacionados."
(FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL E IMPEDIMENTOS)

P. del S. 1589
Por el señor Rivera Schatz:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 45 de 3 de junio de 1983, según enmendada, a los fines de establecer que las huellas dactilares y fotografías de una persona cuyo historial criminal haya sido eliminado permanecerán bajo la custodia del Estado y se conservarán de manera confidencial; y para otros fines relacionados."
(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1590
Por señor Rivera Schatz:

"Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 130-2007, según enmendada, conocida como "Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar", a los fines de sustituir a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) por la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) como miembro permanente del Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar; y para otros fines relacionados."
(VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL)

P. del S. 1591
Por el señor Rivera Schatz:

"Para enmendar los Artículos 3, 4 y 6 de la Ley 286-1999; añadir los nuevos Artículos 4-A, 4-B y 4-C a los fines de establecer criterios adicionales de elegibilidad; definir causas de inelegibilidad relacionadas con el incumplimiento previo de contratos de usufructo o arrendamiento; establecer parámetros para la disposición de solares remanentes o inservibles; garantizar el debido proceso de ley; establecer mecanismos de reconsideración y revisión judicial; realizar las enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados."
(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1592
Por la señora Álvarez Conde (Por Petición):

"Para enmendar la Sección 1020.01 y la Sección 1020.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; y añadir un nuevo Subcapítulo G al Capítulo 2 del Subtítulo B de dicho Código, a los fines de crear el "Acuerdo Especial para Veteranos Empresarios"; extender a los veteranos, a los integrantes de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de los componentes de reserva de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, y a sus cónyuges, los

beneficios contributivos disponibles para Jóvenes Empresarios, sin límite de edad; conceder beneficios adicionales a los Negocios Exentos que empleen veteranos residentes de Puerto Rico o que obtengan la certificación federal de negocio de veteranos; ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en coordinación con la Oficina del Procurador del Veterano, a establecer un programa de asistencia para la captación de contratos federales; establecer un tope anual al costo fiscal del incentivo; requerir un informe anual sobre efectividad de la política pública; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. del S. 1593
Por el señor Hernández Ortiz (Por Petición):

"Para establecer la "Carta de Derechos para las Personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad"; declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el reconocimiento, protección y garantía de los derechos de las personas con diagnóstico de Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad; establecer los deberes del Estado, sus agencias, instrumentalidades y entidades públicas; promover la identificación temprana, la atención integral, la coordinación interagencial, la recopilación de datos y la capacitación del personal que atiende a esta población; disponer que esta Ley se interpretará de manera complementaria y armónica con la legislación vigente sobre personas con impedimentos, diversidad funcional, educación especial y condiciones del neurodesarrollo, incluyendo las protecciones reconocidas a las personas con Trastornos del Espectro Autista; crear mecanismos de colaboración intersectorial; y para otros fines relacionados."
(SALUD)

P. del S. 1594
Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1.037, el Artículo 1.048, el inciso (j) del Artículo 2.005, el inciso (a)(10) del Artículo 2.018, el Artículo 2.038, el inciso (e) del Artículo 2.040 y los Artículos 2.059 y 4.008; y añadir un nuevo inciso (o) al Artículo 2.036 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; a los fines de establecer normas mínimas y uniformes de procedimiento parlamentario para las Legislaturas Municipales; precisar el comienzo y la terminación de sus sesiones ordinarias; integrar los informes anuales de los directores de unidades administrativas al informe del Alcalde sobre las finanzas y actividades administrativas del Municipio; modernizar los procesos de adquisición municipales en el caso de alimentos; flexibilizar la distribución de la jornada regular de trabajo de los empleados municipales; permitir la publicación del aviso a persona desconocida sobre la intención de declarar una propiedad como estorbo público en una plataforma digital o red social de alto alcance público; enmendar el inciso (6) de la Sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como "Ley General de Expropiación Forzosa"; a fin de aclarar y agilizar los procedimientos municipales de expropiación de estorbos públicos, eliminando el depósito o pago previo de la justa compensación como condición para la investidura del título y disponiendo que la resolución u orden judicial que inviste el título constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. del S. 1595
Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

"Para crear la "Ley del Programa VALOR — Veteranos en Apoyo a la Labor de Orden y Resguardo", a fin de establecer un marco legal especial que autorice a los municipios a nombrar como agentes de sus Cuerpos de la Policía Municipal, mediante nombramiento especial, a los miembros retirados del sistema de rango de la Policía de Puerto Rico, sin menoscabo de la pensión que reciben; establecer los requisitos de elegibilidad, las evaluaciones y el procedimiento para la expedición de la Certificación de Elegibilidad por la Policía de Puerto Rico; disponer un régimen retributivo especial de equiparación salarial; establecer como requisito de elegibilidad haber acumulado no menos de veintisiete (27) y menos de cuarenta (40) créditos de Seguro Social; alinear el Programa con la Ley 17-2006, según enmendada, conocida como "Ley para el Empleo Prioritario de Personas Mayores de 60 Años", y su reglamentación, salvo en cuanto al requisito de edad; exceptuar a los participantes de la aplicación del Artículo 1 de la Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952, según enmendada, del Artículo 1 de la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, y de los Artículos 2-101(c) y 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; disponer sobre la cobertura del Seguro Social federal y ordenar al Secretario de Hacienda, en su carácter de Administrador Estatal del Seguro Social, las gestiones necesarias al amparo de la Sección 218 de la Ley Federal de Seguridad Social; añadir un inciso (f) al Artículo 17 de la Ley 83-2025, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico"; añadir un último párrafo al Artículo 3.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; y otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 1596
Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

"Para enmendar el inciso (q) del Artículo 5 y los Artículos 8 y 23 de la Ley 83-2025, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", y los incisos (l), (m), (n) y (o) del Artículo 3.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los efectos de armonizar ambos estatutos y disponer expresamente que la Policía de Puerto Rico no recibirá, tramitará ni aprobará solicitudes de traslado, ingreso nuevo o reingreso, sea como cadete o como agente, de miembros de los cuerpos de Policía Municipal que no hayan cumplido, al momento de solicitar, el término mínimo de servicio en su municipio que dispone el Artículo 3.026(l) del Código Municipal; requerir como condición previa una certificación de cumplimiento expedida por el municipio de procedencia; establecer que la renuncia al cuerpo municipal antes de cumplir el término no exime de su cumplimiento y conlleva un período de espera de tres (3) años; disponer que todo reclutamiento efectuado en contravención obligará a la Policía de Puerto Rico, o al municipio receptor cuando el traslado sea a otro Cuerpo de Policía Municipal, a resarcir al municipio de procedencia el triple de lo invertido en el agente durante su período como cadete; preservar los acuerdos de integración como única vía de transferencia anticipada con el consentimiento del municipio; conformar los incisos (m), (n) y (o) del Artículo 3.026 del Código Municipal al régimen de resarcimiento y al período de espera aquí dispuestos y sustituir en ellos la referencia a la Policía Estatal; ordenar la reglamentación correspondiente; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 225
Por el señor Rosa Ramos:

"Para ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico, a establecer Oficinas del Puerto Rico Background Check Program, en sus regiones de Aguadilla y Mayagüez, con el propósito de facilitar la tramitación presencial de las certificaciones requeridas por la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como la "Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud", incluyendo la toma electrónica de huellas dactilares, fotografía y demás componentes presenciales del proceso, a la población de los municipios comprendidos dentro de las antes mencionadas regiones; y para otros fines relacionados."
(SALUD; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

R. C. del S. 226
Por el señor Rosa Ramos:

"Para designar la Carretera Estatal PR- 402 en el Municipio de Añasco con el nombre de Pablo Crespo Torres, exalcalde del Municipio de Añasco, en reconocimiento a su trayectoria de veinte años de servicio público y sus aportaciones al desarrollo de dicho municipio; autorizar la instalación de los rótulos; ordenar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la primera y segunda Lectura de hoy jueves, 22 de octubre de 2026.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción. No hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que la Cámara de Representantes ha aprobado el P. del S. 1262, con enmiendas.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que la Cámara de Representantes ha aprobado la R. Conc. del S. 21, sin enmiendas.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado, notificando que, en su sesión del lunes, 19 de octubre de 2026, la Cámara de Representantes acordó solicitar al Senado la devolución del P. de la C. 1298, con el fin de reconsiderarlo.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo acordó no aceptar las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 275, y solicita conferencia, designando en su representación a los y las representantes Méndez Núñez, Lebrón Rodríguez, Torres Zamora, Ocasio Ramos, Roque Gracia, Santiago Guzmán, Ferrer Santiago, Márquez Lebrón y Burgos Muñiz.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo acordó no aceptar las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 325, y solicita conferencia, designando en su representación a los y las representantes Méndez Núñez, Lebrón Rodríguez, Torres Zamora, Ocasio Ramos, Roque Gracia, Santiago Guzmán, Ferrer Santiago, Márquez Lebrón y Burgos Muñiz.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca de la R. C. de la C. 274 y designa al Comité de Conferencia al senador Rivera Schatz, la senadora Jiménez Santoni, los senadores Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López, Reyes Berríos, Hernández Ortiz y González Costa y la senadora Rodríguez Veve.

De la secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes notificando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por dicho cuerpo legislativo al P. del S. 1005 y a la R. C. del S. 159.

Del secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 664, 852 y 946 y las R. C. de la C. 88 y 150.

Del secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones remitiendo los P. de la C. 664, 852 y 946 y las R. C. de la C. 88 y 150, debidamente firmados por el presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sean firmados por el presidente del Senado.

De la secretaria del Senado, siete comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 689, 852, 946, 1059 y 1380 y la R. C. de la C. 88 y 150, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

De la licenciada Thais M. Reyes Serrano, asesora auxiliar en asuntos legislativos, Oficina de la Gobernadora, una comunicación informando que la gobernadora de Puerto Rico ha aprobado y firmado la siguiente Ley:

Ley 210-2026
Firmada el 19 de octubre de 2026.-

(P. del S. 692 (Conferencia)) "Para enmendar el inciso (g) del Artículo 3 de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto", a los fines de extender el derecho de acompañamiento a toda evaluación en sala de emergencias relacionada al embarazo, independientemente de si ha comenzado el proceso de parto; ordenar al Departamento de Salud a establecer un Protocolo uniforme; y para otros fines relacionados."

De la licenciada Thais M. Reyes Serrano, asesora auxiliar en asuntos legislativos, Oficina de la Gobernadora, dos comunicaciones informando que la gobernadora de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Resoluciones Conjuntas:

Resolución Conjunta 67-2026
Firmada el 19 de octubre de 2026.-

(R. C. del S. 112 (Reconsiderada)) "Para autorizar al Municipio de Sabana Grande a utilizar cuatrocientos treinta mil (430,000) dólares de los fondos transferidos del Departamento de Salud a dicho municipio por virtud de la Resolución Conjunta 24-2020, para los fines que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados."

Resolución Conjunta 68-2026
Firmada el 19 de octubre de 2026.-

(R. C. del S. 170) "Para designar la Carretera Estatal PR-493, en el Barrio Carrizales del Municipio de Hatillo, con el nombre de Isidoro "Chiro" Rosa Herrera; y para otros fines relacionados."

Las senadoras Barlucea Rodríguez, Padilla Alvelo, Pérez Soto y Román Rodríguez y los senadores Colón La Santa, Matías Rosario, Rosa Ramos, Sánchez Álvarez y Toledo López han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1098, con la autorización del senador Ríos Santiago, autor de la medida.

La senadora Pérez Soto y los senadores Matías Rosario, Rosa Ramos y Toledo López han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1125, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de la medida.

Las senadoras Pérez Soto y Román Rodríguez y el senador Matías Rosario han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1132, con la autorización del senador Rosa Ramos, autor de la medida.

La senadora González Huertas y el senador Hernández Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1494, con la autorización de la senadora Álvarez Conde, autora de la medida.

La senadora Álvarez Conde ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 223, con la autorización del senador Toledo López, autor de la medida.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que en su sesión del jueves, 22 de octubre de 2026, la Cámara de Representantes ha dejado sin efecto la petición de devolución del P. de la C. 1298.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso c., hay una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes notificando con su Sesión del lunes, 19 de octubre del 2026, la Cámara de Representantes acordó solicitar al Senado la devolución del Proyecto de la Cámara 1298, con el fin de reconsiderarlo.

Ahora bien, señor Presidente, luego de preparado el Orden de los Asuntos, ha llegado una comunicación del Secretario de la Cámara de Representante informando que el Senado en su Sesión de hoy jueves, 22 de octubre del 2026, la Cámara de Representantes, ha dejado sin efecto la petición de devolución del Proyecto de la Cámara 1298.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción. No habiendo objeción, se deja sin efecto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso d., hay una segunda comunicación del Secretario de la Cámara de Representante informando que dicho Cuerpo Legislativo ha acordado aceptar las enmiendas introducidas del Senado en la Resolución Conjunta de la Cámara 275; solicitamos Conferencia.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se designa por el Senado de Puerto Rico Comité de Conferencia para la Resolución Conjunta de la Cámara 275, senador Rivera Schatz, senadora Jiménez Santoni, senador Matías Rosario, senador Morales Rodríguez, senador Toledo López, senador Reyes Berríos, senador Hernández Ortiz, senador González Costa y senadora Rodrígez Veve.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso e., hay una segunda comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo ha acordado no aceptar las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 325 y solicita Conferencia.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Por el Senado de Puerto Rico, en el Comité de Conferencia para la Resolución Conjunta de la Cámara 325, se designa al senador Rivera Schatz, senadora Jiménez Santoni, senador Matías Rosario, senador Morales Rodríguez, senador Toledo López, senador Reyes Berríos, senador Hernández Ortiz, senador González Costa, senador Molina Pérez.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

El presidente del Senado ha promulgado la Orden Administrativa 26-13 para establecer los deberes y funciones de las personas que representan al Senado ante distintas juntas.

De la señora Nicole M. Pérez Hernández, ayudante especial, Oficina de la senadora Jiménez Santoni, una comunicación solicitando se excuse a la senadora Jiménez Santoni de los trabajos legislativos del 22 y 23 de octubre de 2026, por asuntos personales.

<u>El senador Morales Rodríguez ha radicado la Petición de Información 2026-0142:</u>

"Con el propósito de evaluar las circunstancias, pormenores y la legitimidad de las gestiones vinculadas al viaje oficial a España efectuado por la Secretaria de la Familia en septiembre de 2025 y la posterior otorgación del Contrato Núm. 2026-000177 a la Fundación SAMU, presento esta petición para requerir la información y documentación que se detalla a continuación.

A tenor con lo anterior, solicito que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se requiera a SAMU Foundation Corp. (Fundación SAMU) producción de los datos y la copia íntegra de los archivos y documentos que obren bajo su custodia o control. La información comprenderá los períodos específicos establecidos en cada numeral. En aquellos que no establezcan un período particular, se

incluirá toda la documentación pertinente a los asuntos examinados hasta la fecha de contestación de esta Petición.

1. Relación Inicial- Detalle la cronología y fecha exacta en que comenzó formalmente la relación profesional o comunicación entre SAMU Foundation Corp. (Fundación SAMU), incluyendo sus representantes o afiliadas, y el Departamento de la Familia de Puerto Rico o cualquiera de sus funcionarios.
2. Origen de la Referencia- Identifique a la persona, entidad o funcionario que inicialmente refirió, introdujo o recomendó a la Fundación SAMU ante el Departamento de la Familia de Puerto Rico.
3. Tramitación de la Invitación- Describa cómo surgió la invitación para que personal del Departamento de la Familia de Puerto Rico visitara España y las instalaciones de la Fundación SAMU en septiembre de 2025. Especifique quién extendió la invitación y los objetivos institucionales previstos para dicha visita.
4. Funcionarios Asistentes- Provea una lista con los nombres de todos los funcionarios del Departamento de la Familia de Puerto Rico que realizaron el viaje a España y asistieron a las actividades o reuniones programadas.
5. Agenda y Actividades- Referente a la agenda y actividades llevadas a cabo durante la visita a España en septiembre de 2025 de personal del Departamento de la Familia de Puerto Rico, especifique lo siguiente:
    a. Suministre la agenda oficial, el itinerario y una descripción detallada de las actividades y reuniones realizadas durante el viaje y estadía del personal de la Agencia en España.
    b. Adjunte copia de cualquier comunicación por correo electrónico o documentación sobre la agenda y actividades.
    c. Identifique al funcionario o persona enlace del Departamento de la Familia que fungió como contacto principal en la coordinación logística y administrativa de dicho viaje.
6. Cobertura de Gastos- Detalle qué gastos específicos fueron cubiertos o facilitados bajo los términos de la invitación (por ejemplo: comidas, hospedaje, boletos aéreos, transporte terrestre o logística interna) con detalle del funcionario que se benefició. Aclare si la Fundación SAMU financió o gestionó directamente alguno de estos gastos. Provea evidencia y recibos de los gastos incurridos.
7. Gastos Adicionales- Indique si la Fundación SAMU costeó, reembolsó o subsidió algún otro gasto a los funcionarios del Departamento de la Familia de Puerto Rico durante su visita y estadía en España. Acompañe su respuesta con la evidencia documental que lo sustente.
8. Asuntos discutidos- Resuma los temas principales y asuntos discutidos durante el viaje de estos funcionarios en torno a la eventual otorgación del Contrato Núm. 2026-000177 para ofrecer servicios de mentoría para jóvenes de 18 a 35 en su transición a la vida adulta, así como algún tipo de información adelantada o privilegiada sobre los criterios de la convocatoria de propuestas.
9. Comunicaciones con la Rama Ejecutiva- Indique si la Fundación SAMU, o alguno de sus representantes, sostuvo comunicaciones (escritas, verbales o electrónicas) con funcionarios, asesores o personal en La Fortaleza con relación al proyecto de acompañamiento psicosocial (proyecto TRUC+), mentoría a jóvenes o cualquier

contrato potencial. De ser así, identifique a las personas involucradas y las fechas de dichas comunicaciones.

10. Servicios Ofrecidos- Provea un desglose detallado de los servicios ofrecidos por la Fundación SAMU en virtud del del Contrato 2026-000177, especificando lo siguiente:
    a. Detalle y especificación de cada uno de los servicios de acompañamiento, apoyo psicosocial o de cualquier otra índole provistos por la Fundación SAMU al Departamento de la Familia de Puerto Rico.
    b. Cantidad exacta, desglose y edades de los jóvenes que recibieron de forma verificable dichos servicios. Incluya los mecanismos utilizados para validar la comparecencia y recepción del servicio por cada participante.
    c. Copia de todos los informes periódicos, métricas de progreso o comunicaciones sometidas al Departamento de la Familia de Puerto Rico sobre el rendimiento de los jóvenes impactados y los logros cualitativos/cuantitativos de la iniciativa.
    d. Identifique si al vencimiento o resolución del contrato quedaron servicios pendientes por ofrecerse, metas programáticas incumplidas o si se activó algún plan de transición para los menores afectados.
11. Facturas y Pagos- Referente al Contrato 2026-000177 suscrito entre la Fundación SAMU y el Departamento de la Familia de Puerto Rico proveer copia certificada de:
    a. Relación cronológica de todas las facturas sometidas por la Fundación SAMU ante el Departamento de la Familia de Puerto Rico, desglosando las horas trabajadas, personal asignado y asuntos facturados. Pover copia íntegra de cada una de las facturas.
    b. Detalle de los pagos emitidos a favor de la Fundación SAMU, especificando las fechas de pago y los números de comprobante.
    c. Cantidad exacta que actualmente adeuda el Departamento de la Familia a la Fundación SAMU (si alguna) o cualquier factura disputada, retenida o bajo auditoría.
12. Relación contractual- Identifique el historial de contratación entre las partes:
    a. Detalle de cualquier relación contractual, enmienda, orden de compra o extensión de Contrato formalizada entre la Fundación SAMU y el Departamento de la Familia de Puerto Rico o cualquiera de sus dependencias, posterior al Contrato 2026-000177.
    b. Indique si existieron acuerdos contractuales o colaborativos previos entre la Fundación SAMU y el Departamento de la Familia de Puerto Rico o cualquiera de sus dependencias en años fiscales anteriores, detallando sus cuantías y objetivos.

La contestación deberá presentarse siguiendo el mismo orden de los numerales de esta Petición. Los documentos deberán suministrarse completos, legibles y con sus respectivos anejos; las comunicaciones electrónicas deberán conservar la identificación de remitentes, destinatarios y fechas. La entrega deberá efectuarse en formato electrónico, preferiblemente PDF para documentos y en formatos que permitan analizar los datos, tablas y registros. Es necesario evitar la duplicación de documentos y especificar detalladamente los numerales correspondientes a cada anejo.

Se requiere preservar íntegramente todos los documentos, correos electrónicos, mensajes, expedientes, archivos y registros relacionados con el Departamento de la familia, la iniciativa TRUC+, así como los documentos vinculados con los procesos del Contrato 2026-000177. La información y

evidencia detalladas deben ser remitidas a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo dentro de los cinco (5) días laborables siguientes al recibo de esta Petición.

Se solicita que la Secretaría de este Alto Cuerpo remita copia de esta Petición a SAMU Foundation Corp."

El senador Morales Rodríguez ha radicado la Petición de Información 2026-0143:

"Con el propósito de examinar los procedimientos relacionados con el viaje oficial a San Diego, California efectuado por la Secretaria de la Familia y varios empleados de la Agencia en julio de 2026, solicito la información y documentación que se detalla en esta Petición.

Es por ello que solicito, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, que se requiera a la persona titular del Departamento de la Familia y cualquiera de sus dependencias la producción de la información y copia íntegra de la documentación que obre bajo su custodia o control. La información comprenderá los períodos específicos establecidos en cada numeral. En aquellos que no establezcan un período particular, se incluirá toda la documentación pertinente a los asuntos examinados hasta la fecha de contestación de esta Petición.

I. Referente al viaje oficial de la Secretaria de la Familia y personal de la Agencia a San Diego, California en julio de 2026 proveer la siguiente información o documentos:
   1. Detallar la fecha exacta de salida y regreso de cada participante del viaje, y justificar la extensión total del mismo.
   2. Copia de las solicitudes de autorización del viaje oficial a San Diego, California sometidas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) con todos sus anejos y estimados de costos.
   3. Copia del documento oficial de aprobación o endoso para el viaje emitido por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), especificando la partida presupuestaria exacta de la cual saldrán los fondos.
   4. Copia de la resolución, autorización o comunicación formal emitida por La Fortaleza (Secretaría de la Gobernación) avalando el viaje.
   5. Nombre completo, puesto, categoría de empleado (confianza, carrera, destaque, contratista) y división/área de trabajo de cada persona que viajó a San Diego en julio de 2026. Justificación que demuestre la relación directa de sus funciones con el evento.
   6. Copia de la agenda de las actividades oficiales realizadas en San Diego, incluyendo minutas, notas tomadas o bitácoras de las reuniones sostenidas y listados de asistencia a talleres.
   7. Copia de la totalidad de los pasajes aéreos, confirmaciones y facturas de estadías en hoteles, transportación terrestre y cualquier otro gasto incurrido durante el referido viaje para cada funcionario asistente.
   8. Evidencia detallada de cualquier reembolso de gastos tramitado, incluyendo informes, recibos de gastos menores y facturas endosadas al Departamento de la Familia.
   9. Evidencia de orden de compra para sufragar pasajes aéreos, estadías, transportación terrestre, así como cualquier otro gasto inherente al viaje.
   10. Copia del informe oficial radicado y remitido, ya sea internamente, a la OGP y/o a La Fortaleza, con posterioridad a la culminación del viaje, detallando los hallazgos, metas alcanzadas y las justificaciones del beneficio público de dicha gestión.

11. Provea el detalle de cualquier otro viaje oficial realizado por la Secretaria de la Familia o algún funcionario de la Agencia o sus dependencias desde el 1 de enero de 2025 hasta el presente. Provea evidencia de la petición, justificación, aprobación, gastos, reembolsos, agenda, con sus correspondientes anejos.

La contestación deberá presentarse siguiendo el mismo orden de los numerales de esta Petición. Los documentos deberán suministrarse completos, legibles y con sus respectivos anejos; las comunicaciones electrónicas deberán conservar la identificación de remitentes, destinatarios y fechas. La entrega deberá efectuarse en formato electrónico, preferiblemente PDF para documentos y en formatos que permitan analizar los datos, tablas y registros. Es necesario evitar la duplicación de documentos y especificar detalladamente los numerales correspondientes a cada anejo.

Se requiere preservar íntegramente todos los documentos, correos electrónicos, mensajes, expedientes, archivos y registros relacionados con el viaje oficial a San Diego, California. La información y evidencia detalladas deben ser remitidas a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo dentro de los cinco (5) días laborables siguientes al recibo de esta Petición.

Se solicita que la Secretaría de este Alto Cuerpo remita copia de esta Petición al Departamento de la Familia."

El senador Morales Rodríguez ha radicado la Petición de Información 2026-0144:

"Con el propósito de examinar el cumplimiento contributivo y reglamentario de LAP Consulting y de las personas vinculadas a dicha entidad, en relación con la investigación que realiza la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, al amparo de la Resolución del Senado 56, solicito la información y documentación que se detalla en esta Petición. Dicha Resolución ordena "realizar una investigación sobre la situación fiscal, administrativa y operacional de todos los componentes del Departamento de la Familia de Puerto Rico, en aras de mejorar los servicios que brinda dicha Agencia; conocer sus programas, necesidades y dificultades; y para otros asuntos relacionados". Como parte de esta investigación, la Comisión celebró una Vista Pública el miércoles, 7 de octubre de 2026.

Es por ello por lo que solicito, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, que se requiera a la persona titular del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, Lcdo. Ángel Pantoja Rodríguez, la producción de la información y documentación que obre en los archivos y sistemas del Departamento relacionada con los pagos reportados por LAP Consulting respecto de las siguientes personas: (a) Luis A. Pedraza González; (b) Ramón L. Rodríguez Montalbán; (c) Misael E. Pérez Marrero, (d) Lydia Ly Montanez Negron y (e)Lillybeth Pacheco Zayas.

La información comprenderá todos los Años Contributivos en que LAP Consulting haya realizado o reportado pagos a las personas antes identificadas, hasta la fecha de contestación de esta Petición. Para fines de esta Petición, las Informativas W-2 y los Formularios 480.6SP se denominarán, en conjunto, las "Informativas".

1. Radicación de Informativas. Indiquen si, para los Años Contributivos correspondientes, LAP Consulting preparó y radicó Informativas relacionadas con pagos realizados a las personas antes identificadas, ya sea en calidad de empleados o por servicios prestados como contratistas independientes.
2. Copia de las Informativas. Suministren copia fiel y exacta de las Informativas W-2 y/o Formularios 480.6SP correspondientes a cada una de las personas antes identificadas, para cada Año Contributivo en que hayan sido radicadas.
3. Fecha y término de radicación. En caso de haberse preparado y/o radicado las Informativas, indiquen la fecha de radicación de cada Informativa correspondiente a

cada Año Contributivo y especifiquen si fue radicada dentro del término establecido por el Departamento de Hacienda.

4. Recipientes de los pagos. Identifiquen los recipientes de los pagos reportados, incluido el nombre y apellidos de la persona natural o el nombre legal de la entidad jurídica, según corresponda.
5. Correcciones, enmiendas o sustituciones. Indiquen si las Informativas reflejan correcciones, enmiendas o sustituciones. De ser así, suministren copia fiel y exacta de las Informativas corregidas, enmendadas o sustituidas e indiquen la fecha de su radicación.
6. Naturaleza de los pagos. Indiquen, de ser aplicable, la naturaleza o concepto de los pagos reportados mediante las Informativas, incluido si corresponden a salarios, servicios profesionales o cualquier otro concepto reportable.
7. Cumplimiento contributivo y reglamentario. Suministren cualquier otra información y/o documentación relevante que el Departamento de Hacienda entienda necesaria para evaluar el cumplimiento de LAP Consulting y/o de las personas antes identificadas con sus responsabilidades contributivas y reglamentarias ante el Departamento de Hacienda, particularmente en lo relacionado con sus obligaciones en calidad de patrono, agente retenedor y/o persona que contrata servicios de empleados, profesionales o contratistas independientes.
8. Deficiencias, discrepancias y trámites administrativos. De existir alguna deficiencia, omisión, discrepancia, corrección, enmienda, requerimiento, notificación o trámite administrativo relacionado con las obligaciones señaladas en el numeral anterior, identifíquenlo y suministren la información y documentación correspondiente, sujeto a las disposiciones legales aplicables.
9. Certificación de integridad y documentos no producidos. Certifiquen que la documentación entregada constituye copia completa de la información bajo la custodia o control del Departamento de Hacienda relacionada con cada asunto requerido. Si algún documento no existe, no se localiza o no está bajo su custodia, indíquenlo para el numeral correspondiente y describan la búsqueda realizada. Para documentos o información retenidos por confidencialidad, privilegio, ley o reglamento, identifiquen cada documento o categoría, su fecha y naturaleza, en la medida legalmente permitida, y la base legal específica para no producirlo. Cuando proceda, entreguen las porciones divulgables con las supresiones identificadas.

La contestación deberá presentarse siguiendo el mismo orden de los numerales de esta Petición. Los documentos deberán suministrarse completos, legibles y con sus respectivos anejos. La entrega deberá efectuarse en formato electrónico, preferiblemente PDF para documentos y en formatos que permitan analizar los datos, tablas y registros. Eviten duplicar documentos e indiquen los numerales a los que responde cada anejo.

Se requiere preservar íntegramente todos los documentos, expedientes, archivos y registros relacionados con LAP Consulting y con las personas identificadas en esta Petición, incluidas las Informativas y cualquier corrección, enmienda, requerimiento, notificación o trámite administrativo relacionado.

Se solicita que la información y evidencia detalladas sean remitidas a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo dentro de los cinco (5) días laborables siguientes al recibo de esta Petición.

Se solicita que la Secretaría de este Alto Cuerpo remita copia de esta Petición al Departamento de Hacienda de Puerto Rico, dirigida a su titular, Lcdo. Ángel Pantoja Rodríguez, P.O. Box 9024140, San Juan, Puerto Rico 00902-4140."

La senadora Álvarez Conde ha radicado la Petición de Información 2026-0145:

"La senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la secretaria del Departamento de la Familia, Hon. Suzanne Roig, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término de cinco (5) días laborables luego de la aprobación de esta Petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN:

1. Protegiendo la privacidad, solicitamos nos informe: ¿Cuántos menores tiene bajo custodia el Departamento de la Familia de enero de 2026 en adelante; debe de incluir las edades, y ¿dónde están ubicados?
2. Ha surgido información de menores en oficinas del Departamento de la Familia ¿Permanecen menores actualmente durmiendo en las oficinas del Departamento de la Familia? ¿Qué presupuesto existe para garantizar su alimentación, seguridad y atención especializada?
3. Haga una lista detallada de los hogares sustitutos (familias registradas -distinga con menores o sin menores), así como hogares (espacios adscritos o avalados por del Departamento que albergan menores bajo su custodia) activos en su listado. Detalle capacidad de alojamiento.
4. ¿Cuál es el Plan para reclutar personal y ampliar los hogares de crianza disponibles?

Se solicita se remita copia de esta petición a la secretaria del Departamento de la Familia a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo."

El senador Hernández Ortiz ha radicado la Petición de Información 2026-0146:

"Un rotativo del País publicó en tiempos reciente una investigación que reveló que tres compañías privadas han recibido, en conjunto, más de $200 millones en contratos para administrar la facturación, el ciclo de ingresos y el manejo de camas en el Hospital Universitario de Adultos, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) y otras instituciones públicas de salud. Según datos de la Oficina del Contralor, la empresa Management Consultants & Computer Services (MC&CS) ha acumulado desde 2012 unos $127.7 millones en contratos, con al menos nueve contratos activos que suman $31.5 millones, uno de ellos de $18 millones vigente hasta 2027. La empresa Continium Care Solutions (CCS) recibió casi $23 millones desde 2015, y Reliable Health Services devengó $33.3 millones por servicios similares en el Hospital Pediátrico Universitario.

A pesar de los cientos de millones de dólares invertidos en estos contratos, no se ha informado públicamente cuánto dinero se ha recuperado gracias a los servicios de estas compañías, ni cómo se comparan esos recobros con los que lograba la corporación con su propio personal antes de la contratación privada. Mientras esto ocurre, los trabajadores de la ASEM han denunciado escasez de personal, sobrecarga laboral y falta de justicia salarial.

El senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le requiera a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), por conducto de su director ejecutivo, el doctor Regino Colón Alsina, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término de cinco (5) días laborables luego de la aprobación de esta Petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS:

La siguiente información detallada:

1. Lista de todos los contratos otorgados desde 2012 hasta el presente a Management Consultants & Computer Services, Continium Care Solutions, Reliable Health Services o cualquier otra compañía para servicios de facturación, cobro, ciclo de ingresos, utilización o manejo de camas. Para cada uno, incluya el número de contrato, la fecha de otorgamiento, la vigencia, la cuantía máxima, los servicios contratados, el método de compensación (cantidad fija o porcentaje de lo recobrado), las enmiendas y el proceso de selección utilizado (solicitud de propuestas, subasta u otro).
2. Copia de todos los contratos vigentes y sus enmiendas, así como de las solicitudes de propuestas (RFP), las propuestas recibidas y las evaluaciones que sirvieron de base para adjudicarlos.
3. Cantidad total pagada a cada compañía, desglosada por año fiscal y por contrato.
4. Cantidad total facturada y cantidad total recobrada por la ASEM en cada año fiscal desde 2010 hasta el presente, de manera que se pueda comparar el período anterior y posterior a la contratación privada. Desglose por fuente de pago (Medicare, Plan de Salud del Gobierno, aseguradoras privadas y otros).
5. Metas de recobro y métricas de desempeño establecidas en cada contrato, el grado de cumplimiento de cada compañía y copia de los informes mensuales de recobros sometidos por estas.
6. Estatus del cobro de la penalidad de $1,438,076 a Continium Care Solutions señalada en el Informe de Auditoría OC-25-06, y de cualquier otra penalidad impuesta o no impuesta a las compañías contratadas, con las razones correspondientes.
7. Copia del plan de acción correctiva sometido a la Oficina del Contralor para atender los hallazgos del Informe de Auditoría OC-25-06 y el estatus de su implementación.
8. Balance actual de las cuentas por cobrar de la ASEM, desglosado por antigüedad y por fuente de pago, y la tasa de reclamaciones denegadas por las aseguradoras en los últimos cinco años fiscales.
9. Copia de cualquier análisis de costo-beneficio que justificara subcontratar estos servicios en lugar de realizarlos con personal de la ASEM, y la cantidad de empleados de la ASEM asignados a las áreas de facturación, cobro y admisiones antes de la primera contratación y en la actualidad.
10. Copia de toda comunicación entre la ASEM y la Junta de Supervisión Fiscal relacionada con la revisión o aprobación de estos contratos.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al director ejecutivo de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo."

Del señor David Reyes Vázquez, presidente, Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2026-0138, presentada por la senadora Álvarez Conde y aprobada por el Senado el 15 de octubre de 2026.

Del licenciado Facundo Di Mauro Vázquez, director, Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno, una comunicación solicitando una prórroga hasta el 18 de noviembre de 2026 para contestar la Petición de Información 2026-0119, presentada por la senadora Álvarez Conde y aprobada por el Senado el 8 de septiembre de 2026.

De la Autoridad para las Alianzas Público Privadas, preparado por Vázquez & Vilanova Law Firm, LLC, el informe de cumplimiento para el año fiscal 2022-2023 correspondiente al contrato de operación y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica, suscrito entre la Autoridad de Energía Eléctrica, LUMA Energy, LLC, LUMA Energy ServCo, LLC, y la Autoridad para las Alianzas Público Privadas como administrador, según requerido por la Ley 29-2009, según enmendada.

Del doctor Luis A. Bonilla Soto, PhD, presidente, Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Octavo Informe de Progreso, en cumplimiento con la Resolución Conjunta 50-2023.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso b., hay una Petición de la señora Nicole M. Pérez Hernández, ayudante especial de la oficina de la senadora Jiménez Santoni, solicitando se le excuse a la senadora Jiménez Santoni de los trabajos legislativos del 22 y 23 de octubre del 2026, por asuntos personales.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se excusa a la compañera Jiménez Santoni.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso c., hay una Petición del senador Morales Rodríguez, para que se apruebe.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción. No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso d., hay una Petición del senador Morales Rodríguez, para que se apruebe.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción. No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso e., hay una Petición del senador Morales, para que se apruebe.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción. No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso f., hay una Petición de la senadora Álvarez Conde, para que se apruebe.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso g., hay una Petición del senador Hernández Ortíz, para que se apruebe.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso i, hay una petición del licenciado Facundo Di Mauro Vázquez, director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno, solicitando una prórroga hasta el 18 de noviembre del 2026 para contestar la Petición de Información 2026-0119, presentada por la senadora Álvarez Conde y aprobada por el Senado el 8 de septiembre del 2026.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera Ada Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Quisiera objetar esta Petición, los compañeros están pidiendo otra prórroga de treinta (30) días, si pudiera ser a quince (15), lo traigo a Presidencia.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Vamos a llevarla a veinte (20). ¿En veinte (20) está bien?

Se autoriza veinte (20) días de prórroga.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la licenciada Indra Rosado Marrero, directora ejecutiva de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, una comunicación solicitando se excuse a la senadora Padilla Alvelo de los trabajos legislativos del jueves, 22 de octubre de 2026, por motivos de salud.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se excuse.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Se excusa y pronta mejoría a la compañera Padilla Alvelo.
SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban las restantes Peticiones y Comunicaciones.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

MOCIONES

Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2026-2317
Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite al Ministerio Manifestación, vía el doctor Abimael Rodríguez Madera, con motivo de su trigésimo aniversario.

Moción 2026-2318
Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Cándida Torres Torres, Embajadora de la Salud 2026, por su vocación de servicio, compromiso con el bienestar de los pacientes de cáncer y trayectoria de solidaridad y entrega a los más necesitados.

Moción 2026-2319
Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Lorna Y. Semidei Fraticelli, Embajadora de las Artes 2026, por su trayectoria de servicio voluntario, compromiso con el bienestar de los pacientes de cáncer y su valiosa aportación mediante el arte, la fotografía y la promoción de estilos de vida saludables.

Moción 2026-2320
Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Lourdes Anette Vélez Morales, Madrina 2026 de la Marcha Contra el Cáncer de Seno en Yauco, por su valentía, fortaleza y ejemplo de vida ante los desafíos representados por el cáncer.

Moción 2026-2321
Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Migdalia Morales Orengo, Voluntaria del Año 2026, por su vocación de servicio, fortaleza y compromiso con los pacientes de cáncer.

Moción 2026-2322
Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al honorable Víctor Rivera Acevedo, exalcalde de Gurabo, con motivo de la dedicatoria del Festival del Mapeyé.

Moción 2026-2323
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a los pastores Rosa M. Rohena y José Alfonso Acosta con motivo del séptimo aniversario de la Iglesia Soy Lino Fino en Canóvanas.

Moción 2026-2324
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Diana Méndez Núñez, con motivo de la celebración del Día del Abuelo en el Municipio de Fajardo.

Moción 2026-2325
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Rangelys Daniela Lacén Manso, por su compromiso con la comunidad, con motivo de la dedicatoria del decimocuarto aniversario de la Junta Comunitaria de Parcelas Suárez en Loíza.

Moción 2026-2326
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a varias familias, por su compromiso con la adopción.

Moción 2026-2327
Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a las Batuteras Las Estrellitas de Vega Alta con motivo de su vigésimo tercer aniversario.

Moción 2026-2328
Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a diez escuelas, vía sus respectivos directores, por estar entre las escuelas de mayor desempeño en las pruebas CRECE.

Moción 2026-2329
Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Lorna Y. Semidei Fraticelli, Embajadora de las Artes de la Marcha Contra el Cáncer de Seno 2026, por su compromiso con el servicio voluntario y aportaciones a iniciativas de bienestar y apoyo a pacientes de cáncer.

Moción 2026-2330
Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Migdalia Morales Orengo, Voluntaria del Año de la Marcha Contra el Cáncer de Seno 2026, por su fortaleza, sensibilidad y compromiso con quienes enfrentan el cáncer.

Moción 2026-2331
Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Cándida Torres Torres, Embajadora de la Salud de la Marcha Contra el Cáncer de Seno 2026, por su vocación de servicio y su compromiso con el bienestar de los pacientes de cáncer y sus familias.

Moción 2026-2332
Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Lourdes Anette Vélez Morales, Madrina de la Marcha Contra el Cáncer de Seno 2026, por su fortaleza y perseverancia.

Moción 2026-2333
Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Ángel García Lucca, por su trayectoria como deportista y educador, con motivo de la dedicatoria que se le confiere en la inauguración de la temporada 2026-2027 de los Cafeteros de Yauco de la Liga de Voleibol Superior Masculino.

Moción 2026-2334
Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Pedro Juan Rodríguez Morales, por su compromiso con la promoción y preservación de la historia del voleibol en Puerto Rico, con motivo de la dedicatoria que se le confiere en la inauguración de la temporada 2026-2027 de los Cafeteros de Yauco de la Liga de Voleibol Superior Masculino.

Moción 2026-2335
Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a las doctoras Maryann Ramos Hernández y Marta Cruz Torres por la apertura de su oficina en Camuy de servicios para el bienestar emocional y mental.

Moción 2026-2336
Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a múltiples organizaciones relacionadas al cuidado de la salud, vía sus respectivos representantes, por su labor en beneficio de los pacientes, su compromiso con la educación y apoyo comunitario, y su participación en la iniciativa *Alianza por los Pacientes*.

Moción 2026-2337
Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varias personas por su compromiso con el bienestar de la comunidad, aportaciones en beneficio de la niñez y la sociedad en general, y por su participación en la iniciativa *Marcha y Concentración por la Niñez*.

Moción 2026-2338
Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Víctor Hugo García Class por su trayectoria profesional y su servicio dedicado al bienestar de los estudiantes y sus familias, con motivo de la celebración de la Semana del Trabajador Social Escolar.

Moción 2026-2339
Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al Hospital San Juan Capestrano, vía su directora ejecutiva, Marta I. Rivera Plaza, por haber sido distinguido con el premio *Press Ganey HX Guardian of Excellence Award in Quality*.

Moción 2026-2340
Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a personal de recursos humanos de la Oficina Regional Educativa de Caguas con motivo de la Semana del Personal de Recursos Humanos.

Moción 2026-2341
Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Félix Miranda Ríos y Esther Torres Pérez por su trayectoria y servicio, con motivo de la celebración de la Apreciación Pastoral.

Moción 2026-2342
Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Orlando de Jesús Claudio por su trayectoria de servicio, compromiso y dedicación al bienestar social.

Moción 2026-2343
Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los agrónomos Franklin Román Rodríguez, Manuel Díaz Rivera y Douglas Candelario Nazario con motivo de la Semana del Agrónomo 2026.

Moción 2026-2344
Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Rosario Tapia Frías por su aportación a las artes, su compromiso con el trabajo comunitario y su participación como artista invitada internacional en el *BATQ Animal Art Fest 2026*.

Moción 2026-2345
Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Rocío Rodríguez por su trayectoria, su aportación a la preservación de nuestra identidad cultural y su labor como directora de arte del *BATQ Animal Art Fest 2026*.

Moción 2026-2346
Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Mari Ménez León, por su compromiso con la promoción del arte y la cultura, y por su colaboración como gestora cultural invitada en el *BATQ Animal Art Fest 2026*.

Moción 2026-2347
Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Hilda Milagros Marquina Murillo, representante del Perú, por su compromiso con la promoción de la cultura peruana, su labor educativa y comunitaria, y su aportación como directora en Puerto Rico del *BATQ Animal Art Fest 2026*.

Moción 2026-2348
Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Paula Ramírez por su aportación al arte inspirado en el mundo animal y su participación como artista invitada internacional en el *BATQ Animal Art Fest 2026*.

Moción 2026-2349
Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a María Alexandra Aldana Padilla, representante de Colombia, por su liderazgo cultural, su aportación al desarrollo de proyectos en las industrias culturales y creativas, y su participación internacional en el *BATQ Animal Art Fest 2026*.

Moción 2026-2350
Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al doctor Orlando Rodríguez por su trayectoria y aportaciones al desarrollo del voleibol, con motivo de la dedicatoria de la temporada de la Liga de Voleibol Superior Masculino.

Moción 2026-2351
Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico exprese su más sentido pésame a la familia Delgado Candelario por el fallecimiento de Cándido Delgado Lozada.

Moción 2026-2352
Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a miembros de la Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez con motivo de la celebración de su decimocuarto aniversario.

Moción 2026-2353
Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la Fundación Vivencias Vida, Inc., vía su fundadora, Gloriana Lugo Lugo, con motivo de la celebración del primer aniversario de su programa *Respiro del Cuidador y del Paciente*.

Moción 2026-2354
Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Dominga Morales, con motivo de la celebración del trigésimo octavo aniversario de "Antonino's Pizza".

Moción 2026-2355
Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico exprese su más sentido pésame a los familiares y amigos de Roberto González Rosa, por su fallecimiento.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Toledo López ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 10 de noviembre de 2026, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas:

- P. del S. 1298
- P. del S. 1274
- P. del S. 1070
- P. del S. 1310
- P. del S. 1273
- P. del S. 1316
- P. del S. 1322
- P. del S. 1334
- P. del S. 1264
- P. de la C. 1251"

El senador Matías Rosario ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 30 de octubre de 2026, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 871."

La senadora Pérez Soto ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de 30 días adicionales, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 885, 1192, 1246; Resolución Conjunta del Senado 81 y Proyecto de la Cámara 333."

El senador Morales Rodríguez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"El pasado 1 de octubre de 2026, el Senado de Puerto Rico aprobó la Petición de Información 2026-0135, presentada por este servidor y dirigida a la Hon. Suzanne Roig Fuertes, secretaria del Departamento de la Familia, mediante la cual se le requirió la información y los documentos allí detallados.

Posteriormente, en la Sesión Ordinaria del lunes, 5 de octubre de 2026, según consta en el inciso 6(a) del Segundo Orden de los Asuntos, este Honorable Cuerpo recibió una comunicación de la Secretaria de la Familia solicitando diez (10) días adicionales para contestar la referida Petición de Información. Atendida esta solicitud, mediante comunicación escrita, la secretaria del Cuerpo, Jenniffer Martínez Heyer, le informó a la que le Senado acordó extender el término para contestar hasta el 16 de octubre de 2026.

A pesar del término adicional concedido para que el Departamento de la Familia remitiera su Contestación a la Petición de Información 2026-0135, identificamos múltiples preguntas que no fueron contestadas por la Agencia o que recibieron respuestas parciales. A continuación, se detallan las mismas:

- **2. Propuestas presentadas por la compañía. Suministren copia fiel y exacta de todas las propuestas que Strategic Technology Advisors (STA) haya presentado al Departamento de la Familia o a la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) para la contratación de sus servicios durante el periodo requerido. Incluyan las versiones originales, revisiones, anejos y comunicaciones mediante las cuales fueron remitidas.**
  Aunque se anejó copia de las propuestas no se incluyó el tracto de las comunicaciones remitidas: emails, hoja de trámite o evidencia de quien recibió el documento y a quien(es) le fue referido.
- 3**. Personas que evaluaron las propuestas. Identifiquen el nombre completo, cargo, dependencia y función de cada persona que participó en la recepción, evaluación, recomendación o aprobación de las propuestas de Strategic Technology Advisors (STA). Suministren, además, copia de las hojas de evaluación, informes, minutas, recomendaciones y demás documentos que evidencien su intervención.**
  Pendiente de cumplimiento. La referencia a "personal de los programas y las oficinas legales" no satisface el requerimiento de información. Es necesario especificar detalladamente el nombre, cargo, dependencia y función precisa de cada una de las personas que intervinieron en las etapas de recepción, evaluación, recomendación o aprobación de las propuestas.
- **4. Última propuesta presentada. Suministren copia fiel y exacta de la última propuesta presentada por Strategic Technology Advisors (STA), incluidos sus anejos, presupuesto, alcance de los servicios, calendario de trabajo y cualquier**

modificación posterior. Precisen la fecha en que fue recibida y su estado actual de evaluación o aprobación.

Se cumplió de manera parcial. No se detalló ni se proveyó evidencia de la fecha en que fue recibida y su estado actual de evaluación o aprobación.

- **5. Propósito y justificación de la propuesta. Expliquen detalladamente el propósito de la propuesta, la necesidad administrativa que pretende atender, los servicios contemplados, los resultados esperados y los fundamentos utilizados para determinar la conveniencia de contratar a Strategic Technology Advisors (STA).**

  Pendiente de cumplimiento. La respuesta ofrecida es una general que no ofrece una explicación detallada, ni fundamenta la determinación.

- **6. Solicitud de propuesta. Suministren evidencia documental de la solicitud de propuesta cursada a Strategic Technology Advisors (STA), incluida cualquier convocatoria, invitación, comunicación electrónica o requerimiento mediante el cual se solicitó su participación. Identifiquen quién autorizó y remitió dicha solicitud, la fecha de envío y los criterios establecidos para la selección. Informen si se solicitaron propuestas a otras compañías y, de ser así, identifíquenlas y suministren la documentación correspondiente.**

  Se cumplió de manera parcial. Falta evidenciar quien identificó la necesidad y los criterios de selección. Proveer evidencia documental.

- **7. Señalamientos de incumplimiento federal. En relación con las expresiones atribuidas al señor Zapata Rodríguez, identificado como agente residente, secretario y tesorero de la compañía, sobre presuntos incumplimientos de ADSEF con requerimientos del Gobierno federal, suministren copia fiel y exacta de las notificaciones, informes, cartas, auditorías, requerimientos o demás documentos federales que sustenten tales señalamientos. Identifiquen la agencia federal que los emitió, su fecha, el programa concernido, la naturaleza del incumplimiento y las medidas correctivas requeridas.**

  Pendiente de cumplimiento. El requerimiento tiene como objeto la producción de documentos o comunicaciones del Gobierno Federal relacionados con posibles señalamientos de incumplimiento por parte de ADSEF.

- **8. Comunicaciones dirigidas a Blanca Medina sobre incumplimientos. Suministren copia fiel y exacta de los correos electrónicos, memorandos, cartas y demás comunicaciones dirigidas a Blanca Medina mediante los cuales se le notificaron o discutieron los presuntos incumplimientos con requerimientos federales. Incluyan sus anejos, las respuestas emitidas y cualquier seguimiento relacionado.**

  Se cumplió de manera parcial. Se omitió incluir de forma íntegra el tracto de los correos electrónicos provistos y la totalidad de las contestaciones de la Sra. Blanca Medina a las comunicaciones.

- **9. Comunicaciones sobre deficiencias y separación del cargo de Blanca Medina. Suministren copia fiel y exacta de los correos electrónicos, memorandos, cartas, informes y demás comunicaciones dirigidas a Blanca Medina en los que se señalaron las deficiencias que, de haberse utilizado como fundamento, motivaron la determinación de La Fortaleza de destituirla o separarla de su cargo. Incluyan**

las comunicaciones entre el Departamento de la Familia, ADSEF y La Fortaleza relacionadas con esos señalamientos y con dicha determinación.
Se cumplió de manera parcial. No se proveyó la evidencia documental ni el desglose de las comunicaciones cursadas con La Fortaleza respecto a la destitución de la Sra. Medina.

- **10. Opinión legal de la Lcda. Gisela Rodríguez. Suministren copia fiel y exacta de la opinión, memorando, informe o recomendación legal emitida por la Lcda. Gisela Rodríguez, en su carácter de asesora legal, relacionada con el contrato referido por una cuantía de treinta y ocho millones de dólares ($38,000,000). Identifiquen expresamente la compañía contratada, su nombre legal completo, el número del contrato, su cuantía y la fecha de otorgamiento. Precisen si dicho contrato corresponde a NOLA Education, LLC. o Start Academy. Incluyan los documentos y comunicaciones que acompañaron la opinión legal.**
Se cumplió de manera parcial. El encabezado de una de las opiniones legales provistas no está legible. Tampoco se desprende de la evidencia incluida cuál de todos los documentos constituye la opinión legal emitida por la Lcda. Gisela Rodríguez. De igual forma, el State Plan Enmendado que fue anejado no está firmado por lo que no constituye la versión final del documento. Así como tampoco se incluyó el Borrador del contrato con NOLA Education.
- **11. Aprobación del destaque de la Lcda. Gisela Rodríguez. Suministren copia fiel y exacta de la autorización del destaque de la Lcda. Gisela Rodríguez en ADSEF, incluidos la solicitud, aprobación, acuerdo y documentos complementarios. Identifiquen la entidad de procedencia, los funcionarios que solicitaron y aprobaron el destaque, su fecha de efectividad y duración autorizada.**
Se cumplió de manera parcial. El documento incluido responde a la extensión del destaque de la Lcda. Gisela Rodríguez, pero no se incluyó la petición original.
- **12. Funciones asignadas durante el destaque. Detallen las funciones, responsabilidades y encomiendas asignadas a la Lcda. Rodríguez durante su destaque en ADSEF. Suministren copia de los documentos que establecieron dichas funciones e identifiquen su supervisor inmediato y el alcance de su participación en los procesos de contratación objeto de esta Petición.**
Pendiente de cumplimiento. La respuesta y los anejos suministrados omiten el desglose detallado de las funciones de la Lcda. Gisela Rodríguez en la ADSEF. Sigue pendiente acreditar su estructura jerárquica de supervisión inmediata (Administradora de ADSEF o Directora de Asesoramiento Legal del Departamento) y delimitar formalmente el alcance de intervención de la Licenciada en la gestión de contratos.
- **13. Documentación del cese del destaque. Suministren copia fiel y exacta de la determinación mediante la cual se dispuso el cese, cancelación o terminación del destaque de la Lcda. Gisela Rodríguez. Incluyan las notificaciones, memorandos, cartas y demás comunicaciones relacionadas, e identifiquen la fecha de efectividad y el funcionario que autorizó la determinación.**
Se cumplió de manera parcial. Se omitió incluir las comunicaciones referentes a cuándo se tomó la determinación de cancelar el destaque de la Licenciada y su notificación a la Sra. Blanca Medina.
- **14. Razones para la cancelación del destaque. Expliquen detalladamente las razones administrativas y los fundamentos documentados que motivaron la**

cancelación del destaque de la Lcda. Gisela Rodríguez. Indiquen quién solicitó su cancelación y suministren los documentos que sustentaron esa solicitud. Precisen si la determinación estuvo relacionada con alguna opinión, recomendación o actuación de la licenciada respecto de la contratación examinada.

Pendiente de cumplimiento. La respuesta suministrada evade precisar las causas para dejar sin efecto el destaque de la Lcda. Rodríguez, restringiéndose a señalar de forma genérica que se trataba de un puesto de confianza. El escrito carece del detalle sobre los hechos o alegadas faltas que motivaron la determinación.

- **15. Comunicaciones de la Lcda. Gisela Rodríguez relacionadas con la contratación. Suministren copia fiel y exacta de los correos electrónicos, memorandos, cartas y demás comunicaciones oficiales remitidas o recibidas por la Lcda. Gisela Rodríguez relacionadas con la contratación de NOLA Education, LLC o Start Academy con el contrato referido por treinta y ocho millones de dólares ($38,000,000). Incluyan los anejos y las comunicaciones sobre la evaluación de propuestas, recomendaciones legales, autorización y otorgamiento contractual.**

  Pendiente de cumplimiento. No se desprende de la documentación incluida cuál de todos los documentos constituye la opinión legal emitida por la Lcda. Gisela Rodríguez. Tampoco se incluyó la cronología de comunicaciones entre la Lcda. Gisela Rodríguez y la Sra. Blanca Medina sobre la contratación de NOLA.

- **16. Expediente del viaje a Nueva Orleans, Luisiana. Suministren copia fiel y exacta del expediente completo de cualquier viaje oficial realizado a Nueva Orleans, Luisiana, durante diciembre de 2025 relacionado con "Star Academy", TANF, NOLA Education o las contrataciones examinadas. Incluyan la certificación de disponibilidad y procedencia de los fondos, propósito, participantes y cargos, invitaciones, autorizaciones, agenda, informes de viaje, reuniones celebradas, documentos y acuerdos generados, así como el desglose y los comprobantes de transportación, hospedaje, dietas y demás gastos. Identifiquen la entidad o persona que sufragó cada gasto y cualquier reembolso recibido o pendiente.**

  Se cumplió de manera parcial. En la justificación prevista se omitió informar los nombres y cargos de los empleados que asistieron al viaje, así como el propósito de la asistencia de cada uno. Tampoco se evidenció de qué partida se pagaron los reembolsos y cantidad pagada a cada uno de los asistentes. Los documentos provistos no constituyen la copia fiel y exacta del expediente del viaje. Faltó por incluir invitaciones, autorización de Fortaleza, agenda, informes de viaje, reuniones celebradas, documentos y acuerdos generados, así como el desglose y los comprobantes de transportación, hospedaje, dietas y demás gastos.

- **17. Expediente administrativo completo de NOLA Academy, LLC y Start Academy Suministren copia certificada del expediente completo del proyecto NOLA Academy, LLC y Start Academy o cualquier denominación bajo la cual haya sido tramitado. Incluyan la iniciativa original, todas las propuestas y sus versiones, pliegos, invitaciones, términos de referencia, evaluaciones técnicas, financieras, programáticas y legales, matrices de puntuación, recomendaciones y determinaciones de adjudicación, resoluciones, memorandos, certificaciones, autorizaciones, borradores contractuales, contrato final si fue suscrito, anejos,**

enmiendas, extensiones y órdenes de cambio. Incluyan toda comunicación sobre su cancelación, no formalización o no implementación. Identifiquen la entidad proponente y expliquen cualquier relación documental con NOLA Education, LLC.y Start Academy.

Se cumplió de manera parcial. Se omitió incluir la alegada propuesta remitida por Coccoloba, así como la propuesta correspondiente a Litoral Vivo Corp. Respecto a las comunicaciones por correo electrónico suministradas, no se adjuntaron los anejos que acompañaban cada mensaje. Asimismo, quedó pendiente proveer copia tanto de las evaluaciones técnicas y financieras realizadas como del borrador del contrato.

- **20. Objeciones escritas de Blanca Medina Díaz. Suministren copia íntegra y certificada de toda comunicación de Blanca Medina Díaz relacionada con NOLA Education, LLC. y Start Academy respecto al contrato propuesto y la utilización de fondos TANF, incluida la comunicación atribuida a esta con fecha de 20 de mayo de 2026, si obra en sus archivos. Incluyan el original, anejos, evidencia de recibo, contestación de la secretaria, referidos internos, análisis legales y comunicaciones posteriores sobre las objeciones. Identifiquen las determinaciones adoptadas en respuesta y los funcionarios responsables.**

  Se cumplió de manera parcial. Falta someter el tracto completo de las comunicaciones por correo electrónico, incluyendo los mensajes de origen, sus respuestas y el historial de reenvíos.

- **22. Reuniones y comunicaciones institucionales. Sometan un registro de todas las reuniones sobre los proyectos y contrataciones examinados entre el Departamento de la Familia, ADSEF, la Oficina de la Gobernación, el Departamento de Educación, STA, representantes de NOLA Education, LLC, Start Academy y cualquier otra entidad participante. Para cada reunión, indiquen fecha, hora, lugar o plataforma, participantes, propósito, acuerdos y seguimiento; incluyan minutas, notas y presentaciones. Suministren correos electrónicos, memorandos, mensajes oficiales, mensajes de texto o WhatsApp relativos a gestiones oficiales y demás comunicaciones relacionadas, incluidos los intercambios con consultores, asesores y abogados internos o externos. La búsqueda comprenderá, como mínimo, desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026, sin limitar la producción de documentos anteriores o posteriores pertinentes a los demás numerales.**

  Se cumplió de manera parcial. La documentación provista carece de múltiples anejos correspondientes a los correos electrónicos suministrados. Tampoco se acreditó el tracto íntegro de las comunicaciones donde la Lcda. Nicole Báez requirió los datos del viaje (esta petición se menciona en uno de los correos provistos), ni la réplica correspondiente a su requerimiento.

- **24. Participación del Departamento de Educación. Informen si el Departamento de Educación participó en el diseño, evaluación, recomendación o análisis del proyecto. Incluyan todas las comunicaciones, informes sobre rezago académico, evaluaciones de necesidad, información sobre servicios similares existentes y recomendaciones de sus funcionarios que obren bajo su custodia o control. Precisen cómo se consideró esta información al justificar la propuesta y evitar duplicación de servicios.**

Se cumplió de manera parcial. No se acreditó la intervención del Departamento de Educación (DE). De los documentos provistos sobre las escuelas preliminarmente seleccionadas, no surge evidencia alguna que la información haya sido remitida previamente por el Departamento de Educación. Tampoco se incluyó la evidencia del listado de proveedores alegadamente suministrado por el Departamento de Educación para solicitar la propuesta del proyecto Star Academy. Faltó incluir, además, los informes sobre rezago académico, evaluaciones de necesidad, información sobre servicios similares existentes y recomendaciones.

- **25. Elegibilidad de los participantes. Suministren los documentos utilizados para determinar la elegibilidad de los potenciales participantes para recibir servicios financiados con TANF. Identifiquen los criterios aplicables, quién los estableció, la autoridad estatal o federal que los aprobó y las cantidades de participantes que cumplían o no cumplían. Informen si la dificultad de identificar suficientes participantes elegibles influyó en la decisión de no implementar el proyecto y suministren el análisis correspondiente.**
  Pendiente de cumplimiento. La contestación provista se limita a las evaluaciones de las propuestas de LAP Consulting, dejando sin responder la solicitud de los documentos que sustentan la elegibilidad de los potenciales beneficiarios de los servicios financiados con TANF. Tampoco se proveyó información de los criterios aplicables, quién los estableció, la autoridad estatal o federal que los aprobó y las cantidades de participantes que cumplían o no cumplían. De igual forma se omitió informar si la dificultad de identificar suficientes participantes elegibles influyó en la decisión de no implementar el proyecto, así como el correspondiente análisis.
- **26. Estado final del contrato y compromisos financieros. Informen si el contrato fue firmado, aprobado por las autoridades correspondientes, sometido o aprobado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera cuando correspondiera, registrado y obligado presupuestariamente. Precisen si se emitieron órdenes de compra, desembolsos o pagos por servicios; si hubo gastos preparatorios, penalidades, cargos, reclamaciones o compromisos financieros; y cuál fue la disposición final del proyecto. Incluyan documentos de respaldo y, si no se formalizó contrato alguno, una certificación oficial que así lo establezca.**
  Pendiente de cumplimiento por falta de la certificación oficial de la respuesta.
- **27. Fondos comprometidos o desembolsados. Sometan un informe certificado sobre cualquier fondo estatal o federal comprometido o utilizado para el proyecto, incluidos gastos preparatorios. Desglosen cantidad, fuente de fondos, fecha, concepto, beneficiario, número de contrato u orden de compra, cuenta presupuestaria y evidencia de cada desembolso. Identifiquen balances comprometidos, pagos pendientes, reintegros y liberaciones de fondos; si no hubo compromisos o desembolsos, certifíquenlo expresamente.**
  Pendiente de cumplimiento por falta de la certificación oficial de la respuesta.
- **28. Documentación de la salida de Blanca Medina Díaz. Además de las comunicaciones requeridas en el numeral 9, suministren los documentos oficiales de nombramiento y separación, destitución, renuncia o terminación de funciones de Blanca Medina Díaz. Incluyan evaluaciones de desempeño, memorandos disciplinarios, advertencias, quejas administrativas, investigaciones internas, comunicaciones de la Oficina de la Gobernadora y de la Secretaria de la**

Gobernación, recomendaciones legales y evidencia que sustente las razones oficiales. Informen y documenten si se discutió alguna relación entre sus objeciones al contrato o al uso de fondos TANF y la decisión de separarla del cargo.
Se cumplió de manera parcial. Uno de los documentos anejados resulta ilegible en su totalidad, por lo que se requiere su reenvío. No se proveyó la totalidad de la evidencia requerida tales como evaluaciones de desempeño, memorandos disciplinarios, comunicaciones de La Fortaleza. En caso de que dichos registros no existan, se deberá presentar la correspondiente certificación negativa.

- **29. Evaluación de alegaciones de presión o intervención indebida. Informen si se realizó alguna investigación, evaluación administrativa o revisión interna de las alegaciones de presión para aprobar o firmar contratos cuestionados por Blanca Medina Díaz. Incluyan informes finales, entrevistas, hallazgos, recomendaciones, determinaciones y referidos a otras agencias. Si no se realizó investigación o evaluación alguna, certifíquenlo expresamente.**
Pendiente de cumplimiento por falta de la certificación oficial de la respuesta.
- **30. Referidos e investigaciones externas. Informen si los asuntos examinados fueron referidos, notificados o sometidos al Departamento de Justicia, la Oficina del Inspector General, la Oficina del Contralor, la Oficina de Ética Gubernamental, agencias federales, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos, la Administración para Niños y Familias o cualquier otra entidad con jurisdicción. Identifiquen la fecha y entidad receptora; suministren las comunicaciones de referido, respuestas y documentos disponibles, sujetos a las limitaciones legales aplicables.**
Pendiente de cumplimiento. El requerimiento se centra exclusivamente en determinar si agencias o entidades estatales y federales mantienen una investigación en curso. Para ello, se solicita una certificación que precise si el Departamento de la Familia o alguno de sus funcionarios ha sido citado, ha testificado, o ha recibido requerimientos de información relacionados con la pesquisa del potencial contrato con NOLA o el viaje a Nueva Orleans.
- **33. Nombres de las personas que participan en LAP Consulting.**
Pendiente de cumplimiento. Se requiere desglosar los nombres directamente en la respuesta a esta pregunta, evitando referencias a otros documentos o incisos.
- **35. Cuantas propuestas ha evaluado LAP Consulting para el Departamento de la Familia.**
Proveer un listado de las propuestas evaluadas por LAP Consulting.
- **36. Copia de los Correos electrónicos, Mensajes de Texto y las minutas de reuniones para la contratación de NOLA Education LLC y Start Academy.**
Además de incorporar la evidencia faltante detallada previamente, se solicita certificar si existen, o si alguna vez se enviaron, mensajes de texto sobre la contratación de NOLA y el programa Star Academy. En caso de que dichos no hayan sido enviados, se deberá presentar la correspondiente certificación negativa.
- **37. Quien está a cargo de redactar los Request for Proposal (RFP).**
Pendiente de cumplimiento. La interrogante permanece sin responder. Se solicita desglosar, detalladamente y por cada programa, el personal responsable del proceso de solicitudes de propuestas (RFP).

- **38. Los nombres de las personas que están a cargo a invitar a los proponentes a las subastas.**
  Pendiente de cumplimiento. La interrogante permanece sin responder. Se solicita desglosar, detalladamente y por cada programa, el personal responsable de remitir las invitaciones a las subastas.

Por todo lo anterior, Senador que suscribe solicita a este Alto Cuerpo que, bajo apercibiendo de desacato civil al amparo de del Artículo 34-A del Código Político de Puerto Rico y la Sección 18.2 del Reglamento del Senado, le conceda un término final e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas al Departamento de la Familia para que remita las contestaciones completas de la Petición de Información 2026-0135."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso b., hay una Moción por escrito del senador Toledo López solicitando que se le conceda a la Comisión de lo Jurídico una prórroga hasta el 10 de noviembre del 2026, para culminar los trámites legislativos necesarios para rendir los informes en torno a las medidas que están en el inciso.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se aprueba la extensión al compañero Toledo López.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso c, hay una Moción por escrito del senador Gregorio Matías solicitando que se le conceda la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano una prórroga hasta el 30 de octubre del 2026, para culminar los trámites legislativos necesarios para rendir los informes en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 871.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se autoriza.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso d., ha una Moción por escrito de la senadora Pérez Soto solicitando que se le conceda a la Comisión de Educación, Arte y Cultura una prórroga de treinta (30) días adicionales, para culminar los trámites legislativos necesarios para rendir los informes en torno a las medidas incluidas en el inciso.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se autoriza.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso e., hay una Moción por escrito del senador Morales Rodríguez informando que el pasado 1 de octubre del 2026 el Senado de Puerto Rico aprobó la Petición de Información 2026-0135, dirigida a la honorable Suzanne Roig Fuertes, Secretaria del Departamento de la Familia, mediante la cual se le requirió información y los documentos detallados en el inciso. El senador Morales solicita a este Alto Cuerpo que, bajo apercebimiento de desataco civil, al amparo del Artículo 34-A del Código Civil de Puerto Rico y la Sección 18.2 del Reglamento de Senado, se le conceda un término final improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas al Departamento de la Familia para que remita las contestaciones completas de la Petición de Información 2026-135.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la petición del compañero Juan Oscar Morales, se autoriza. Tiene cuarenta y ocho (48) horas el Departamento de la Familia para entregar la información requerida por el Senado de Puerto Rico.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Juan Oscar Morales a las Mociones de la 2026-2317 a la 2321, la 2326, de la 2329 ala 2333, la 2335, 2353 a la 2355.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se autoriza.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador González López a las Mociones 2327 y 2328.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se autoriza.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Álvarez Conde al Anejo A.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se autoriza.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: Sí, señor Presidente, para unirme a las Mociones 2026-2317, 2322, 2340 a la 42 y la 2351.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Así se acuerda.

SR. ROSA RAMOS: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Rosa.

SR. ROSA RAMOS: Para unirme al Anejo A.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se une el compañero Rosa al Anejo A.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para unir al senador Héctor Joaquín Sánchez a las Mociones 2026-2323 a la 2326 y de la 2343 hasta la 2354.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se autoriza.

SR. MATÍAS ROSARIO: Y 2354, no hasta.

PRIMER VICEPRESIDENTE: De igual manera se autoriza.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Álvarez Conde al Anejo A.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Autorizado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Hernández Ortiz a las Mociones 2318, 2319 y 2320.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se autoriza.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a este servidor al Anejo A.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera González Huertas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para unirme a las Mociones de la 2026-2329 a la 2026-2334 y la 2026-2355.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Barlucea Rodríguez a las Mociones de la 2318 a la 2321…

PRIMER VICEPRESIDENTE: Así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: …a la 2328, 2336, 2337 y 2354.

PRIMER VICEPRESIDENTE: De igual manera, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Pérez Soto a la Moción 2335.

PRIMER VICEPRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Karen Román al Anejo A.

PRIMER VICEPRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Toledo López al Anejo A.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Soto Tolentino a las Mociones desde 2318 a la 2332 y desde la 2335 a la 2337, a la Moción 2339, desde la 2344 hasta la 2349 y la Moción 2354.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Y para unir a la senadora Soto Aguilú al Anejo A.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay medidas que se mantendrán en Asuntos Pendientes.
PRIMER VICEPRESIDENTE: No hay objeción, se mantienen en Asuntos Pendientes.
(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 1094, P. del S. 1212; P. de la C. 223 (rec.), P. de la C. 443, P. de la C. 478, P. de la C. 1118, P. de la C. 1149; P. de la C. 1155; R. C. de la C. 12 (rec.), R. C. de la C. 28 (rec.), R. C. de la C. 29 (rec.) y R. C. de la C. 309 (rec.)).
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se proceda con la lectura.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1297, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley para Regular los Chatbots de Salud Mental e Inteligencia Artificial Terapéutica en Puerto Rico", a los fines de establecer normas sobre divulgación, uso, supervisión, manejo de crisis, protección de datos, ~~y~~ prohibiciones aplicables a sistemas automatizados relacionados con servicios de salud mental, *decisiones clínicas reservadas para profesionales licenciados, clasificaciones de los sistemas de salud mental por nivel de riesgo y protecciones adicionales para menores de edad*; disponer fiscalización, sanciones administrativas, reglamentación, *así como la creación del Comité Técnico Interagencial de Inteligencia Artificial en Salud Mental*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inteligencia artificial se ha integrado aceleradamente a múltiples aspectos de la vida cotidiana. Hoy, una persona puede interactuar con asistentes virtuales, sistemas automatizados, plataformas digitales y chatbots para obtener información, coordinar servicios, solicitar ayuda, acceder a beneficios o recibir orientación inmediata. Esta realidad también ha llegado al campo de la salud mental, donde comienzan a proliferar herramientas digitales que prometen acompañamiento emocional, bienestar, orientación psicológica, asistencia terapéutica o apoyo en momentos de angustia.

La innovación tecnológica puede ser útil cuando se utiliza de manera responsable. Si entramos de lleno en temas de salud mental, una herramienta automatizada puede facilitar la coordinación de citas, orientar sobre beneficios, dirigir a recursos comunitarios, proveer información general, mejorar accesibilidad, asistir con recordatorios o ayudar a los profesionales licenciados en tareas administrativas. Sin embargo, el uso de inteligencia artificial en este campo plantea riesgos particulares cuando la herramienta se presenta, se anuncia o funciona como si fuera un terapeuta, psicólogo, psiquiatra, consejero profesional, trabajador social clínico o profesional humano capacitado para intervenir clínicamente.

Sin duda el hablar de este segmento dentro del sector de salud, resulta ser un área especialmente delicada porque la persona que busca ayuda puede encontrarse en un momento de vulnerabilidad, angustia, confusión, aislamiento o crisis. Una conversación digital que aparenta ser empática, clínica o terapéutica puede generar en el usuario la impresión de que está recibiendo atención profesional, aun cuando en realidad interactúa con un sistema automatizado. Esa confusión puede retrasar la búsqueda de ayuda adecuada, inducir a error sobre el alcance del servicio recibido, comprometer información altamente sensible o crear una falsa sensación de acompañamiento en situaciones que requieren intervención humana.

Puerto Rico cuenta con un marco jurídico que reconoce la importancia de la salud mental, los derechos de las personas que reciben servicios, la práctica profesional licenciada, la telemedicina, la telesalud, la protección al consumidor, la regulación de aseguradoras y la confidencialidad de información relacionada con la salud. No obstante, los chatbots y sistemas de inteligencia artificial aplicados a salud mental presentan un reto emergente: pueden ser ofrecidos por aseguradoras, planes médicos, proveedores, plataformas de telemedicina, aplicaciones móviles, compañías tecnológicas o sistemas online ubicados fuera de Puerto Rico, pero accesibles o dirigidos a usuarios en la isla.

Esta medida no pretende regular toda inteligencia artificial, ni impedir la utilización de herramientas tecnológicas legítimas. Su alcance se limita a aquellos sistemas automatizados que se ofrecen, promueven, contratan, integran o utilizan en relación con salud mental. La finalidad es establecer reglas mínimas de transparencia, seguridad y responsabilidad cuando dichas herramientas interactúan con usuarios sobre asuntos emocionales, psicológicos, psiquiátricos, terapéuticos, de crisis, tratamiento, diagnóstico, beneficios de salud mental o navegación de servicios relacionados.

El eje central de esta legislación es sencillo: la inteligencia artificial puede apoyar, pero no puede hacerse pasar por terapeuta. Ninguna persona debe creer que recibe terapia, consejería profesional, diagnóstico o intervención de crisis de parte de un profesional humano cuando en realidad está interactuando con un sistema automatizado. Del mismo modo, ninguna herramienta digital debe sustituir el juicio clínico de un profesional licenciado, tomar decisiones terapéuticas autónomas, ocultar su naturaleza automatizada o utilizar información sensible de salud mental para fines comerciales incompatibles con la confianza que debe regir toda interacción relacionada con la salud.

La medida reconoce, además, que muchas aseguradoras, organizaciones de servicios de salud, planes médicos y proveedores utilizan sistemas digitales para orientar a sus asegurados, beneficiarios o pacientes. Esos usos pueden ser legítimos cuando se limitan a información administrativa, navegación de beneficios, coordinación de citas o acceso a recursos. No obstante, cuando la herramienta se adentra en el campo de la salud mental, debe quedar claro que no realiza diagnóstico, no determina tratamiento, no decide necesidad médica por sí sola, no sustituye procesos de apelación y no reemplaza la intervención profesional que corresponda.

Asimismo, resulta indispensable exigir protocolos de crisis. Un sistema que interactúa con personas sobre salud mental debe contar con mecanismos mínimos para responder ante expresiones de suicidio, autolesión, daño a terceros, violencia, abuso, desorientación severa, intoxicación o

emergencia médica. El objetivo no es convertir a cada chatbot en una sala de emergencia, sino impedir que un sistema automatizado continúe una conversación de alto riesgo sin redirigir al usuario hacia recursos humanos, servicios de emergencia, líneas de crisis o ayuda profesional.

La regulación propuesta adopta un balance prudente. Permite usos administrativos, educativos, de accesibilidad, orientación general, apoyo documental y asistencia bajo supervisión profesional; pero prohíbe la suplantación profesional, la publicidad engañosa, la sustitución clínica, las determinaciones automatizadas finales en asuntos sensibles y el uso indebido de datos de salud mental. De igual forma, asigna la fiscalización a las entidades que ya tienen jurisdicción sobre los regulados, tales como ASSMCA, el Departamento de Salud, la Oficina del Comisionado de Seguros, DACO, las Juntas Examinadoras y el Departamento de Justicia, evitando crear una nueva estructura burocrática.

En un tema tan sensible como el que nos ocupa aquí, la transparencia no puede ser opcional. La persona usuaria tiene derecho a saber si interactúa con un ser humano o con un sistema automatizado; tiene derecho a recibir advertencias claras sobre los límites de la herramienta; tiene derecho a que sus datos sean protegidos; y tiene derecho a que una crisis no sea tratada como una simple conversación digital. Esta legislación procura anticiparse a los riesgos de una tecnología en expansión, sin cerrar la puerta a sus beneficios cuando se utiliza con responsabilidad, supervisión y respeto a la dignidad humana.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO*:*

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la "Ley para Regular los Chatbots de Salud Mental e Inteligencia Artificial Terapéutica en Puerto Rico".

Artículo 2.- Definiciones.

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

(a) Aseguradora u organización de servicios de salud — Toda entidad autorizada, regulada o sujeta a la jurisdicción de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico que ofrezca, administre, cubra, coordine, financie o gestione beneficios, servicios o productos de salud, incluyendo aseguradoras, planes médicos, organizaciones de servicios de salud, administradores de beneficios, entidades de cuidado coordinado, contratistas o entidades que operen en representación de dichas entidades.

(b) Asistente Virtual — herramienta digital, impulsada por la inteligencia artificial (IA) o profesional administrativo, que interactúa con los usuarios mediante texto o voz para proporcionar apoyo, información y orientación relacionados con la salud mental, pero no pueden comprender completamente las emociones humanas complejas ni proporcionar el mismo nivel de evaluación y tratamiento que los profesionales de salud mental licenciados.

~~(b)~~ *(c)* Chatbot de salud mental — Todo sistema de inteligencia artificial, asistente virtual, agente conversacional, aplicación, interfaz automatizada, herramienta digital o sistema de interacción por texto, voz, audio, imagen, video u otro medio que esté diseñado, anunciado, configurado, contratado, integrado o utilizado para interactuar con una persona sobre salud mental, bienestar emocional, crisis emocional, síntomas, diagnóstico, tratamiento, terapia, psicoterapia, consejería, referido, navegación de servicios o apoyo relacionado con salud mental.

~~(c)~~ *(d)* Divulgación clara y conspicua — Se refiere al aviso escrito, verbal, audiovisual, visual o interactivo, presentado de manera prominente, comprensible, previo a la interacción

y en momentos razonables durante la misma, que informe al usuario que interactúa con un sistema automatizado, los límites de dicho sistema y las acciones que debe tomar en caso de emergencia.

~~(d)~~ *(e)* Herramienta digital automatizada — Cualquier programa, aplicación, plataforma, modelo, algoritmo, asistente virtual, sistema experto, interfaz conversacional o tecnología que genere, seleccione, recomiende, clasifique, responda, dirija o procese información de manera automatizada o semiautomatizada.

~~(e)~~ *(f)* Información sensible de salud mental — Toda información, entrada, respuesta, inferencia, dato, conversación, historial, audio, texto, imagen, patrón de conducta, puntuación, clasificación o perfil que identifique, describa, sugiera o permita inferir la condición emocional, psicológica, psiquiátrica, conductual, riesgo de suicidio, autolesión, trauma, tratamiento, diagnóstico, medicamentos, síntomas, uso de sustancias, crisis o necesidad de servicios de salud mental de una persona identificada o razonablemente identificable.

~~(f)~~ *(g)* Inteligencia artificial terapéutica — ~~Sistema de inteligencia artificial o herramienta digital automatizada diseñada, anunciada, configurada, contratada, integrada o utilizada para simular, asistir, recomendar, dirigir o sustituir interacciones propias de terapia, psicoterapia, consejería profesional, intervención clínica, evaluación psicológica o psiquiátrica, apoyo emocional personalizado, manejo de crisis, tratamiento o toma de decisiones terapéuticas.~~ *Significa cualquier sistema automatizado, chatbot, asistente virtual, modelo generativo, aplicación o herramienta digital diseñada, configurada, anunciada o utilizada específicamente para interactuar con usuarios mediante conversaciones individualizadas relacionadas con evaluación emocional, apoyo psicológico, manejo de síntomas de salud mental, recomendaciones conductuales, acompañamiento terapéutico personalizado, intervención de crisis o toma de decisiones vinculadas a servicios de salud mental.*

No se considerarán Inteligencia Artificial Terapéutica las herramientas educativas, informativas, administrativas, de bienestar general, de navegación de servicios, accesibilidad, apoyo documental o coordinación de citas que no pretendan sustituir servicios profesionales licenciados ni generar recomendaciones clínicas individualizadas.

(h) Juicio clínico — Significa el proceso intelectual, científico y profesional mediante el cual un profesional licenciado integra conocimientos médicos, psicológicos, psiquiátricos, evidencia científica, experiencia clínica, evaluación individualizada, historial del paciente, síntomas, signos, factores de riesgo, contexto familiar, social y funcional, y circunstancias particulares de la persona para formular diagnósticos, recomendaciones, tratamientos, planes de manejo, referidos o decisiones relacionadas con la atención de salud.

El juicio clínico no podrá ser sustituido por un sistema automatizado cuando la decisión corresponda por ley, reglamento, estándar profesional o naturaleza clínica a un profesional licenciado.

~~(g)~~ *(i)* Operador — Toda persona natural o jurídica que administre, controle, configure, provea, distribuya, licencie, contrate, integre, promocione, haga disponible u opere un chatbot de salud mental, sistema de inteligencia artificial terapéutica o herramienta digital automatizada sujeta a esta Ley.

~~(h)~~ *(j)* Profesional licenciado de salud mental — Toda persona autorizada por las leyes y reglamentos de Puerto Rico a prestar servicios profesionales relacionados con salud mental dentro del alcance de su licencia, certificación o autorización, incluyendo, según aplique, psiquiatras, psicólogos, consejeros profesionales, trabajadores sociales clínicos, consejeros en rehabilitación, terapeutas de familia y pareja, médicos u otros profesionales autorizados por ley.

~~(i)~~ *(k)* Proveedor — Toda persona natural o jurídica, institución, facilidad, profesional, grupo profesional, hospital, clínica, centro, plataforma de telemedicina o telesalud, organización, contratista o entidad que preste, facilite, coordine o intermedie servicios relacionados con salud mental.

~~(j)~~ *(l)* Protocolo de crisis — El conjunto de instrucciones, alertas, respuestas, redirecciones, escalamiento, advertencias, enlaces, teléfonos, recursos y procedimientos diseñados para responder cuando un usuario exprese, sugiera o manifieste riesgo de suicidio, autolesión, daño a terceros, violencia, abuso, negligencia, psicosis, desorientación severa, intoxicación, emergencia médica o crisis aguda de salud mental.

~~(k)~~ *(m)* Sistema de inteligencia artificial — Sistema automatizado o semiautomatizado que, mediante algoritmos, aprendizaje automático, modelos generativos, procesamiento de lenguaje natural, reconocimiento de patrones u otras técnicas, genera contenido, respuestas, recomendaciones, clasificaciones, predicciones, inferencias, decisiones o asistencia para una persona usuaria, proveedor, aseguradora, profesional o entidad.

~~(l)~~ *(n)* Usuario — Toda persona que acceda, reciba, utilice o interactúe con un chatbot de salud mental, sistema de inteligencia artificial terapéutica o herramienta digital automatizada mientras se encuentre físicamente en Puerto Rico, o que reciba dicha herramienta como paciente, asegurado, beneficiario, participante, cliente o usuario de una entidad que opere, preste servicios, contrate o haga negocios en Puerto Rico.

Artículo 3.- Política pública.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico promover el uso responsable, transparente, seguro y ético de sistemas de inteligencia artificial, chatbots, asistentes virtuales y herramientas digitales automatizadas cuando estos se utilicen en contextos relacionados con salud mental.

Se permitirá la utilización de dichas herramientas para fines administrativos, educativos, de accesibilidad, orientación general, navegación de servicios, coordinación de citas, apoyo documental y asistencia a profesionales licenciados, siempre que no sustituyan el juicio clínico, la evaluación, el diagnóstico, el tratamiento, la psicoterapia, la consejería profesional ni la intervención de crisis que corresponde a profesionales humanos debidamente licenciados o autorizados por ley. *Estas herramientas de inteligencia artificial son recursos complementarios y no un sustituto del profesional licenciado, ni pueden sustituir su juicio profesional o responsabilidades éticas.*

Será, además, política pública garantizar que toda persona ubicada en Puerto Rico que interactúe con un sistema automatizado relacionado con salud mental sea informada de manera clara y oportuna sobre la naturaleza no humana del sistema, sus límites, el uso de sus datos, los recursos disponibles en situaciones de crisis y la disponibilidad de servicios profesionales cuando corresponda.

Artículo 4.- Aplicabilidad.

Esta Ley aplicará a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que ofrezca, promueva, contrate, integre, administre, opere, distribuya, licencie, recomiende, financie o ponga a disposición de usuarios ubicados en Puerto Rico un chatbot de salud mental, sistema de inteligencia artificial terapéutica, asistente virtual o herramienta digital automatizada relacionada con salud mental.

Sin limitar la generalidad de lo anterior, esta Ley aplicará a:

(a) aseguradoras, organizaciones de servicios de salud, planes médicos, administradores de beneficios, entidades de cuidado coordinado, contratistas, subcontratistas o suplidores que ofrezcan o integren dichas herramientas para asegurados, beneficiarios, pacientes, participantes o usuarios en Puerto Rico;

(b) hospitales, clínicas, centros de salud mental, instituciones proveedoras, profesionales licenciados, grupos médicos, oficinas profesionales, plataformas de telemedicina, plataformas de telesalud o entidades que presten servicios relacionados con salud mental;

(c) desarrolladores, operadores, suplidores, vendedores, distribuidores, licenciantes o administradores de sistemas digitales dirigidos, contratados o puestos a disposición de usuarios ubicados en Puerto Rico;

(d) aplicaciones móviles, portales web, sistemas de mensajería, plataformas de bienestar emocional, asistentes virtuales, herramientas de navegación de servicios o programas online que interactúen con usuarios sobre temas relacionados con salud mental;

(e) agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios o entidades gubernamentales que utilicen dichas herramientas para orientación, referido, asistencia, navegación, apoyo o comunicación relacionada con salud mental.

La mera accesibilidad pasiva de una página, aplicación o plataforma desde Puerto Rico no constituirá, por sí sola, ofrecimiento sujeto a esta Ley, salvo que la herramienta sea promovida, contratada, integrada, dirigida, utilizada o puesta a disposición de usuarios ubicados en Puerto Rico por una entidad que opere, preste servicios, haga negocios o tenga usuarios, asegurados, pacientes o beneficiarios en Puerto Rico.

Artículo 5.- Exclusiones.

Esta Ley no aplicará a:

(a) herramientas administrativas internas que no interactúen directamente con pacientes, asegurados, beneficiarios, participantes o usuarios sobre asuntos de salud mental;

(b) sistemas de facturación, codificación, elegibilidad, autorización, reclamaciones, auditoría o manejo interno de expedientes, siempre que no ofrezcan orientación clínica, terapéutica, diagnóstica o de salud mental al usuario;

(c) herramientas utilizadas por profesionales licenciados para transcripción, resumen, organización de notas, apoyo documental o manejo administrativo, siempre que el profesional revise, valide y mantenga responsabilidad sobre cualquier contenido clínico incorporado al expediente o utilizado en la atención de la persona;

(d) materiales educativos generales, bibliotecas digitales, motores de búsqueda o páginas informativas que no simulen conversación personalizada ni se presenten como herramienta de apoyo, terapia, consejería, diagnóstico o intervención de salud mental;

(e) líneas de emergencia, líneas de crisis, servicios de orientación o programas de apoyo atendidos por personal humano, aunque utilicen herramientas tecnológicas auxiliares para documentación, traducción, accesibilidad, enrutamiento o apoyo administrativo;

(f) herramientas de bienestar general, productividad, meditación, relajación, ejercicio, sueño o manejo de estrés que no se anuncien, representen, configuren o utilicen como terapia, consejería, intervención clínica, tratamiento de salud mental, diagnóstico o sustituto de un profesional licenciado.

Nada de lo dispuesto en ~~esta Sección~~ *este Artículo* impedirá la aplicación de esta Ley cuando una herramienta excluida por su diseño inicial sea utilizada, modificada, comercializada o presentada como apoyo clínico, terapia, consejería, diagnóstico, intervención de crisis o sustituto de un profesional licenciado.

Artículo 6.- Usos permitidos.

Nada de lo dispuesto en esta Ley impedirá el uso de sistemas de inteligencia artificial, chatbots, asistentes virtuales o herramientas digitales automatizadas para:

(a) coordinar, confirmar, cancelar o recordar citas;

(b) proveer información administrativa sobre horarios, localización, disponibilidad general de servicios, procesos de admisión, requisitos de documentos o canales de contacto;

(c) orientar sobre beneficios de salud mental, cubierta, copagos, redes de proveedores, directorios, procedimientos administrativos, referidos o servicios disponibles, sujeto a las limitaciones aplicables a aseguradoras y planes médicos;

(d) facilitar navegación de servicios, siempre que no se represente como evaluación clínica o determinación terapéutica;

(e) proveer educación general sobre salud mental, bienestar emocional, autocuidado o recursos comunitarios, siempre que no se presente como diagnóstico, tratamiento, terapia o consejería personalizada;

(f) apoyar accesibilidad, traducción, lectura, comunicación asistida o adaptación de información;

(g) asistir a profesionales licenciados en documentación, resumen, organización, transcripción o preparación de borradores, siempre que el profesional revise, valide y mantenga responsabilidad profesional sobre cualquier uso clínico;

(h) detectar preliminarmente lenguaje o patrones de crisis con el único propósito de activar advertencias, redirecciones, escalamiento humano o recursos de emergencia;

(i) recopilar información administrativa inicial para facilitar coordinación de servicios, sin que ello constituya diagnóstico, evaluación clínica o determinación final de tratamiento.

Artículo 7.- Decisiones clínicas reservadas a profesionales licenciados.

Ningún sistema automatizado de inteligencia artificial, chatbots, asistentes virtuales y herramientas virtuales automatizadas utilizados en el contexto de salud mental que esté sujeto a esta Ley, podrá, de forma autónoma y sin la intervención, revisión y validación de un profesional licenciado autorizado para ejercer en Puerto Rico:

(a) emitir diagnósticos definitivos;

(b) establecer diagnósticos diferenciales oficiales;

(c) sugerir, recomendar, ordenar o modificar tratamientos de salud mental;

(d) sugerir, recomendar u ofrecer terapias psicológicas, psicoterapéuticas, psiquiátricas o conductuales individualizadas;

(e) seleccionar modalidades terapéuticas específicas para un paciente determinado;

(f) prescribir, recomendar, iniciar, suspender o modificar medicamentos;

(g) autorizar, recomendar o cancelar hospitalizaciones;

(h) determinar necesidad de hospitalización parcial, intensiva, residencial o institucional;

(i) emitir certificaciones médicas, psicológicas o psiquiátricas;

(j) determinar incapacidad funcional, competencia mental, capacidad legal o elegibilidad clínica;

(k) realizar evaluaciones periciales, forenses o médico-legales;

(l) sustituir evaluaciones requeridas por ley;

(m) emitir determinaciones clínicas finales sin intervención humana;

(n) intervenir como único mecanismo de respuesta ante ideación suicida, autolesión, violencia, psicosis, abuso, intoxicación, desorientación severa o emergencia médica.

Las funciones antes descritas permanecerán reservadas a profesionales licenciados conforme a las leyes y reglamentos aplicables en Puerto Rico.

Nada de lo anterior impedirá que una herramienta automatizada proporcione información educativa de carácter general sobre condiciones de salud mental, modalidades terapéuticas reconocidas, señales de alerta o recursos comunitarios disponibles, siempre que dicha información no constituya una recomendación clínica individualizada ni sustituya la evaluación de un profesional licenciado.

Artículo 8.- Requisitos de equidad, idioma y pertinencia cultural.

Los sistemas automatizados de inteligencia artificial, chatbots, asistentes virtuales y herramientas virtuales automatizadas utilizados en el contexto de salud mental deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

(a) Disponibilidad en español como idioma principal, con traducción adecuada al contexto lingüístico y cultural puertorriqueño.

(b) Evaluación de pertinencia cultural realizada con participación de profesionales de la salud mental con experiencia en la población puertorriqueña.

(c) Compatibilidad con dispositivos de bajo costo y funcionamiento estable bajo condiciones de conectividad limitada.

(d) Accesibilidad para personas con discapacidades visuales, auditivas o cognitivas, conforme a los estándares WCAG 2.1.

(e) Prohibición de barreras de pago que impidan el acceso de personas con recursos limitados a las funciones de seguridad básicas, incluyendo los protocolos de crisis.

Artículo 9.- Clasificaciones por nivel de riesgo.

Para fines de esta Ley, los sistemas automatizados de inteligencia artificial, chatbots, asistentes virtuales y herramientas virtuales automatizadas utilizados en el contexto de salud mental se clasificarán de la siguiente manera:

(a) Nivel I- Riesgo Bajo

Se considerarán herramientas de Riesgo Bajo aquellas utilizadas exclusivamente para fines administrativos, educativos o de navegación general de servicios, incluyendo:

1. coordinación, confirmación, cancelación o recordatorio de citas;

2. información sobre horarios, localización, disponibilidad general de servicios o canales de contacto;

3. orientación administrativa sobre beneficios, redes de proveedores, copagos, referidos o documentos requeridos;

4. información educativa general sobre salud mental, bienestar emocional, autocuidado o recursos comunitarios;

5. traducción, accesibilidad, lectura asistida o apoyo documental;

6. navegación general de servicios, siempre que no se represente como evaluación clínica, diagnóstico, tratamiento o intervención terapéutica.

Estas herramientas deberán incluir una divulgación básica indicando que utilizan un sistema automatizado y que no sustituyen la evaluación de un profesional licenciado.

(b) *Nivel II- Riesgo Moderado*

Se considerarán herramientas de Riesgo Moderado aquellas que recopilen información provista por el usuario y generen orientación individualizada de carácter preliminar, incluyendo:

1. cuestionarios iniciales;
2. evaluaciones preliminares de síntomas;
3. identificación de posibles factores de riesgo;
4. recomendaciones educativas personalizadas;
5. sugerencias para buscar evaluación profesional;
6. orientación sobre posibles recursos disponibles.

Estas herramientas no podrán emitir diagnósticos, establecer tratamientos, recomendar terapias individualizadas ni sustituir la evaluación de un profesional licenciado.

Deberán incluir una advertencia clara de que sus resultados son preliminares, no constituyen diagnóstico médico, psicológico o psiquiátrico y deben ser evaluados por un profesional licenciado cuando corresponda.

(c) *Nivel III- Riesgo Alto*

Se considerarán herramientas de Riesgo Alto aquellas que:

1. simulen terapia, psicoterapia, consejería profesional o intervención clínica;
2. provean acompañamiento emocional personalizado;
3. interactúen con usuarios sobre depresión severa, ansiedad severa, trauma, ideación suicida, autolesión, violencia o crisis aguda;
4. detecten expresiones de suicidio, autolesión o daño a terceros;
5. generen recomendaciones que puedan influir en decisiones clínicas;
6. sean integradas a una relación terapéutica, práctica profesional, plataforma de telemedicina o servicio clínico.

Estas herramientas estarán sujetas a los requisitos más estrictos de esta Ley, incluyendo divulgaciones reforzadas, protocolos de crisis, controles de privacidad, documentación de cumplimiento y supervisión humana significativa cuando corresponda.

~~Sección 7~~ *Artículo 10*.- Prohibiciones generales.

Ninguna persona natural o jurídica sujeta a esta Ley podrá:

(a) anunciar, promover, identificar, configurar, diseñar o presentar un chatbot de salud mental, sistema de inteligencia artificial terapéutica o herramienta digital automatizada como terapeuta, psicólogo, psiquiatra, consejero profesional, trabajador social clínico, médico, profesional de salud mental, proveedor licenciado o equivalente;

(b) utilizar títulos, descripciones, credenciales, insignias, avatares, nombres, certificados, interfaces, expresiones comerciales o cualquier otro elemento que induzca razonablemente al usuario a creer que interactúa con un profesional humano licenciado cuando en realidad interactúa con un sistema automatizado;

(c) representar, expresa o implícitamente, que un chatbot o sistema de inteligencia artificial puede sustituir evaluación, diagnóstico, tratamiento, terapia, psicoterapia, consejería profesional, intervención de crisis, manejo de riesgo suicida, prescripción, plan terapéutico o juicio clínico de un profesional licenciado;

(d) utilizar un sistema automatizado para emitir, modificar o sustituir diagnósticos de salud mental, planes de tratamiento, recomendaciones terapéuticas personalizadas, determinaciones de necesidad clínica, hospitalización, alta, intensidad de cuidado, medicación, intervención de crisis o manejo de riesgo sin revisión y aprobación de un profesional licenciado cuando se trate de un servicio clínico;

(e) utilizar un chatbot de salud mental como único mecanismo de respuesta ante expresiones de suicidio, autolesión, amenaza de daño a terceros, violencia, abuso, psicosis, intoxicación, desorientación severa o emergencia médica;

(f) ocultar, minimizar o dificultar que el usuario conozca que interactúa con un sistema de inteligencia artificial o herramienta automatizada;

(g) condicionar el acceso a servicios esenciales de salud mental a que el usuario consienta usos comerciales, publicitarios o de entrenamiento de modelos con su información sensible de salud mental;

(h) vender, licenciar, transferir o utilizar información sensible de salud mental para publicidad dirigida, perfilamiento comercial, manipulación conductual, segmentación de vulnerabilidades emocionales o fines incompatibles con la prestación, coordinación o navegación de servicios de salud, salvo autorización expresa permitida por ley y separada de consentimientos generales de uso;

(i) operar, contratar o hacer disponible un chatbot de salud mental sin divulgaciones claras y conspicuas conforme a esta Ley;

(j) operar, contratar o hacer disponible un chatbot de salud mental sin un protocolo de crisis conforme a esta Ley.

Artículo ~~8~~ *11*.- Divulgaciones obligatorias.

Todo chatbot de salud mental, sistema de inteligencia artificial terapéutica o herramienta digital automatizada sujeta a esta Ley deberá presentar, antes de iniciar la interacción con el usuario, una divulgación clara y conspicua que indique, como mínimo:

(a) que el usuario está interactuando con un sistema automatizado o de inteligencia artificial;

(b) que el sistema no es un profesional humano;

(c) que el sistema no sustituye evaluación, diagnóstico, tratamiento, psicoterapia, consejería profesional, intervención de crisis ni servicios de emergencia por un profesional licenciado;

(d) que, en caso de peligro inmediato, emergencia médica, intención de hacerse daño, intención de hacer daño a otra persona o crisis aguda, el usuario debe llamar al 911, comunicarse con la línea 988 o acudir a la sala de emergencia más cercana;

(e) cómo se utilizará, almacenará, compartirá o protegerá la información sensible de salud mental que el usuario provea, conforme a las leyes aplicables.

(f) las funciones que el sistema puede realizar, así como limitaciones y restricciones.

La divulgación deberá repetirse de manera razonable cuando la interacción aborde temas de crisis, ideación suicida, autolesión, violencia, abuso, síntomas severos, diagnóstico, tratamiento, medicamentos o necesidad de servicios profesionales. *En los casos de interacciones prolongadas, la divulgación debe repetirse, al menos, cada tres (3) horas en sesiones continuas.*

Toda divulgación deberá estar disponible en español e inglés, redactada en lenguaje claro y accesible, y diseñada de forma que no pueda ser omitida mediante patrones oscuros, interfaces confusas o mecanismos que induzcan al usuario a ignorarla.

Artículo 12.- Protecciones adicionales para menores de edad.

Cuando el usuario sea menor de dieciocho (18) años, el operador deberá establecer salvaguardas adicionales, incluyendo:

1. lenguaje claro y apropiado para la edad;

2. divulgaciones comprensibles para menores y padres, madres o tutores cuando aplique;

3. protocolos reforzados para ideación suicida, autolesión, abuso, negligencia, violencia, explotación sexual, acoso o riesgo de daño;

4. protección especial de datos sensibles;

5. prohibición de publicidad dirigida basada en vulnerabilidades emocionales;

6. mecanismos de participación parental o del tutor legal conforme a las leyes aplicables;

7. referido inmediato a recursos humanos o servicios de emergencia cuando exista riesgo grave o inminente.

Artículo ~~9~~ *13*.- Reglas especiales para aseguradoras, organizaciones de servicios de salud y planes médicos.

Toda aseguradora, organización de servicios de salud, plan médico, administrador de beneficios, entidad de cuidado coordinado, contratista o suplidor que utilice o haga disponible un chatbot de salud mental o sistema de inteligencia artificial relacionado con beneficios, servicios, proveedores o cubierta de salud mental deberá:

(a) asegurar que la herramienta no se presente como profesional licenciado ni como sustituto de servicios clínicos;

(b) identificar de forma clara si la herramienta es administrada por la entidad, por un contratista o por un tercero;

(c) incluir una divulgación que indique que la herramienta puede asistir con orientación general, navegación de beneficios, directorio de proveedores, coordinación de servicios o información administrativa, pero no determina por sí sola diagnóstico, tratamiento, emergencia psiquiátrica, necesidad médica, cubierta final, autorización final, denegación de servicios ni derechos de apelación;

(d) mantener mecanismos razonables para que el usuario pueda solicitar asistencia humana en asuntos de beneficios, autorizaciones, quejas, apelaciones, reclamaciones o acceso a servicios;

(e) impedir que la herramienta emita determinaciones finales adversas de cubierta, autorización, necesidad médica, elegibilidad clínica, denegación, reducción o terminación de servicios de salud mental sin los procesos humanos, contractuales, regulatorios y de apelación aplicables;

(f) establecer controles contractuales con suplidores tecnológicos para cumplir con esta Ley, incluyendo divulgaciones, protección de datos, protocolos de crisis, auditoría, confidencialidad y cooperación con autoridades regulatorias;

(g) mantener evidencia documental de cumplimiento disponible para requerimientos de la Oficina del Comisionado de Seguros, ASSMCA, Departamento de Salud, DACO o cualquier otra autoridad competente.

Artículo ~~10~~ *14*.- Protocolos de crisis.

Todo operador, proveedor, aseguradora, entidad pública o privada, contratista o suplidor que haga disponible un chatbot de salud mental o sistema de inteligencia artificial terapéutica a usuarios ubicados en Puerto Rico deberá mantener un protocolo de crisis escrito, operacional y razonablemente proporcional a la naturaleza del servicio ofrecido.

El protocolo deberá incluir, como mínimo:

(a) mecanismos para identificar expresiones directas o razonablemente aparentes de suicidio, autolesión, intención de daño a terceros, violencia doméstica, agresión sexual, abuso o negligencia de menores, abuso o negligencia de adultos mayores, crisis psicótica, desorientación severa, intoxicación, emergencia médica o riesgo grave e inminente;

(b) advertencia inmediata al usuario de que el sistema no puede atender emergencias ni sustituir servicios profesionales de crisis;

(c) instrucciones claras para llamar al 911, comunicarse con la línea 988, acudir a una sala de emergencia o contactar recursos de crisis disponibles;

(d) enlaces o información de contacto a recursos de emergencia y líneas de ayuda aplicables en Puerto Rico;

(e) medidas para evitar que el sistema genere respuestas que promuevan, faciliten, instruyan, normalicen o refuercen autolesión, suicidio, violencia, abuso, negligencia, evasión de ayuda o conducta peligrosa;

(f) mecanismos de escalamiento humano cuando el sistema sea parte de un servicio clínico, asegurador, institucional o gubernamental que cuente con personal o canales de respuesta disponibles;

(g) documentación interna de eventos de crisis para fines de auditoría, cumplimiento y mejoramiento del protocolo, salvaguardando la confidencialidad y privacidad del usuario.

Nada de lo dispuesto en ~~esta Sección~~ *este Artículo* se interpretará como una obligación de que toda herramienta digital cuente con personal humano disponible veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana, salvo que otra ley, reglamento, contrato, licencia, cubierta, protocolo clínico o representación comercial así lo requiera.

No obstante, ninguna entidad podrá anunciar o representar que ofrece intervención de crisis humana inmediata si no cuenta con la capacidad real para proveerla.

Artículo ~~11~~ *15*.- Privacidad, datos sensibles y publicidad.

Toda persona natural o jurídica sujeta a esta Ley deberá recopilar, procesar, almacenar, retener, compartir y eliminar información sensible de salud mental conforme a los principios de necesidad, minimización, seguridad, confidencialidad, transparencia y cumplimiento con las leyes estatales y federales aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con información de salud protegida cuando correspondan.

Se prohíbe:

(a) vender información sensible de salud mental obtenida mediante un chatbot de salud mental o sistema de inteligencia artificial terapéutica;

(b) utilizar información sensible de salud mental para publicidad dirigida, segmentación comercial, perfilamiento de vulnerabilidades emocionales o mercadeo conductual;

(c) transferir información sensible de salud mental a terceros para fines no relacionados con la prestación, coordinación, navegación, facturación, cumplimiento legal, seguridad o mejoramiento legítimo del servicio, sin consentimiento expreso, específico, informado y separado;

(d) utilizar conversaciones identificables o razonablemente identificables para entrenar, ajustar o mejorar modelos de inteligencia artificial con fines comerciales no

relacionados con el servicio provisto al usuario, salvo que medie consentimiento expreso, específico, informado y separado, y se cumpla con toda ley aplicable;

(e) utilizar patrones oscuros o diseños manipulativos para obtener consentimiento sobre datos sensibles de salud mental;

(f) condicionar servicios esenciales de salud mental a la autorización de usos comerciales secundarios de datos.

Cuando la herramienta sea operada por una entidad cubierta, socio de negocio, aseguradora, proveedor, contratista o entidad sujeta a normas de privacidad de salud, el cumplimiento con esta Ley no sustituirá el cumplimiento con las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables sobre información de salud protegida, confidencialidad, expedientes médicos, seguros, telemedicina o práctica profesional.

Artículo ~~12~~ *16*.- Supervisión profesional.

Cuando un chatbot de salud mental, sistema de inteligencia artificial terapéutica o herramienta digital automatizada sea integrado a un servicio clínico, práctica profesional, plataforma de telemedicina, programa de telesalud, institución proveedora o relación terapéutica, el profesional licenciado correspondiente mantendrá responsabilidad sobre el juicio clínico, la evaluación, el diagnóstico, el tratamiento, la recomendación profesional y la comunicación clínica que adopte o utilice.

Ningún profesional, proveedor o entidad podrá delegar en un sistema automatizado decisiones que, por ley, reglamento, estándar profesional o naturaleza clínica, requieran juicio profesional licenciado. *No obstante, los sistemas de apoyo a decisiones clínicas utilizados bajo supervisión profesional no constituyen una violación a la ley siempre que el profesional mantenga control sobre el proceso diagnóstico y terapéutico.*

El uso de inteligencia artificial como herramienta auxiliar no eximirá al profesional, proveedor, institución o entidad de cumplir con las leyes y reglamentos aplicables a licenciamiento, ética profesional, consentimiento informado, confidencialidad, expediente clínico, telemedicina, telesalud, ciberterapia y derechos de pacientes. *Toda recomendación terapéutica, plan de tratamiento o determinación clínica generada mediante inteligencia artificial deberá ser revisada, validada y asumida bajo la responsabilidad directa de un profesional licenciado antes de comunicarse o implantarse en un servicio clínico.*

Artículo ~~13~~ *17*.- Publicidad y representaciones al consumidor.

Toda publicidad, promoción, empaque digital, interfaz, página web, aplicación, descripción comercial, material de mercadeo, contrato o representación pública de un chatbot de salud mental o sistema de inteligencia artificial terapéutica deberá ser veraz, clara y no engañosa.

Se considerará práctica prohibida representar, directa o indirectamente, que una herramienta automatizada:

(a) provee terapia, psicoterapia, consejería profesional, diagnóstico o tratamiento de salud mental cuando no medie intervención de un profesional licenciado;

(b) reemplaza o equivale a un psicólogo, psiquiatra, terapeuta, consejero profesional, trabajador social clínico, médico o profesional de salud mental;

(c) atiende emergencias, crisis suicidas o situaciones de peligro inmediato si no cuenta con capacidad real, humana y operacional para ello;

(d) garantiza resultados clínicos, recuperación, mejoría, remisión de síntomas o manejo seguro de crisis;

(e) cuenta con licencia profesional, certificación clínica o aprobación gubernamental que no posea.

Artículo ~~14~~ *18*.- Autoridad fiscalizadora y procedimiento administrativo.

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción será la entidad líder para la coordinación de política pública, guías mínimas, criterios de orientación y protocolos de crisis relacionados con la aplicación de esta Ley a chatbots de salud mental, sistemas de inteligencia artificial terapéutica y herramientas digitales automatizadas relacionadas con salud mental.

La imposición de sanciones administrativas y órdenes correctivas corresponderá a la entidad reguladora con jurisdicción sobre la persona natural o jurídica regulada, según se dispone a continuación:

(a) La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción *será la entidad coordinadora para todos los aspectos clínicos y de protección de pacientes, incluyendo la evaluación del impacto en salud mental y la supervisión de protocolos de crisis. Asimismo,* podrá imponer sanciones administrativas a entidades, programas, proveedores, plataformas, contratistas o suplidores que ofrezcan, promuevan, integren u operen chatbots de salud mental o sistemas de inteligencia artificial terapéutica dentro del ámbito de servicios de salud mental, cuando no estén sujetos de forma primaria a la jurisdicción de otra agencia reguladora especializada.

(b) La Oficina del Comisionado de Seguros podrá imponer sanciones administrativas a aseguradoras, organizaciones de servicios de salud, planes médicos, administradores de beneficios, contratistas, subcontratistas o suplidores que ofrezcan, contraten, integren u operen dichas herramientas para asegurados, beneficiarios, participantes o usuarios en Puerto Rico.

(c) El Departamento de Salud *será el responsable de la supervisión de los estándares sanitarios generales y de coordinación con organismos federales como la Food and Drug Administration (FDA) y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC). Además,* podrá imponer sanciones administrativas a facilidades de salud, instituciones proveedoras, plataformas de telemedicina o telesalud, y entidades sujetas a su licenciamiento o jurisdicción sanitaria.

(d) El Departamento de Asuntos del Consumidor *atenderá las querellas de usuarios y será el responsable de la supervisión del cumplimiento con los derechos del consumidor, incluyendo requisitos de divulgación. De igual forma,* podrá imponer sanciones administrativas por anuncios, representaciones, interfaces comerciales, divulgaciones, prácticas de mercadeo o comunicaciones que constituyan o tiendan a constituir engaño, falsa representación o práctica comercial prohibida.

(e) Las Juntas Examinadoras u organismos reguladores profesionales *serán las responsables de la supervisión del uso de estas herramientas por parte de profesionales licenciados y establecimiento de estándares de práctica ética, así como* podrán tomar acción disciplinaria o administrativa cuando exista uso indebido de títulos profesionales, simulación de credenciales, práctica no autorizada o violación a normas éticas o de licenciamiento profesional.

(f) Puerto Rico Innovation and Technology Service *le corresponderá la evaluación y certificación de los aspectos técnicos, de ciberseguridad y privacidad de datos de las herramientas autorizadas y* podrá emitir guías técnicas para sistemas utilizados por agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o entidades gubernamentales, en coordinación con ASSMCA y las entidades reguladoras correspondientes.

(g) El Departamento de Justicia podrá intervenir o recibir referidos cuando existan alegaciones de fraude, daño sustancial, incumplimiento deliberado, explotación indebida de información sensible de salud mental, práctica profesional no autorizada o cualquier conducta que requiera acción civil o penal conforme a las leyes aplicables.

Se dispone la creación de un Comité Técnico Interagencial de Inteligencia Artificial en Salud Mental, con representación de las siete (7) entidades mencionadas previamente, el sector académico y representantes de personas usuarias de servicios de salud mental, que se reúna al menos una (1) vez semestralmente.

Toda sanción administrativa impuesta al amparo de esta Ley deberá tramitarse conforme a la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", y cualquier ley orgánica, reglamento o procedimiento aplicable a la entidad reguladora con jurisdicción.

Cuando más de una entidad tenga jurisdicción sobre una misma conducta, dichas entidades podrán coordinar investigaciones, referidos, órdenes correctivas y sanciones, evitando duplicidad irrazonable y garantizando el debido proceso de ley.

Artículo ~~15~~ *19*.- Sanciones administrativas.

La entidad reguladora con jurisdicción, conforme ~~a la Sección 14~~ *al Artículo 18* de esta Ley, podrá imponer, previa notificación y oportunidad de ser oído, una o más de las siguientes sanciones o medidas correctivas:

(a) advertencia escrita;
(b) orden de corrección;
(c) orden de cese y desista;
(d) requerimiento de modificar divulgaciones, interfaces, publicidad, protocolos, contratos, prácticas de datos o funcionalidades;
(e) suspensión temporera del ofrecimiento, promoción, integración o uso del sistema en Puerto Rico hasta que se corrija la infracción;
(f) multa administrativa no menor de mil dólares ($1,000) ni mayor de diez mil dólares ($10,000) por infracción;
(g) multa administrativa no menor de diez mil dólares ($10,000) ni mayor de veinticinco mil dólares ($25,000) por infracción cuando medie reincidencia, ocultación deliberada, afectación a menores, uso indebido de información sensible de salud mental, publicidad engañosa sustancial, manejo inadecuado de una crisis, riesgo de daño grave o representación falsa de servicios profesionales;
(h) referido a otra agencia, junta examinadora, entidad reguladora o al Departamento de Justicia, cuando la naturaleza de la infracción así lo requiera.

Cada interacción, campaña, sistema, contrato, divulgación omitida, práctica de datos, determinación automatizada o representación prohibida podrá considerarse infracción separada cuando así lo determine la autoridad competente conforme a la prueba, la gravedad de la conducta y el debido proceso de ley.

Las sanciones dispuestas en esta Ley no limitarán remedios, multas, acciones disciplinarias, acciones civiles, referidos penales, remedios contractuales o acciones regulatorias disponibles bajo otras leyes aplicables.

Artículo ~~16~~ *20*.- Reglamentación y guías de implementación.

ASSMCA, el Departamento de Salud, la Oficina del Comisionado de Seguros, DACO, las Juntas Examinadoras concernidas y PRITS, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, podrán

adoptar reglamentos, órdenes administrativas, cartas normativas, guías, formularios, circulares o protocolos para implementar esta Ley.

Dentro de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley, dichas entidades deberán coordinar la emisión de guías mínimas de implementación que incluyan, al menos:

(a) divulgaciones modelo;
(b) criterios mínimos para protocolos de crisis;
(c) parámetros para aseguradoras, proveedores y plataformas digitales;
(d) criterios para identificar publicidad engañosa o suplantación profesional;
(e) requisitos mínimos de documentación de cumplimiento;
(f) coordinación de querellas, referidos y fiscalización concurrente;
(g) prácticas recomendadas para protección de información sensible de salud mental.
(h) normativas aplicables a cada clasificación de herramientas de inteligencia artificial según su nivel de riesgo;
(i) mecanismos de revisión periódica y actualización de estándares debido a la evolución de los sistemas de inteligencia artificial;
(j) contenido y requisitos de programas de capacitación que incluyan, pero sin limitarse, uso ético y clínicamente fundamentado de las herramientas de inteligencia artificial como complemento y no sustitutivo de la práctica profesional;
(k) Creación de un registro oficial de aplicaciones autorizadas, así como criterios y condiciones para operar en Puerto Rico;
(l) mecanismos de notificación de incidentes en cuanto a los protocolos de crisis;
(m) regulaciones sobre mecanismos de actualización periódica del protocolo de crisis y mecanismos automatizados de crisis; y
(n) Funciones y operación del Comité Técnico Interagencial de Inteligencia Artificial en Salud Mental.

La ausencia de reglamentación final no impedirá la aplicabilidad de las prohibiciones, divulgaciones y deberes expresamente dispuestos en esta Ley.

Las entidades reguladoras concernidas podrán emitir guías provisionales antes de la fecha de vigencia para orientar a las personas naturales o jurídicas sujetas a esta Ley sobre el cumplimiento inicial de sus disposiciones.

Artículo ~~17~~ *21*.- Relación con otras leyes.

Las disposiciones de esta Ley se interpretarán de forma armoniosa con la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico"; la Ley Núm. 168-2018, según enmendada, conocida como "Ley para el Uso de la Telemedicina y la Telesalud en Puerto Rico"; las leyes y reglamentos aplicables a la ciberterapia, práctica profesional, seguros, protección al consumidor, confidencialidad, privacidad, expedientes médicos, derechos de pacientes y cualquier otra norma estatal o federal aplicable.

En caso de conflicto entre esta Ley y una disposición más protectora de la privacidad, seguridad, derechos del paciente, práctica profesional o protección del consumidor, prevalecerá la disposición que provea mayor protección a la persona usuaria, paciente, asegurado, beneficiario o consumidor.

Artículo ~~18~~ *22*.- ~~Cláusula de no autorización presupuestaria automática.~~ *Utilización de recursos existentes.*

La implementación de esta Ley se realizará utilizando los recursos existentes de las agencias, instrumentalidades y entidades concernidas. Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como autorización automática para la creación de nuevas plazas, oficinas, programas permanentes, unidades

administrativas o asignaciones presupuestarias adicionales, salvo que la Asamblea Legislativa así lo disponga mediante legislación o asignación específica.

Artículo 23.- Desarrollo e Investigación.

Nada en esta Ley deberá interpretarse como una prohibición al desarrollo, investigación, validación científica o utilización responsable de herramientas de inteligencia artificial dirigidas a mejorar educación, prevención, orientación, navegación de servicios, acceso, documentación o apoyo complementario en salud mental, siempre que dichas herramientas no sustituyan el juicio clínico profesional ni induzcan al usuario a creer que recibe diagnóstico, tratamiento, terapia o intervención profesional cuando ello no sea cierto.

Artículo ~~19~~ *24*.- Separabilidad.

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal competente, la sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará ni invalidará las restantes disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, sección o parte que haya sido declarada inconstitucional o nula.

Artículo ~~20~~ *25*.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir ~~noventa (90)~~ *ciento ochenta (180)* días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Salud y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1297**, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1297** propone crear la "Ley para Regular los Chatbots de Salud Mental e Inteligencia Artificial Terapéutica en Puerto Rico", a los fines de establecer normas sobre divulgación, uso, supervisión, manejo de crisis, protección de datos y prohibiciones aplicables a sistemas automatizados relacionados con servicios de salud mental; disponer fiscalización, sanciones administrativas, reglamentación; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la inteligencia artificial se ha integrado aceleradamente a múltiples aspectos de la vida cotidiana. Hoy, una persona puede interactuar con asistentes virtuales, sistemas automatizados, plataformas digitales y chatbots para obtener información, coordinar servicios, solicitar ayuda, acceder a beneficios o recibir orientación inmediata. Esta realidad también ha llegado al campo de la salud mental, donde comienzan a proliferar herramientas digitales que prometen acompañamiento emocional, bienestar, orientación psicológica, asistencia terapéutica o apoyo en momentos de angustia.

La innovación tecnológica puede ser útil cuando se utiliza de manera responsable. Si entramos de lleno en temas de salud mental, una herramienta automatizada puede facilitar la coordinación de citas, orientar sobre beneficios, dirigir a recursos comunitarios, proveer información general, mejorar accesibilidad, asistir con recordatorios o ayudar a los profesionales licenciados en tareas administrativas. Sin embargo, el uso de inteligencia artificial en este campo plantea riesgos

particulares cuando la herramienta se presenta, se anuncia o funciona como si fuera un terapeuta, psicólogo, psiquiatra, consejero profesional, trabajador social clínico o profesional humano capacitado para intervenir clínicamente.

Sin duda el hablar de este segmento dentro del sector de salud, resulta ser un área especialmente delicada porque la persona que busca ayuda puede encontrarse en un momento de vulnerabilidad, angustia, confusión, aislamiento o crisis. Una conversación digital que aparenta ser empática, clínica o terapéutica puede generar en el usuario la impresión de que está recibiendo atención profesional, aun cuando en realidad interactúa con un sistema automatizado. Esa confusión puede retrasar la búsqueda de ayuda adecuada, inducir a error sobre el alcance del servicio recibido, comprometer información altamente sensible o crear una falsa sensación de acompañamiento en situaciones que requieren intervención humana.

Puerto Rico cuenta con un marco jurídico que reconoce la importancia de la salud mental, los derechos de las personas que reciben servicios, la práctica profesional licenciada, la telemedicina, la telesalud, la protección al consumidor, la regulación de aseguradoras y la confidencialidad de información relacionada con la salud. No obstante, los chatbots y sistemas de inteligencia artificial aplicados a salud mental presentan un reto emergente: pueden ser ofrecidos por aseguradoras, planes médicos, proveedores, plataformas de telemedicina, aplicaciones móviles, compañías tecnológicas o sistemas online ubicados fuera de Puerto Rico, pero accesibles o dirigidos a usuarios en la isla.

Esta medida no pretende regular toda inteligencia artificial, ni impedir la utilización de herramientas tecnológicas legítimas. Su alcance se limita a aquellos sistemas automatizados que se ofrecen, promueven, contratan, integran o utilizan en relación con salud mental. La finalidad es establecer reglas mínimas de transparencia, seguridad y responsabilidad cuando dichas herramientas interactúan con usuarios sobre asuntos emocionales, psicológicos, psiquiátricos, terapéuticos, de crisis, tratamiento, diagnóstico, beneficios de salud mental o navegación de servicios relacionados.

El eje central de esta legislación es sencillo: la inteligencia artificial puede apoyar, pero no puede hacerse pasar por terapeuta. Ninguna persona debe creer que recibe terapia, consejería profesional, diagnóstico o intervención de crisis de parte de un profesional humano cuando en realidad está interactuando con un sistema automatizado. Del mismo modo, ninguna herramienta digital debe sustituir el juicio clínico de un profesional licenciado, tomar decisiones terapéuticas autónomas, ocultar su naturaleza automatizada o utilizar información sensible de salud mental para fines comerciales incompatibles con la confianza que debe regir toda interacción relacionada con la salud.

La medida reconoce, además, que muchas aseguradoras, organizaciones de servicios de salud, planes médicos y proveedores utilizan sistemas digitales para orientar a sus asegurados, beneficiarios o pacientes. Esos usos pueden ser legítimos cuando se limitan a información administrativa, navegación de beneficios, coordinación de citas o acceso a recursos. No obstante, cuando la herramienta se adentra en el campo de la salud mental, debe quedar claro que no realiza diagnóstico, no determina tratamiento, no decide necesidad médica por sí sola, no sustituye procesos de apelación y no reemplaza la intervención profesional que corresponda.

Asimismo, resulta indispensable exigir protocolos de crisis. Un sistema que interactúa con personas sobre salud mental debe contar con mecanismos mínimos para responder ante expresiones de suicidio, autolesión, daño a terceros, violencia, abuso, desorientación severa, intoxicación o emergencia médica. El objetivo no es convertir a cada chatbot en una sala de emergencia, sino impedir que un sistema automatizado continúe una conversación de alto riesgo sin redirigir al usuario hacia recursos humanos, servicios de emergencia, líneas de crisis o ayuda profesional.

La regulación propuesta adopta un balance prudente. Permite usos administrativos, educativos, de accesibilidad, orientación general, apoyo documental y asistencia bajo supervisión profesional;

pero prohíbe la suplantación profesional, la publicidad engañosa, la sustitución clínica, las determinaciones automatizadas finales en asuntos sensibles y el uso indebido de datos de salud mental. De igual forma, asigna la fiscalización a las entidades que ya tienen jurisdicción sobre los regulados, tales como ASSMCA, el Departamento de Salud, la Oficina del Comisionado de Seguros, DACO, las Juntas Examinadoras y el Departamento de Justicia, evitando crear una nueva estructura burocrática.

En un tema tan sensible como el que nos ocupa aquí, la transparencia no puede ser opcional. La persona usuaria tiene derecho a saber si interactúa con un ser humano o con un sistema automatizado; tiene derecho a recibir advertencias claras sobre los límites de la herramienta; tiene derecho a que sus datos sean protegidos; y tiene derecho a que una crisis no sea tratada como una simple conversación digital. Esta legislación procura anticiparse a los riesgos de una tecnología en expansión, sin cerrar la puerta a sus beneficios cuando se utiliza con responsabilidad, supervisión y respeto a la dignidad humana.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 1297**, las Honorables Comisiones de Salud y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado solicitaron los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud, la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica adscrita al Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS), la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social adscrita al Departamento de Estado, el Departamento de Estado, la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales adscrita al Departamento de Salud (JECP), la Administración de Seguros de Salud (ASES), el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), la Oficina del Procurador del Paciente (OPP), la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), la Asociación Médica de Puerto Rico, la Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico (ASPPR), el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico (CMCPR), el Plan de Salud Menonita (PSM), MCS Advantage (MCS) y MMM Holdings, LLC. (MMM).

Igualmente, se solicitaron los comentarios al Departamento de Justicia, la Junta Examinadora de Psicólogos adscrita al Departamento de Salud, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, la Asociación de Psicología de Puerto Rico, la Asociación de IPAS de Puerto Rico (AIPR), el Colegio de Profesionales de Trabajo Social, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y First Medical Health Plan, Inc. (FMHP); no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias, entidades y ciudadanos consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

Departamento de Salud

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud** presentó su memorial explicativo por conducto de su Secretario, Victor M. Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida. Esbozó, que el Proyecto del Senado 1297 procura establecer un marco regulatorio para los chatbots de salud mental, los sistemas de inteligencia artificial terapéutica y otras herramientas digitales automatizadas. Señaló que la medida impone requisitos de transparencia, divulgación, protección de información sensible y manejo de situaciones de crisis, además de prohibir que estos sistemas sustituyan las funciones reservadas a profesionales debidamente licenciados.

Fundamentó su posición en la responsabilidad constitucional y estatutaria que posee de proteger la salud pública y regular el ejercicio de las profesiones médicas. A esos efectos, puntualizó que la inteligencia artificial puede contribuir a mejorar los procesos administrativos, la coordinación de servicios, el acceso a información y determinadas funciones relacionadas con la atención de pacientes. No obstante, indicó que su utilización en la evaluación clínica, el diagnóstico, el tratamiento o la intervención en crisis requiere un elevado grado de cautela, debido a la vulnerabilidad de quienes solicitan servicios de salud mental y a la complejidad del juicio clínico.

Asimismo, señaló favorablemente que la medida impide que un sistema automatizado se presente como psiquiatra, médico, psicólogo, terapeuta o cualquier otro profesional licenciado. Explicó, que esta prohibición fortalece las normas contra la práctica ilegal de las profesiones de la salud y protege a los pacientes de representaciones engañosas. Añadió, que resultan acertadas las disposiciones que prohíben a estos sistemas emitir diagnósticos, modificar tratamientos, determinar hospitalizaciones, establecer planes terapéuticos o sustituir decisiones clínicas sin la intervención de un profesional.

El Departamento indicó que la literatura científica reconoce que algunos sistemas conversacionales pueden contribuir a reducir síntomas leves o moderados de ansiedad, depresión y estrés cuando se utilizan como herramientas complementarias dentro de programas supervisados. Sin embargo, acentuó que la evidencia también ha documentado riesgos relacionados con respuestas incorrectas, inconsistentes o perjudiciales, particularmente cuando estas tecnologías se emplean sin supervisión profesional o con poblaciones vulnerables. Por consiguiente, sostuvo que tales herramientas no deben considerarse sustitutas de la atención médica o psicológica.

De igual manera, esbozó que el empleo de inteligencia artificial como herramienta auxiliar no constituye, por sí solo, una conducta impropia. No obstante, advirtió que podrían surgir implicaciones éticas y disciplinarias cuando un profesional delega funciones que requieren juicio clínico independiente, omite divulgar las limitaciones de la tecnología, induce al paciente a creer que recibe atención humana, compromete la confidencialidad de la información o utiliza sistemas sin suficiente validación clínica. En ese sentido, recalcó que el uso de estas tecnologías no releva al profesional de sus deberes éticos, legales y profesionales, pues la responsabilidad por el diagnóstico, tratamiento, seguimiento y protección del paciente continúa recayendo sobre la persona licenciada.

En cuanto a la privacidad de la información médica, el Departamento señaló que la medida puede recomendarse favorablemente, toda vez que contempla las disposiciones aplicables a la protección y seguridad de la información de salud de los pacientes. No obstante, recomendó incorporar expresamente al Departamento de Salud y a sus juntas adscritas en los procesos de reglamentación y elaboración de guías cuando las herramientas reguladas comprendan funciones médicas o psiquiátricas. Además, propuso precisar las definiciones para distinguir entre herramientas educativas, sistemas de bienestar general y tecnologías que desempeñan funciones clínicas.

Finalmente, sugirió aclarar que los sistemas de apoyo para la toma de decisiones clínicas utilizados bajo supervisión profesional no infringirán la Ley, siempre que el profesional conserve el control del proceso diagnóstico y terapéutico. Agregó, que ningún sistema de inteligencia artificial deberá utilizarse como fundamento exclusivo para formular diagnósticos psiquiátricos, determinar riesgos suicidas, ordenar hospitalizaciones involuntarias, prescribir medicamentos o adoptar decisiones que requieran juicio profesional licenciado.

En síntesis, el Departamento de Salud endosó la aprobación del Proyecto del Senado 1297, sujeto a la consideración de sus recomendaciones. Fundamentó que la medida representa un paso importante hacia una regulación responsable de la inteligencia artificial aplicada a la salud mental,

mientras preserva la intervención, supervisión y responsabilidad de los profesionales licenciados y protege la salud, la seguridad y el bienestar de los pacientes en Puerto Rico.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

Estas Ilustres Comisiones tuvieron la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)** quien presentó su memorial explicativo por conducto de su Administradora, Dra. Catherine I. Oliver Franco, expresándose a favor de la aprobación de la medida sujeto a que se consideren las recomendaciones formuladas en su memorial.

Esbozó, que la inteligencia artificial representa uno de los avances tecnológicos más significativos de las últimas décadas y que, utilizada responsablemente, puede mejorar el acceso a información, facilitar la navegación del sistema de salud y complementar determinados servicios. No obstante, puntualizó que su utilización en el ámbito de la salud mental requiere salvaguardas rigurosas, particularmente cuando las personas usuarias se encuentran en condiciones de vulnerabilidad emocional o psicológica.

La Administración fundamentó su postura en la necesidad de distinguir entre los sistemas que funcionan mediante respuestas predeterminadas, cuyo riesgo clínico es limitado, y los modelos de lenguaje generativo capaces de producir respuestas abiertas e impredecibles. Señaló, que estos últimos presentan riesgos mayores, entre ellos, la generación de información incorrecta con apariencia de certeza, los sesgos algorítmicos, las deficiencias para reconocer situaciones de crisis y las dificultades para garantizar la privacidad de los datos. En consecuencia, sostuvo que el Proyecto debe establecer salvaguardas diferenciadas según la naturaleza y el nivel de riesgo de cada herramienta.

Asimismo, indicó que estas tecnologías pueden complementar actividades de psicoeducación, promoción del bienestar, monitoreo de síntomas leves, orientación inicial y apoyo entre sesiones terapéuticas. Sin embargo, recalcó que no poseen la capacidad de sustituir el juicio clínico, la evaluación diagnóstica ni la relación terapéutica entre un profesional licenciado y la persona que recibe los servicios. Añadió, que una interacción automatizada tampoco puede interpretar adecuadamente elementos esenciales como el lenguaje no verbal, el historial biopsicosocial o la evolución de síntomas complejos.

Desde la perspectiva de la equidad, la Administración puntualizó que la regulación debe atender las desigualdades en el acceso a la conectividad, las diferencias en alfabetización digital y la escasez de herramientas desarrolladas en español y adaptadas a la realidad sociocultural puertorriqueña. Por consiguiente, recomendó que la autorización de estos sistemas esté condicionada a requisitos de idioma, accesibilidad, pertinencia cultural y funcionamiento adecuado en dispositivos de bajo costo o bajo condiciones limitadas de conectividad.

La ASSMCA reconoció como fortalezas del Proyecto del Senado 1297 la obligación de informar a las personas usuarias que interactúan con un sistema automatizado; la prohibición de presentar un chatbot como sustituto de un profesional licenciado; el establecimiento de protocolos para atender situaciones de crisis; la protección de la información sensible de salud mental; y el reconocimiento de que el juicio clínico corresponde exclusivamente a profesionales autorizados. Además, destacó favorablemente la coordinación propuesta entre la ASSMCA, el Departamento de Salud, el Puerto Rico Innovation and Technology Service, el Departamento de Asuntos del Consumidor y las juntas examinadoras correspondientes.

No obstante, señaló que la pieza legislativa debe fortalecer sus definiciones, establecer criterios mínimos de validación clínica, incorporar requisitos específicos de equidad y accesibilidad, y crear un mecanismo periódico para actualizar los estándares técnicos y clínicos. A esos efectos, esbozó una

distribución de responsabilidades mediante la cual la ASSMCA atendería los aspectos clínicos y los protocolos de crisis; el Departamento de Salud supervisaría los estándares sanitarios generales; el Puerto Rico Innovation and Technology Service evaluaría los aspectos tecnológicos, de ciberseguridad y privacidad; el Departamento de Asuntos del Consumidor atendería las querellas y los derechos de los consumidores; y las juntas examinadoras fiscalizarían el uso de estas herramientas por profesionales licenciados.

De igual manera, recomendó la creación de un Comité Técnico Interagencial de Inteligencia Artificial en Salud Mental, con participación gubernamental, académica y de representantes de las personas usuarias. Dicho organismo tendría a su cargo revisar bienalmente los estándares aplicables, promover procesos de consulta pública y establecer mecanismos de alerta temprana ante riesgos emergentes. También propuso clasificar las herramientas en tres niveles de riesgo: bajo, para funciones educativas e informativas; moderado, para el monitoreo de síntomas y la orientación inicial; y alto, para sistemas relacionados con evaluaciones, intervenciones en crisis o simulaciones de relaciones terapéuticas. Cada nivel estaría sujeto a requisitos progresivamente más rigurosos de validación, autorización y supervisión profesional.

En cuanto al impacto administrativo, la ASSMCA indicó que, aunque la implantación puede comenzar con los recursos existentes, su ejecución eficiente requerirá conocimientos especializados, capacidad para evaluar y certificar herramientas, coordinación interagencial y mecanismos de auditoría y supervisión posteriores a la autorización. Por ello, propuso una implantación por fases que permita desarrollar inicialmente el reglamento y el comité técnico, establecer posteriormente los sistemas de registro y notificación, y culminar con la implantación plena del proceso de autorización y las revisiones periódicas.

Finalmente, la ASSMCA concluyó que el Proyecto del Senado 1297 constituye una medida importante y necesaria para establecer un marco regulatorio moderno que fomente la innovación tecnológica sin menoscabar la seguridad del paciente, la supervisión profesional, la privacidad, la equidad y la rendición de cuentas. En virtud de lo anterior, favoreció expresamente su aprobación, condicionada a la consideración de las enmiendas y recomendaciones expuestas en su memorial explicativo.

Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)

Recibimos, de igual forma, la ponencia de la **Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)** la cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Comisionada de Seguros, Lcda. Suzette Del Valle Lecároz, en el cual se expresó a favor de la aprobación de la medida. Toda vez que reconoció que la medida incide directamente sobre los aseguradores y las organizaciones de servicios de salud, circunscribió su análisis a las disposiciones comprendidas dentro de su autoridad reguladora bajo el Código de Seguros de Puerto Rico.

Acentuó, que las herramientas digitales pueden brindar apoyo cuando se utilizan responsablemente, pero también pueden crear riesgos significativos si aparentan sustituir a un terapeuta, psicólogo, psiquiatra, consejero profesional o trabajador social clínico. Señaló, que las personas que recurren a estas plataformas suelen encontrarse en condiciones de vulnerabilidad, angustia o crisis, de modo que una interacción automatizada que simule empatía o atención terapéutica podría inducirlas a creer que reciben servicios profesionales. Por ello, coincidió con la premisa central del Proyecto: la inteligencia artificial puede servir de apoyo, pero no debe suplantar el juicio clínico, adoptar decisiones terapéuticas autónomas ni ocultar su naturaleza automatizada.

Asimismo, indicó que favorece la distribución de las facultades de fiscalización entre las agencias que ya poseen jurisdicción especializada, entre ellas: la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Salud, la propia Oficina del Comisionado de Seguros, el Departamento de Asuntos del Consumidor, las juntas examinadoras y el Departamento de Justicia. Fundamentó que este esquema evita la duplicidad de funciones, permite aprovechar la experiencia técnica y los mecanismos de cumplimiento existentes, promueve una supervisión más eficiente y fortalece la protección de los pacientes sin crear estructuras administrativas adicionales.

Respecto de las disposiciones particulares, la OCS explicó que el Artículo 9 exige a los aseguradores, planes médicos, administradores de beneficios y demás entidades concernidas conservar evidencia documental sobre el cumplimiento de la ley. Apoyó este requisito porque facilitaría la investigación de posibles infracciones e impediría que la información pertinente fuera ocultada o destruida. Añadió, que el Artículo 14 la autoriza a imponer sanciones administrativas a las entidades que ofrezcan, contraten, integren u operen estas tecnologías, facultad que, a su juicio, robustece su capacidad reguladora y disuade prácticas que puedan poner en riesgo la salud mental de los asegurados. De igual modo, señaló, que el Artículo 16 le permite emitir, dentro de ciento ochenta días, reglamentos, órdenes, cartas normativas, guías, formularios, circulares o protocolos para implantar la legislación.

La OCS destacó, además, que el 11 de junio de 2026 adoptó la Carta Normativa CN-2026-382-D, mediante la cual incorporó en Puerto Rico el modelo regulatorio de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros sobre el uso de sistemas de inteligencia artificial por los aseguradores. Expuso, que dicho marco impone expectativas sobre gobernanza corporativa, validación de modelos, mitigación de sesgos, supervisión de terceros, ciberseguridad, documentación de las decisiones automatizadas y responsabilidad del asegurador, aun cuando la tecnología provenga de un proveedor externo. En ese contexto, sostuvo que el P. del S. 1297 complementa y refuerza la normativa vigente al añadir salvaguardas específicas para los chatbots de salud mental y la inteligencia artificial terapéutica.

Como parte de su análisis comparado, la OCS indicó que más de treinta estados han legislado sobre el uso de inteligencia artificial en asuntos relacionados con servicios, beneficios o cubiertas de salud mental. Mencionó como ejemplos a: Alabama, Indiana, Utah, Washington, Maryland y Georgia, cuyas leyes exigen, entre otros controles, supervisión humana, transparencia, revisión del historial médico, divulgación del uso de inteligencia artificial y prohibiciones contra decisiones adversas basadas exclusivamente en sistemas automatizados. A partir de esas experiencias, recomendó incorporar al Proyecto salvaguardas adicionales sobre la revisión humana de decisiones automatizadas, la transparencia y el cumplimiento, las limitaciones aplicables a determinaciones adversas y la protección de datos sensibles de salud mental.

En lo relativo al impacto económico, puntualizó que la medida no impondría nuevas cubiertas ni beneficios adicionales y, por consiguiente, no anticipa un impacto económico para los aseguradores de salud. Explicó, que el Proyecto se limita a requerir que, cuando dichas entidades utilicen herramientas automatizadas, lo hagan conforme a estándares de transparencia, supervisión humana y protección del paciente que ya forman parte del marco regulatorio vigente.

En síntesis, la Oficina del Comisionado de Seguros endosó el P. del S. 1297 por entender que constituye una respuesta responsable y necesaria para que la innovación tecnológica aplicada a la salud mental opere de forma segura, transparente y sujeta a supervisión humana. No obstante, recomendó fortalecer la medida con las salvaguardas identificadas en otras jurisdicciones y concedió deferencia al peritaje de las demás agencias concernidas.

Departamento de Estado

El **Departamento de Estado**, cursó sus comentarios a estas Distinguidas Comisiones por conducto de la Sra. Julia T. Marrero López, Oficial de las Juntas Examinadoras, expresándose a favor de la aprobación del Proyecto del Senado 1297. Esbozó, que la medida persigue un propósito legítimo y necesario al establecer normas para regular los chatbots de salud mental y los sistemas de inteligencia artificial terapéutica en Puerto Rico. Fundamentó su respaldo en la necesidad de anticipar los retos éticos, clínicos y regulatorios que surgen de la integración acelerada de estas tecnologías en un ámbito tan sensible como la salud mental.

Señaló, que la inteligencia artificial puede constituir una herramienta valiosa para ampliar el acceso a información, facilitar procesos administrativos, orientar a los usuarios y apoyar determinados componentes de los servicios de salud mental. No obstante, puntualizó que estos sistemas deben utilizarse únicamente como herramientas complementarias y nunca como sustitutos del juicio clínico, la intervención profesional o la relación humana que caracteriza los procesos terapéuticos. En ese sentido, indicó que ninguna persona debe ser inducida a creer que recibe terapia, diagnóstico o tratamiento de un profesional cuando, en realidad, interactúa con un sistema automatizado.

Asimismo, fundamentó que las emociones, experiencias personales, circunstancias familiares y sociales, así como los procesos psicológicos complejos, no pueden ser comprendidos plenamente mediante modelos algorítmicos. Por consiguiente, sostuvo que toda intervención terapéutica asistida por inteligencia artificial debe ser diseñada, supervisada y validada por un profesional de la salud mental autorizado para ejercer en Puerto Rico. Añadió. que la responsabilidad final por cualquier evaluación, recomendación, diagnóstico, tratamiento o comunicación clínica debe recaer sobre un profesional cualificado y no sobre el sistema automatizado.

En cuanto a la evaluación del progreso terapéutico, el Departamento de Estado puntualizó que esta no debe depender exclusivamente de las métricas, respuestas o análisis generados por la propia plataforma de inteligencia artificial. Explicó, que permitir que el sistema mida la efectividad de sus propias intervenciones podría producir resultados incompletos o sesgados. Por ello, recomendó exigir métodos alternos e independientes, tales como entrevistas clínicas, observación profesional, instrumentos validados, intervenciones familiares, dinámicas grupales y otras herramientas reconocidas por la evidencia científica.

De igual forma, destacó como motivo de preocupación el riesgo de que el uso prolongado y no supervisado de estas plataformas fomente la dependencia tecnológica y el aislamiento social. Indicó, que la salud mental no depende únicamente de procesos internos de reflexión, sino también de las relaciones familiares, las amistades, las comunidades de apoyo, la participación social y el sentido de pertenencia. En consecuencia, sostuvo que estas herramientas deben diseñarse para complementar y fortalecer las relaciones humanas, además de promover la interacción con profesionales, familiares, grupos de apoyo y recursos comunitarios.

Como parte de sus recomendaciones, el Departamento de Estado propuso establecer expresamente que la inteligencia artificial terapéutica no sustituye a los profesionales licenciados; requerir supervisión profesional obligatoria cuando se utilice en servicios clínicos; exigir métodos independientes para medir el progreso del paciente; y prohibir que los sistemas automatizados se presenten como equivalentes a una evaluación, diagnóstico o tratamiento profesional. También recomendó establecer protocolos de referido inmediato ante crisis, riesgo suicida, autolesiones, violencia o emergencias de salud mental; realizar auditorías periódicas de los algoritmos para detectar sesgos, errores y riesgos; e incorporar disposiciones que desalienten la dependencia exclusiva de estas plataformas.

Finalmente, reiteró que la innovación tecnológica y la protección de la salud mental no constituyen objetivos incompatibles. No obstante, concluyó que la inteligencia artificial debe complementar, asistir y apoyar la prestación de servicios, sin reemplazar la empatía, la observación clínica, la experiencia profesional ni las relaciones humanas. Por tales fundamentos, expresó su aprobación con enmiendas al Proyecto del Senado 1297, con el propósito de fortalecer la protección de los ciudadanos y promover un desarrollo ético, responsable y centrado en el ser humano.

Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social adscrita al Departamento de Estado

La **Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social adscrita al Departamento de Estado** presentó su Memorial Explicativo en torno a la medida, suscrito por su Presidenta, Inés Rivera Colón, mostrándose a favor de su aprobación. No obstante, puntualizó que su utilización debe sujetarse a límites éticos y clínicos definidos, supervisión humana y salvaguardas dirigidas a proteger a las personas usuarias.

En cuanto al alcance de esta tecnología, la Junta planteó que la inteligencia artificial posee capacidad para procesar grandes volúmenes de información, identificar patrones y facilitar determinados servicios. Sin embargo, advirtió que las emociones, experiencias de vida, entornos familiares y sociales, así como los procesos psicológicos complejos, no pueden comprenderse plenamente mediante modelos algorítmicos. Por consiguiente, sostuvo que estas herramientas deben funcionar como recursos complementarios y nunca como fuentes autónomas de criterio clínico ni como sustitutos del juicio profesional, la experiencia clínica y la responsabilidad ética de especialistas licenciados.

Asimismo, señaló que toda intervención terapéutica asistida por inteligencia artificial debe ser diseñada, supervisada y validada por un profesional de la salud mental autorizado para ejercer en Puerto Rico. Añadió, que la responsabilidad final por cualquier recomendación, evaluación o intervención debe recaer sobre una persona cualificada y no sobre un sistema automatizado. Sobre este particular, propuso que la medida disponga expresamente que toda plataforma utilizada en servicios clínicos opere bajo supervisión profesional y conforme a los estándares científicos, éticos, clínicos y regulatorios aplicables.

Respecto a la evaluación del progreso terapéutico, la Junta ilustró que no debe depender exclusivamente de métricas, respuestas o análisis producidos por la propia herramienta tecnológica, pues permitir que el sistema mida la efectividad de sus intervenciones podría generar resultados incompletos o sesgados. En consecuencia, recomendó exigir métodos alternos e independientes de corroboración, entre ellos entrevistas clínicas, observación profesional, instrumentos validados, intervenciones familiares, dinámicas grupales y otros mecanismos reconocidos por la práctica clínica y la evidencia científica.

De igual forma, la Junta manifestó preocupación por el riesgo de aislamiento social y dependencia tecnológica asociado con el uso prolongado o carente de supervisión. Expuso que, aunque la introspección promovida por estas plataformas puede resultar útil en ciertos contextos, una interacción excesivamente individualizada podría disminuir la búsqueda de apoyo humano y debilitar los vínculos familiares, comunitarios e interpersonales. Por ello, sugirió que las herramientas se diseñen para fortalecer, y no sustituir, las relaciones humanas, promoviendo el contacto con profesionales, familiares, grupos de apoyo y recursos comunitarios cuando resulte apropiado.

Finalmente, la Junta propuso que el Proyecto reconozca expresamente el carácter complementario de la inteligencia artificial terapéutica; requiera supervisión profesional obligatoria en contextos clínicos; exija evaluaciones independientes del progreso; prohíba presentar estos sistemas como equivalentes a una evaluación, diagnóstico o tratamiento profesional; establezca referidos

inmediatos ante crisis, riesgo suicida, autolesiones, violencia o emergencias de salud mental; ordene auditorías periódicas para detectar sesgos, errores y riesgos; e incorpore medidas para desalentar la dependencia exclusiva y fomentar la integración social, familiar y comunitaria. En síntesis, concluyó que la innovación tecnológica puede apoyar y ampliar los servicios de salud mental, siempre que permanezca subordinada al juicio clínico, la empatía, la supervisión humana y la protección integral de las personas. Teniendo presente estos fundamentos, reiteró su aprobación con enmiendas al Proyecto del Senado 1297.

Junta Examinadora de Consejeros Profesionales adscrita al Departamento de Salud

Asimismo, la **Junta Examinadora de Consejeros Profesionales adscrita al Departamento de Salud** compareció ante las Comisiones de Salud y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, mediante memorial explicativo suscrito por su Presidenta, Mary Ann Martínez, expresándose en favor de la aprobación de la medida sujeto a la incorporación de enmiendas.

Expuso que, como organismo encargado de reglamentar el ejercicio de la consejería profesional y proteger a la ciudadanía, evaluó el Proyecto del Senado 1297 desde la perspectiva de la ética, la responsabilidad profesional y la seguridad de quienes utilizan servicios relacionados con la salud mental. Planteó, que el desarrollo acelerado de la inteligencia artificial y de los sistemas automatizados ofrece oportunidades para ampliar el acceso a información, agilizar procesos administrativos y apoyar determinados componentes de los servicios de salud. Sin embargo, advirtió que su utilización en el ámbito de la salud mental también plantea riesgos vinculados con la confidencialidad, la transparencia, la atribución de responsabilidad y la prevención de daños.

La Junta sostuvo que la medida atiende adecuadamente una necesidad emergente de política pública, pues establece parámetros mínimos para el uso responsable de chatbots de salud mental y sistemas de inteligencia artificial terapéutica en Puerto Rico. En particular, favoreció las disposiciones que exigen informar al usuario cuando interactúa con un sistema automatizado, prohíben que estas herramientas se presenten como profesionales de la salud mental, establecen protocolos mínimos para identificar y atender situaciones de crisis y protegen la información sensible de los usuarios. Asimismo, reconoció como principio esencial que la inteligencia artificial puede complementar la prestación de servicios, pero no sustituir el juicio clínico de un profesional licenciado.

De igual modo, coincidió con el propósito de impedir que una persona crea erróneamente que recibe servicios de un profesional autorizado cuando, en realidad, interactúa con un sistema automatizado. No obstante, señaló que el Proyecto debe armonizarse con las leyes que regulan las profesiones de salud mental y recomendó disponer expresamente que ningún chatbot o sistema de inteligencia artificial pueda ejercer de manera independiente funciones reservadas a profesionales licenciados. Entre esas funciones identificó la evaluación clínica, el diagnóstico, la formulación de planes de tratamiento, la consejería, la psicoterapia y otras intervenciones terapéuticas.

Además, propuso que se considere como evidencia de práctica no autorizada el uso de títulos, denominaciones o representaciones capaces de inducir razonablemente a una persona a creer que recibe servicios de consejería profesional, psicología, psiquiatría, trabajo social clínico u otra profesión regulada. Puntualizó, a su vez, que las Juntas Examinadoras de las diversas profesiones de salud mental deben participar formalmente en la elaboración de las guías y los protocolos previstos en el Artículo 16. Fundamentó esta recomendación en la experiencia regulatoria de dichas entidades respecto a la protección del público, los límites del ejercicio profesional, la ética y el uso adecuado de tecnologías emergentes.

Por otra parte, la Junta indicó que el empleo de herramientas de inteligencia artificial dentro de una práctica profesional no debe liberar al profesional licenciado de su responsabilidad ética, legal

y profesional por las decisiones clínicas adoptadas. En consecuencia, recomendó que toda información, documentación o recomendación generada mediante un sistema automatizado sea revisada, validada y aprobada por el profesional correspondiente antes de utilizarse con fines clínicos. Añadió, que toda herramienta automatizada empleada dentro de una relación profesional de ayuda debe advertir claramente que no sustituye la relación entre el cliente y el profesional licenciado.

En síntesis, la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales favoreció la aprobación del Proyecto del Senado 1297, condicionada a que se consideren las enmiendas propuestas. Concluyó que esas salvaguardas permitirían integrar la innovación tecnológica al campo de la salud mental sin menoscabar los derechos de los usuarios, la integridad de las profesiones reguladas ni la protección de la ciudadanía frente a la práctica no autorizada.

Administración de Seguros de Salud (ASES)

Estas Ilustres Comisiones tuvieron la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Administración de Seguros de Salud (ASES)** quien presentó su memorial explicativo por conducto de su Director Ejecutivo, Lcdo. Carlos A. Santiago Rosario, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

Planteó, que la medida responde a los riesgos que surgen cuando estas herramientas se presentan como profesionales licenciados, sustituyen indebidamente el juicio clínico, retrasan la búsqueda de asistencia adecuada o manejan información altamente sensible sin protecciones suficientes. Asimismo, reconoció que la inteligencia artificial puede servir como mecanismo legítimo de apoyo administrativo, educativo, informativo y documental, siempre que no suplante la intervención humana requerida en asuntos clínicos o terapéuticos.

En cuanto al marco jurídico aplicable, ASES expuso que la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, le confiere la responsabilidad de implantar, administrar y negociar los servicios provistos bajo el Plan de Salud del Gobierno, conocido como Plan Vital. Puntualizó, que dicho programa opera bajo Medicaid mediante un modelo de cuidado coordinado sujeto a la fiscalización de los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid y a las normas federales que regulan las autorizaciones de servicios, las querellas, las apelaciones y las garantías procesales de los beneficiarios. Por consiguiente, cualquier regulación local sobre inteligencia artificial que incida sobre el Plan Vital debe armonizarse con ese entramado contractual y regulatorio.

Señaló, además, que ya existe un marco federal pertinente a la privacidad y seguridad de la información de salud. Explicó, que la Ley de Portabilidad y Responsabilidad de Seguros de Salud de 1996, según enmendada por la Ley de Tecnología de Información de Salud para la Salud Económica y Clínica, impone obligaciones sobre el uso, la divulgación y la protección de la información de salud protegida, con independencia de la tecnología utilizada. Añadió que, cuando un proveedor de inteligencia artificial crea, recibe, mantiene o transmite dicha información en nombre de una entidad cubierta y cualifica como socio de negocio, debe cumplir con los requisitos correspondientes, incluida la formalización de un acuerdo de socio de negocio cuando proceda. ASES también destacó las iniciativas federales dirigidas a fortalecer la ciberseguridad, la interoperabilidad y la transparencia de los algoritmos utilizados en tecnologías certificadas de información de salud.

De igual forma, indicó que las normas federales de derechos civiles prohíben que las herramientas de apoyo a decisiones sobre la atención del paciente produzcan discrimen por razón de raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad. Sostuvo, que las entidades cubiertas deben realizar esfuerzos razonables para identificar y mitigar los usos algorítmicos que puedan generar riesgos discriminatorios. Con ello, la agencia subrayó que la adopción de sistemas automatizados en

el sector de la salud no desplaza las obligaciones existentes de protección de datos, equidad, seguridad y rendición de cuentas.

En lo concerniente específicamente al Plan Vital, ASES fundamentó que las herramientas automatizadas pueden apoyar o agilizar ciertos procesos, pero no pueden menoscabar las protecciones de los beneficiarios ni sustituir la evaluación profesional exigida para determinadas decisiones adversas sobre beneficios. Precisó, que el Artículo 14 del contrato del Plan Vital requiere que las organizaciones de cuidado coordinado cumplan con la Subparte F de la Parte 438 del Título 42 del Código de Reglamentos Federales. Conforme a ese régimen, las apelaciones que involucren asuntos clínicos deben ser decididas por personas con la pericia correspondiente, mientras que las determinaciones adversas sustentadas en necesidad médica, idoneidad, lugar de prestación o efectividad del servicio deben recaer sobre profesionales de la salud con competencia clínica adecuada. En consecuencia, la concluyó que tales decisiones no pueden quedar exclusivamente en manos de un algoritmo o sistema de inteligencia artificial.

A tenor con ese análisis, ASES reconoció que los sistemas automatizados pueden resultar útiles para atender gestiones administrativas, facilitar el acceso a información y recursos, orientar de manera general y canalizar al beneficiario hacia los servicios correspondientes. No obstante, recalcó que su utilización debe respetar las obligaciones contractuales y regulatorias aplicables a las organizaciones de cuidado coordinado y complementar, sin reemplazar, la intervención profesional requerida. Concurrió con el objetivo y la política pública del P. del S. 1297, particularmente en cuanto busca proteger a los usuarios, prevenir la suplantación profesional y establecer salvaguardas para el manejo de información y situaciones sensibles.

Sin embargo, recomendó delimitar con mayor precisión la definición de "chatbot de salud mental". Propuso excluir expresamente los sistemas utilizados de forma exclusiva para servicio al cliente, coordinación de citas, orientación sobre cubierta y elegibilidad o navegación de redes de proveedores, siempre que no realicen funciones clínicas o terapéuticas. En contraste, sostuvo que la regulación debe comprender aquellos sistemas que, mediante procesamiento de lenguaje natural u otras tecnologías semejantes, interactúen con usuarios para fines de cernimiento, evaluación, diagnóstico, intervención terapéutica o apoyo emocional. Esta precisión, según planteó, permitiría proteger al usuario sin obstaculizar herramientas administrativas legítimas.

Asimismo, ASES recomendó que se le incluya expresamente en cualquier proceso de reglamentación o coordinación interagencial relacionado con la aplicación de la Ley al Plan Vital. Fundamentó, que su participación facilitaría la armonización de las normas que se adopten con los requisitos federales de Medicaid, así como con las cartas normativas, los contratos y las demás disposiciones que rigen la administración del programa. Considera que, de esta forma, la implantación de la medida podría integrarse con la estructura regulatoria vigente sin generar conflictos ni obligaciones incompatibles.

Finalmente, propuso fortalecer el manejo de situaciones de crisis mediante un protocolo de escalamiento que se active cuando un chatbot o sistema de inteligencia artificial detecte expresiones, patrones u otros indicadores razonablemente asociados con una crisis de salud mental, riesgo de suicidio, autolesión o peligro para la persona o terceros. Señaló, que el sistema debe informar de forma inmediata y prominente los recursos disponibles y facilitar el acceso a intervención humana, incluida la Línea PAS mediante el 9-8-8, el Sistema de Emergencias 9-1-1 cuando corresponda y, para los beneficiarios del Plan Vital, los servicios de coordinación o manejo de casos de su organización de cuidado coordinado.

En conclusión, ASES manifestó que no tiene reparos con la continuación del trámite legislativo ni con la aprobación del P. del S. 1297, sujeto a la consideración de sus recomendaciones. En síntesis,

favoreció la medida condicionada a su armonización con el marco federal y contractual del Plan Vital, la protección de sus beneficiarios y la garantía de que la inteligencia artificial complemente, sin sustituir, el juicio clínico y la intervención profesional exigidos.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

Estas Ilustres Comisiones evaluaron los comentarios presentados por el **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)** sobre la pieza legislativa objeto de evaluación, mediante su Secretario, el Lcdo. Hiram Torres Montalvo.

DACO manifestó que, conforme a los lineamientos del Proyecto en discusión, se hace imperativo detallar su rol en todo asociado con uso de algoritmos de Inteligencia Artificial, (IA). Reveló, que actualmente, el Departamento cuenta con la Unidad para la Detección de Esquemas Fraudulentos contra el Consumidor, adscrita a la Oficina del Secretario, con el objetivo de identificar esquemas fraudulentos dirigidos a los consumidores de Puerto Rico. Explicó que, desde diciembre de 2025 hasta el 1 de junio de 2026, esta Unidad ha detectado alrededor de 77 esquemas fraudulentos a través de medios electrónicos, de los cuales 42 han sido desarrollados, en algún grado, con algoritmos de IA. Especificó que en estos momentos no operamos ningún otro mecanismo sobre IA.

DACO afirmó que desde hace alrededor de unos cuatro años, con la llegada de aplicaciones comerciales como *ChatGPT*, *Google Gemini* y *Microsoft Copilot*, entre otras, al igual que avances en capacidad de computación, se facilita el uso de esta nivel tecnología para el desarrollo de distintas aplicaciones y plataformas, como es el caso de los llamados "Chatbots", un programa de computadora que, empleando algoritmos de IA, puede establecer patrones de voz simulando una conversación con el usuario utilizando el Procesamiento Natural del Lenguaje, NPL por sus siglas en inglés, con el objetivo de entender preguntas y producir respuestas a las mismas de manera coherente, detallada y rápida.

Destacó, además, que aplicaciones como *ChatGPT, Gemini* y *Claude*, entre otras, otras, no proveen asistencia clínica o apoyo emocional a los usuarios. Añadió, que el concepto de la IA generativa, la cual se encuentra definida como la IA capaz de crear contenido original, como texto, imágenes, vídeo, audio o código de programación, en respuesta a las indicaciones o solicitudes del usuario.

En esa misma línea, DACO sostuvo que, la IA generativa se basa en sofisticados modelos de aprendizaje automático, denominados modelos de aprendizaje profundo, algoritmos que simulan los procesos de aprendizaje y toma de decisiones del cerebro humano. Adujo que estos modelos funcionan identificando y codificando patrones y relaciones en grandes cantidades de datos, y utilizando dicha información para comprender las solicitudes o preguntas en lenguaje natural de los usuarios y responder con contenido nuevo y relevante. Señaló, que expertos en esta tecnología han indicado que la segunda generación de los "Chatbots" con capacidades de IA generativa ofrecerá una funcionalidad aún más avanzada debido a nuevos módulos de comprensión del lenguaje común y la capacidad para atender consultas complejas, para adaptarse al estilo de conversación del usuario y el uso de la empatía al momento de responder a sus preguntas.

En cuanto al texto de la medida, aseveró que el P. de la S. 1297 busca establecer un marco regulatorio para el uso de los "Chatbots" para consultas relacionadas con la salud mental en Puerto Rico. Amplió que, en este momento, existen varias aplicaciones que utilizan algoritmos de IA generativa para brindar al usuario apoyo emocional, evaluando su estado de ánimo mediante la presentación de una serie de preguntas preestablecidas en el programa.

DACO precisó que, el Centro de Políticas Bipartidistas, en colaboración con la empresa "Public Opinion Strategies", realizó una encuesta en línea a nivel nacional, incluyendo Puerto Rico,

entre el 10 y el 15 de diciembre de 2025. sobre el uso de estas aplicaciones para la salud mental y encontró que 3 de cada 10 adultos en la nación ha utilizado alguna vez estas aplicaciones. Ilustró que, el uso es más marcado entre el segmento de 18 a 44 años, donde el 51.3 por ciento de los encuestados indicaron haber utilizado estas plataformas. Asimismo detalló, que otra conclusión del estudio puntualizó que el 69.2 por ciento de los usuarios de "Chatbots" de apoyo emocional han utilizado la aplicación en más de una ocasión, convirtiéndose en usuarios frecuentes. También indicó, que un 57 por ciento catalogó que las aplicaciones han "ayudado", mientras que el 32.1 por ciento sostuvieron que el uso de las mismas ha sido "de gran ayuda" para sus vidas.

La Agencia destacó, que los Artículos 8 y 9 del Proyecto le confieren al DACO una serie de facultades que, en estos momentos, no contamos con la infraestructura, el personal, partida presupuestaria asignada, o la capacidad tecnológica para evaluar la divulgación de contenido o crear requisitos para los mismos. Planteó que, en la pieza legislativa ante nuestra consideración no se establecen partidas presupuestarias para llevar a cabo el objetivo de la posible ley, así como tampoco se ordena a la Agencia el desarrollo de un Reglamento, documento indispensable en el desarrollo de una estructura reglamentaria.

El DACO manifestó coincidir con la premisa del P. de la S. 1297, debido a que en esta era de rápidos avances tecnológicos, el uso de aplicaciones de salud mental digital ha tomado un gran auge entre la población, por eso considera meritorio el desarrollar un marco jurídico que implemente las regulaciones para el uso de estos "Chatbots" en Puerto Rico. No obstante, por la complejidad y el peritaje que se requieren para dicho propósito, es de la opinión que deberían ser los Departamentos de Justicia, Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, así como PRITS, las dependencias encargadas de la creación de la regulación a nivel estatal. Finalmente, recomendó evaluar legislación sobre el asunto en otras jurisdicciones a través de la nación, al igual que los parámetros federales para el mercadeo y uso de estas aplicaciones.

Oficina del Procurador del Paciente (OPP)

Asimismo, la **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** compareció ante las Comisiones de Salud y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, mediante memorial explicativo suscrito por la Procuradora, Edna I. Díaz De Jesus, expresándose en favor de la aprobación de la medida sujeto a la incorporación de enmiendas. Reconoció la necesidad de establecer un marco regulatorio para estas tecnologías y favoreció el propósito de la medida, aunque recomendó incorporar enmiendas para precisar su alcance, diferenciar las obligaciones según el nivel de riesgo de cada sistema y fortalecer la protección de los pacientes.

Al exponer el fundamento de su intervención, la Oficina explicó que fue creada mediante la Ley Núm. 77-2013, según enmendada, y que sus responsabilidades comprenden garantizar el acceso a los servicios de salud, promover una prestación ágil y eficiente y procurar que la atención se ofrezca de forma digna, equitativa y centrada en las necesidades del paciente. Asimismo, señaló que le corresponde velar por el cumplimiento de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”. Sostuvo, que la evaluación de los sistemas automatizados utilizados en salud mental se relaciona directamente con su deber de proteger la calidad de los servicios y los derechos de la población a la que sirve.

En cuanto a la necesidad de la legislación, planteó que el desarrollo de herramientas de inteligencia artificial con fines terapéuticos responde a una realidad creciente dentro del sistema de salud. Expuso que estas tecnologías pueden ofrecer beneficios cuando se utilizan correctamente, particularmente para facilitar la educación en salud mental, orientar sobre los servicios disponibles, identificar recursos de apoyo, ayudar en la navegación del sistema de salud y brindar seguimiento

entre intervenciones profesionales. Añadió que esas funciones pueden adquirir especial relevancia ante las dificultades para obtener acceso oportuno a profesionales de salud mental debidamente licenciados.

No obstante, advirtió que tales oportunidades están acompañadas de riesgos significativos para la seguridad del paciente. Entre ellos, identificó la posible práctica no autorizada de profesiones reguladas, la exposición de información altamente sensitiva, la responsabilidad por respuestas erróneas y las deficiencias en el manejo de situaciones de crisis. Puntualizó, que uno de los problemas principales surge cuando una herramienta deja de ofrecer información general y comienza a realizar funciones que el usuario puede interpretar razonablemente como diagnóstico, evaluación clínica, tratamiento o intervención profesional. Por consiguiente, destacó la necesidad de evitar que una persona en condición de vulnerabilidad confunda un sistema automatizado con un profesional de la salud mental.

A partir de esas consideraciones, la OPP sostuvo que el objetivo de la legislación debe consistir en establecer salvaguardas proporcionales a los riesgos de cada sistema, preservando los usos legítimos de la tecnología. Recomendó, por tanto, precisar las funciones permitidas, las responsabilidades de los operadores y los mecanismos de supervisión, de manera que la innovación se desarrolle dentro de parámetros compatibles con la protección del paciente. Su planteamiento favorece una regulación que permita aprovechar las herramientas de apoyo y, simultáneamente, imponga controles más rigurosos cuando estas puedan incidir directamente en la salud o seguridad de una persona.

Por otra parte, expresó que el Proyecto debe examinarse como parte de una política pública más amplia sobre inteligencia artificial en Puerto Rico. En ese contexto, hizo referencia a la Ley Núm. 116-2026, denominada en el memorial "Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción Humana en Servicios Públicos Asistidos por Inteligencia Artificial". Según explicó, dicha legislación establece obligaciones de divulgación para determinadas agencias y corporaciones públicas cuando los ciudadanos interactúan con sistemas automatizados y reconoce el derecho a solicitar intervención humana en determinados servicios públicos. Identificó en ese marco los principios de transparencia, conocimiento del usuario y acceso a una persona como elementos pertinentes para la evaluación de la medida.

Aunque reconoció que ambas legislaciones tienen ámbitos de aplicación distintos, señaló que comparten la preocupación de preservar los derechos de quienes interactúan con sistemas capaces de influir en servicios, decisiones o procesos con consecuencias significativas. Precisó, sin embargo, que la salud mental exige protecciones adicionales, debido a que el usuario puede encontrarse en una situación de vulnerabilidad emocional o psicológica y depender de la orientación que recibe. Por ello, recomendó incorporar expresamente los principios de identificación del sistema automatizado, transparencia, intervención humana, responsabilidad y protección del usuario, adaptándolos a las particularidades de este campo.

En relación con el modelo regulatorio, la OPP propuso que las obligaciones aumenten según la capacidad del sistema para afectar la salud y seguridad del usuario. Explicó, que una herramienta destinada exclusivamente a ofrecer información educativa, identificar recursos comunitarios, coordinar citas u orientar sobre servicios disponibles presenta riesgos distintos a los de un sistema que realiza evaluaciones individualizadas, formula recomendaciones terapéuticas o responde a expresiones de suicidio, autolesión, violencia o posibles emergencias psiquiátricas. En consecuencia, sostuvo que esas diferencias deben reflejarse en los requisitos de supervisión, transparencia e intervención humana.

Asimismo, advirtió que la ausencia de una clasificación basada en riesgo podría generar dos problemas: imponer cargas excesivas a herramientas de orientación que pueden ampliar el acceso a

información y recursos, y establecer controles insuficientes sobre sistemas que realizan intervenciones individualizadas con efectos potenciales sobre la salud del paciente. Aunque reconoció que el Proyecto contiene salvaguardas importantes sobre divulgación, manejo de crisis, protección de datos y prevención de la suplantación de profesionales, la OPP considera necesario precisar la diferenciación entre sistemas, sus funciones, las responsabilidades aplicables y las consecuencias jurídicas de su utilización.

De igual manera, recomendó incluir una cláusula de armonización con la legislación presente y futura relacionada con inteligencia artificial. Señaló que esa disposición permitiría mantener la regulación de salud mental vinculada con los desarrollos normativos sobre privacidad, protección al consumidor, transparencia y derechos frente a sistemas automatizados. Aclaró, que la existencia de normas generales no elimina la necesidad de legislación especializada, pues la sensibilidad de los servicios de salud mental justifica exigencias adicionales. En ese sentido, propuso que la medida contribuya a una política pública coherente, con principios comunes de responsabilidad, supervisión humana, protección de datos, seguridad y respeto a la autonomía de las personas.

Respecto a la divulgación, la Oficina recomendó establecer un contenido mínimo que permita al usuario comprender la naturaleza de la interacción. Indicó, que debe informarse expresamente que se está utilizando inteligencia artificial y que el sistema no es un profesional de la salud mental, a quien corresponde la responsabilidad del diagnóstico final. Añadió que, también deben explicarse las funciones que la herramienta puede realizar, sus limitaciones y restricciones, los mecanismos de respuesta y escalamiento ante una crisis y la manera en que se recopilan, utilizan, comparten, conservan y, cuando corresponda, eliminan los datos generados durante la interacción.

Sobre ese particular, la OPP puntualizó que la divulgación debe ajustarse a la naturaleza del servicio y al nivel de riesgo, pero debe ser comprensible y accesible durante el uso de la herramienta. Advirtió, que la transparencia no queda satisfecha mediante una cláusula extensa de términos y condiciones que el usuario difícilmente pueda consultar o entender. Su recomendación procura que la persona conozca las capacidades reales del sistema, sus límites y las implicaciones de compartir información relacionada con su salud mental.

En lo concerniente al protocolo de crisis, lo identificó como un componente esencial del Proyecto y recomendó mantenerlo como requisito fundamental para los sistemas de inteligencia artificial terapéutica y los chatbots de salud mental que operen en Puerto Rico. Expuso que el protocolo debe contener mecanismos operacionales capaces de responder de forma proporcional a la naturaleza y gravedad del riesgo detectado. Por ello, planteó que deben contemplarse distintos niveles de riesgo y respuestas diferenciadas, considerando las funciones de cada herramienta y las situaciones que puedan surgir durante su utilización.

Además, destacó la necesidad de fortalecer los mecanismos para transferir o escalar la interacción a una persona. Señaló que, cuando el sistema forme parte de un servicio clínico, asegurador, institucional o gubernamental que disponga de profesionales o personal capacitado para atender crisis, debe existir un procedimiento claro de intervención humana cuando el riesgo lo amerite. Esta recomendación persigue que la identificación de una situación potencialmente peligrosa esté acompañada de una respuesta efectiva y de acceso al personal disponible para atenderla.

La Oficina también examinó la posibilidad de errores en la detección automatizada de crisis. Explicó, que pueden producirse falsos negativos, cuando el sistema no reconoce un riesgo que realmente existe, y falsos positivos, cuando interpreta como emergencia una expresión que no constituye tal situación. En atención a ello, recomendó exigir mecanismos razonables para evaluar y reducir ambos tipos de errores, junto con procedimientos para revisar y corregir las deficiencias

identificadas. Puntualizó, que la existencia de un protocolo escrito, por sí sola, no garantiza una respuesta adecuada ante una crisis real.

A su vez, señaló que los sistemas de inteligencia artificial pueden modificarse mediante nuevas versiones, modelos, datos o funcionalidades. Por esa razón, sostuvo que la seguridad no debe depender exclusivamente de una evaluación inicial. Recomendó establecer pruebas, revisiones y procesos de validación periódicos que permitan determinar si la herramienta continúa identificando correctamente las situaciones de riesgo y si sus respuestas cumplen con las obligaciones de seguridad. Asimismo, propuso actualizar periódicamente tanto el protocolo de crisis como los mecanismos automatizados utilizados para detectar y responder a esas situaciones.

Desde la perspectiva de política pública, la OPP reconoció que la medida puede beneficiar al sistema de salud si su implantación permite reducir barreras de información, orientación y apoyo entre intervenciones profesionales. Sin embargo, advirtió que la inteligencia artificial no debe utilizarse para sustituir la atención clínica necesaria ni como respuesta a las deficiencias estructurales en el acceso a profesionales de salud mental. En consecuencia, subrayó que la aprobación del Proyecto debe promover un modelo en el cual la tecnología complemente los servicios profesionales y preserve la intervención de personal debidamente licenciado y adiestrado cuando esta sea requerida.

Finalmente, la Oficina del Procurador del Paciente concluyó que la pieza legislativa objeto de evaluación representa una oportunidad para desarrollar un marco regulatorio moderno que combine la innovación tecnológica con la protección de los derechos de los ciudadanos. Reiteró que, por la sensibilidad de la salud mental, ese balance debe otorgar especial atención a la seguridad, privacidad y bienestar del paciente. Por tanto, respaldó el propósito regulatorio de la medida y recomendó fortalecerla mediante una clasificación proporcional al riesgo, divulgaciones claras, mecanismos efectivos de intervención humana, protocolos de crisis operacionales y evaluaciones periódicas.

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)

Recibimos, de igual forma, la ponencia de la **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)** la cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Directora Ejecutiva, Lcda. Iraelia Pernas, en el cual se expresó en contra de la aprobación de la medida.

ACODESE esbozó que el P. del S. 1297 procura crear la "Ley para Regular los Chatbots de Salud Mental e Inteligencia Artificial Terapéutica en Puerto Rico", con el propósito de establecer normas sobre divulgación, uso, supervisión, manejo de crisis, protección de datos, fiscalización y sanciones aplicables a sistemas automatizados relacionados con los servicios de salud mental. Aunque reconoció la legitimidad e importancia de establecer salvaguardas para el uso responsable de la inteligencia artificial en el ámbito de la salud, expresó su oposición a la aprobación de la medida por entender que establece un marco regulatorio excesivamente amplio, redundante y susceptible de generar cargas operacionales e incertidumbre jurídica.

Como fundamento de su postura, señaló que el ordenamiento vigente ya contiene disposiciones estatales y federales que inciden sobre el empleo de sistemas de inteligencia artificial en la industria de seguros. Puntualizó, que el boletín modelo de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros sobre el uso de inteligencia artificial por los aseguradores mantiene la responsabilidad de estos por el cumplimiento de las leyes aplicables, exige controles dirigidos a prevenir el discrimen injustificado y requiere mecanismos adecuados de gobernanza, supervisión corporativa e intervención humana.

Asimismo, indicó que la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados impone a los administradores de planes de beneficios deberes de prudencia, cuidado y diligencia, incluso cuando utilizan inteligencia artificial para efectuar determinaciones relacionadas con cubiertas. Añadió, que la Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico exige controles

administrativos, técnicos y operacionales para proteger la privacidad, confidencialidad y seguridad de la información médica protegida. De igual forma, expuso que la Ley de Informes Justos de Crédito impone deberes de notificación cuando una decisión adversa se fundamenta en información obtenida de informes de consumidores y podría alcanzar determinados sistemas de inteligencia artificial que recopilen o generen esa clase de información.

ACODESE destacó que la Oficina del Comisionado de Seguros emitió el 11 de junio de 2026 la Carta Normativa CN-2026-382-D, mediante la cual adoptó criterios compatibles con el boletín modelo de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros. Según explicó, dicha normativa reafirma que toda decisión o actuación que afecte a consumidores, asegurados, reclamantes, solicitantes, proveedores o terceros continúa sujeta al Código de Seguros de Puerto Rico; también incorpora obligaciones relacionadas con prácticas desleales, discrimen injusto, protección al consumidor y justificación razonable y documentada de las decisiones con efectos materiales. Sobre esa base, sostuvo que la medida no demuestra la existencia de un vacío regulatorio ni la insuficiencia de los mecanismos jurídicos actuales.

En cuanto al texto del Proyecto, puntualizó que las definiciones de "chatbot de salud mental", "inteligencia artificial terapéutica" y "herramienta digital automatizada" poseen tal amplitud que podrían incluir plataformas destinadas únicamente a orientar sobre beneficios, facilitar la navegación de servicios, coordinar citas o proveer directorios, aun cuando no desempeñen funciones clínicas ni sustituyan el juicio profesional. Señaló, que esa indeterminación dificultaría identificar con certeza las herramientas sujetas a la ley y elevaría los riesgos y costos de cumplimiento. Igualmente, indicó que las divulgaciones, los protocolos de crisis, los controles contractuales, la documentación, las auditorías y los mecanismos de supervisión propuestos se superponen, en parte, con obligaciones ya establecidas.

Añadió ACODESE, que la distribución de facultades de fiscalización entre la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la Oficina del Comisionado de Seguros, el Departamento de Salud, el Departamento de Asuntos del Consumidor, las Juntas Examinadoras, el Puerto Rico Innovation and Technology Service y el Departamento de Justicia podría propiciar investigaciones paralelas, interpretaciones divergentes y múltiples procedimientos administrativos sobre una misma conducta, pese al mandato de coordinación contenido en el Proyecto.

Finalmente, sostuvo que la política pública debe concentrarse en las conductas que se pretende prevenir entre ellas: el fraude, la publicidad engañosa, las prácticas desleales, el uso indebido de información confidencial y la sustitución ilegal del juicio profesional y no exclusivamente en la tecnología empleada. Fundamentó, que esas conductas ya están sujetas a regulación y sanción bajo leyes estatales y federales. En consecuencia, propuso fortalecer y aplicar el marco jurídico vigente mediante las agencias especializadas, con un enfoque flexible y basado en principios que proteja al consumidor sin desalentar la innovación ni limitar herramientas digitales que, utilizadas responsablemente y bajo supervisión adecuada, pueden ampliar el acceso a servicios, mejorar la orientación de los pacientes y promover la eficiencia operacional. Por tales fundamentos, ACODESE reiteró su oposición a la aprobación del P. del S. 1297.

Asociación Médica de Puerto Rico

La **Asociación Médica de Puerto Rico** compareció ante las Comisiones de Salud y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado, por conducto de su Presidente, Dr. Edgardo N. Rosario Burgos, para expresar su postura favorable sobre el P. del S. 1297, sujeto a la incorporación de enmiendas.

Esbozó, que la inteligencia artificial ya forma parte de la vida cotidiana y que, en el ámbito de la salud mental, su utilización exige cautelas especiales, debido a que personas en condiciones de

angustia, depresión, ansiedad, trauma o crisis pueden interpretar las respuestas automatizadas como si provinieran de un profesional licenciado. Sobre ese fundamento, favoreció la intención protectora de la medida, aunque precisó que su endoso está condicionado a la incorporación de enmiendas técnicas.

La Asociación Médica fundamentó su postura en que estas tecnologías pueden servir para educar, orientar, organizar información, coordinar servicios y asistir al profesional de la salud, pero no deben sustituir la relación médico-paciente, la evaluación clínica individualizada, el diagnóstico, el tratamiento, la psicoterapia, la consejería, la intervención de crisis ni el juicio clínico. Subrayó, que la regulación debe ser proporcional al riesgo, pues una herramienta destinada a recordar citas o divulgar información general no presenta el mismo peligro que un sistema que simula terapia o conversa con una persona sobre ideación suicida. Por ello, propuso clasificar los sistemas en tres categorías: riesgo bajo, para funciones administrativas, educativas o de navegación; riesgo moderado, para evaluaciones preliminares y orientación individualizada sin capacidad diagnóstica; y riesgo alto, para herramientas que simulen servicios terapéuticos, brinden acompañamiento emocional personalizado o intervengan en situaciones clínicas o de crisis.

Asimismo, señaló que la definición de "inteligencia artificial terapéutica" debe circunscribirse a sistemas diseñados o utilizados para mantener conversaciones individualizadas relacionadas con evaluación emocional, manejo de síntomas, recomendaciones conductuales, acompañamiento terapéutico, intervención de crisis o decisiones vinculadas a servicios de salud mental. Indicó, que deben excluirse de esa definición las herramientas meramente educativas, informativas, administrativas, de bienestar general, accesibilidad o coordinación de servicios, siempre que no pretendan sustituir la labor profesional ni emitir recomendaciones clínicas individualizadas. Añadió como sugerencia, que el Proyecto debe incluir una definición de "juicio clínico" como el proceso científico y profesional mediante el cual un profesional licenciado integra la evidencia, el historial, los síntomas, los factores de riesgo y las circunstancias particulares del paciente para adoptar decisiones sobre su atención.

En cuanto a las decisiones reservadas para profesionales licenciados, puntualizó, que ningún sistema automatizado debe emitir diagnósticos definitivos, establecer tratamientos, recomendar terapias individualizadas, intervenir sobre medicamentos, determinar hospitalizaciones, certificar incapacidades o competencias, realizar evaluaciones periciales ni atender por sí solo una emergencia de salud mental. Fundamentó, que cualquier resultado capaz de influir en el diagnóstico, tratamiento, referido, hospitalización o manejo de una crisis debe estar sujeto a una supervisión humana significativa, entendida como la intervención real, activa y documentada de un profesional con autoridad para aceptar, modificar o rechazar la recomendación generada por el sistema.

La Asociación Médica manifestó que los menores de dieciocho años requieren salvaguardas reforzadas, entre ellas lenguaje apropiado para su edad, divulgaciones comprensibles, protección especial de datos, participación parental conforme al ordenamiento aplicable, prohibición de publicidad basada en vulnerabilidades emocionales y referido inmediato cuando exista riesgo grave. De igual modo, señaló que los protocolos de crisis deben ser claros, operacionales y auditables; identificar manifestaciones de suicidio, autolesión, violencia, abuso, psicosis o emergencia médica; advertir las limitaciones del sistema; orientar al usuario hacia el 911, la Línea 988 o una sala de emergencia; incorporar recursos disponibles en Puerto Rico; y disponer escalamiento humano cuando la entidad tenga capacidad real para ofrecerlo.

Respecto a la privacidad, indicó, que los datos de salud mental no deben utilizarse para publicidad dirigida, perfilamiento comercial, manipulación conductual, venta a terceros o entrenamiento comercial de modelos sin un consentimiento expreso, específico, informado y separado, cuando sea permitido por ley. Agregó, que el acceso a servicios esenciales no puede

condicionarse a la autorización de usos comerciales secundarios. Además, propuso la creación de un Comité Asesor Permanente sobre Inteligencia Artificial en Salud Mental, adscrito a la ASSMCA, con representación clínica, gubernamental, tecnológica, ética y de pacientes, así como la presentación de un informe cada tres años sobre querellas, incidentes, acciones correctivas, retos, tecnologías emergentes e impacto en el acceso a servicios.

En materia de fiscalización, la Asociación Médica reconoció las competencias del Departamento de Salud, la Oficina del Comisionado de Seguros, el Departamento de Asuntos del Consumidor, las juntas examinadoras, el Puerto Rico Innovation and Technology Service y el Departamento de Justicia. No obstante, puntualizó que la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción debe fungir como entidad coordinadora principal, a fin de evitar duplicidad, confusión o conflictos jurisdiccionales, sin menoscabar las facultades particulares de las demás agencias.

Finalmente, la Asociación Médica sostuvo que la regulación no debe impedir la investigación, validación científica ni utilización responsable de herramientas que apoyen la educación, prevención, orientación, documentación y acceso a servicios. En consecuencia, recomendó la aprobación del P. del S. 1297, sujeto a las enmiendas propuestas, por entender que estas permitirían configurar una legislación moderna y balanceada que proteja al paciente, promueva una innovación responsable y preserve el carácter insustituible del juicio clínico y de los profesionales licenciados de la salud.

Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico (ASPPR)

La **Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico (ASPPR)** compareció ante las Comisiones de Salud y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, mediante memorial explicativo suscrito por su Directora Ejecutiva, Dra. Darielys Cordero, expresándose en favor de la aprobación de la medida sujeto a la incorporación de enmiendas.

La entidad esbozó que representa a los veintiún Centros de Salud Primaria, los cuales ofrecen servicios de salud primaria y preventiva a aproximadamente 474,000 pacientes mediante noventa y cinco clínicas ubicadas en setenta municipios. Señaló, que estos centros atienden principalmente a poblaciones vulnerables, personas con cubierta médica limitada y pacientes sin seguro de salud.

Indicó, que el uso de herramientas tecnológicas ha contribuido significativamente al mejoramiento de los servicios de salud. Como ejemplo, destacó el récord médico electrónico, la interoperabilidad de la información clínica y las aplicaciones que complementan la atención directa. No obstante, puntualizó que estos adelantos se producen dentro de un entorno caracterizado por la escasez de personal clínico especializado y por una demanda creciente de servicios, particularmente entre la población mayor de sesenta años.

En cuanto al contenido del Proyecto del Senado 1297, la ASPPR explicó que su propósito principal es permitir el uso responsable de la inteligencia artificial en el campo de la salud mental, sin que los sistemas automatizados sustituyan a profesionales debidamente licenciados o expongan a riesgos a personas vulnerables. Añadió, que la medida aplicaría a entidades públicas y privadas que ofrezcan chatbots, sistemas de inteligencia artificial terapéutica, asistentes virtuales, aplicaciones o plataformas digitales relacionadas con el bienestar emocional, la terapia, el diagnóstico o el manejo de crisis.

Acentuó, que el Proyecto impediría que un chatbot se presente como psicólogo, psiquiatra, terapeuta o profesional humano; induzca al usuario a creer que recibe terapia profesional; emita diagnósticos o planes de tratamiento clínico sin la intervención de un profesional licenciado; sustituya la intervención humana en situaciones de suicidio, autolesión o emergencia; u oculte su naturaleza como sistema de inteligencia artificial. En ese sentido, fundamentó que la inteligencia artificial puede

servir como herramienta de apoyo, pero no debe hacerse pasar por un terapeuta ni reemplazar el juicio clínico humano.

Como parte de sus recomendaciones, la ASPPR alertó que el concepto "asistente virtual", utilizado en los Artículos 3 y 6 del Proyecto, no aparece definido como partes de las definiciones del Artículo 2. Por consiguiente, propuso definirlo como una herramienta digital impulsada por inteligencia artificial, o como un recurso administrativo, que interactúa mediante texto o voz para ofrecer apoyo, información y orientación sobre salud mental, reconociendo expresamente que no puede comprender plenamente las emociones humanas complejas ni proporcionar el nivel de evaluación y tratamiento propio de los profesionales licenciados.

Respecto a la fiscalización, indicó que el Proyecto distribuye funciones entre siete organismos gubernamentales. Ante la multiplicidad de entidades reguladoras, sugirió considerar los principios de simplificación administrativa, eliminación de burocracia y digitalización de servicios contenidos en la Orden Ejecutiva OE-2025-009. Fundamentó, que la reglamentación resultante no debe convertirse en un obstáculo para la prestación de servicios a los pacientes ni afectar innecesariamente las operaciones de los proveedores de salud mental.

Asimismo, recomendó incorporar activamente en el análisis y la discusión de la medida a los pacientes, las organizaciones que defienden sus intereses y los profesionales de la salud, incluidos psiquiatras, psicólogos, consejeros profesionales, trabajadores sociales clínicos, consejeros en rehabilitación, terapeutas de familia y pareja y médicos. Señaló, que esta participación permitiría desarrollar un marco regulatorio clínicamente realista, éticamente sólido y compatible con una innovación responsable.

Finalmente, la Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico reconoció que el Proyecto del Senado 1297 atiende preocupaciones legítimas relacionadas con la transparencia, la seguridad y la necesidad de intervención humana en los servicios de salud mental por lo que avaló favorablemente la aprobación de la medida, sujeto a que se consideren las recomendaciones presentadas. Acentuó, que su implantación debe fortalecer las garantías de protección a los pacientes sin menoscabar la capacidad operacional de los proveedores ni obstaculizar innecesariamente su transformación tecnológica.

Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico (CMCPR)

Recibimos, de igual forma, la ponencia del **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico (CMCPR)** la cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Presidente, Dr. Carlos R. Díaz Vélez, en el cual se expresó a favor de la aprobación de la medida, con recomendaciones dirigidas a fortalecer el marco regulatorio y su implementación.

Expresó que la medida atiende la creciente proliferación de sistemas automatizados que interactúan con personas en situaciones de vulnerabilidad emocional, psicológica o de crisis, cuya presentación puede inducir a los usuarios a pensar que reciben atención clínica profesional. Reconoció que la inteligencia artificial puede aportar valor en funciones administrativas, de orientación general, accesibilidad y apoyo documental; sin embargo, puntualizó que su incursión en el ámbito de la salud mental exige una regulación clara, oportuna y proporcional, debido al riesgo de confusión y daño para el paciente.

El Colegio fundamentó su respaldo en que la medida establece un marco prudente dirigido a preservar la seguridad del usuario y la integridad de la práctica profesional. Señaló que el proyecto exige divulgar claramente el carácter automatizado del sistema, prohíbe la suplantación de títulos y credenciales profesionales, limita las determinaciones clínicas autónomas, impone protocolos mínimos para situaciones de crisis y protege la información sensible de salud mental frente a usos comerciales indebidos. Añadió, que estas salvaguardas no obstaculizan la innovación legítima, sino

que propician el uso responsable de la tecnología y la intervención humana cuando corresponda, en armonía con los principios éticos que rigen la práctica médica en Puerto Rico.

Asimismo, indicó que el enfoque propuesto encuentra apoyo en la experiencia legislativa de varias jurisdicciones estadounidenses. Expuso, que Illinois y Nevada han restringido el ofrecimiento automatizado de servicios que constituyen terapia, psicoterapia o práctica profesional de salud mental; Utah ha requerido divulgaciones claras sobre la naturaleza no humana de los chatbots y ha limitado la venta o divulgación de información de salud identificable; mientras que Nueva York y California han establecido avisos periódicos y protocolos para detectar expresiones de ideación suicida o autolesión y referir al usuario a recursos de crisis. El Colegio de Médicos Cirujanos puntualizó que estos precedentes demuestran que la regulación de los sistemas de inteligencia artificial aplicados a la salud mental constituye una tendencia consolidada para equilibrar la innovación, la protección del paciente y la integridad de las profesiones de la salud.

En ese contexto, sostuvo que el P. del S. 1297 se ajusta a tales precedentes e incluso los integra de manera más coherente, al reunir en un solo marco jurídico las obligaciones de divulgación, los protocolos de crisis, las normas aplicables a aseguradoras y planes médicos, y la protección de datos sensibles. Además, señaló que la medida no crea una burocracia innecesaria, pues encomienda la fiscalización a entidades que ya poseen jurisdicción sobre las materias reguladas, entre ellas la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Salud, la Oficina del Comisionado de Seguros, el Departamento de Asuntos del Consumidor y las Juntas Examinadoras. A su juicio, esta distribución favorece una implantación eficiente y evita la duplicidad de funciones.

No obstante, el Colegio de Médicos Cirujanos propuso varias enmiendas para fortalecer el texto sin alterar su equilibrio fundamental. En particular, recomendó exigir que, durante interacciones continuas, la divulgación sobre el carácter automatizado del sistema se repita al menos cada tres horas; incorporar salvaguardas específicas para menores de edad, con avisos adicionales y restricciones sobre contenido potencialmente dañino; y disponer que los protocolos de crisis permitan generar información agregada y anónima para informes periódicos a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, con el propósito de apoyar la vigilancia epidemiológica sin menoscabar la confidencialidad individual. Finalmente, recomendó aclarar que toda recomendación terapéutica, plan de tratamiento o determinación clínica generada o sugerida mediante inteligencia artificial deberá ser revisada, validada y asumida bajo la responsabilidad directa de un profesional licenciado antes de comunicarse o implantarse en un servicio clínico.

En conclusión, el Colegio de Médicos Cirujanos indicó que las enmiendas sugeridas no persiguen retrasar la aprobación de la medida ni imponer cargas desproporcionadas, sino armonizarla con las mejores prácticas regulatorias y con el deber de proteger a la ciudadanía. Recalcó que la confianza, la transparencia y la responsabilidad profesional son elementos indispensables en el campo de la salud mental. Por consiguiente, reiteró su endoso a la aprobación del P. del S. 1297 con las mejoras señaladas, por entender que constituye un paso necesario hacia una regulación sensata, protectora y compatible con el desarrollo tecnológico responsable.

MMM Holdings, LLC. (MMM)

MMM Holdings, LLC. (MMM) presentó su memorial explicativo por conducto de su Gerente de Relaciones con Gobierno, Ángel G. González González y su Director Médico de Salud Mental, José A. Ortiz Rodriguez, expresándose a favor de la aprobación de la medida sujeto a la incorporación de enmiendas.

MMM Holdings, LLC expuso que coincide con los propósitos esenciales del Proyecto del Senado 1297, dirigido a crear la "Ley para Regular los Chatbots de Salud Mental e Inteligencia Artificial Terapéutica en Puerto Rico". Señaló, que la innovación tecnológica, utilizada de forma responsable, puede ampliar el acceso a los servicios de salud mental, facilitar la coordinación de citas y beneficios, proveer información general y fortalecer la continuidad del cuidado. En ese sentido, apoyó los objetivos de transparencia, protección de las personas en estados de vulnerabilidad emocional, preservación de la práctica profesional licenciada y salvaguarda de la información sensible. No obstante, puntualizó que la aprobación de la medida debe estar acompañada de enmiendas que logren un balance adecuado entre la protección del paciente y el uso responsable de estas herramientas.

MMM fundamentó su postura en que una persona que procura apoyo emocional puede interpretar erróneamente que recibe servicios profesionales cuando, en realidad, interactúa con un sistema automatizado. Por ello, indicó que todo usuario debe conocer de manera clara que se comunica con una herramienta tecnológica y cuáles son sus limitaciones; que la inteligencia artificial no debe sustituir evaluaciones, diagnósticos, tratamientos ni intervenciones que requieran juicio clínico licenciado; y que la información de salud mental merece un nivel elevado de protección por su carácter particularmente sensible.

En cuanto al alcance de la legislación, la entidad esbozó la necesidad de mantener definiciones amplias y tecnológicamente neutrales que comprendan futuras innovaciones, sin imponer una prohibición general al uso de inteligencia artificial en el campo de la salud mental. A su vez, enfatizó que la medida debe distinguir entre herramientas administrativas, educativas o de coordinación de servicios y aquellos sistemas de mayor riesgo que interactúan directamente con usuarios respecto de síntomas, crisis o necesidades clínicas. Argumentó que debe prohibirse tanto la supervisión humana meramente nominal como la presentación de un sistema automatizado bajo la apariencia de un psiquiatra, psicólogo, trabajador social clínico, consejero profesional, terapeuta u otro profesional licenciado.

Respecto de la protección de la práctica profesional, MMM sostuvo que el Proyecto contiene salvaguardas importantes, pero carece de requisitos mínimos y suficientemente explícitos de validación clínica para los sistemas que intervienen en contextos emocionales o psicológicos. En consecuencia, recomendó exigir evidencia de validación y definir qué constituye una supervisión clínica humana efectiva. De igual forma, propuso establecer una clasificación regulatoria basada en el nivel de riesgo, toda vez que una herramienta utilizada para coordinar citas no presenta el mismo peligro que otra destinada a ofrecer apoyo emocional personalizado, detectar síntomas psiquiátricos o realizar *triaje* de salud mental. Para los sistemas de mayor riesgo, recomendó evaluaciones de impacto clínico y algorítmico.

Referente manejo de crisis, MMM puntualizó que el Artículo 10 constituye una de las disposiciones medulares de la medida, pues exige protocolos ante ideación suicida, autolesión, violencia, abuso, psicosis, intoxicación y emergencias médicas, así como la remisión a recursos humanos y líneas de emergencia. Sin embargo, indicó que el Proyecto no dispone procedimientos específicos para notificar fallas significativas, respuestas peligrosas, errores clínicamente relevantes o brechas de seguridad. Por consiguiente, recomendó incorporar mecanismos de reporte de incidentes que permitan una supervisión regulatoria continua.

En materia de privacidad, identificó como favorable las restricciones sobre venta de datos, publicidad dirigida, perfilamiento comercial, explotación de vulnerabilidades emocionales y usos secundarios incompatibles con la prestación de servicios. No obstante, añadió que deben robustecerse las disposiciones relacionadas con el entrenamiento de modelos mediante información sensible de

salud mental. Asimismo, señaló que conviene considerar protecciones adicionales para niños y personas de edad avanzada, en atención al uso creciente de aplicaciones digitales por las poblaciones pediátrica y geriátrica.

Como parte de sus recomendaciones de política pública, MMM propuso que el Artículo 3 fomente expresamente el uso responsable, ético y seguro de herramientas de inteligencia artificial que amplíen el acceso, faciliten la identificación temprana de necesidades, apoyen la coordinación y continuidad del cuidado, fortalezcan la prevención y mejoren la navegación de recursos, siempre que no sustituyan el juicio clínico ni la intervención profesional humana exigida por Ley. Además, indicó que la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la Oficina del Comisionado de Seguros, el Departamento de Salud, el Departamento de Asuntos del Consumidor y el Puerto Rico Innovation and Technology Service deben desarrollar guías uniformes para la implantación de la Ley.

Finalmente, MMM puntualizó que la aplicación de la medida debe armonizarse con los marcos federales y contractuales pertinentes. En cuanto a MMM Healthcare, Inc. y el programa Medicare Advantage, explicó que se trata de un programa federal sujeto a reglamentación federal y, por tal razón, manifestó que no le corresponde asumir una posición a favor o en contra respecto de ese segmento. En lo concerniente al Plan de Salud del Gobierno administrado mediante MMM Multihealth, LLC, indicó que deferirá a la posición de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico. En consecuencia, recomendó compatibilizar cualquier disposición sobre cubiertas, límites o niveles de cuidado con los contratos de ASES y con la normativa federal aplicable, para evitar conflictos normativos e incertidumbre operacional.

En síntesis, MMM favoreció los objetivos principales del Proyecto del Senado 1297 y reconoció tanto el potencial como los riesgos de la inteligencia artificial aplicada a la salud mental. Su respaldo, sin embargo, quedó sujeto a que las Comisiones incorporen o consideren las enmiendas propuestas sobre diferenciación por riesgo, validación clínica, supervisión humana efectiva, manejo y notificación de incidentes, protección reforzada de datos y poblaciones vulnerables, uniformidad regulatoria y armonización con los programas federales y contractuales aplicables.

MCS Advantage (MCS)

MCS Advantage, Inc. (MCS) compareció ante las Comisiones de Salud y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado, por conducto de su Presidente, Roberto G. Pando Cintrón, en atención a la solicitud de comentarios sobre el P. del S. 1297, medida dirigida a crear la "Ley para Regular los Chatbots de Salud Mental e Inteligencia Artificial Terapéutica en Puerto Rico".

En cuanto a su posición institucional, MCS indicó que sus planteamientos sobre la medida fueron comunicados mediante el memorial explicativo presentado ante las Comisiones suscribientes por la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico. De esta manera, señaló concurrir con la postura expuesta por ACODESE y fundamentó su comparecencia mediante la incorporación por referencia de ese memorial, sin reproducir en su escrito argumentos sustantivos, recomendaciones específicas o propuestas de enmienda adicionales.

Plan de Salud Menonita (PSM)

El **Plan de Salud Menonita (PSM)** compareció por conducto de su Principal Asesora Legal, Yamilca Ortiz Carrión, declinando presentar comentarios sobre el Proyecto del Senado 1297. En su comunicación no expuso fundamentos, comentarios y recomendaciones respecto a la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones de Salud y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico certifican que **el P. del S. 1297** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Las Comisiones de Salud y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, luego de examinar la Exposición de Motivos, el alcance normativo de la medida y la totalidad de los memoriales explicativos recibidos hallan que el Proyecto del Senado 1297 responde a una realidad tecnológica que ya incide sobre la prestación, orientación y administración de servicios de salud mental. La inteligencia artificial no constituye una posibilidad remota ni una innovación confinada al ámbito experimental; por el contrario, se encuentra incorporada en asistentes virtuales, aplicaciones móviles, plataformas de telemedicina, sistemas de navegación de beneficios y herramientas conversacionales que pueden interactuar con personas en condiciones de ansiedad, depresión, aislamiento, trauma o crisis. En consecuencia, la ausencia de reglas específicas puede permitir que la apariencia de empatía, inmediatez o autoridad clínica de estos sistemas exceda su capacidad real y genere una confianza que el diseño tecnológico, por sí solo, no está en posición de justificar.

La Exposición de Motivos plantea un criterio rector que las Comisiones de Salud y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial acogen: la inteligencia artificial puede apoyar la prestación de servicios, pero no puede hacerse pasar por terapeuta ni desplazar el juicio clínico de una persona autorizada. Este principio no descansa en una oposición abstracta entre tecnología y práctica profesional. Se fundamenta, más bien, en la naturaleza fiduciaria, confidencial y profundamente humana de la atención en salud mental. Un diagnóstico, una recomendación terapéutica, una determinación sobre riesgo suicida, una hospitalización o una intervención de crisis requieren integrar historial, síntomas, contexto familiar, lenguaje verbal y no verbal, factores de riesgo, evolución clínica y circunstancias individuales. Los memoriales del Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la Oficina del Procurador del Paciente, las Juntas Examinadoras, la Asociación Médica de Puerto Rico, el Colegio de Médicos Cirujanos y las entidades profesionales consultadas coincidieron, en que esa responsabilidad no puede transferirse a un sistema automatizado.

Las Comisiones hallan, además, que la medida adopta una distinción jurídicamente relevante entre el uso legítimo de herramientas auxiliares y la sustitución indebida de funciones profesionales. La coordinación de citas, la orientación sobre beneficios, los recordatorios, la educación general, la accesibilidad, el apoyo documental y la navegación de recursos pueden aumentar la eficiencia y reducir barreras de acceso. Distinto es el supuesto en que un sistema emite recomendaciones clínicas individualizadas, aparenta ofrecer psicoterapia, determina necesidad médica, modifica tratamientos o continúa una conversación ante señales de suicidio, autolesión, violencia, abuso, psicosis, intoxicación o emergencia médica. La diferencia no reside únicamente en la tecnología empleada, sino en la finalidad, el contexto, el grado de autonomía y la consecuencia que la respuesta automatizada puede producir sobre la salud o la conducta de la persona usuaria.

La prueba legislativa examinada también demuestra una convergencia significativa sobre el deber de transparencia. El usuario debe conocer, desde el comienzo y durante una interacción prolongada, que conversa con un sistema automatizado; cuáles son sus limitaciones; que no recibe

atención de un profesional humano; y cuáles recursos debe utilizar cuando necesita evaluación, tratamiento o auxilio inmediato. La divulgación no puede quedar sepultada en términos de uso extensos ni expresarse en lenguaje técnico incomprensible. Debe ser clara, prominente, accesible y adecuada a la edad y condición del usuario. El Colegio de Médicos Cirujanos recomendó, incluso, que el aviso se repita al menos cada tres horas durante interacciones continuas, propuesta que confirma que la transparencia debe mantenerse a lo largo de la experiencia y no agotarse en una aceptación inicial. Mientras que la Oficina del Procurador del Paciente, recomendó que, además se establezca expresamente que la divulgación al usuario deberá comprender, como mínimo las funciones que el sistema puede realizar, así como las limitaciones y restricciones del sistema.

Las Comisiones de Salud y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial hallan que los protocolos de crisis constituyen uno de los núcleos indispensables del Proyecto. La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la Oficina del Procurador del Paciente, la Asociación Médica, el Colegio de Médicos Cirujanos, el Departamento de Estado y MMM Holdings destacaron que un sistema no debe continuar una conversación ordinaria cuando identifica manifestaciones de suicidio, autolesión, daño a terceros, violencia, abuso, desorientación severa, psicosis, intoxicación o emergencia médica. En tales circunstancias, la respuesta jurídicamente prudente exige advertir la incapacidad del sistema para manejar la emergencia, dirigir de forma inmediata a recursos disponibles en Puerto Rico incluidos el 911, la Línea 988, salas de emergencia y servicios humanos de crisis y activar escalamiento humano cuando la entidad tenga capacidad real para ofrecerlo. La tecnología puede facilitar el enlace, pero no puede convertirse en la única barrera entre una persona en peligro y la ayuda clínica o de emergencia.

De igual modo, las Comisiones determinan que la supervisión humana exigida por la Ley debe ser significativa y no nominal. La mera presencia de un profesional en la estructura organizacional, o la posibilidad abstracta de revisar posteriormente una respuesta, no satisface el deber de control cuando una recomendación automatizada puede incidir en un diagnóstico, tratamiento, referido, hospitalización, medicación o manejo de crisis. La supervisión efectiva supone intervención real, activa y documentada de una persona licenciada con competencia para evaluar el resultado, aceptar, modificar o rechazar la recomendación y asumir responsabilidad por la decisión comunicada o implantada. Este criterio, reiterado por el Departamento de Salud, la Asociación Médica y MMM Holdings, preserva tanto la seguridad del paciente como la integridad de las profesiones reguladas.

En armonía con lo anterior, las Comisiones de Salud y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial consideran que el uso de inteligencia artificial no desplaza las obligaciones éticas, legales ni disciplinarias del profesional. La utilización de una plataforma tecnológica no exonera del deber de competencia, confidencialidad, consentimiento informado, documentación, seguimiento y protección del paciente. Podría existir responsabilidad cuando se delegan funciones que requieren juicio independiente, se utiliza una herramienta sin validación suficiente, se ocultan sus limitaciones, se induce a creer que existe atención humana o se compromete información sensible. La responsabilidad final por el diagnóstico, tratamiento y seguimiento debe permanecer en la persona licenciada que incorpora la herramienta a su práctica.

La protección de datos merece, asimismo, un tratamiento reforzado. La información de salud mental puede revelar diagnósticos, síntomas, ideación suicida, experiencias traumáticas, relaciones familiares, uso de sustancias y otras circunstancias íntimas cuya explotación puede ocasionar discrimen, manipulación o daño. Los memoriales favorecieron restricciones contra la venta de datos, la publicidad dirigida, el perfilamiento comercial, la explotación de vulnerabilidades emocionales y los usos secundarios incompatibles con la prestación del servicio.

La comparecencia de la Oficina del Comisionado de Seguros aporta un fundamento adicional para la aprobación. La OCS señaló que el Proyecto no impone nuevas cubiertas ni beneficios y que, por ello, no anticipa impacto económico para los aseguradores de salud. También explicó que la Carta Normativa CN-2026-382-D ya incorpora expectativas de gobernanza, validación, mitigación de sesgos, supervisión de terceros, ciberseguridad, documentación y responsabilidad del asegurador. Lejos de tornar innecesaria la legislación, este marco demuestra que las obligaciones generales aplicables a la inteligencia artificial pueden complementarse con salvaguardas específicas para interacciones de salud mental, donde la vulnerabilidad del usuario y el riesgo de daño justifican una precisión normativa mayor.

Las Comisiones de Salud y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial examinaron con igual rigor la oposición de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico a la cual se le incorporó MCS Advantage. ACODESE planteó que las definiciones podrían abarcar herramientas administrativas de bajo riesgo, que varias obligaciones se superponen con normas estatales y federales, y que la distribución de competencias entre numerosas agencias podría producir investigaciones paralelas e interpretaciones divergentes. Tales objeciones no derrotan la necesidad de la medida, pero sí identifican asuntos que deben corregirse mediante un entirillado preciso. Por consiguiente, las Comisiones hallan que el balance adecuado no consiste en abandonar la legislación, sino en delimitarla con neutralidad tecnológica y proporcionalidad.

Otro hallazgo cardinal concierne a la validación y vigilancia posteriores a la implantación. Las respuestas de un sistema pueden variar por actualizaciones, cambios de proveedor, nuevos datos, idioma, contexto cultural o interacción con poblaciones distintas de aquellas utilizadas en su desarrollo. Por ello, una aprobación inicial no basta. Resulta necesario exigir evidencia de validación clínica proporcional al riesgo, auditorías periódicas de sesgo y seguridad, documentación de cambios materiales y mecanismos para informar respuestas peligrosas, errores clínicamente relevantes, fallas en protocolos de crisis y brechas de seguridad.

Las poblaciones vulnerables requieren garantías adicionales. Los memoriales identificaron a menores de edad, personas con alfabetización digital limitada y comunidades con conectividad reducida como grupos expuestos a riesgos particulares de confusión, dependencia o exclusión. Las Comisiones reconocen la necesidad de lenguaje apropiado para la edad, divulgaciones comprensibles, protección especial de datos, restricciones contra contenido y publicidad que exploten vulnerabilidades y disponibilidad efectiva en español. La pertinencia cultural y lingüística no constituye un elemento ornamental: influye directamente en la capacidad del sistema para comprender expresiones de angustia, reconocer señales de crisis y orientar hacia recursos realmente disponibles en Puerto Rico.

La experiencia de los Centros de Salud Primaria, según expuesta por la Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico, confirma que la regulación debe proteger sin sofocar usos que mejoren acceso y continuidad. Sus veintiún centros, noventa y cinco clínicas y atención aproximada a 474,000 pacientes ilustran el potencial de las herramientas digitales en un sistema afectado por escasez de profesionales y demanda creciente. Sin embargo, ese mismo contexto exige que la tecnología no se convierta en sustituto silencioso de personal clínico. La eficiencia operacional es un interés legítimo, pero debe coexistir con límites claros para las funciones de alto riesgo y con procesos regulatorios simples, coordinados y digitalizados.

En cuanto a la arquitectura institucional, las Comisiones hallan razonable utilizar agencias con jurisdicción existente, pues ello evita crear una estructura burocrática completamente nueva. No obstante, la multiplicidad de organismos exige reglas de coordinación que prevengan duplicidad, criterios incompatibles y cargas innecesarias. La Administración de Servicios de Salud Mental y

Contra la Adicción ecabeza la coordinación clínica y de protocolos de crisis; el Departamento de Salud atiende estándares sanitarios y la práctica médica; la Oficina del Comisionado de Seguros fiscaliza a aseguradores y organizaciones de servicios de salud; el Puerto Rico Innovation and Technology Service aporta conocimiento tecnológico, de ciberseguridad y privacidad; el Departamento de Asuntos del Consumidor atiende prácticas engañosas y querellas de consumo; las Juntas Examinadoras salvaguardan el ámbito de cada profesión; y el Departamento de Justicia ejerce las facultades que le reconozca el ordenamiento.

Considerado el expediente en conjunto, la oposición expresa quedó circunscrita a las objeciones de amplitud, redundancia y carga regulatoria formuladas por ACODESE, mientras que los organismos de salud, fiscalización profesional, práctica médica y prestación de servicios favorecieron la medida o sus objetivos, en su mayoría sujetos a enmiendas. Las Comisiones concluyen que existe base suficiente para recomendar positivamente el Proyecto del Senado 1297, siempre que el texto final incorpore precisión definitoria, proporcionalidad regulatoria, coordinación institucional y salvaguardas clínicas y de privacidad robustas.

A tenor con los argumentos y comentarios esbozados hallazgos expuestos, las Comisiones de Salud y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial incorporaron las siguientes enmiendas al Entirillado Electrónico de la medida con el propósito de lograr una mejor implementación de la medida:

- Se incluyeron las definiciones de “asistente virtual” y “juicio clínico”.
- Se enmendó la definición de “inteligencia artificial terapéutica” para armonizarla con la propuesta por la Asociación Médica.
- Se aclaró expresamente que las herramientas de inteligencia artificial son herramientas complementarias y no un sustituto del profesional licenciado, ni pueden sustituir su juicio profesional o responsabilidades éticas.
- Se incorporó un Artículo enumerando las decisiones clínicas reservadas para profesionales licenciados.
- Se incluyó un Artículo referente a los requisitos de equidad, idioma y pertinencia cultural en los sistemas de inteligencia artificial en salud mental.
- Se establecieron clasificaciones de los sistemas de inteligencia artificial en salud mental por nivel de riesgo: (1) riesgo bajo, (2) riesgo moderado y (3) riesgo alto, detallando cuáles serán las herramientas para cada clasificación de riesgo.
- Se añadió al contenido mínimo de divulgaciones obligatorias las funciones que el sistema puede realizar, así como las limitaciones y restricciones del sistema.
- Asimismo, se estableció la obligatoriedad de, en los casos de interacciones prolongadas, repetir la divulgación, al menos cada 3 horas.
- Se incorporó un Artículo adicional sobre protecciones adicionales para menores de edad.
- Se aclaró que los sistemas de apoyo a decisiones clínicas utilizados bajo supervisión profesional no constituyen una violación a la ley siempre que el profesional mantenga control sobre el proceso diagnóstico y terapéutico.
- Se estableció la advertencia de que toda recomendación terapéutica, plan de tratamiento o determinación clínica generada mediante inteligencia artificial deberá ser revisada, validada y asumida bajo la responsabilidad directa de un profesional licenciado antes de comunicarse o implantarse en un servicio clínico.
- Se precisaron y fortalecieron los mecanismos de coordinación interagencial.

- Se dispuso la creación de un Comité Técnico Interagencial de Inteligencia Artificial en Salud Mental compuesto por ASSMCA, el Departamento de Salud, DACO, PRITTS, la OCS, el Departamento de Justicia, las Juntas Examinadoras, el sector académico y representantes de personas usuarias de servicios de salud mental.
- Se ampliaron las instancias que deberá contener la reglamentación que deberán trabajar ASSMCA, el Departamento de salud, PRITS y las Juntas Examinadoras concernidas, tales como:
    - normativas aplicables a cada clasificación de herramientas de inteligencia artificial según su nivel de riesgo;
    - mecanismos de revisión periódica y actualización de estándares debido a la evolución de los sistemas de inteligencia artificial;
    - contenido y requisitos de programas de capacitación que incluyan, pero sin limitarse, uso ético y clínicamente fundamentado de las herramientas de inteligencia artificial como complemento y no sustitutivo de la práctica profesional;
    - Creación de un registro oficial de aplicaciones autorizadas, así como criterios y condiciones para operar en Puerto Rico;
    - mecanismos de notificación de incidentes en cuanto a los protocolos de crisis;
    - regulaciones sobre mecanismos de actualización periódica del protocolo de crisis y mecanismos automatizados de crisis; y
    - Funciones y operación del Comité Técnico Interagencial de Inteligencia Artificial en Salud Mental.
- Se incorporó un Artículo estableciendo salvaguardas para evitar que la regulación limite usos educativos, administrativos o de innovación responsable.
- Se aumentó la vigencia a 180 días.
- Se realizaron correcciones técnicas.

En definitiva, las Comisiones de Salud y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial recomiendan una legislación que no prohíba la innovación, sino que la someta a los deberes de transparencia, prudencia, validación y responsabilidad que exige la salud mental. El beneficio potencial de la inteligencia artificial depende de que permanezca al servicio de la persona, del profesional y del sistema de cuidado; nunca de que sustituya silenciosamente la evaluación humana, oculte su naturaleza, explote información íntima o prolongue una interacción automatizada cuando la vida y la seguridad requieren intervención inmediata. Con las enmiendas recomendadas, el Proyecto del Senado 1297 representa una respuesta razonable, moderna y necesaria para proteger la dignidad, la autonomía y el bienestar de las personas en Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Salud y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su **Informe Positivo Conjunto**, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del **Proyecto del Senado 1297** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud

(Fdo.)
Wilmer Reyes Berrios
Presidente
Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1319, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4~~,~~ *6, 7, 10 y 16;* derogar el Artículo 11 y reenumerar los artículos subsiguientes de la Ley 449-2000, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras", a los fines de modificar la composición de la Junta mediante la participación de miembros *ex officio* provenientes de agencias gubernamentales; eliminar el pago de dietas; garantizar su funcionamiento continuo; fortalecer la supervisión de los programas de desvío relacionados con casos de violencia doméstica; *fortalecer los mecanismos de evaluación, monitoría y rendición de cuentas de los programas; preservar el asesoramiento técnico especializado; disponer para la continuidad de los procedimientos pendientes; atender los recursos necesarios para el funcionamiento de la Junta;* y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 449-2000, según enmendada, creó la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras con el propósito de supervisar, certificar y fiscalizar los programas de desvío dirigidos a personas agresoras conforme a la política pública establecida en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" (Ley 54). Estos programas constituyen una herramienta importante dentro del modelo de intervención judicial y social dirigido a reducir la reincidencia, promover la rehabilitación de la persona agresora y proteger a las víctimas y sus familias.

La violencia doméstica continúa siendo uno de los problemas sociales y de seguridad pública más serios que enfrenta Puerto Rico. Esta realidad exige respuestas coordinadas del Estado que no solo garanticen la protección inmediata de las víctimas, sino que también atiendan la modificación de conductas violentas mediante procesos estructurados de intervención y reeducación. Precisamente, los programas de desvío autorizados por la Ley 54 buscan atender ese objetivo mediante procesos terapéuticos, educativos y de rendición de cuentas supervisados por el Estado.

No obstante, la efectividad de estos programas depende en gran medida de la existencia de un organismo regulador que funcione de manera continua, establezca estándares claros y supervise el cumplimiento de los mismos. La experiencia administrativa desde la aprobación de la Ley 449-2000 demuestra que el modelo de gobernanza originalmente diseñado ha enfrentado dificultades para operar de forma consistente. La composición actual de la Junta, basada en nombramientos individuales que requieren confirmación legislativa, ha provocado vacantes prolongadas que en ocasiones han impedido constituir quórum y ejercer adecuadamente las funciones delegadas por ley.

Ante esa realidad, resulta necesario revisar la estructura de la Junta para asegurar su funcionamiento continuo y fortalecer la supervisión de los programas de reeducación dirigidos a personas agresoras. Asimismo, se reconoce la importancia de incorporar mecanismos administrativos más ágiles, incluyendo la posibilidad de celebrar reuniones presenciales, virtuales o híbridas, de forma que se facilite la toma de decisiones y la continuidad de los trabajos del organismo.

Esta legislación propone transformar la Junta en un organismo de carácter interagencial compuesto por representantes *ex officio* de agencias gubernamentales con competencia directa en la política pública relacionada con la violencia doméstica. Con ello se procura garantizar continuidad institucional, facilitar la coordinación entre entidades del Estado y evitar las vacantes prolongadas que han afectado su funcionamiento.

De igual forma, se elimina el pago de dietas a los miembros de la Junta, reconociendo que sus funciones pueden ser atendidas mediante representación institucional de agencias gubernamentales. Esta medida promueve un uso más responsable de los recursos públicos sin menoscabar la capacidad técnica del organismo.

En síntesis, esta Ley busca fortalecer los mecanismos institucionales dirigidos a reducir la reincidencia en casos de violencia doméstica, asegurar la supervisión efectiva de los programas de reeducación y garantizar una coordinación gubernamental más ágil y continua. Con ello, la Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con la protección de las víctimas, la rehabilitación efectiva de las personas agresoras y el fortalecimiento de la política pública dirigida a prevenir la violencia doméstica en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 449-2000, según enmendada, *conocida como "Ley para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras",* para que lea como sigue:

"Artículo 2. —

[El Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, nombrará una Junta Reguladora, en adelante "La Junta", para regular y darle seguimiento a los programas de reeducación y readiestramiento bajo el Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica". La Junta estará compuesta por siete (7) miembros, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. De los siete (7) miembros nombrados por el Gobernador, uno será en representación del Departamento de Corrección y Rehabilitación; un representante del Departamento de la Familia; la Procuradora de la Mujer; un (1) psicólogo /a clínico /a con preparación y / o experiencia en el área de violencia doméstica, un representante de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA); un Trabajador Social con experiencia en el área de violencia doméstica; y un /a abogado la con experiencia y conocimiento en el área de violencia doméstica. Los términos de los(as) primeros(as) incumbentes se harán de la siguiente forma: un (1) nombramiento de dos (2) años, dos (2) nombramientos por tres (3) años, dos (2) por cuatro (4) años y dos (2) por cinco (5) años. Sus sucesores serán nombrados por términos de cinco años cada uno. En todos los casos, las personas nombradas ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomado posesión de sus cargos, y la misma Junta elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y cualquier otro oficial que así lo estimen, disponiéndose que si antes de expirar el término de cualquiera de los miembros de la

Junta surgiere una vacante, la persona nombrada para cubrir la misma desempeñará dicho cargo por el resto del término sin expirar. El (La) Presidente (a) nombrará, según se establezca por Reglamento que a esos efectos se adopte, los comités necesarios para los trabajos de la Junta.]

Se crea la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación.

La Junta estará compuesta por siete (7) miembros ex officio, en virtud de sus cargos públicos, quienes serán:

1. *El(la) Secretario(a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación, quien la presidirá;*
2. *El(la) Secretario(a) del Departamento de la Familia;*
3. *La Procuradora de las Mujeres;*
4. *El(la) Administrador(a) de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA);*
5. *El(la) Secretario(a) del Departamento de Salud;*
6. *El(la) Secretario(a) del Departamento de Justicia; y*
7. *El(la) Administrador(a) de la Oficina de Administración de los Tribunales.*

Los miembros servirán mientras ocupen sus cargos públicos y no requerirán confirmación adicional del Senado. La ocupación del cargo aplicará a designaciones en receso e interinatos."

La Junta establecerá mecanismos formales y periódicos de consulta técnica, los cuales podrán incluir un comité técnico asesor permanente, sin derecho al voto. Dichos mecanismos contarán con la participación de un psicólogo clínico con preparación o experiencia en el área de violencia doméstica y podrán incorporar profesionales con experiencia pertinente en trabajo social, derecho, evaluación de programas, salud pública y servicios especializados para víctimas."

Sección 2.— Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 449-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3. —

[El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por negligencia en el desempeño de sus funciones, o por haber sido convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral o cualquier violación a las disposiciones de la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica.]

Cada miembro podrá designar mediante comunicación escrita a un funcionario ejecutivo o representante de carrera de su agencia para representarlo con plena autoridad para deliberar y votar. Los miembros podrán sustituir sus representantes autorizados mediante notificación escrita al(a la) Presidente(a) de la Junta."

El representante designado deberá contar con autoridad decisional y conocimiento técnico o experiencia relacionada con las funciones de la Junta, particularmente en temas de violencia doméstica y programas de reeducación. La designación deberá hacerse por escrito, notificarse a la Presidencia de la Junta y constar en acta. El titular podrá revocar la designación en cualquier momento mediante notificación escrita. Cada miembro podrá designar un representante alterno de carrera para sustituir al representante principal en su ausencia. Los representantes deberán contar con formación o experiencia en intervención con violencia doméstica o administración de programas.

Para las decisiones relacionadas con certificaciones o sanciones se requerirá autorización expresa del miembro titular.

Sección 3.— Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 449-2000, según enmendada, *conocida como "Ley para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras",* para que lea como sigue:

"Artículo 4. —

[La Junta celebrará reuniones ordinarias mensuales para resolver sus asuntos oficiales y podrá celebrar todas las reuniones extraordinarias que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. Cinco (5) miembros de la Junta constituirán quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes; Disponiéndose, que al momento de votación se constatará el quórum. Los miembros de la Junta que a su vez ocupen cargos de secretarios(as) o jefes(as) de agencias podrán designar en el subsecretario(a) o subdirector(a) de la agencia la autoridad para representarlo(a) y tomar decisiones en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta.]

La Junta celebrará reuniones ordinarias al menos una vez al mes y reuniones extraordinarias cuando sean necesarias. Cinco (5) miembros constituirán quórum y las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes, constatándose el quórum al momento de la votación. Las determinaciones de la Junta tendrán plena validez siempre que se haya constatado la existencia de quórum conforme a esta Ley.

Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial, virtual o híbrida mediante medios electrónicos que permitan comunicación simultánea."

Sección 4.—Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 449-2000, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras", para que lea como sigue:

"Artículo 6.— Deberes.

La Junta tendrá a su cargo la evaluación de los Programas de Reeducación y Readiestramiento con el fin de otorgar permisos, licencias, certificaciones y la supervisión y revisión de los Programas de Reeducación y Readiestramiento, que contempla la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", para cualquier entidad privada o pública.

Como parte de los poderes de certificación, la Junta podrá solicitar a las instituciones toda aquella información y/o documentos que considere pertinentes, incluyendo listados de participantes, evidencia de que los participantes comparecieron ante el Tribunal y culminaron exitosamente el proceso de reeducación y readiestramiento. La Junta podrá asimismo visitar e inspeccionar las instalaciones de los Programas. La Junta establecerá una monitoría constante a las instituciones y sus programas de desvío para asegurar la calidad y efectividad de los servicios prestados.

Como parte de dicha monitoría, la Junta adoptará indicadores uniformes de calidad, cumplimiento y resultados, los cuales podrán incluir admisiones, retención, culminación, cumplimiento de planes de servicio, incidentes críticos, referidos, capacitación del personal y, cuando exista acceso legal y metodológicamente válido, información agregada sobre nuevos eventos o reincidencia. La seguridad de las víctimas será una consideración central en la monitoría de los programas. La recopilación, intercambio y publicación de información se realizará de forma agregada y conforme a las normas de confidencialidad aplicables.

Asimismo, la Junta establecerá mecanismos de medición de efectividad y realizará auditorías periódicas de los programas.

La Junta podrá solicitar el auxilio del tribunal con competencia para hacer valer sus poderes y prerrogativas sobre estas instituciones.

~~Disponiéndose, que la Junta establecerá una monitoría constante a las instituciones y sus programas de desvío para asegurar la calidad y efectividad de los servicios prestados.~~ *"*

Sección 5 - Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 449-2000, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras", para que lea como sigue:

"Artículo 7.—

La Junta, mediante la adopción de un reglamento interno y las guías, preparadas por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, según dispone el Artículo 4.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, establecerá los requisitos mínimos necesarios para operar dichos Programas y enmendar dichas Guías y Reglamento, cuando así lo determine la Junta.

La Junta modificará los estándares de calidad y los requisitos aplicables a los programas, así como las metodologías utilizadas, a los fines de incorporar metodologías basadas en evidencia.

La Junta modificará su reglamento y guías para atemperarlos a las nuevas disposiciones del Artículo 6 de esta Ley.

La Junta tendrá la potestad para denegar, suspender, cancelar o revocar cualquier licencia, permiso o certificación otorgado a una entidad para la operación del Programa cuando éste no cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento y las Guías de Procedimiento."

Sección 6.—Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 449-2000, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras", para que lea como sigue:

"Artículo 10.— Informe Anual.

La Junta presentará al Gobernador de Puerto Rico *y a la Asamblea Legislativa* un Informe Anual, demostrativo de sus trabajos y recomendaciones, dando cuenta del número de solicitudes recibidas, licencias y certificaciones expedidas; de las cuentas de gastos e ingresos; ~~cuentas de las dietas reembolsadas a los miembros de la Junta;~~ *los hallazgos de supervisión, tendencias, acciones correctivas y necesidades identificadas;* así como los demás datos que el Gobernador solicitare, o que a juicio de la Junta sea pertinente presentarle.

El Informe Anual será de carácter público e incluirá información relacionada con los resultados de los programas, sin divulgar información confidencial."

Sección 7.—Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 449-2000, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras", para que lea como sigue:

"Artículo 16.— Asignación de Fondos.

Los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley serán cubiertos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación; en años subsiguientes se incluirán en el presupuesto general de gastos de funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación solicitará que se incluyan en su presupuesto los fondos necesarios para el funcionamiento de la oficina de la Junta, incluyendo el costo del Director Ejecutivo, personal secretarial, clerical y profesional, así como para la contratación de peritos, expertos o asesores en el tema de violencia doméstica."

Sección ~~4~~ *8*.— Se deroga el Artículo 11 de la Ley 449-2000, según enmendada.

Sección ~~5~~ *9*.— Se reenumeran los actuales Artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley 449-2000, según enmendada, como los Artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley 449-2000, según enmendada.

Sección ~~6~~ *10*.— Disposición Transitoria

Los nombramientos vigentes de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras quedarán sin efecto al entrar en vigor esta Ley, sin que ello afecte la validez de actos, determinaciones o certificaciones previamente emitidas por la Junta.

La nueva Junta continuará atendiendo las solicitudes, renovaciones, querellas, investigaciones y demás procedimientos pendientes desde la etapa en que se encuentren, preservando la continuidad de los servicios y el debido proceso.

Sección ~~7~~ *11*.— Reglamentación

La Junta deberá revisar, enmendar y atemperar cualquier reglamento, normas operacionales y cualquier guía administrativa vigente a las disposiciones de esta Ley dentro de un término no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de su vigencia. Los reglamentos, normas o determinaciones vigentes que no sean incompatibles con esta Ley continuarán en efecto hasta tanto sean expresamente enmendados o derogados conforme a lo aquí dispuesto.

La revisión reglamentaria deberá priorizar el quórum y las delegaciones, los procedimientos de transición, los mecanismos de consulta técnica, los indicadores mínimos, la confidencialidad, la supervisión basada en riesgo y el contenido del Informe Anual; además, deberá aclarar que la adscripción administrativa de la Junta al Departamento de Corrección y Rehabilitación no menoscabará su independencia de criterio al evaluar, certificar, supervisar y fiscalizar los programas regulados, y establecer un mecanismo de desempate o de presidencia rotativa para las decisiones en que no se alcance mayoría.

Sección ~~8~~ *12*.— Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección ~~9~~ *13*.— Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1319 somete a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas introducidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1319 (en adelante, P. del S. 1319), tiene como propósito enmendar los Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 10 y 16; derogar el Artículo 11 y reenumerar los artículos subsiguientes de la Ley 449-2000, según enmendada, conocida como “Ley para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras”, a los fines de modificar la

composición de la Junta mediante la participación de miembros *ex officio* provenientes de agencias gubernamentales; eliminar el pago de dietas; garantizar su funcionamiento continuo; fortalecer la supervisión de los programas de desvío relacionados con casos de violencia doméstica; fortalecer los mecanismos de evaluación, monitoría y rendición de cuentas de los programas; preservar el asesoramiento técnico especializado; disponer para la continuidad de los procedimientos pendientes; atender los recursos necesarios para el funcionamiento de la Junta; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 449-2000, según enmendada, creó la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras como el organismo encargado de evaluar, certificar, supervisar y fiscalizar los programas de reeducación y readiestramiento contemplados bajo la política pública de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada. Bajo el esquema vigente, la Junta está compuesta por siete miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, incluyendo representantes gubernamentales y profesionales de la psicología clínica, el trabajo social y el derecho con experiencia relacionada con violencia doméstica.

La legislación vigente dispone, además, que la Junta celebre reuniones ordinarias mensuales y establece que cinco miembros constituirán quórum. Asimismo, permite que los jefes de agencia que formen parte de la Junta deleguen su representación en determinados funcionarios de sus respectivas agencias. En cuanto a sus funciones, la Junta posee facultades para evaluar los programas, otorgar permisos, licencias y certificaciones, requerir información pertinente, inspeccionar instalaciones y mantener una monitoría constante sobre los programas de desvío con el propósito de procurar la calidad y efectividad de los servicios prestados.

De igual manera, la Ley 449-2000 faculta a la Junta para establecer, mediante reglamentación y guías administrativas, los requisitos mínimos necesarios para la operación de los programas, así como para denegar, suspender, cancelar o revocar licencias, permisos o certificaciones cuando las entidades reguladas incumplan con los requisitos aplicables. La Ley también contempla una estructura administrativa encabezada por un Director Ejecutivo, así como personal secretarial, clerical y profesional, y autoriza la contratación de peritos, expertos o asesores.

Por otra parte, el Artículo 10 requiere que la Junta rinda un Informe Anual al Gobernador de Puerto Rico sobre sus trabajos, recomendaciones, solicitudes recibidas, licencias y certificaciones expedidas, gastos e ingresos y otros datos pertinentes. Entre la información requerida actualmente se encuentran las dietas reembolsadas a los miembros de la Junta. El Artículo 11, a su vez, dispone para el pago de dietas y el reembolso de determinados gastos a los integrantes de la Junta.

El P. del S. 1319 procura modificar sustancialmente la estructura administrativa de la Junta. La medida propone sustituir el actual sistema de miembros nombrados individualmente por el Gobernador por una composición de siete miembros *ex officio*, integrada por los titulares del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento de la Familia, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Departamento de Salud, Departamento de Justicia y Oficina de Administración de los Tribunales. Conforme al proyecto, el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación presidiría la Junta y los miembros servirían mientras ocuparan sus respectivos cargos públicos, sin requerir confirmación adicional del Senado.

La medida también modifica el mecanismo de representación de los miembros de la Junta. El texto propuesto permite que cada miembro designe mediante comunicación escrita a un funcionario ejecutivo para representarlo con plena autoridad para deliberar y votar, y autoriza la sustitución de tales representantes mediante notificación escrita a la Presidencia de la Junta. Asimismo, mantiene la

celebración de reuniones ordinarias al menos una vez al mes, conserva en cinco miembros el requisito de quórum y autoriza expresamente que las reuniones puedan celebrarse de forma presencial, virtual o híbrida mediante medios electrónicos que permitan comunicación simultánea.

Otro de los cambios principales consiste en la derogación del Artículo 11 de la Ley 449-2000, lo que tendría el efecto de eliminar las disposiciones estatutarias relativas al pago de dietas. Como consecuencia de dicha derogación, el proyecto dispone la reenumeración de los artículos subsiguientes. En armonía con esa modificación, resulta necesario ajustar el Artículo 10 de la Ley vigente para suprimir la referencia al reporte de dietas reembolsadas dentro del Informe Anual, evitando así que permanezca en la Ley una obligación vinculada a un concepto que sería eliminado.

La medida contiene, además, una disposición transitoria mediante la cual los nombramientos vigentes de la Junta quedarían sin efecto al entrar en vigor la nueva Ley, sin afectar la validez de los actos, determinaciones o certificaciones previamente emitidos. También concede a la Junta un término de ciento veinte días para revisar y atemperar sus reglamentos, normas operacionales y guías administrativas a las nuevas disposiciones, manteniendo vigentes aquellas normas que no resulten incompatibles hasta tanto sean modificadas o derogadas.

En conjunto, el P. del S. 1319 procura sustituir un modelo de gobernanza basado en nombramientos individuales por una estructura interagencial *ex officio*, reducir las dificultades administrativas asociadas a vacantes y quórum, flexibilizar la participación y celebración de reuniones, eliminar el pago de dietas y establecer un proceso de transición y revisión reglamentaria para la nueva composición de la Junta. La propia Exposición de Motivos identifica como propósito central asegurar mayor continuidad operacional y fortalecer la supervisión de los programas regulados.

ALCANCE DEL INFORME

Las Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1319, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Administración de Rehabilitación Vocacional, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento de la Familia, Departamento de Justicia, Departamento de Salud, Oficina de Administración de Tribunales de Puerto Rico, Oficina de la Procuradora de las Mujeres. A pesar de las solicitudes la OAT no compareció en el término brindado.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción favoreció la aprobación del P. del S. 1319, al entender que la nueva composición *ex officio*, la posibilidad de delegación formal y las modalidades de reunión propuestas atienden razonablemente los problemas de continuidad operacional de la Junta Reguladora.

No obstante, ASSMCA advirtió que la sustitución de miembros profesionales por jefes de agencia podría reducir el acceso directo de la Junta a conocimientos especializados en psicología clínica, trabajo social y derecho con experiencia en violencia doméstica. Por ello, recomendó crear un comité técnico asesor permanente, sin voto, o establecer mecanismos formales de consulta técnica, y que los representantes designados por los miembros *ex officio* cuenten con autoridad decisional y conocimiento pertinente.

Asimismo, recomendó fortalecer las disposiciones de monitoria para incorporar indicadores uniformes de calidad, cumplimiento y resultados; mantener la seguridad de las víctimas como consideración central; y asegurar que la información recopilada o publicada se maneje de forma agregada y conforme a las normas de confidencialidad. También propuso actualizar el Informe Anual

para incluir hallazgos de supervisión, tendencias, acciones correctivas, necesidades identificadas y recomendaciones, y remitirlo tanto al Gobernador como a la Asamblea Legislativa.

ASSMCA recomendó además precisar la disposición transitoria para que la nueva Junta continúe atendiendo solicitudes, renovaciones, querellas, investigaciones y procedimientos pendientes desde la etapa en que se encuentren, sin reiniciar trámites innecesariamente. Finalmente, sugirió aclarar que la adscripción de la Junta al Departamento de Corrección y Rehabilitación será de naturaleza administrativa y presupuestaria, sin menoscabar su independencia de criterio al evaluar, certificar, supervisar y fiscalizar los programa.

La Comisión acogió estas recomendaciones y las atendió mediante enmiendas dirigidas a preservar la capacidad técnica de la Junta, fortalecer la monitoria y rendición de cuentas, clarificar la transición de asuntos pendientes y salvaguardar la independencia de criterio del organismo regulador.

Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres favoreció el propósito del P. del S. 1319 y coincidió en que el modelo vigente de la Junta Reguladora ha enfrentado dificultades para cubrir vacantes y mantener el quórum necesario para operar de forma continua. A juicio de la OPM, sustituir los nombramientos individuales por una composición *ex officio* vinculada a cargos públicos puede aportar mayor continuidad institucional y reducir interrupciones en los trabajos de la Junta.

Asimismo, la OPM favoreció que los miembros puedan designar funcionarios ejecutivos con autoridad para deliberar y votar, así como la celebración de reuniones presenciales, virtuales o híbridas. Entendió que estas disposiciones proveen mayor flexibilidad operacional sin alterar el número de integrantes requerido para constituir quórum ni las normas para adoptar determinaciones.

La Oficina también señaló que la composición propuesta preserva su participación e incorpora de manera permanente a entidades gubernamentales con responsabilidades relacionadas con violencia doméstica, salud, salud mental, servicios sociales, sistema correccional y administración de la justicia, lo que podría facilitar la coordinación necesaria para la evaluación, certificación y supervisión de los programas.

No obstante, la OPM recomendó que la Comisión aproveche la consideración de la medida para realizar una evaluación integral de la implantación y resultados de la Ley 449-2000, al señalar que el proyecto no presenta suficiente información operacional, programática o fiscal para determinar si las dificultades de la Junta responden a su estructura de gobernanza, a insuficiencia de recursos o a otros factores. Indicó que dicha evaluación permitiría determinar si las enmiendas propuestas son suficientes o si, en el futuro, pudiera considerarse una reorganización más amplia de las funciones de la Junta.

La Comisión tomó conocimiento de estos señalamientos, particularmente en cuanto a la necesidad de evaluar de forma integral el funcionamiento de la Junta y distinguir entre problemas de gobernanza, recursos y diseño operacional.

Departamento de Corrección y Rehabilitación

El Departamento de Corrección y Rehabilitación consideró viable el P. del S. 1319, al entender que la medida simplifica el proceso de designación de los integrantes de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras y puede contribuir a atender las dificultades históricas relacionadas con la falta de quórum y la continuidad de sus trabajos.

No obstante, el DCR sostuvo que debe preservarse la participación de un psicólogo clínico, ya sea como miembro o como asesor de la Junta, debido a la responsabilidad de este organismo de evaluar y licenciar los programas de reeducación y readiestramiento. A juicio del Departamento, dicho

profesional cuenta con la preparación académica y experiencia necesarias para evaluar los modelos de tratamiento, identificar incumplimientos y contribuir a garantizar la calidad y efectividad de los servicios ofrecidos por los programas licenciados.

Asimismo, el Departamento señaló la necesidad de contar con una oficina operacional de la Junta y con los recursos presupuestarios necesarios para su funcionamiento. Indicó que dichos recursos deben contemplar personal ejecutivo, secretarial, clerical y profesional, así como la contratación de peritos, expertos o asesores en violencia doméstica. El memorial también expone que, históricamente, la supervisión de los programas se ha limitado principalmente a verificar los requisitos relacionados con la renovación de licencias, labor que ha sido realizada con el apoyo de personal del propio Departamento.

En cuanto a la representación de los miembros *ex officio*, el DCR recomendó permitir que cada titular designe por escrito a un representante de carrera de su agencia, con conocimiento técnico y experiencia en violencia doméstica y programas de reeducación. Propuso que la designación sea notificada a la Presidencia y conste en acta, que pueda ser revocada por el titular y que cada delegado cuente con un alterno fijo de carrera para garantizar continuidad.

El Departamento recomendó además establecer requisitos mínimos para estos representantes, incluyendo experiencia previa en la agencia y formación o experiencia pertinente. En cuanto a decisiones relacionadas con certificaciones o sanciones, sugirió que se requiera autorización expresa del titular de la agencia. Finalmente, indicó que, de reconocerse dietas por asistencia, estas deberían cargarse a la partida presupuestaria de la agencia que designe al delegado.

La Comisión tomó conocimiento de estas recomendaciones, particularmente en cuanto a la necesidad de preservar el componente técnico de la Junta, fortalecer su capacidad operacional y presupuestaria, y establecer criterios más precisos para la designación y actuación de los representantes de los miembros *ex officio*.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia favoreció la aprobación del P. del S. 1319, sujeto a que se consideren sus recomendaciones. La agencia reconoció como aspectos positivos de la medida la sustitución de los nombramientos individuales por una composición *ex officio*, lo que puede reducir vacantes prolongadas, así como la incorporación permanente de las principales agencias que intervienen en la política pública relacionada con la violencia doméstica.

No obstante, el Departamento señaló que la medida, aunque persigue fortalecer la supervisión de los programas de reeducación y readiestramiento para personas agresoras, no establece expresamente mecanismos dirigidos a medir su efectividad. En particular, recomendó que se considere la inclusión de indicadores de reincidencia, mecanismos de medición de efectividad, auditorías periódicas e informes públicos que permitan evaluar de manera más objetiva el desempeño de los programas regulados.

Asimismo, recomendó revisar y modernizar los estándares de calidad y los requisitos aplicables a los programas, incluyendo metodologías basadas en evidencia, con el propósito de fortalecer la función supervisora de la Junta y contar con herramientas más claras para evaluar los servicios ofrecidos.

La Comisión tomó conocimiento de estas recomendaciones, particularmente en cuanto a la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión, incorporar indicadores de resultados y revisar los estándares de calidad aplicables a los programas de reeducación y readiestramiento.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión Informante certifica que la medida ante nuestra consideración no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 1319, según fue referido, así como de las disposiciones pertinentes de la Ley 449-2000, según enmendada, conocida como la "Ley para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras", y de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica". Asimismo, examinó los memoriales explicativos sometidos por las agencias concernidas y las recomendaciones formuladas en torno a la composición, funcionamiento, supervisión y continuidad administrativa de la Junta.

La Comisión de Gobierno coincide en que resulta necesario fortalecer la estructura operacional de la Junta Reguladora, particularmente ante las dificultades relacionadas con vacantes, constitución de quórum y continuidad de sus trabajos. La modificación de su composición para integrar miembros *ex officio* de agencias con responsabilidades directamente vinculadas a la política pública sobre violencia doméstica procura atender dichas dificultades mediante una estructura interagencial de carácter permanente.

De igual forma, la Comisión reconoce la importancia de preservar el componente técnico especializado en los procesos de evaluación, certificación y supervisión de los programas regulados; fortalecer los mecanismos de monitoría y evaluación de resultados; garantizar la continuidad de los asuntos pendientes; y promover una adecuada rendición de cuentas mediante el Informe Anual de la Junta. Tales ajustes responden a las recomendaciones recibidas durante el trámite legislativo y complementan el propósito central de la medida sin alterar su estructura fundamental.

Asimismo, la Comisión entiende procedente armonizar el Artículo 10 de la Ley 449-2000 con la derogación propuesta de su Artículo 11, eliminando la referencia al reembolso de dietas en el Informe Anual, a fin de evitar una inconsistencia interna en el texto estatutario vigente. La Ley 449-2000 actualmente incluye dicha referencia dentro del contenido requerido del Informe Anual.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la P. del S. 1319 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1418, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el ~~inciso (a)~~ *Artículo 3 y los incisos (a) y (b)* del Artículo 6, y añadir ~~un nuevo Artículo 9~~ *nuevos Artículos 9 y 10* a la Ley 145- 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Creación de un Grupo Interagencial Especial del Sector Playita del Bo. Santurce"; a los fines de incluir los sectores Chícharo, Shangai, Villa Palmeras, Mira Palmeras y Seboruco aledaños al Sector Playita de Santurce, dentro de la jurisdicción y funciones del Grupo Interagencial Especial; *actualizar la composición de dicho organismo mediante la eliminación de referencias a entidades gubernamentales reorganizadas o cuyas funciones han sido transferidas y la incorporación de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario; ampliar la representación comunitaria; establecer mecanismos de coordinación interagencial, acuerdos colaborativos y rendición de informes a la Asamblea Legislativa;* y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración de la Gobernadora Jenniffer González Colón reafirma su compromiso con el fortalecimiento de la participación comunitaria como un componente esencial en el diseño e implementación de políticas públicas. Reconoce que el liderato comunitario constituye un aliado indispensable para identificar las necesidades particulares de las comunidades, especialmente de aquellas en condición de mayor vulnerabilidad, y para desarrollar soluciones efectivas que respondan a sus realidades.

Tal como se expone en el Programa de Gobierno, persiste una desconexión entre las distintas estructuras gubernamentales que limita la capacidad del Estado para comprender de manera integral las necesidades específicas de las comunidades y responder oportunamente a ellas. Ante esta realidad, resulta necesario impulsar un modelo de gobernanza más cercano, participativo y colaborativo, en el que las comunidades ocupen un rol protagónico y la gestión gubernamental esté orientada a servir de manera efectiva a sus ciudadanos.

En esa misma línea, el Plan de Resiliencia Comunitaria de la Comunidad Playita, San Juan, de 3 de junio de 2025, identifica como prioritarias diversas acciones dirigidas a fortalecer la capacidad institucional y comunitaria para atender los retos que enfrenta ese sector. Entre las principales recomendaciones se encuentra la reactivación del Grupo de Trabajo Interagencial Especial del Sector Playita del Barrio Santurce como el organismo encargado de coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura y garantizar la prestación de servicios esenciales en la comunidad. Asimismo, el Plan destaca la necesidad de promover una mayor transparencia y eficacia en la ejecución de iniciativas relacionadas con infraestructura y servicios esenciales, con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus residentes.

Consistente con estos objetivos, esta Administración reconoce la importancia de fortalecer los mecanismos de coordinación interagencial y ampliar la representación comunitaria dentro del Grupo de Trabajo Interagencial Especial del Sector Playita del Barrio Santurce. La participación de un mayor número de organizaciones y líderes comunitarios contribuirá a una mejor identificación de prioridades, facilitará la fiscalización de la gestión pública y promoverá soluciones más efectivas y sostenibles.

Por ello, se estima meritorio impulsar y aprobar aquellas medidas legislativas que fortalezcan la eficiencia gubernamental, fomenten la participación ciudadana y permitan que las propias comunidades sean protagonistas en los procesos de transformación, desarrollo y resiliencia que impactan directamente su bienestar.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – *Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 145 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Creación de un Grupo de Trabajo Interagencial Especial del Sector Playita del Bo. Santurce" para que se lea como sigue:*

"Artículo 3. — Integración — Composición.

El Grupo de Trabajo Interagencial Especial, ~~de~~ en adelante denominado "El Grupo", estará integrado ~~(compuesto)~~ por las siguientes agencias, las cuales delegarán su representación en ~~el grupo de~~ funcionarios de alto nivel jerárquico a fin de garantizar el que éstos puedan implementar efectivamente las determinaciones y acciones a ser tomadas: ~~Administración de Reglamentos y Permisos~~ *Oficina de Gerencia de Permisos*; Departamento de la Familia; Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; Autoridad de Energía Eléctrica; Junta de Planificación; Departamento de la Vivienda; ~~Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda~~ *Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC)*; Departamento de Salud, tanto municipal como estatal; *Negociado del* Cuerpo de Bomberos y el Municipio de San Juan así como también, ~~por~~ el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Departamento de Educación; ~~Junta de Calidad Ambiental~~; Departamento de Transportación y Obras Públicas. ~~Estatal dos (2) miembros de la comunidad a ser escogidos en la primera reunión de agencias, más dos (2) adicionales a ser escogidos mediante Asamblea de las Comunidades Playita y El Checo a celebrarse dentro de los próximos treinta (30) días luego de aprobada esta Ley. Esta será convocada y presidida por el Departamento de la Vivienda Estatal. Los cuatro (4) miembros de las comunidades~~ *También integrarán el Grupo los cuatro (4) representantes comunitarios de Playita y El Checo seleccionados al amparo de esta Ley. Asimismo, se incorporará un (1) representante residente de cada uno de los sectores Chícharo, Shangai, Villa Palmeras, Mira Palmeras y Seboruco. Estos últimos serán seleccionados mediante asambleas comunitarias convocadas por el Departamento de la Vivienda, en coordinación con la ODSEC, dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley. Los representantes comunitarios* permanecerán en sus posiciones hasta que se produzca una vacante mediante renuncia, muerte, inhabilidad o remoción. De surgir una vacante en las posiciones de los miembros de la comunidad su sucesor será electo en Asamblea a celebrarse por las Comunidades con pertinencia.

El Grupo será presidido y coordinado por el Departamento de la Vivienda Estatal.

De entenderlo necesario El Grupo solicitará participación del sector privado y en ese caso escogerá El Grupo los miembros de dicho sector que participarán en él.

Será deber de El Grupo al estudiar los problemas existentes en el sector Playita y a la luz de ellos al cabo de los seis (6) meses siguientes a su creación, estructurarán y pondrán en pleno vigor un Plan de desarrollo conjunto diseñado para erradicar los problemas existentes en el área. *El Plan deberá revisarse para incorporar las necesidades particulares de los sectores incluidos mediante esta Ley y establecer prioridades de intervención, conforme a las competencias y recursos disponibles de las entidades participantes.* Deberá efectuar El Grupo el censo correspondiente a los efectos de determinar más efectivamente cuál es la población afectada y cuáles son los principales problemas que sufre dicha población, cuáles son las agencias responsables, de acuerdo al ámbito de su jurisdicción, de la solución de tales problemas y cuáles medidas pueden llevarse a cabo para remediar la situación en cuanto a necesidades básicas."

Sección 2. Se enmiendan ~~el~~ *los* incisos (a) *y (b)* del Artículo 6 de la ~~Ley 145-1995~~, *la Ley Núm. 145 de 10 de agosto de 1995* según enmendada, *conocida como "Ley de Creación de un Grupo de Trabajo Interagencial Especial del Sector Playita del Bo. Santurce"* para que se lea como sigue:

"Artículo 6. — Definiciones.

A los fines de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se indica:

(a) "Sector Playita", significa aquella parte del barrio legal Santurce que colinda por el noroeste con la Laguna Los Corozos, por su lado sur con la Ave. Baldorioty De Castro y con el Residencial Luis Lloréns Torres, incluyendo **[el sector conocido específicamente]** *los sectores conocidos* como El Checo, *Chícharo, Shangai, Villa Palmeras, Mira Palmeras, y Seboruco* pertenecientes al Municipio de San Juan.

(b) ~~... "Administración de Reglamentos y Permisos", significa la agencia según creada por la Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975 según enmendada.~~ *"Oficina de Gerencia de Permisos", significa la oficina establecida en virtud de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico".*

…

(g) …"

Sección ~~2~~*3*. — Se añade un nuevo Artículo 9 a la ~~Ley 145-1995~~, *la Ley Núm. 145 de 10 de agosto de 1995* según enmendada, *conocida como "Ley de Creación de un Grupo de Trabajo Interagencial Especial del Sector Playita del Bo. Santurce"*, el cual se leerá como sigue:

"*Artículo 9. — Inclusión de Nuevos Sectores. —*

(a) El Grupo creado por el Artículo 1 de esta Ley rendirá un informe inicial a ambas Cámaras Legislativas, sobre la inclusión en sus trabajos de los sectores Chícharo, Shangai, Villa Palmeras, Mira Palmeras, y Seboruco pertenecientes al Municipio de San Juan. El informe deberá incluir, como mínimo, las necesidades prioritarias identificadas en cada comunidad, las gestiones de coordinación interagencial realizadas, los proyectos de infraestructura y servicios esenciales propuestos o en ejecución, las agencias responsables de su implementación, los recursos disponibles o necesarios, un calendario preliminar de trabajo y los mecanismos establecidos para garantizar la participación de los residentes.

(b) Los sectores Chícharo, Shangai, Villa Palmeras, Mira Palmeras y Seboruco, así como sus residentes, se incorporan mediante la presente Ley al ámbito de aplicación de esta, y se considerarán comprendidos dentro de sus propósitos y disposiciones para todos los efectos legales pertinentes.

(c) *La inclusión de estos sectores no alterará las competencias, facultades ni responsabilidades conferidas por ley a las agencias y entidades integrantes del Grupo. La coordinación de iniciativas y proyectos se realizará conforme a la disponibilidad de los recursos correspondientes."*

Sección ~~3~~*4*.- Se añade un nuevo Artículo 10 a la ~~Ley 145-1995~~, *la Ley Núm. 145 de 10 de agosto de 1995* según enmendada, *conocida como "Ley de Creación de un Grupo de Trabajo Interagencial Especial del Sector Playita del Bo. Santurce"*el cual se leerá como sigue:

"*Artículo 10. — Acuerdos Colaborativos. —*

Se autoriza El Grupo a llevar a cabo aquellos acuerdos colaborativos, contratos o memorandos de entendimiento con todas aquellas agencias, municipios, la academia e

instrumentalidades públicas y privadas que sean necesarias a los fines de lograr los propósitos de esta Ley."

Sección ~~4~~5. — Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley tendrán prevalecerán sobre cualquier otra disposición legal o reglamentaria que resulte incompatible o esté en conflicto con lo aquí dispuesto.

Sección ~~5~~6. —Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El Informe requerido por el Artículo 9 será presentado dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio concienzudo y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1418, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1418 tiene como objetivo enmendar el inciso (a) del Artículo 6, y añadir un nuevo Artículo 9 a la Ley 145-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Creación de un Grupo Interagencial Especial del Sector Playita del Bo. Santurce"; a los fines de incluir los sectores Chícharo, Shangai, Villa Palmeras, Mira Palmeras y Seboruco aledaños al Sector Playita de Santurce, dentro de la jurisdicción y funciones del Grupo Interagencial Especial; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El P. del S. 1418, según fue presentado originalmente ante la Asamblea Legislativa y previo a las enmiendas incorporadas mediante el entirillado electrónico que acompaña este Informe, propone ampliar el ámbito de aplicación de la Ley 145-1995, según enmendada, conocida como la "Ley de Creación de un Grupo Interagencial Especial del Sector Playita del Bo. Santurce", con el propósito de incorporar los sectores Chícharo, Shangai, Villa Palmeras, Mira Palmeras y Seboruco, pertenecientes al Municipio de San Juan, a la jurisdicción y las funciones del organismo interagencial establecido por dicha legislación. La medida parte del reconocimiento de que las necesidades de infraestructura, servicios esenciales y desarrollo comunitario de estas comunidades requieren una gestión gubernamental coordinada que permita atender sus problemas de manera integral, en lugar de depender exclusivamente de las actuaciones individuales de las distintas agencias públicas. La presente sección examina el alcance y las disposiciones de la medida en su versión original, mientras que las modificaciones introducidas por esta Comisión se examinan posteriormente en este Informe.

La legislación que se propone enmendar estableció un mecanismo especial de coordinación interagencial para atender las necesidades del Sector Playita del Barrio Santurce. Mediante el proyecto bajo consideración, se pretende extender ese esquema de intervención gubernamental a otras comunidades aledañas que, según el razonamiento legislativo, enfrentan necesidades que justifican su inclusión dentro de una misma estructura de trabajo. Por tanto, la propuesta no persigue crear una nueva agencia, dependencia gubernamental o programa independiente, sino aprovechar un organismo previamente establecido por ley para ampliar territorialmente su capacidad de intervención y facilitar la coordinación de iniciativas dirigidas al mejoramiento de las condiciones de vida de los residentes.

La Exposición de Motivos identifica como uno de los problemas que justifican la intervención legislativa la desconexión existente entre las distintas estructuras gubernamentales y las comunidades a las que estas deben servir. Según se plantea, esa fragmentación institucional dificulta la identificación de necesidades particulares, limita la coordinación de los recursos públicos y reduce la efectividad de las intervenciones gubernamentales. Frente a esa realidad, la medida propone fortalecer un modelo de gobernanza comunitaria en el que la cooperación entre agencias y la participación de los residentes constituyan elementos esenciales para identificar prioridades, desarrollar proyectos y fiscalizar su ejecución.

Como fundamento adicional, el proyecto hace referencia al Plan de Resiliencia Comunitaria de la Comunidad Playita, San Juan, de 3 de junio de 2025. Según recoge la Exposición de Motivos, dicho documento recomienda la reactivación del Grupo de Trabajo Interagencial Especial como mecanismo para coordinar proyectos de infraestructura y garantizar la prestación de servicios esenciales. Asimismo, destaca la necesidad de mejorar la transparencia y eficacia de las iniciativas gubernamentales dirigidas a la comunidad. De esta manera, la propuesta legislativa procura responder a una recomendación identificada en un instrumento de planificación comunitaria y extender el alcance del mecanismo de coordinación existente a otros sectores de Santurce.

El cambio legislativo principal se encuentra en la Sección 1 del proyecto originalmente presentado, que enmienda el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley 145-1995, relativo a la definición del "Sector Playita". La disposición vigente identifica el área comprendida dentro de los límites geográficos establecidos por la legislación e incluye una referencia específica al sector conocido como El Checo. La enmienda propuesta sustituye esa referencia singular por una enumeración que incorpora expresamente los sectores Chícharo, Shangai, Villa Palmeras, Mira Palmeras y Seboruco. Con ello, se pretende que estas comunidades queden comprendidas dentro de la definición estatutaria que determina el alcance territorial de las actuaciones del Grupo Interagencial Especial.

Esa modificación se complementa con la adición de un nuevo Artículo 9, denominado "Inclusión de Nuevos Sectores". La disposición establece expresamente que los sectores incorporados, así como sus residentes, quedarán sujetos al ámbito de aplicación de la Ley 145-1995 y se considerarán comprendidos dentro de sus propósitos y disposiciones para todos los efectos legales pertinentes. Este lenguaje tiene importancia porque la medida no se limita a reconocer nominalmente la existencia de las comunidades, sino que procura asegurar su incorporación al marco jurídico que regula las funciones y responsabilidades del organismo interagencial. En consecuencia, la ampliación territorial constituye también una extensión de los fines de la legislación a los residentes de los sectores añadidos.

El nuevo Artículo 9 también impone al Grupo Interagencial Especial la obligación de presentar un informe inicial a ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa sobre la inclusión de las nuevas comunidades en sus trabajos. La Sección 5 del proyecto original establece que dicho informe deberá rendirse dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de la Ley. Esta obligación introduce un mecanismo de rendición de cuentas que permitirá a la Asamblea Legislativa conocer las gestiones iniciales realizadas por el organismo para incorporar los nuevos sectores a su ámbito de intervención. No obstante, la versión original de la medida no establece expresamente el contenido mínimo de dicho informe, indicadores de cumplimiento ni la obligación de presentar informes periódicos posteriores**.**

Por otra parte, la Sección 3 del proyecto original propone añadir un nuevo Artículo 10 a la Ley 145-1995 para autorizar expresamente al Grupo Interagencial Especial a formalizar acuerdos colaborativos, contratos y memorandos de entendimiento con agencias gubernamentales, municipios, instituciones académicas e instrumentalidades públicas y privadas. Esta facultad procura facilitar la cooperación institucional necesaria para adelantar los propósitos de la legislación. Su importancia

radica en reconocer que los problemas de infraestructura, servicios públicos y desarrollo comunitario difícilmente pueden atenderse mediante la actuación aislada de una sola dependencia gubernamental, por lo que resulta conveniente establecer mecanismos que permitan coordinar conocimientos técnicos, recursos institucionales y esfuerzos de distintas entidades.

Desde esa perspectiva, la medida reconoce que el desarrollo comunitario requiere algo más que identificar las necesidades de una población determinada. También exige la existencia de estructuras capaces de coordinar las intervenciones públicas y facilitar la continuidad de los proyectos. La autorización para establecer acuerdos colaborativos se presenta, por tanto, como un instrumento complementario a la ampliación territorial del Grupo Interagencial Especial, pues permitiría promover iniciativas conjuntas para atender las necesidades de las comunidades incorporadas. Sin embargo, el proyecto originalmente presentado no establece una asignación presupuestaria específica, ni crea fuentes adicionales de financiamiento, ni dispone expresamente la aportación obligatoria de recursos por parte de las entidades que pudieran colaborar con el Grupo.

Otro aspecto que merece consideración es la participación comunitaria. La Exposición de Motivos destaca la importancia de ampliar la representación de organizaciones y líderes comunitarios dentro del Grupo Interagencial Especial, bajo el entendimiento de que los residentes poseen un conocimiento directo de sus necesidades y deben intervenir en las decisiones que afectan sus comunidades. Sin embargo, aunque esa aspiración forma parte de la justificación de la medida, su articulado original no modifica expresamente la composición del organismo ni establece mecanismos adicionales de representación para los sectores incorporados. En ese sentido, resulta pertinente distinguir entre el objetivo de promover una mayor participación ciudadana, enunciado en la Exposición de Motivos, y las modificaciones específicas que efectivamente introduce la parte dispositiva del proyecto originalmente presentado.

Finalmente, la pieza legislativa incorpora una cláusula de supremacía mediante la cual se pretende otorgar prevalencia a sus disposiciones frente a otras normas legales o reglamentarias incompatibles. Asimismo, establece que la legislación entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, sin perjuicio del término de ciento ochenta (180) días concedido para la presentación del informe inicial. De esta forma, la medida procura que la inclusión de las nuevas comunidades produzca efectos jurídicos desde la aprobación de la Ley y que el organismo correspondiente comience a dar cuenta de su implementación dentro del término establecido.

En síntesis, el P. del S. 1418, en su formulación original, responde a una política pública de fortalecimiento de la coordinación interagencial y ampliación del alcance territorial de un mecanismo gubernamental de desarrollo comunitario previamente establecido. Su objetivo principal consiste en integrar los sectores Chícharo, Shangai, Villa Palmeras, Mira Palmeras y Seboruco al esquema de intervención diseñado originalmente para el Sector Playita del Barrio Santurce, acompañado de facultades de colaboración institucional y una obligación inicial de informar a la Asamblea Legislativa. La evaluación de la medida requiere, por consiguiente, considerar no solamente la conveniencia de extender la protección y los beneficios de la legislación a otras comunidades, sino también la suficiencia de los mecanismos propuestos para garantizar su implementación efectiva, la participación de los residentes y la coordinación de los recursos públicos necesarios para cumplir sus propósitos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para una evaluación integral de esta medida, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, en el ejercicio de sus funciones legislativas solicitó memoriales explicativos al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), el

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la Junta de Planificación y el Municipio de San Juan.

No obstante, ninguna de las entidades antes mencionadas presentó su memorial explicativo dentro del término concedido ni solicitó una prórroga para cumplir con el requerimiento de la Comisión. Es importante destacar que, con posterioridad al vencimiento del plazo, la Comisión realizó gestiones de seguimiento en más de una ocasión con el propósito de obtener las posiciones oficiales de las entidades consultadas. A pesar de estas gestiones, a la fecha de preparación de este Informe, no se han recibido los memoriales explicativos solicitados.

Ante estas circunstancias, y en aras de continuar con el trámite legislativo de la medida, la Comisión procedió a realizar su evaluación tomando como base el único memorial explicativo recibido, presentado por el Departamento de la Vivienda, así como el contenido del proyecto y el marco jurídico aplicable.

Departamento de la Vivienda

El Departamento de la Vivienda endosa la aprobación del P. del S. 1418, al reconocer que la incorporación de las comunidades aledañas al Sector Playita resulta beneficiosa para la coordinación interagencial. En su memorial explicativo, la agencia expresó que "su incorporación al Grupo de Trabajo resulta beneficiosa desde una perspectiva de coordinación interagencial y comunitaria, permitiendo atender de forma integrada las necesidades que puedan compartir estos sectores aledaños con Playita y El Checo". Asimismo, informó que, como parte de las gestiones de administración de terrenos y regularización de la titularidad, "se han identificado al menos ciento catorce (114) solares con título de propiedad en Playita y El Checo". Añadió que "para principios del año 2027 se proyecta iniciar trabajos adicionales en estas comunidades, incluyendo la realización de un inventario de solares y la verificación de aquellas propiedades que todavía se encuentren pendientes de titular".

En cuanto a las recomendaciones, el Departamento señaló que los sectores Seboruco, Shangai, El Chícharo, Villa Palmera y Mira Palmera son comunidades especiales atendidas por la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC). Por ello, recomendó enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 145-1995 para incluir expresamente a la ODSEC como integrante del Grupo de Trabajo Interagencial Especial, fortaleciendo así la coordinación gubernamental y asegurando la participación de la entidad con responsabilidad directa sobre estas comunidades. De igual manera, advirtió que la legislación vigente todavía incluye a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda (ADMV), a pesar de que sus funciones fueron consolidadas y transferidas al Departamento de la Vivienda.

En consecuencia, recomendó "enmendar el P. del S. 1418 para eliminar del Artículo 3 de la Ley Núm. 145-1995 toda referencia a la ADMV, armonizando así la Ley con la estructura administrativa vigente del Departamento". Finalmente, solicitó a la Comisión "auscultar la posición de las demás agencias y entidades que, por disposición de ley, forman parte del Grupo de Trabajo", con el propósito de contar con sus respectivos criterios, experiencias y áreas de competencia durante la evaluación de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Vivienda y Bienestar Social certifica que el Proyecto del Senado 1418 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el P. del S. 1418, el memorial explicativo presentado por el Departamento de la Vivienda y las disposiciones de la Ley Núm. 145 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social reconoce la importancia de fortalecer los mecanismos de coordinación interagencial para atender las necesidades de infraestructura, vivienda, servicios esenciales y desarrollo comunitario de los sectores Chícharo, Shangai, Villa Palmeras, Mira Palmeras y Seboruco. La medida procura extender a estas comunidades un mecanismo de intervención gubernamental previamente establecido para el Sector Playita de Santurce, de manera que sus necesidades puedan atenderse mediante una estructura de colaboración entre agencias, entidades gubernamentales y representantes comunitarios. En ese sentido, la propuesta responde al reconocimiento de que los problemas que enfrentan estas comunidades no necesariamente pueden resolverse mediante actuaciones aisladas de las distintas dependencias públicas, sino que requieren una coordinación institucional que permita identificar prioridades y desarrollar soluciones conjuntas.

Ahora bien, durante el proceso de evaluación, esta Comisión identificó la necesidad de introducir varias enmiendas al texto original para asegurar que la ampliación territorial propuesta estuviera acompañada de una estructura administrativa adecuada para su implementación. A esos efectos, se acogieron las recomendaciones del Departamento de la Vivienda dirigidas a actualizar la composición del Grupo de Trabajo Interagencial Especial.

Particularmente, se eliminó la referencia a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda (ADMV), cuyas funciones fueron consolidadas y transferidas al Departamento de la Vivienda, y se incorporó expresamente a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC). Esta última modificación resulta especialmente pertinente, pues, según informó el Departamento de la Vivienda, los cinco sectores que se pretende incorporar son comunidades especiales atendidas por la ODSEC. Por consiguiente, su inclusión como integrante del Grupo procura garantizar la participación directa de la entidad gubernamental que posee responsabilidades sobre estas comunidades y facilitar la coordinación de las iniciativas que se desarrollen en ellas.

Asimismo, el entirillado electrónico actualiza otras referencias institucionales contenidas en el Artículo 3 de la Ley, incluyendo la sustitución de la antigua Administración de Reglamentos y Permisos por la Oficina de Gerencia de Permisos, la actualización de la denominación del Cuerpo de Bomberos y la eliminación de la referencia a la Junta de Calidad Ambiental. Estas modificaciones responden a la necesidad de armonizar la legislación con las estructuras gubernamentales vigentes y evitar que la composición del organismo interagencial continúe descansando en referencias a dependencias que han sido reorganizadas o cuyas funciones han sido transferidas. La actualización también se extiende al inciso (b) del Artículo 6, cuya definición se modifica para reconocer expresamente a la Oficina de Gerencia de Permisos conforme a su legislación habilitadora.

Por otra parte, esta Comisión entendió necesario que la incorporación de nuevas comunidades estuviera acompañada de una ampliación efectiva de su representación dentro del Grupo de Trabajo. En su configuración original, la Ley contemplaba cuatro representantes comunitarios vinculados a Playita y El Checo, sin establecer participación específica para los sectores que ahora se pretende incluir. Por esa razón, el entirillado preserva dicha representación e incorpora un representante residente de cada uno de los cinco sectores adicionales, quienes serán seleccionados mediante asambleas comunitarias convocadas por el Departamento de la Vivienda, en coordinación con la ODSEC, dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de la Ley. Esta modificación responde al principio de que la participación comunitaria no debe limitarse a una declaración de política pública, sino que debe traducirse en mecanismos concretos que permitan a los residentes

intervenir en la identificación de sus necesidades y en la discusión de las iniciativas gubernamentales que afectan sus comunidades. De este modo, la ampliación de la representación procura fortalecer la legitimidad de las decisiones del Grupo y facilitar que las particularidades de cada sector sean consideradas durante el desarrollo de sus trabajos.

En esa misma dirección, se incorporó al Artículo 3 la obligación de revisar el Plan de Desarrollo Conjunto para incluir las necesidades particulares de las comunidades añadidas y establecer prioridades de intervención conforme a las competencias y los recursos disponibles de las entidades participantes. Esta enmienda es necesaria porque la mera incorporación de nuevos sectores al ámbito de aplicación de una ley no garantiza, por sí sola, que sus necesidades sean incorporadas a los instrumentos de planificación existentes. Por ello, la Comisión consideró pertinente disponer expresamente que el organismo interagencial revise su planificación para tomar en consideración las condiciones y prioridades de los nuevos sectores.

De igual manera, se fortaleció el mecanismo de rendición de cuentas establecido en el nuevo Artículo 9. Aunque el proyecto original requería la presentación de un informe inicial a ambas Cámaras Legislativas, no especificaba la información que debía contener dicho documento. El entirillado subsana esa omisión al establecer que el informe deberá identificar, como mínimo, las necesidades prioritarias de cada comunidad, las gestiones de coordinación interagencial realizadas, los proyectos propuestos o en ejecución, las agencias responsables, los recursos disponibles o necesarios, un calendario preliminar de trabajo y los mecanismos establecidos para garantizar la participación de los residentes. Con esta modificación, la Comisión procura que el informe no constituya un mero cumplimiento formal, sino que permita a la Asamblea Legislativa conocer las actuaciones concretas del Grupo, evaluar el estado de las iniciativas y ejercer adecuadamente su función fiscalizadora.

Otro aspecto atendido mediante el entirillado es la delimitación de las responsabilidades de las agencias que integran el Grupo. Para ello, se añadió un inciso (c) al nuevo Artículo 9, que establece que la incorporación de los cinco sectores no alterará las competencias, facultades ni responsabilidades conferidas por ley a las entidades participantes y que la coordinación de iniciativas y proyectos estará sujeta a la disponibilidad de los recursos correspondientes. Esta disposición procura evitar que la ampliación territorial del organismo pueda interpretarse como una transferencia implícita de facultades administrativas o como la imposición automática de nuevas obligaciones presupuestarias. En otras palabras, el Grupo constituye un mecanismo de coordinación y colaboración interagencial, no una estructura llamada a sustituir las responsabilidades que el ordenamiento jurídico ha delegado individualmente a las agencias gubernamentales.

La Comisión también reconoce la importancia de la autorización contemplada en el nuevo Artículo 10 para establecer acuerdos colaborativos, contratos y memorandos de entendimiento con agencias, municipios, instituciones académicas y entidades públicas y privadas. Esta disposición complementa los objetivos de la medida al facilitar la colaboración institucional necesaria para atender problemas que pueden involucrar simultáneamente asuntos de vivienda, infraestructura, planificación territorial y prestación de servicios esenciales. Su incorporación al esquema legislativo persigue ampliar las oportunidades de cooperación entre las entidades que puedan contribuir al desarrollo de las comunidades comprendidas en la Ley.

En definitiva, las enmiendas incorporadas mediante el entirillado electrónico responden al propósito de dotar de mayor precisión y funcionalidad a la propuesta legislativa. No se trata únicamente de ampliar la definición estatutaria del Sector Playita para incluir otras comunidades, sino de procurar que esa ampliación cuente con representación comunitaria, participación de las entidades gubernamentales pertinentes, instrumentos de planificación y mecanismos de rendición de cuentas.

Las modificaciones introducidas permiten atender deficiencias identificadas durante la evaluación legislativa y armonizar el funcionamiento del Grupo con la estructura administrativa vigente, sin alterar las competencias legales de las agencias participantes.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este honorable Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1418**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Jamie Barlucea Rodríguez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Bienestar Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 252, sometido por las Comisiones de Vivienda y Bienestar Social; y de Asuntos Municipales.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 474, sometido por la Comisión de Vivienda y Bienestar Social.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 938, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico", a fin de establecer los parámetros para la emisión de proclamas en formato físico y digital; implementar el cobro por la emisión de proclamas en formato físico; crear un Registro Único de Proclamas; disponer que el Secretario de Estado de Puerto Rico adoptará las normas necesarias para la implementación de esta Ley; incluir en el presupuesto del Departamento de Estado una partida para cubrir gastos de producción y emisión de proclamas; uniformar las leyes relativas a proclamas en Puerto Rico ; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 9-1997, la cual declara el "Mes del Cuidado de los Ojos"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 284-2018, según enmendada, la cual decreta el "Mes y el Día de Concientización sobre Autoestima"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 36-2017, la cual establece el "~~Día de la Recordación de Doña Inés Mendoza de Muñoz Marín~~ *Mes y el Día de la Prevención del Cáncer Cervical*"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 364-2004, la cual dispone el "~~Mes y el Día de la Prevención del Cáncer Cervical~~ *Día de la Recordación de Doña Inés Mendoza de Muñoz Marín*"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 118-2006, la cual reconoce el "Día Conmemorativo de don Salvador Brau Asencio"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 130-2000, la cual designa el "Mes de la Prevención y Manejo de Síntomas del Corazón y de los Adiestramientos de Resucitación Cardiopulmonar"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 37-2010, la cual instituye el "Mes para la Prevención de Quemaduras y Niños Quemados"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 47-1996, la

cual observa el "Mes de la Música de Trío"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 4-2005, según enmendada la cual enuncia el "Mes de la Prevención del DVT (Trombosis de Vena Profunda) en Puerto Rico"; enmendar ~~los Artículos 2 y 3~~ *el Artículo 2* de la Ley ~~Núm.~~ 221-1999, la cual declara el "Día del Personal de Mantenimiento, Ornato, Saneamiento y/o Conservación"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 162-2006, la cual decreta la "Semana del Comienzo Saludable"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 114-2013, la cual establece la "Semana del Apicultor Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 30-2018, la cual reconoce el "Mes del Tenis en Puerto Rico" y el "Día Puertorriqueño del Tenis"; enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley ~~Núm.~~ 53-2000, conocida como "Ley de la Celebración de la Ciudadanía Americana"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 122-1994, la cual observa la "Semana Conmemorativa de las Mujeres Consagradas a la Vida Religiosa"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 100-2000, la cual enuncia el "Día de la Salsa en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 186-1999, en la que se designa el "Natalicio del Músico y Violinista José Figueroa Sanabia"; enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 21 de 23 de mayo de 1984, la cual instituye el "Mes de la Prevención y Control del Cáncer"; enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 180-2002, la cual designa el "Día Nacional de la Bomba"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 78-2010, la cual declara la "Semana de la Concientización sobre el Buen Manejo de la Sangre"; enmendar el Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 59 de 4 de mayo de 1938, según enmendada, la cual decreta la "Semana de las Industrias Puertorriqueñas"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 228-2006, según enmendada, la cual establece el "Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico", el "Día de Concientización del Cáncer de Seno" y el "Día de la Concientización sobre el Cáncer de Mama Masculino"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 40-2007, la cual anuncia la "Semana del Béisbol Puertorriqueño" y el "Día del Pelotero Puertorriqueño de las Grandes Ligas"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 166-2007 la cual decreta la "Semana del Barbero y Estilista en Barbería de Puerto Rico"; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 24 de 27 de abril de 1933, según enmendada, la cual reconoce el "Día del Homenaje a las Personas de Edad Avanzada"; enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley ~~Núm.~~ 11-2007, la cual instituye la "Semana de la Prevención del Uso y Abuso de las Drogas"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 52-2005, la cual declara el "Mes de la Concientización del Síndrome de la Fatiga Crónica"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 298-1998, según enmendada, la cual decreta el "Mes del Compositor, Músico e Interprete en Puerto Rico"; derogar la Ley ~~Núm.~~ 325-2003; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 129-2006, la cual establece el "Mes de la Promoción de la Salud Renal y Prevención de las Enfermedades Renales"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 47-2005, la cual dispone el "Mes del Manejo y Seguridad del Motociclista en las Carreteras"; enmendar el Artículo 2 y reenumerar el actual Artículo 5 como Artículo 4 de la Ley ~~Núm.~~ 48-2005, la cual reconoce el "Mes de la Prevención y Concienciación en el Uso y Abuso del Alcohol"; enmendar los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 42-2003, la cual observa el "Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C"; enmendar la ~~Secciones 1, 2, 3 y 4~~ *Sección 2* de la Ley ~~Núm.~~ 50-2005, la cual enuncia el "Día de la Concienciación sobre la Fibromialgia"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 175-2019, la cual designa el "Mes del Paralimpismo" en Puerto Rico y el "Día Nacional del Paralimpismo en Puerto Rico"; reenumerar el segundo Artículo 2, y el Artículo 3, a Artículos 3 y 4 respectivamente, enmendar el texto del primer el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 251-2010, según enmendada, la cual declara el "Día de la Gimnasia" o "Gym Day"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 166-2019, según enmendada, la cual decreta la "Semana de los Albergues, Rescatistas de Animales, de la Concienciación y de la Adopción de Mascotas en Puerto Rico; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 89-2024, la cual establece el "Día del Ciclista y Concienciación Ciudadana"; derogar la Ley ~~Núm.~~ 117-2012; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 206-1995, la cual

observa el "Día Conmemorativo del Natalicio de Felisa Rincón Vda. De Gautier"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 185-1999, la cual dispone el "Día de la Conmemoración del Natalicio y de la Obra Artística Musical del Compositor Tito Henríquez"; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 82 de 6 de mayo de 1938, que designa el "Día del Ciego"; enmendar los Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 26 de 24 de mayo de 1986, que declara el "Día del Natalicio de Armando Sánchez Martínez"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 184-1999, que conmemora el natalicio y obra artística musical del Compositor Héctor F. Urdaneta; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 183-1999, que conmemora el natalicio y obra de la Compositora Sylvia Rexach; enmendar el los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 287-2012, que establece "El Mes del Pediatra en Puerto Rico" y el "Día del Pediatra"; enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 87-2015, conocida como "Ley del Mes de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 57-2012, que decreta el "Mes del Deporte y el Ejercicio" en Puerto Rico y el "Día del Deportista Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 67 de 5 de julio de 1988, según enmendada, que observa la "Semana de las Organizaciones Juveniles de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 45-2022, que designa el "Día de Reconocimiento para Atletas Puertorriqueñas de Olimpiadas Especiales; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 71-2023, que instituye el "Día de Puerto Rico FBLA"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 43-2015, que observa el "Día Conmemorativo del Natalicio de Don Catalino "Tite" Curet Alonso"; enmendar ~~los Artículos~~ *el Artículo* 2 ~~y 4~~ de la Ley ~~Núm.~~ 362-2004, que decreta el "Día del Declamador Puertorriqueño"; enmendar los Artículos 1~~, y,~~ 2 *y 4* de la Ley ~~Núm.~~ 288-2002, que establece el "Día Internacional de los Derechos Humanos"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 52-2002, la cual reconoce la "Semana de la Poesía Puertorriqueña y de la Poetisa y el Poeta Puertorriqueño", así como el "Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 38 de 5 de junio de 1986, que instituye el "Día Conmemorativo del Natalicio de don Luis Muñoz Marín"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45-1995, según enmendada, que enuncia la "Semana Rotaria" en Puerto Rico y el "Día del Rotarismo en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 128-2007, que designa el "Día de los Gobernadores Puertorriqueños"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 55-1998, que dispuso el "Día de la Policía Municipal" y la "Semana de la Policía Municipal"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 155-2018, que establece la "Semana Conmemorativa de la Comunidad Dominicana en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 13-2021, que dispone el "Día de Condiciones y Enfermedades Raras"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 82-2006, según enmendada, conocida como "Ley para Declarar el mes de Marzo de Cada año como Mes de la Endometriosis en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 88-2022, que reconoce el "Mes de la concienciación sobre el Trastorno de Procesamiento Sensorial (TPS)"; enmendar los Artículos 1 , 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 102-2003, que declara la "Semana del Líder y los Grupos Comunitarios y de la Autogestión Comunitaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 142-2006, que decreta el "Día de los Funcionarios de las Oficinas de Registraduría y Admisiones de todas las instituciones educativas post secundarias de Puerto Rico"; *enmendar* el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 106-2003, que estblece la Feria Puertorriqueña "Dulce Sueño" del Caballo de paso fino"; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 327-2004, que dispone la "Semana de la Mujer en Puerto Rico"; reenumerar el Artículo 5 a Artículo 4, y enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 82-2021, que reconoce el "Día de la Mujer con Diversidad Funcional"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 189-2010, que observa el "Día de la Mujer Veterana"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 88-2004, que enuncia la "Semana de la Responsabilidad Social Empresarial"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 155-2004, que dispuso el "Día Mundial de los Derechos

de los Consumidores"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 48-2023, que designa el "Día del Capellán"; enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley ~~Núm.~~ 24-2021, que declara el "Día Nacional para la Erradicación del Racismo y Afirmación de la Afrodescendencia"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 270-2011, según enmendado, que decreta el "Día del Veterano de Vietnam"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 211-2003, que establece el "Mes de la Niñez y de la Prevención del Maltrato de Menores"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 80-2024, que dispone el "Mes de Prevención y Concienciación sobre la Violencia Sexual en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 61-2004, que reconoce el "Día de la Bandera Caimiteña"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 31-2005, la cual observa el "Mes de la Concienciación sobre la Donación de Órganos y Tejidos" en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 79-2000, según enmendada, que ~~enunvia~~ *enuncia* el "Mes del Autismo" y el "Día de la Concienciación sobre el Autismo"; enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 15-2022, "que instituye el "Mes de la Concienciación de las Infecciones de Transisión Sexual" y el "Día de la Concienciación de las Infecciones de Transmisión Sexual"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 209-2018, que decreta el "Mes de la Industria Puertorriqueña" y el "Día Hecho en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 56-2023, que declara el "Día de la Actividad Física en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1~~,~~ *y* 2 ~~y 4~~ de la Ley ~~Núm.~~ 149-2003, que establece el "Día Nacional de la Salud"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 114 de 24 de junio de 1977, que dispone el "Día Conmemorativo de Ramón Emeterio Betances"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 363-1999, que reconoce la "Semana de Prevención de Consumo de Alcohol por Menores"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 4-2024, que observa el "Día del Natalicio de Ricardo Alegría"; enmendar los Artículos 2 *y 3* ~~, 3 y 4~~ de la Ley ~~Núm.~~ 66-2015, que enuncia la "Semana de la Prevención del Síndrome del Bebé Sacudido"; reenumerar el segundo Artículo 3 a 4 enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 23-2002, que instituye la "Semana de la Protección a los Derechos Humanos"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 75-2006, que declara el "Día para Garantizar Igual Paga en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 37-2023, la cual declara el "Día de la Concienciación sobre la Hemofilia"; enmendar los Artículos ~~1,~~ 2 y 10 de la Ley ~~Núm.~~ 85-2017, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o 'Bullying' del Gobierno de Puerto Rico" o, "Ley Alexander Santiago Martínez"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 17-2011, que reconoce el "Día Global del Servicio Voluntario Juvenil"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 101-2003, según enmendada, que designa la Semana de la Liga Atlética Policiaca"; enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 34 de 7 de junio de 1977, que decreta el 22 de abril de cada año como el "Día del Natalicio de Rafael Martínez Nadal"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 422-2004, que declara el "Día de Reconocimiento de los Esfuerzos de Prevención e Intervención del Maltrato de Menores por los Grupos y Organizaciones Privadas, Profesionales y de Base Comunitaria"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 119-2020, que observa el "Día de la Lucha contra el Maltrato Infantil"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 98-2023, que establece el "Día de la Música Coral en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 98-2018, que reconoce el "Día del Diseño Gráfico en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 535-2004, que designa el "Día Nacional del Automóvil Antiguo, Clásico y Clásico Modificado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 94-2007, que enuncia el "Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo"; enmendar el Artículo 9 (B)(6)(d)(2) de la Ley ~~Núm.~~ 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 327-2003 que declara el "Mes de la Navegación y la Seguridad Marítima en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 115-2020, que decreta la "Semana del Bombero Puertorriqueño"; enmendar ~~el Artículo~~ *los Artículos 1 y* 2 de la Ley ~~Núm.~~ 116-2022, que establece el "Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre"; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y~~,~~ 4 de la Ley Núm.

50 de 25 de mayo de 1955, según enmendada, la cual dispone "La Semana de la Tierra Puertorriqueña"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 187-1999, la cual reconoce la "Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes Plásticas en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2023, que observa el "Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 31-2023, que enuncia el "Día de la Partería"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 185-2007, que instituye el "Día del Estudiante Universitario"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 6-2022, que declara el "Día de la Concienciación sobre la Salud Mental Perinatal"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 265-2008, que decreta el "Día Mundial de los Huérfanos del SIDA"; reenumerar los Artículos 2, 3 y 4 como Artículos 1, 2 y 3, y enmendar el renumerado Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 84-2023, que establece el "Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 9-1991, que dispone el "Día Mundial de la Cruz Roja"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 190-2000, que reconoce la "Conmemoración de Felipe ~~"~~ "La Voz" Rodríguez~~"~~"; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 250-2002, que observa el "Día de Don Antonio Fernós Isern"; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 25 de 11 de marzo de 1915, que designa el "Día de las Madres"; enmendar el Artículo 1 de la Ley ~~Núm.~~ 109-2000, que enuncia la "Semana de la Prevención y el Control de la Osteoporosis"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 136-2007, que declara la "Semana para la Concienciación de la Enfermedad ALS"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 203-1998, que decreta el "Día del Personal de Enfermería"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 66-2021, que establece el "Día de los Empleados Municipales" y la Conmemoración de la "Semana de los Empleados Municipales"; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 113 de 24 de junio de 1971, la cual decreta la "Semana del Contador"; enmendar la Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 20 de 26 de abril de 1972, según enmendada, la cual establece la "Semana de la Danza Puertorriqueña"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 259-2002, la cual declara la "Semana de la Prevención del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 79-2023, la cual dispone la "Semana Nacional The Salvation Army en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 8-2019, la cual reconoce la "Semana de la Crianza de los Niños de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 50-1996, la cual establece el "Día del Radioaficionado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 4 de la Ley ~~Núm.~~ 133-2019, la cual enuncia el "Día de la Concienciación sobre el Diagnóstico de Apraxia del Habla Infantil"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 6-2024, la cual designa el "Día de la Conciencia sobre el Síndrome de Ehlers-Danlos"; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 47 de 12 de junio de 1978, según enmendada, la cual declara el "Día del Natalicio de Juan Morell Campos y de los Compositores Puertorriqueños de Danzas"; enmendar los Artículos 2 *y 3*~~, 3 y 4~~ de la Ley ~~Núm.~~ 19-2013, la cual decreta el "Día de la Concientización sobre la Condición de Angioedema Hereditario"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 68-2019, la cual establece el "Día de la Concienciación de las Enfermedades Inflamatorias del Intestino"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 113-2015, la cual dispone el "Día Conmemorativo del Natalicio de Luis Palés Matos"; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1979, según enmendada, la cual reconoce la "Semana de la Educación"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 115-2006, la cual observa el "Día de Ramón Ortíz del Rivero (Diplo)"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 74-2021, la cual enuncia el "Día de la Concienciación sobre la Esclerosis Múltiple"; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 144-2006, la cual dispuso el "Día de Recordación de la Masacre de Lod"; enmendar ~~el Artículo 2~~ *las Secciones 1, 2 y 3* de la Ley ~~Núm.~~ 380-2000, la cual decreta el "Día del Coleccionista"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 174-2012, la cual declara el "Mes de la Concienciación de la Paternidad Responsable en Puerto Rico"; enmendar las Secciónes 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley ~~Núm.~~ 158-2019, la cual establece el día y el mes del Síndrome Tourette"; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 13 de

18 de abril de 1974, según enmendada, la cual dispone el "Día de la Juventud"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 29-2020, la cual reconoce la "Semana de la Conciencia sobre Hidradenitis Supurativa"; enmendar los Artículos 1, 2~~,~~ *y* 4 ~~y 5~~ de la Ley ~~Núm.~~ 87-2002, la cual reconoce el "Día Internacional de las Personas con Impedimentos"; enmendar las Seccines 1, 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 30-1991, la cual observa la "Semana de la Solidaridad Puertorriqueña"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 253-2008, la cual enuncia el "Día Conmemorativo del Natalicio del Doctor Santos P. Amadeo"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 20 de 24 de julio de 1990, según enmendada, la cual designa la "Semana de los Pequeños y Medianos Comerciantes Detallistas"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 33-1998, la cual instituye el "Día del Periodista Deportivo"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 60-2004, la cual declara la "Semana del Hipismo Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 18-1997, la cual decreta la "Semana de la Industria Petrolera", el "Día de los Trabajadores de la Industria Petrolera" y el "Día de los Detallistas de Gasolina"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 22-1996, la cual establece el "Día de la Bandera de los Estados Unidos de América en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 356-1999, la cual dispone el "Día de los Padres"; enmendar el Artículo 2 de la ~~Ley Núm. 83 11 de julio de 1979~~ *Ley Núm. 16 de 16 de febrero de 1979, según enmendada,* la cual reconoce la "Semana del Líder Recreativo"; enmendar el Artículo 1, se añade un nuevo Artículo 2 y se renumera el actual Artículo 2 como Artículo 3 de la Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1979, según enmendada, la cual observa la "Semana del Vigilante de Recursos Naturales"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 7-2023, la cual enuncia el "Día del Olimpismo Puertorriqueño"; enmendar los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 127-2003, la cual designa el "Día de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas"; enmendar los Artículos 2 y ~~4~~ 3 de la Ley ~~Núm.~~ 175-2004, la cual instituye el "Día del Comercio Tradicional de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 224-1998, la cual declara el "Día del Joven Donante de Sangre"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 59-1996, la cual decreta el "Día del Festival de las Flores de Aibonito"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 37-1993, la cual establece la "Semana de la Transportación" y el "Premio Luis A. Ferré"; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 25 de ~~25~~ *26* de mayo de 1978, según enmendada, la cual dispone la "Semana del Legislador Municipal"; derogar la Ley ~~Núm.~~ 81-1994~~,~~; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 302-2003, la cual reconoce el "Día de Reflexión sobre la Moral y la Familia"; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 233-1996, la cual observa el "Día Oficial del Porteador Público"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~4-2006, que enuncia el "Día del escritor puertorriqueño Enrique Laguerre Vélez"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 156-2004, que designa el "Día de la Excelencia en el Desarrollo del Quehacer Musical Puertorriqueño"; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 68 de 28 de mayo de 1976, que dispuso la celebración del "Día de la Bandera, Himno y Escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar ~~la Sección 1~~ *las Secciones 1 y 2* de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada, que transfiere la fecha de celebración de ciertos días de fiesta legal en Puerto Rico; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 113-2023, que declara el "Día de Concienciación sobre la Hepatitis en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 48-1992, que decreta el "Día Nacional del Periodista" y la "Semana de la Prensa"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 173-2019, que reconoce y oficializa el "Mes y el Día de la Historia Deportiva Puertorriqueña"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 91-2015, que establece la "Semana de Concientización y Prevención contra el Virus del Papiloma Humano"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 93-2003, que dispone la "Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo I. V. 2. del Capítulo V de la Ley ~~Núm.~~ 87-2025, que adopta el "Código de Lactancia de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 99-2023, que reconoce la "Semana del Programa de Ayuda al

Empleado" y el "Día del Coordinador y Director PAE"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 29-2004, que observa el "Día del Arecibeño Antonio de los Reyes Correa, mejor conocido como el Capitán Correa"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 37-2011, que enuncia el "Día del Corazón Púrpura"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 116 de 19 de julio de 1979, según enmendada, que instituye el "Día del Niño" en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 328-2003, que declara la "Semana de la Prevención y Erradicación de las Carreras Clandestinas de Vehículos de motor en las Vías Públicas de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 88-2019, que decreta el "Día del Niño Especial"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 15-2023, "Miércoles Naranja"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 117-2003, que establece la "Semana del Florista de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 246-2000, que dispone el "Día Conmemorativo de las Personas Zurdas en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 86-2008, que reconoce el "Día para la Reflexión y Promoción de los Valores Éticos"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 67-1996, que observa el "Día de la No Violencia en la Televisión"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 14-2000, que enuncia la "Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 225-2006, según enmendada, que designa el "Mes y el Día de la Concientización sobre el Cáncer de Próstata"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 219-2011, que instituye el "Mes de Alerta ni un Disparo al Aire" y el "Día de Alerta ni un Disparo al Aire"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 131-2006, que declara el "Mes de la Costura desde el Hogar"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 159-2010, que decreta el "Mes de la Conciencia y el Conocimiento sobre la Leucemia, Linfoma y el Mieloma"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 66-2012, que proclama el "Mes de la Paz en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 52-2021, que establece el "Mes y el Día de la Concienciación de la Enfermedad de Alzheimer"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 102-1994, que dispone el "Día de la Biblia"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 7-A-2002, que reconoce el "Día de la Excelencia del Servicio al Prójimo" en ocasión de conmemorarse el natalicio de la ilustre figura de Sor Isolina Ferré; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 9-2023, que observa el "Día de la Concienciación sobre el Daltonismo en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 257-2011, según enmendada, que enuncia el "Día de la Conservación del Manatí Caribeño en Puerto Rico" y designa al manatí caribeño como "Mamífero Oficial de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 262-1999, que designa el "Día de la Conmemoración de la Obra Artística Musical del Compositor Roberto Cole"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 162 de 10 de agosto de 1988, que instituye la "Semana de la Guardia Nacional"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 270-2002, que declara la "Semana Conmemorativa de los Policías y Bomberos Caídos en el Cumplimiento del Deber en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 149-2006, que decreta la "Semana del Técnico de Servicios Sociopenales de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 263-2011, que establece la "Semana de la Educación de las Artes"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 267-2011, que proclama el "Día de la Mensajera y el Mensajero en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 182-1999, que dispone el "Día de la Conmemoración y Celebración del Natalicio y de la Obra Artística Musical de la Compositora Myrta Silva"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 50-2015, que reconoce el "Día del Empleado con Diversidad Funcional"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 83-2022, que observa el "Día de la Concienciación de la Dermatitis Atópica"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 163-2014, la cual enuncia la "Semana del Veterano(a) Puertorriqueño(a)"; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 329-2003, que designa el "Día Nacional de Limpieza de Playas"; enmendar ~~la Sección 2~~ *las Secciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6* de la Ley ~~Núm.~~ 153-2019, que anuncia la "Semana Educativa Pro Turismo en Puerto Rico y el "Día Mundial del Turismo"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 181-2014, que instituye la

"Semana de la Concienciación sobre Derechos de la Comunidad Sorda" y el "Día Nacional del Sordo en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 288-2003, que declara la "Semana del Técnico y Mecánico Automotriz"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 28-2020, que decreta la "Semana de la Concienciación sobre la Retinitis Pigmentosa"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 269-2006, que establece el "Día de la Familia en la Mesa"; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 86 de 26 de junio de 1969, que dispone el "Día del Grito de Lares"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 82-2024, que reconoce el "Día del o de la intérprete en lengua de señas"; enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley ~~Núm.~~ 13-2023, que observa el "Día Nacional para la Conciencia de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 270-1998, según enmendada, que enuncia el "Mes de la Salud Mental"; enmendar ~~los Artículos 2 y 3~~ *el Artículo 2* de la Ley ~~Núm.~~ 122-2011, que instituye el "Mes de la Orientación y Conciencia Sísmica en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 12-2023, que declara el "Mes del Profesional del Trabajo Social" y el "Día del Profesional del Trabajo Social"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 8-1999, según enmendada, que decreta la "Semana del Trovador Puertorriqueño y la Trovadora Puertorriqueña"; enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 175-2002, que establece la "Semana de los Clubes 4-H"; derogar la Ley Núm. 173~~ de 8 de octubre de~~ -2015; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 176-2013, conocida como "Ley del Día del Notariado Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 64-2005, que dispone el "Día del Oficial de Cumplimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 134-2001, que reconoce el "Día de Conmemoración del natalicio y de la obra Artística Musical de Ismael Rivera, el Sonero Mayor"; enmendar ~~la Sección 2~~ *las Seciones 1, 2, 3, y 4* de la Ley ~~Núm.~~ 135-2003, que observa la "Semana de la Industria de Seguros de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 130-1996, que enuncia la "Semana del Pensionado del Gobierno de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 22-1998, que designa la "Semana de la Medicina Nuclear" en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 484-2004, que instituye el "Día Nacional de Concienciación sobre el Síndrome Down"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 178-2019, que declara el "Día de la Recordación por las Víctimas del Derrumbe del Sector Mameyes de Ponce"; enmendar el Artículo 2 y ~~3~~ *4* de la Ley ~~Núm.~~ 70-2014, que decreta el "Día de la Unidad"; derogar la Ley ~~Núm.~~ 66-2019~~,~~; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 26-1998, que establece el "Día del Educador Retirado"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 97-1999, que dispone la "Semana de la Mujer de Negocios y Profesiones de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 53-2011, que reconoce la "Semana de los Analistas Financieros"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 129-1995, según enmendada, conocida como "Ley del "Día del Bastón Blanco"; enmendar las Secciones 1, 2, y 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 98-1999, que observa el "Día Mundial de la Mujer Rural"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 131-2001, según enmendada, que enuncia el "Día del Cooperativismo Juvenil"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 87-2003, que designa el "Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza"; enmendar las Secciones 1*, 2, 3 y 4* ~~y 2~~ de la Ley ~~Núm.~~ 139-2001, que instituye el "Día de las Naciones Unidas"; enmendar la Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 152-2019, que declara el "Día de la Educación sobre Cambio Climático en Puerto Rico"; enmendar laa Secciones 1, 2, 3~~ y~~, 4 *y 5* de la Ley ~~Núm.~~ 154-2019, que decreta el "Día de la Genealogía Puertorriqueña"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 109-2015, que establece el "Día de Concienciación sobre la Espina Bífida e Hidrocefalia en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 21-2023, que dispone el "Día de la Mentoría"; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 5 de 5 de marzo de 1971, que reconoce el "Día de Ramón Power y Giralt"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 9-2000, que observa la "Semana de las Telecomunicaciones y la Informática"; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 25 de 17 de junio de 1987, que

enuncia la "Semana de Calidad de Vida"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 97-2022, que proclama el "Día de Concienciación sobre la Psoriasis en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 15-2010, que declara el "Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 65-1998, que instituye el "Mes de la Música en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 180-1999, que declara el "Mes de la lectura y el libro en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 29-2000, según enmendada, que decreta el "Mes de la Prevención y Educación del Manejo del Asma y sus Síntomas"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 176-2001, según enmendada, que establece el "Mes Contra la Violencia Doméstica"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 134-2010, que dispone el "Mes de Alerta y Conciencia de la Hipertensión Pulmonar"; enmendar los Artículos 1 ~~y 2~~ *2 y 3* de la Ley ~~Núm.~~ 83-2003, que reconoce el "Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad"; enmendar los Artículos 2, 3, y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 132-2007, que observa el "Mes de la Consejería en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 18-2023, que enuncia el "Mes de Cuidadores" y el "Día de Cuidadores"; enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley ~~Núm.~~ 12-2021, que proclama el "Mes de la Dislexia en Puerto Rico" y el "Día de la Concienciación sobre la Dislexia"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 76-2003, según enmendada, que designa el "Mes de la Educación Especial" y el "Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 238-2006, que declara la "Semana de las Personas con Sordoceguera en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 221-2012, que decreta el "Día de la Plena en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 10 de 19 de mayo de 1982, que establece el "Día de Recordación de Pedrín Zorrilla"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 132-2023, que dispone el "Día de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria y de la Ingesta de Alimentos"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 18-2011, que reconoce la "Semana de Puerto Rico Muévete"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 327-1998, que observa la "Semana del Historiador y el "Día del Historiador"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 136-2001, que enuncia el "Día del Escritor Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 135-2008, que proclama el "Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 272-2008, que instituye la "Semana y el Día del Empleado de Custodia"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 469-2004, que declara la "Semana de las Personas con Déficit de Atención en Puerto Rico"; enmendar ~~la Sección 1~~ *las Secciones 1, 2 y 3* de la Ley Núm. 70 de 29 de agosto de 1990, que designa la "Semana de los Archivos Históricos"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 307-2002, que decreta la "Semana del Árbitro" y el "Día del Árbitro"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 50-2002, que establece el "Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso)"; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de la Ley ~~Núm.~~ 2-2004, que dispone la "Semana de la Solidaridad, de la Rehabilitación, la Reintegración y la Autogestión de las Personas Deambulantes en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 18 de 18 de mayo de 1987, según enmendada, que proclama el "Día de No Más Violencia Contra la Mujer"; realizar correcciones de estilo, gramaticales y atemperar a la legislación vigente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico se expiden anualmente cientos de proclamas, la cuales responden a peticiones de ciudadanos y organizaciones, o mandatos de distintas leyes u otras disposiciones legales. Estas cumplen el propósito de hacer un llamado y crear conciencia en la población con relación a una persona ilustre, una causa, una actividad o que se tome determinada acción. Aunque entendemos que las mismas persiguen un importante rol dentro de nuestra sociedad, los gastos asociados a ellos suelen ser altos al acumularse pudiendo ascender a sobre $250.00 por Proclama~~,~~ y en ocasiones representan

una pérdida de recursos dado que las mismas no son recogidas o procuradas. Aunque puede percibirse como un gasto pequeño, el agregado de este resulta en la utilización de recursos físicos y humanos cuantiosos, que bien podrían dirigirse a otras metas y necesidades del Pueblo de Puerto Rico.

La presente Ley busca continuar efectuando las proclamas y los llamados a la conciencia y el recuerdo colectivo, a la vez que se integra la tecnología, se reduce la necesidad de utilizar recursos físicos, del almacenaje y otra índole. Asimismo, se mantiene la opción, para aquellos que así lo deseen, de obtener el documento en un formato físico para su conservación. En esta dirección, y en aras de crear eficiencias gubernamentales, también se consolidan legislaciones que tienen un fin similar, y se derogan aquellas legislaciones consolidadas mediante la presente ley o leyes anteriores, o aquellas leyes cuyo propósito ya se cumplió. Asimismo, se elimina de aquellas leyes que así lo disponen el requisito de publicar la Proclama en un periódico de circulación general.

Igualmente, se le permite un grado de discrecionalidad al (la) Gobernador(a) para emitir las proclamas en formato físico, cuando así lo entienda necesario, sin limitar la cantidad de ocasiones. Además, se busca crear un formato que propenda la más ágil difusión de las proclamas del modo más costo efectivo para el Pueblo de Puerto Rico, sin sacrificar la personalización y singularización que requiere cada Proclama. También, se busca uniformar las leyes relativas a proclamas y alinear las leyes existentes a una disposición central, tanto para aquellas exigidas por ley, como para aquellas que sean por petición u otra índole. De igual modo, se hace constar que la presente Ley le aplica a todas las Proclamas emitidas en Puerto Rico, sean por legislación, petición, tradición -éstas últimas siendo eliminadas- o cualquier otro método o mandato reconocido, o por reconocer.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.”

Artículo 2.-Definiciones

A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) Departamento de Estado: se refiere ~~a la entidad~~ *al departamento* ~~creada~~ *creado* por el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico ~~junto con los poderes, facultades y responsabilidades delegadas por leyes, reglamentos, Órdenes Ejecutivas o documentos legales emitidos posteriormente, la agencia o entidad sucesora o aquella agencia o entidad a quien se le deleguen las funciones hoy encomendadas al Departamento de Estado~~ *incluidos los poderes, las facultades y las responsabilidades que le hayan sido conferidos mediante ley, reglamento u orden ejecutiva.*

(b) Formato digital: ~~manera en que se codifica, almacena y presenta la información (texto, imágenes, audio, video, etc.) en un sistema electrónico o binario, permitiendo su fácil manipulación, distribución y acceso a través de computadoras e Internet~~ *forma electrónica en que se codifica, almacena, presenta y transmite información, incluidos textos, imágenes, audios, videos u otros contenidos, de manera que permita su acceso, reproducción, distribución y conservación mediante computadoras, dispositivos electrónicos o redes de comunicación.*

(c) Formato físico: forma en que se presenta la información, entiéndase texto, de una manera tangible y corpórea, en formato de papel, que permita su firma en puño y letra, ponche o cualquier otro modo que requiera intervención directa y análoga.

(d) Primera proclama: ~~se refiere al primer documento que se expidió o se expedirá una vez la ley entre en vigor~~ *se refiere a la primera proclama que se expida, para cada*

conmemoración, causa, actividad o asunto particular, a partir de la fecha de vigencia de esta Ley.

(e) Proclama: ~~discurso breve, declaración pública o anuncio efectuado con autoridad, por escrito, con el propósito de educar al pueblo sobre temas o asuntos que puedan beneficiar a la comunidad, en aspectos sociales, culturales o relacionados con el quehacer histórico, político o de cualquier índole relevante~~ *declaración oficial escrita, emitida por el Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico, directamente o por conducto de un funcionario autorizado para actuar en su nombre y representación, mediante la cual se reconoce, conmemora, destaca o promueve una persona, causa, actividad, acontecimiento o asunto de interés público, de naturaleza social, cultural, histórica, educativa, política o de cualquier otra índole relevante*. Este término ~~abarca~~ *comprende* únicamente a las proclamas ~~emitidas por funcionarios de la Rama Ejecutiva y~~ que el Departamento de Estado viene obligado a promulgar en virtud del Artículo 55 del Código Político de 1902, según enmendado.

(f) Puerto Rico Innovation and Technology *Service* (PRITS): se refiere a la entidad creada por la Ley ~~Núm.~~ 75-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service" (PRITS), la agencia o entidad sucesora, o aquella agencia o entidad a quien se le deleguen las funciones hoy encomendadas al PRITS.

Artículo 3.- Emisión de proclamas

A. Emisión de proclamas del Gobierno de Puerto Rico.

Toda proclama ~~enunciada~~ *emitida* por el Gobierno de Puerto Rico ~~y~~ *por conducto de* sus funcionarios, *ya* sea por mandato de ley, por petición, reglamento o cualquier otro motivo, se emitirá en formato físico y digital la primera vez que corresponda ~~su publicación~~ *expedirla luego de la entrada en vigor de esta Ley*. ~~Posterior a ello~~ *Con posterioridad*, toda proclama adicional solicitada se publicará en formato digital en la plataforma *electrónica* creada para dichos fines. ~~La proclamas existentes en Puerto Rico serán las procalamas exigidas por Ley, y aquellas efectuadas por petición~~ *Las proclamas emitidas en Puerto Rico se clasificarán como proclamas requeridas por ley o proclamas expedidas a petición de parte*. Las proclamas que previo a la emisión de esta Ley se emitían por tradición se tratarán como proclamas por petición.

B. Facultades del Gobernador o Gobernadora para emitir o tramitar Proclamas.

El Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico podrá ~~solicitar que se emita a su discreción y libre de costo, cualquier proclama todas las veces que entienda necesario~~ *ordenar o autorizar, a su discreción y libre de costo, la emisión de cualquier proclama cuantas veces lo estime necesario*.

De igual manera, el Gobernador o la Gobernadora podrá delegar en uno o varios jefes de agencia ~~la responsabilidad de emitir una proclama~~ *la facultad de preparar, tramitar o suscribir, en su nombre y representación, una proclama determinada. Toda proclama emitida mediante esta delegación se considerará, para todos los efectos jurídicos, una proclama del Gobernador o de la Gobernadora y será remitida al Departamento de Estado para su promulgación, registro y publicación conforme a esta Ley*. En estos casos, *el Gobernador o la Gobernadora* deberá notificar su determinación mediante comunicación oficial por escrito, con no menos de treinta (30) días ~~de que venza el término para emitir la proclama, e indique el término por el cual estará vigente tal designación~~ *de antelación al vencimiento del término establecido*

para su emisión. La comunicación deberá indicar el alcance de la delegación y el periodo durante el cual permanecerá vigente.

En caso de proclamas que se efectúen por petición, o cualquier otro medio que no sea por disposición de una ley, el(la) Gobernador(a) podrá delegar en el Secretario del Departamento de Estado~~, y este último, a su vez, en un funcionario que este designe, el deber de evaluar y tramitar este tipo de proclamas~~. *El Secretario o la Secretaria de Estado podrá, a su vez, delegar por escrito dichas funciones en el funcionario o la funcionaria que designe.*

C. Costo por emisión en formato físico de proclamas

El Departamento de Estado establecerá mediante ~~reglamento, carta circular u~~ Orden Administrativa el ~~costo que conllevará emitir~~ *cargo aplicable a la emisión de* una proclama en formato físico, con el propósito de cubrir los costos de su producción cuando estas sean solicitadas por ciudadanos particulares, grupos, organizaciones y entidades privadas.~~"~~

Artículo 4.- Creación de Registro Único de Proclamas; portal público

El Departamento de Estado establecerá un Registro Único de Proclamas, con el apoyo y asesoramiento del PRITS, quien realizará una evaluación previa de los sistemas existentes en dicho Departamento, relativos a los procesos y formularios funcionales para solicitar la promulgación de proclamas; antes de crear nuevos mecanismos para la consecución de los propósitos de esta Ley.

De igual manera, el Departamento de Estado creará un portal público único en su página web donde se publicarán todas las proclamas por orden cronológico, de presentación, tema y tipo; que permita la realización de búsquedas.

Artículo 5.- Normativas

El Departamento de Estado atemperará cualquier reglamento, carta circular u orden administrativa vigente a lo establecido en esta Ley.

Artículo 6.- Partida presupuestaria

Se incluirá en el presupuesto anual del Departamento de Estado ~~un~~ *una* partida para cubrir los gastos de producción y emisión en formato físico de las proclamas solicitadas por ciudadanos particulares, grupos, organizaciones y entidades privadas.

Artículo 7. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 9-1997 para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.– El(La) Gobernador(a) del Gobierno Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a celebrar este día. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 8. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 284-2018, según enmendada, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1. - …~~

Artículo 2.-Cada año el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Se exhortará al Pueblo puertorriqueño a utilizar el amarillo como el color oficial de la Campaña de Concienciación sobre la Autoestima.

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 9. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 36-2017 para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

~~Artículo 2.- …~~

Artículo 3.- Cada año el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo 10.- Se *enmiendan* los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 364-2004, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.-Se designa el día 10 de enero de cada año como "Día de Recordación de Doña Inés María Mendoza de Muñoz Marín" en todo Puerto Rico.

Artículo 2.-El (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará a todos los puertorriqueños a llevar a cabo cada día 10 de enero actividades que reconozcan la aportación de doña Inés María Mendoza de Muñoz Marín al bienestar de nuestro país. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- ……~~"

Artículo 11. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 118-2006, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1. - …~~

Artículo 2. – El(La) Gobernador(a) deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a rendir tributo a la memoria del ilustre puertorriqueño don Salvador Brau Asencio. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3. - …~~

~~Artículo 4. - …~~"

Artículo 12. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 130-2000 para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1. - …~~

Artículo 2. -El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a las entidades educativas y profesionales relacionadas a llevar a cabo actividades dirigidas a la educación, prevención y orientación de esta condición. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3. - …~~"

Artículo 13. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 37-2010 para que se lea como sigue:
"~~Artículo 1. - …~~
Artículo 2. - El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama el 1 de febrero de cada año para anunciar la celebración del "Mes para la Prevención de Quemaduras y Niños Quemados". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico". Durante ese mes, el Secretario(a) del Departamento de Salud o el(la) funcionario(a) en quien así delegue, será el encargado(a) de coordinar con las agencias del Gobierno Estatal y Municipal y con las organizaciones comunitarias, su apoyo a las actividades que realicen para crear conciencia y fomentar la prevención de estas lesiones.
~~Artículo 3. - …~~"

Artículo 14. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 47-1996, para que se lea como sigue:
"~~Artículo 1. - …~~
Artículo 2. -El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al pueblo puertorriqueño a que manifieste su agradecimiento, respaldo y rinda merecido homenaje a los tríos en Puerto Rico mediante la organización y el patrocinio de las actividades propias de la declaración y la conmemoración durante febrero del "Mes de la Música de Trío", en reconocimiento a la aportación artístico-cultural de estas agrupaciones musicales en nuestro país. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".
~~Artículo 3. - …~~
~~Artículo 4. - …~~"

Artículo 15. - Se enmiendan los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 4-2005, según enmendada, para que se lean como sigue:
"~~Artículo 1. - …~~
Artículo 2. -Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio de este mes, cada año, el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico expedirá una proclama anual para instar al pueblo puertorriqueño a que se una a la celebración dispuesta en esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".
~~Artículo 3. - …~~
~~Artículo 4. - …~~
~~Artículo 5. - …~~"

Artículo 16. - Se ~~enmiendan los Artículos 2 y 3~~ *enmienda el Artículo 2* de la Ley ~~Núm.~~ 221-1999 para que lea ~~se lean~~ como sigue:
"~~Artículo 1. - …~~
Artículo 2. -El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al Pueblo puertorriqueño a rendir reconocimiento público a todo el personal de mantenimiento, ornato, saneamiento y/o conservación. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".
~~Artículo 3. - …~~
~~Artículo 4. - …~~"

Artículo 17. - Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 162-2006, para que se lean como sigue:

"Artículo 1. –

Se declara la semana del 3 al 10 de septiembre de cada año como la "Semana de la concientización respecto a la importancia de la alimentación en los recién nacidos, infantes y niños".

Artículo 2. –

Durante esta semana el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama al respecto y el Departamento de Salud, en coordinación con las organizaciones voluntarias, realizará distintas actividades para concienciar sobre la importancia de la buena alimentación y la prevención de la obesidad en los niños. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3. - …~~"

Artículo 18. - Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 114-2013 para que ~~lea~~ se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.-El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a reconocer la labor meritoria de todos los apicultores de Puerto Rico. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.-El Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades oficiales que reconozcan y destaquen la aportación de ciudadanos, instituciones o entidades, públicas o privadas, que promuevan a este sector de la agricultura.

~~Artículo 4. - …~~"

Artículo 19.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 30-2018, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

~~Artículo 2.- …~~

Artículo 3.- Una proclama exhortando al Pueblo de Puerto Rico a unirse a las actividades conmemorativas del Mes y el Día del Tenis en Puerto Rico será expedida por el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico y entregada al (a la) Secretario(a) del Departamento de Recreación y Deportes y al (a la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Asociación de Tenis de Puerto Rico. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 4. - …~~"

Artículo 20. - Se enmiendan los Artículos 3, 4, 5, 6 , 7, 8, 9 y 10 de la Ley ~~Núm.~~ 53-2000, *conocida como "Ley de la Celebración de la Ciudadanía Americana"* para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1. - Título Corto~~

~~…~~

~~Artículo 2. - Declaración de Política Pública~~

~~…~~

Artículo 3.- Semana y Día de la Ciudanía Americana en Puerto Rico

Se declara oficialmente la primera semana del mes de marzo de cada año como la "Semana de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico" y el día 2 de marzo de cada año como día conmemorativo en todo Puerto Rico del Advenimiento de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico.

Artículo 4.- Proclama

El primero (1ro.) de marzo de cada año, el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico exhortará a todo el Pueblo de Puerto Rico, mediante proclama, a conmemorar la "Semana de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico". Igualmente, proclamará el día 2 de marzo de cada año como Día Conmemorativo en todo Puerto Rico del Advenimiento de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico y ordenará a los Secretarios de Gabinete y demás ejecutivos de las agencias e instrumentalidades de Gobierno que organicen actividades alusivas a dicha celebración. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 5.- Charlas y Talleres sobre Ciudadanía Americana

Como parte de las festividades de la "Semana de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico", el(la) Secretario(a) de Educación preparará y organizará un currículo especial que a manera de charlas y conferencias eduque e instruya a los estudiantes de las escuelas públicas del país sobre los derechos, beneficios, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades que conlleva ostentar la ciudadanía de los Estados Unidos, desde un punto de vista histórico-social y apolítico. Asimismo, podrá exhortar a las demás instituciones educativas públicas y privadas para que conmemoren dichas fechas.

Artículo 6.-Celebración del Advenimiento de la Ciudadanía Americana

…

Artículo 7.- Celebración del Advenimiento de la Ciudadanía Americana en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico

Los(Las) Presidentes(as) de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico gestionarán la celebración de actos en conmemoración de la "Semana de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico" y el Día Conmemorativo en todo Puerto Rico del Advenimiento de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico, así como cualquier otro tipo de evento relacionado con los propósitos de esta Ley e igualmente exhortarán al Pueblo a conmemorar dichas fechas.

Artículo 8. – Publicación de Avisos de Conmemoración

Se autoriza y faculta al(a la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico o las personas en quien éste(a) delegue, al (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Instituto de Cultura o las personas en quien éste(a) delegue o a los (las) Presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico o las personas en quienes estos(as) deleguen a procurar la publicación de avisos en conmemoración de la "Semana de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico" y el Día Conmemorativo en todo Puerto Rico del Advenimiento de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico. A esos fines, la publicación de avisos educativos e informativos a tenor con las disposiciones de esta Ley estarán excluidos de la aplicación de las disposiciones relativas a la prohibición de gastos de difusión pública del Gobierno de Puerto Rico en año de elecciones generales contenidas en el Artículo 10.006 de la Ley ~~Núm.~~ 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico".

Artículo 9. -Derogación

…

Artículo 10. – Vigencia

…"

Artículo 21. - Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 122-1994, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1. - …~~

Artículo 2. En cada año subsiguiente, el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante una proclama oficial alusiva a dicha semana conmemorativa, señalará una semana a ser dedicada oficialmente como la "Semana Conmemorativa de las Mujeres Consagradas a la Vida Religiosa" en Puerto Rico. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en la presente Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico."

Artículo 3.–Con no menos de diez (10) días de antelación al inicio de dicha semana conmemorativa cada año, el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva a dicha semana, de acuerdo con lo provisto en el Artículo 1 de esta Ley, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Proclamas de Puerto Rico.

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 22. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 100-2000, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

~~Artículo 2.- …~~

Artículo 3. - El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al público a participar en actividades dirigidas a reconocer la importancia y arraigo en la gente de esta música popular. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 4. - …~~

~~Artículo 5. - …~~"

Artículo 23. - Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 186-1999, para que ~~lea~~ se lean como sigue:

"Artículo 1. - Se declara la conmemoración y se dispone la celebración, el 25 de marzo de cada año, en Puerto Rico, del natalicio del músico y violinista, José Figueroa Sanabia.

Artículo 2.-El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Se autoriza a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a los municipios de San Sebastián y San Juan, al igual que a otras entidades públicas y municipales, para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta Ley.

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo 24. - Se enmienda ~~el Artículo~~ *la Sección* 1 de la Ley Núm. 21 de 23 de mayo de 1984, para que se lea como sigue:

"~~Artículo~~ *Sección* 1. -- Se designa el mes de abril de cada año como el "Mes de la Prevención y el Control del Cáncer" en Puerto Rico. El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto que emitirá por lo menos con diez (10) días de antelación al inicio de dicho mes, exhortará al Pueblo puertorriqueño a organizar y auspiciar las actividades propias de esta celebración.

La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico"."

~~Artículo 2.- …~~

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 25. -*Se* enmiendan los Artículos 1 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 180-2002, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.- Se declara el último sábado del mes de marzo de cada año, como el Día Nacional de la Bomba en Puerto Rico, con el propósito de enaltecer el valor folclórico y cultural de este género musical como parte de nuestra tradición y de nuestra cultura.

Artículo 2. - …

Artículo 3.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá proclama al efecto. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 26. - Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 78-2010 para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1. - …~~

Artículo 2. -El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicha semana y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3. -El Secretario de Estado de Puerto Rico, establecerá anualmente los mecanismos necesarios para la divulgación de lo aquí establecido.

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 27. -Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 59 de 4 de mayo de 1938, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 1. Por la presente se dispone que el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante la correspondiente proclama, señalará una semana todos los años, que será conocida por: "Semana de las Industrias Puertorriqueñas"**.** La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico". Disponiéndose, que el(la) Director(a) de la Compañía de Fomento Industrial y su División de Industrias Puertorriqueñas llevará a efecto una campaña de propaganda en favor de los productos de las industrias puertorriqueñas; disponiéndose, que el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio determinará los mejores medios de propaganda para tales fines.

Artículo 2. - Por la presente se ordena que el(la) Secretario(a) de Educación coordine con el(la) Director(a) de la Compañía de Fomento Industrial y su División de Industrias Puertorriqueñas para ofrecer conferencias de quince (15) minutos en cada salón escolar durante la Semana de las Industrias Puertorriqueñas, haciéndole ver al estudiantado las ventajas y necesidad de consumir y proteger los productos puertorriqueños.

~~Artículo 3. - …~~

~~Artículo 4. - …~~

~~Artículo 5. - …~~"

Artículo 28. - Se enmiendan los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 228-2006, según enmendada, para que se lea*n* como sigue:

"~~Artículo 1. – …~~

Artículo 2.- Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio del mes de octubre de cada año, el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico expedirá una proclama anual en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5. – …~~"

Artículo 29. - Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 40-2007, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1. – …~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el Pueblo puertorriqueño a rendir tributo de simpatía y admiración a todos los participantes del Deporte del Béisbol, especialmente a los peloteros puertorriqueños que han participado o son participantes actuales del Béisbol de Grandes Ligas. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- El(La) Secretario(a) de Recreación y Deportes recomendará y programará aquellos eventos públicos y fomentará la celebración de otras actividades dirigidas a celebrar la "Semana del Béisbol Puertorriqueño" y el "Día del Pelotero Puertorriqueño de las Grandes Ligas" y reconocer, además, otros participantes y propulsores del Deporte del Béisbol.

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 30. - Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 166-2007, para que ~~lea~~ se lean como sigue:

"~~Artículo 1. – …~~

Artículo 2.– El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico exhortará anualmente, con por lo menos diez (10) días de anticipación al primero de mayo, mediante proclama dirigida al Pueblo de Puerto Rico, a conmemorar la primera semana del mes de mayo como la "Semana del Barbero y Estilista en Barbería de Puerto Rico". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4. – …~~"

Artículo 31. - Se enmiendan las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 24 de 27 de abril de 1933, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.- Se declara el mes de mayo de cada año como "Mes del Homenaje a los Adultos Mayores", con el propósito de reconocer a los adultos mayores, por sus sacrificios, esfuerzos, trabajos y aportaciones a favor de nuestra sociedad, y de sensibilizar a la población puertorriqueña a las necesidades de las personas de la Tercera Edad.

Artículo 2. - Con no menos de diez (10) días con antelación al 1 de mayo de cada año el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico expedirá una proclama anual en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley. Copia de la Proclama Anual será publicada en el portal web del Departamento de Estado y distribuida a los medios de comunicación masiva de la Isla para su divulgación y publicidad. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, en colaboración con el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el Programa de Gerontología de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de la Familia, así como los otros organismos y entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar el "Mes del Homenaje a los Adultos Mayores". De igual manera, organizarán y celebrarán una campaña educativa y de concienciación en las distintas dependencias estatales y municipales, para educar a los empleados de las reseñadas agencias y a la ciudadanía en general, sobre las necesidades de la población de adultos mayores en Puerto Rico, los servicios públicos que están disponibles para esta población y los derechos que estos tienen como componentes de nuestra sociedad.

~~Artículo 3. – …~~

~~Artículo 4. - …~~"

Artículo 32. – Se enmiendan los Artículos 2 y 5 de la Ley ~~Núm.~~ 11-2007, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1. – …~~

Artículo 2. - Con no menos de diez (10) días de antelación al inicio de esta semana, cada año, el Gobernador o la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico expedirá una proclama en llamamiento al Pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3. – …~~

~~Artículo 4. – …~~

~~Artículo 5. – …~~

~~Artículo 6. – …~~"

Artículo 33.-Se enmiendan los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 52-2005, que se lean como sigue:

"~~Artículo 1. …~~

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá el primer día del mes de marzo de cada año, una proclama para exhortar al Pueblo puertorriqueño a que tome conciencia de este padecimiento. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*"*

~~Artículo 3. – …~~

~~Artículo 4. – …~~

Artículo 34.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 298-1998, según enmendada, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1. – …~~

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante la correspondiente proclama, exhortará anualmente al Pueblo puertorriqueño e igualmente a las entidades privadas, públicas y a las municipalidades, que manifiesten su gratitud, solidaridad y homenaje a los compositores en Puerto Rico, a través de la organización, el auspicio y el patrocinio de eventos y actividades propios de tal proclama, así como de la conmemoración durante mayo del "Mes del Compositor, Músico e Intérprete", en reconocimiento a su aportación artístico cultural. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 35.– Se deroga la Ley ~~Núm.~~ 325-2003.

Artículo 36.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 129-2006, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1. …~~

Artículo 2.— Durante este mes, el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama al respecto y el Departamento de Estado, junto al Departamento de Salud, en coordinación con las organizaciones voluntarias realizarán distintas actividades para concienciar sobre la importancia de la salud renal y la prevención de esta enfermedad. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo 37. -Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 47-2005, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- Copia de la proclama anual emitida por el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico será publicada en el portal web del Departamento de Estado y distribuida a los medios noticiosos del país para su divulgación. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico"."

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo 38. -Se enmienda el Artículo 2 y se reenumera el actual Artículo 5 como Artículo 4 de la Ley ~~Núm.~~ 48-2005, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.— El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al Pueblo de Puerto Rico a celebrar este día. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 39.- Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 42-2003, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.—Se declara el día 19 de mayo de cada año como el "Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C" en Puerto Rico.

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el Pueblo de Puerto Rico, a realizarse la prueba de la Hepatitis C. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.—…

Artículo 4.—Será responsabilidad del Secretario de Estado de Puerto Rico remitir copia de esta Ley al representante en Puerto Rico de la Organización Panamericana de la Salud.

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo 40.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley ~~Núm.~~ 50-2005, para que se lea como sigue:

"~~Sección 1.- …~~

Sección 2.—El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el 12 de mayo de cada año, como el Día de la Concienciación en torno a la Fibromialgia. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Sección 3.- …~~

~~Sección 4.- …~~"

Artículo 41.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 175-2019 para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—Cada año el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama y exhortará a todos los organismos públicos y entidades privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a dicha celebración y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma. Las agencias del Gobierno de Puerto Rico, particularmente el Departamento de Recreación y Deportes, prestarán su cooperación y apoyo en la promoción y celebración de las actividades que se realicen en virtud de esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo 42.- Se reenumera el segundo Artículo 2, y el Artículo 3, a Artículos 3 y 4 respectivamente; se enmienda el primer el Artículo 2 de la Ley Núm. 251-2010, según enmendada, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a), mediante proclama, al igual que el Departamento de Recreación y Deportes, exhortarán al pueblo puertorriqueño a participar en el "Día de la Gimnasia" para que se informen sobre los beneficios de practicar la gimnasia y las maneras en que la gimnasia puede mejorar su condición física y, por tanto, su salud, como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de promover la salud preventiva. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 43. -Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 166-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.— El Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará al Pueblo a conmemorar la segunda semana del mes de febrero de cada año como la "Semana de los

Albergues y Rescatistas de Animales, de la Concienciación y de la Adopción de Mascotas en Puerto Rico", el día sábado de esta semana se reconocerá como el "Día Nacional de la Adopción de Mascotas", así como el día domingo de esta semana se reconocerá como "Día de la Concienciación de Mascotas". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo 44. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 89-2024, para que se lean como sigue:

~~Artículo 1.-~~

"Artículo 2.—El(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación al 7 de agosto de cada año, una proclama para crear conciencia y educar al Pueblo puertorriqueño sobre el deporte del ciclismo, los derechos de los ciclistas, la responsabilidad vial de estos y otros operadores de vehículos, y promover la sensibilidad y precaución en las vías públicas para que los ciclistas puedan practicar su deporte con seguridad. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.— El Departamento de Estado, el Departamento de Seguridad Pública, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, el Departamento de Educación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, y los municipios de Puerto Rico deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley mediante la organización y celebración de actividades para la promoción del "Día del Ciclista y Concienciación Ciudadana", y con el propósito de orientar a los ciudadanos sobre la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor, entre otros. Se exhortará y promoverá la participación ciudadana y de todas las entidades privadas que agrupan o representan a los ciclistas de Puerto Rico."

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 45.— Se deroga la Ley ~~Núm.~~ 117-2012.

Artículo 46. -~~—~~Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 206-1995, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.— El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, deberá exhortar al Pueblo de Puerto Rico a rendir en dicho día tributo de homenaje y recordación a la memoria de Felisa Rincón Vda. de Gautier. La proclama emitida de conformidad a la presente Ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 47.- Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 185-1999, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.—Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 12 de enero de cada año, en Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical del compositor Tito Henríquez.

Artículo 2.— El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Se autoriza a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a los Municipios de San Juan y Naguabo, al igual que a otras entidades públicas, privadas y municipales, para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta Ley.

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo 48. -Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 82 de 6 de mayo de 1938, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.—…

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico exhortará anualmente, por lo menos con diez días de anticipación al 13 de diciembre de cada año, mediante proclama dirigida a todo el Pueblo de Puerto Rico para que en dicho Día del Ciego se celebren los actos públicos a que se refiere la Sección anterior. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3. - …

Artículo 4. - …"

Artículo 49. -Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 26 de 24 de mayo de 1986, para que ~~lea~~ se lean como sigue:

"Artículo 1.-El día 28 de enero de cada año se conmemorará en todo Puerto Rico como el Día del Natalicio de Armando Sánchez Martínez.

Artículo 2.-El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el Pueblo puertorriqueño, especialmente a la clase trabajadora, a rendir un tributo de recordación a la memoria de este insigne puertorriqueño. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo 50. -Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 184-1999, para que se lea*n* como sigue:

"Artículo 1. -Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 30 de enero de cada año en Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical del compositor Héctor Francisco Urdaneta Hernández, en justo tributo por el legado musical que ha ofrendado al Pueblo de Puerto Rico y a Latinoamérica.

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Se autoriza a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Municipio de

San Juan, al igual que a otras entidades públicas y municipales para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta Ley.

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo 51.-Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 183-1999, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.-Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 22 de enero de cada año, en Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical de la compositora Sylvia Rexach, en justo homenaje de perenne recordación, por el legado musical que ha ofrendado al pueblo de Puerto Rico y a Latinoamérica.

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Se autoriza a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Municipio de San Juan, al igual que a otras entidades públicas y municipales para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta Ley.

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo 52.- Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 287-2012, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.- Se decreta el mes de febrero de cada año como el "Mes del Pediatra en Puerto Rico"y el tercer domingo de dicho mes como el "Día del Pediatra".

Artículo 2.— El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a la conmemoración del "Día del Pediatra" y el "Mes del Pediatra", así como al respaldo de las actividades que se generen para la celebración. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo 53.- Se enmiendan los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 87-2015, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley del Mes de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en Puerto Rico".

Artículo 2.-Se declara el mes de febrero de cada año como el "Mes de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en de Puerto Rico".

Artículo 3.-Se declara el 3er lunes de febrero de cada año como el "Día de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en Puerto Rico".

Artículo 4.-El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico dará cumplimiento a los propósitos de esta Ley, y mediante proclama al efecto exhortará anualmente a todo el Pueblo puertorriqueño a llevar a cabo en ese mes, actividades conducentes a señalar la importancia de educar,

orientar y concientizar sobre la prevención y efectos de la trata humana en Puerto Rico. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en "Ley General de Proclamas de Puerto Rico"."

~~Artículo 5.- …~~

~~Artículo 6.- …~~"

Artículo 54.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 57-2012, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

~~Artículo 2.- …~~

Artículo 3.— El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a celebrar el "Mes del Deporte y el Ejercicio" y el "Día del Deportista Puertorriqueño", y se procurará rendir tributo a todos los deportistas puertorriqueños que se hayan destacado, local e internacionalmente, en algún deporte por su valiosa aportación al renombre de la Isla. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico"."

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo 55.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 67 de 5 de julio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo a rendir en esa semana homenaje de admiración a todas las organizaciones juveniles de Puerto Rico y la Oficina de Asuntos de la Juventud adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a dichos propósitos, mediante la organización y celebración de los actos adecuados a tales fines. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo 56.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 45-2022, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a celebrar el "Día de Reconocimiento para Atletas Puertorriqueños y Puertorriqueñas de Olimpiadas Especiales" y se procurará rendir tributo a todos los deportistas puertorriqueños que se hayan destacado local e internacionalmente en algún evento del Programa de Olimpiadas Especiales, por su valiosa aportación al renombre de Puerto Rico. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 57.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 71-2023, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.-Se declara el primer lunes de febrero de cada año como el "Día de Puerto Rico FBLA". El Gobernador o la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos con diez (10) días de antelación al primer lunes de febrero de cada año, recordará al pueblo

puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo 58.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 43-2015, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, con al menos diez (10) días de anticipación y mediante proclama al efecto, exhortará a rendir tributo y recordación a la memoria de Don Catalino "Tite" Curet Alonso el 12 de febrero de cada año. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 59.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 362-2004, para que se lea~~n~~ como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá, con por lo menos diez (10) días de anticipación al 14 de febrero de cada año, una proclama para exhortar al pueblo puertorriqueño a que manifieste su admiración y respaldo y rinda un merecido homenaje al declamador puertorriqueño mediante la organización y patrocinio de las actividades propias de la declaración y la conmemoración del "Día del Declamador Puertorriqueño". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo 60.- Se enmiendan los Artículos 1~~, y~~ 2 *y 4* de la Ley ~~Núm.~~ 288-2002, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.- Se declara el día 10 de diciembre de cada año como el "Día Internacional de los Derechos Humanos" en el Gobierno de Puerto Rico, a tono con lo dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el Pueblo de Puerto Rico, a promover en esa fecha los derechos humanos y derechos civiles. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- …

Artículo 4.- Será responsabilidad del (de la) Secretario(a) de Estado del Gobierno de Puerto Rico remitir copia de esta Ley al Secretario General de la Organización de Naciones Unidas.

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo 61.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 52-2002, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá con por lo menos diez (10) días de anticipación al día en que comience la semana que contenga el día 16 de febrero, de cada año, proclama al efecto para exhortar al Pueblo puertorriqueño, a que manifieste su admiración y respaldo y rindan un merecido homenaje a la poesía y a la poetisa y el poeta puertorriqueño mediante la organización y patrocinio de las actividades propias de la declaración y la conmemoración de la "Semana de la Poesía Puertorriqueña y de la Poetisa y del Poeta Puertorriqueño". De igual forma, hará lo propio con respecto al día 16 de febrero de cada año, en ocasión de conmemorarse el natalicio de Evaristo Ribera Chevremont. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo 62.— Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 38 de 5 de junio de 1986, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, deberá exhortar al Pueblo a rendir en dicho día tributo de homenaje y recordación a la memoria de Don Luis Muñoz Marín. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- El Departamento de Educación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña adoptarán las medidas que sean necesarias para lograr los propósitos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actos en tributo de recordación a tan insigne puertorriqueño. Asimismo, promoverán el envolvimiento y participación de entidades privadas en actividades que contribuyan a difundir la vida y obra de Don Luis Muñoz Marín.

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 63.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 45-1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el Pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a esta institución por su valiosa aportación al progreso y mejoramiento de la sociedad puertorriqueña. El Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, en coordinación con los distintos clubes rotarios en Puerto Rico, adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley y que destaquen sus grandes aportaciones a la sociedad puertorriqueña, mediante el apoyo a actividades para dar realce público a su ejecutoria. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la"Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo 64.— Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 128-2007, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.- Se declara día de fiesta oficial y legal en Puerto Rico, el tercer lunes de febrero de cada año, y ese día será conocido con el nombre de "Día de Los Gobernadores Puertorriqueños", en conmemoración de: Jesús T. Piñero, Luis Muñoz Marín, Roberto Sánchez Vilella, Luis A. Ferré

Aguayo, Rafael Hernández Colón, Carlos Romero Barceló, Pedro Rosselló González, Sila M. Calderón Serra, Aníbal Acevedo Vilá, Luis G. Fortuño Burset, Alejandro García Padilla, Ricardo Rosselló Nevares, Pedro Pierluisi Urrutia y todos los demás Gobernadores y Gobernadoras que ocupen el cargo en el futuro.

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, deberá exhortar al Pueblo a rendir en dicho día, tributo de homenaje y recordación de Jesús T. Piñero, Luis Muñoz Marín, Roberto Sánchez Vilella Luis A. Ferré Aguayo, Rafael Hernández Colón, Carlos Romero Barceló, Pedro Rosselló González, Sila M. Calderón Serra, Aníbal Acevedo Vilá, Luis G. Fortuño Burset, Alejandro García Padilla, Ricardo Rosselló Nevares, Pedro Pierluisi Urrutia y todos los demás Gobernadores y Gobernadoras que ocupen el cargo en el futuro.

La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo 65.— Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 55-1998, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a la conmemoración del "Día del Policía Municipal" y la "Semana de la Policía Municipal", así como al respaldo de las actividades que se generen para la celebración de tales eventos La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en se emitirá la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".~~2~~

Artículo 3.- Los municipios, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Educación y otras agencias concernidas en la seguridad pública, tales como el Departamento de Corrección y Rehabilitación a través del Cuerpo de Oficiales de Custodia, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, el Negociado de Manejo de Emergencia y Desastres, así como, entre otras corporaciones públicas, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, llevarán a cabo actividades individuales y conjuntas alusivas a tal conmemoración, cuyo énfasis estará en la orientación y la educación de la comunidad. Igualmente, propiciarán y generarán la solidaridad de los ciudadanos en general con los esfuerzos de la Policía Municipal para contrarrestar y erradicar la criminalidad en nuestro país.

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 66.- Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 155-2018 para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—El(la)(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar la última semana del mes de febrero de cada año como la "Semana Conmemorativa de la Comunidad Dominicana en Puerto Rico". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- El Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico desarrollará y coordinará junto a entidades locales, internacionales y de intereses dominicanos, aquellas actividades necesarias

a los fines de difundir el significado e importancia que representa la Comunidad Dominicana en el Pueblo de Puerto Rico.

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 67.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 13-2021, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva al "Día de Condiciones y Enfermedades Raras", con al menos de diez (10) días de antelación al último día de febrero de cada año, la cual será difundida a los medios de comunicación y en el portal web del Departamento de Estado para su divulgación. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 68.- Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 82-2006, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Mes de la Concientización sobre la Endometriosis en Puerto Rico".

Artículo 2.- Se declara el mes de marzo de cada año como el "Mes de la Endometriosis en Puerto Rico". El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos diez (10) días de antelación al primero de marzo de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 69.- Se enmiendan los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 88-2022, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio del mes de marzo de cada año, la Gobernadora o el Gobernador del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho mes y a organizar actividades a tenor con el propósito de esta. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- Durante el mes de marzo de cada año el Departamento de Salud y el Departamento de Educación, así como los demás organismos, las entidades públicas del Gobierno de Puerto Rico, asociaciones y cualesquiera otras entidades sin fines de lucro relacionadas a este padecimiento, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar el "Mes de la de la Concienciación sobre el Trastorno de Procesamiento Sensorial (TPS)".

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo 70.- Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 102-2003, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.- Se declara la primera semana del mes de marzo, de cada año, como la "Semana del Líder y de los Grupos Comunitarios para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico".

Artículo 2.-Anualmente, el (la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, emitirá proclama al efecto, con por lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de marzo, en la que exhortará al pueblo puertorriqueño, así como ordenará a las distintas agencias y entidades encargadas de ofrecer servicios a las comunidades desventajadas, especialmente a las comunidades especiales cualificadas de conformidad con la Ley ~~Núm.~~ 1-2001, según enmendada, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración de la "Semana del Líder y de los Grupos Comunitarios para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico", entre las cuales habrá de reconocerse el trabajo y los logros de los líderes comunitarios, así como de las distintas comunidades, especialmente de las comunidades especiales de Puerto Rico.

Recae en el Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), creada por la Ley Núm. 1, *supra*, la responsabilidad de dirigir y coordinar, de manera integrada, todos los esfuerzos gubernamentales dirigidos a alcanzar los propósitos de esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico". A tales fines, la *o* el Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) contará con la colaboración de los miembros del Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales, constituido y creado por la Ley ~~Núm.~~ 1*-2001*~~, *supra*~~.

También, para lograr los fines de esta Ley, la *o* el Director(a) Ejecutivo(a) de ODSEC podrá dirigir y coordinar, de manera integrada con los esfuerzos gubernamentales, cualquier colaboración ofrecida por organizaciones cívicas, empresas privadas, universidades, fundaciones y grupos comunitarios, entre otros.

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 71.-Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 142-2006, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a estos funcionarios por su valiosa aportación en el ámbito educativo. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3. - Se autoriza al Secretario de Estado y al Presidente del Consejo de Educación Superior a recabar la cooperación de los distintos departamentos, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para la celebración de dicho día.

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 72.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 106-2003, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, emitir anualmente la correspondiente proclama, anunciando la celebración de la Feria y exhortando al Pueblo de Puerto

Rico a participar en todas las actividades que se lleven a cabo como parte de ésta. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo 73.- Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 327-2004, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.- Se declara la segunda semana de marzo como la "Semana de la Mujer en Puerto Rico".

Artículo 2.- La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de Educación, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), difundirán el significado de dicha semana mediante la celebración de actividades especiales, haciendo público reconocimiento a mujeres que hayan realizado aportaciones significativas en la vida de nuestro pueblo. Será una semana educativa en la cual se orientará a la comunidad en general sobre los derechos y responsabilidades de las mujeres.

Artículo 3. Una proclama exhortando al Pueblo de Puerto Rico a unirse a las actividades conmemorativas de la Semana de la Mujer en Puerto Rico, será expedida por el (la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico y entregada a la Procuradora de las Mujeres, a los (as), Secretarios(as) de los Departamentos de Educación, del Trabajo y Recursos Humanos y al (a la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC). La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 74.- Se reenumera el Artículo 5 a Artículo 4, y se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 82-2021, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- Se declara el día 10 de marzo de cada año como el "Día de la Mujer con Diversidad Funcional en Puerto Rico". El Gobernador o la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos con diez (10) días de antelación al 10 de marzo de cada año, recordará al Pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4. …~~"

Artículo 75.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 189-2010, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—Se declara el día 9 de marzo de cada año como el "Día de la Mujer Veterana en Puerto Rico". El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos diez (10) días de antelación al 9 de marzo de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 76.-Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 88-2004, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El Gobernador o Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama publicada a través de los medios noticiosos y en el portal web del Departamento de Estado, exhortará al sector empresarial privado, al comercio y a la industria puertorriqueña a llevar a cabo actividades que redunden en la concienciación de la importancia de prácticas que propendan a la responsabilidad social empresarial. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- El Gobernador o Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico, en coordinación con la Cámara de Comercio de Puerto Rico, realizará anualmente actividades cónsonas con los propósitos de esta Ley.

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 77.-Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 155-2004, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.- Se dispone que el 15 de marzo de cada año será observado y celebrado en Puerto Rico como el "Día Mundial de los Derechos de los Consumidores".

Artículo 2.- El Gobernador o la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico dará cumplimiento a los propósitos de esta Ley y mediante proclama al efecto exhortará anualmente a todo el Pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre los derechos de los consumidores y la importancia de las relaciones de consumo responsables para nuestra sociedad y la vida humana. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 78.-Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 48-2023, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- ...~~

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- El Gobierno de Puerto Rico, mediante las diferentes agencias que se benefician de ayuda de Capellanes, celebrarán actividades en reconocimiento y agradecimiento a la labor de los Capellanes.

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 79.-Se enmiendan los Artículos 2 y 5 de la Ley ~~Núm.~~ 24-2021, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama publicada a través de los medios noticiosos, y las redes de comunicación y en el portal web del Departamento de Estado, exhortará a toda la comunidad a llevar a cabo actividades que redunden en prácticas

antirracistas concretas, y para erradicar el racismo y reafirmar la afrodescendencia, conforme a la designación del día 21 de marzo como el "Día Nacional para la Erradicación del Racismo y Afirmación de la Afrodescendencia". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~

…

Artículo 5.- Se ordena al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en coordinación con las agencias del Gobierno de Puerto Rico realizar todas las acciones y medidas necesarias para documentar las manifestaciones del racismo a través de la recopilación concertada de datos socio-demográficos que permitan monitorear el impacto de estas y otras políticas públicas en función de la erradicación el racismo.

~~Artículo 6.- …~~

~~Artículo 7.- …~~

~~Artículo 8.- …~~

~~Artículo 9.- …~~

~~Artículo 10.- …~~"

Artículo 80.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 270-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- Se declara el día 29 de marzo de cada año como "Día del Veterano de Vietnam", en Puerto Rico. El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos diez (10) días de antelación al 29 de marzo de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 81.-Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 211-2003, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, exhortará anualmente, por lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de abril, mediante proclama dirigida a todo el pueblo de Puerto Rico, así como ordenará a las distintas agencias y entidades encargadas de la prevención, identificación, manejo y tratamiento de los casos de maltrato de menores, entre ellas el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Salud y el Departamento de Educación a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración del "Mes de la Niñez y de la Prevención del Maltrato de Menores". La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 82.- Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 80-2024, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.— Declaración de Prevención. …~~

Artículo 2.— Proclama.

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva al "Mes de Prevención y Concienciación sobre la Violencia Sexual en Puerto Rico", con al menos diez (10) días de antelación al 1 de abril de cada año, la cual será difundida a los medios de comunicación para su divulgación y publicada en el portal web del Departamento de Estado. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.— Coordinación gubernamental.

El Secretario del Departamento de Salud y su programa CAVV, en coordinación con la Procuradora de las Mujeres, el Secretario del Departamento de Justicia, el Secretario del Departamento de Educación, el Secretario del Departamento de la Familia, la Policía de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de la Vivienda, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Secretario del Departamento del Trabajo, el Director de la Oficina de Defensoría de Personas con Impedimentos, el Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles, el Administrador de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA) y el Presidente de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, participarán activamente durante todo el mes de abril en la coordinación de las actividades del Mes de Prevención y Concienciación sobre la Violencia Sexual en Puerto Rico, el Día del Mahón y adoptarán las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se promoverá la participación del sector de la salud, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, los medios de comunicación y de la ciudadanía en las actividades establecidas durante el mes de abril.

~~Artículo 4.— Campaña. …~~

~~Artículo 5.— Vigencia. …~~"

Artículo 83.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 61-2004, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

~~Artículo 2.— …~~

Artículo 3.—

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el día 22 de diciembre de cada año como el "Día de la Bandera Caimiteña".La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo 84.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 31-2005, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.— El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el mes de abril de cada año como el "Mes de Donaciones y Trasplantes de Órgano~~s~~" en Puerto Rico. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 85.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 79-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

~~Artículo 2.- …~~

Artículo 3.—El(La) Gobernador(a), mediante proclama publicada a través de los medios noticiosos y publicada en el portal web del Departamento de Estado, exhortará a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades que redunden en beneficio de la población autista, a que desarrollen medios que propicien la conciencia colectiva de esta condición y a que reconozcan la importancia, dignidad y el valor propio de las personas autistas en Puerto Rico. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 86.- Se enmiendan los Artículos 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 15-2022, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1. …~~

~~Artículo 2. …~~

Artículo 3.—Proclama.

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación a la primera semana del mes de abril de cada año, una proclama con el objetivo de educar al pueblo puertorriqueño y concientizarle sobre las infecciones de transmisión sexual (ITS). La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 4.— Publicación y distribución de la Proclama.

Copia de la proclama será publicada en el portal web del Departamento de Estado y distribuida a los medios de comunicación para su divulgación.

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo 87.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 209-2018, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación a la última semana del mes de abril, una proclama con el objetivo de promover la manufactura y los servicios hechos y ofrecidos por empresas cuya base de operación es Puerto Rico. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 88.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 56-2023, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El Gobernador o la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama con diez (10) días de anticipación, en la que exhortará a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades deportivas que conlleven actividad física, el ejercicio y la recreación, conforme a la declaración del 6 de abril como el "Día de la Actividad Física en Puerto Rico". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~
~~Artículo 4.- …~~”

Artículo 89.- Se enmiendan los Artículo 1~~,~~ *y* 2 ~~y 4~~ de la Ley ~~Núm.~~ 149-2003, para que se lean como sigue:

“Artículo 1.- Se declara el día 7 de abril de cada año como el “Día Nacional de la Salud” en Puerto Rico.

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) mediante proclama, exhortará anualmente a todo el Pueblo de Puerto Rico a promover en esa fecha la importancia de una buena salud en nuestra nación. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

~~Artículo 3.- …~~
~~Artículo 4.- …~~”

Artículo 90.- Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 114 de 24 de junio de 1977, para que se lean como sigue:

“~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a rendir tributo a la memoria de Ramón Emeterio Betances. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 3.- El Departamento de Educación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actos en tributo de recordación a la memoria de estes insigne puertorriqueño.

~~Artículo 4.- …~~
~~Artículo 5.- …~~”

Artículo 91.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 363-1999, para que se lea como sigue:

“~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicha semana y a organizar actividades a tenor con el propósito de esta. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

~~Artículo 3.- …~~”

Artículo 92. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 4-2024, para que se lea como sigue:

“~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación al 14 de abril de cada año, una proclama alusiva a la fecha dispuesta, homenajeando así a Ricardo Enrique Alegría Gallardo. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

~~Artículo 3.- …~~
~~Artículo 4.- …~~”

Artículo 93. - Se enmiendan los Artículo 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 66-2015, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación a la tercera semana del mes de abril de cada año, una proclama alusiva a la fecha dispuesta con el propósito de promover la educación y prevención acerca del síndrome y sus consecuencias. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- El Departamento de Salud, en coordinación con el Departamento de la Familia y con el Secretario del Departamento de Estado de Puerto Rico, así como con los organismos y las entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley mediante la organización y celebración de actividades propias de la "Semana de la Prevención del Síndrome del Bebé Sacudido". Se promoverá, igualmente, la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas afines con estas actividades.

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo 94. - Se reenumera el segundo Artículo 3 a 4 enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 23-2002, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar la tercera semana del mes de abril de cada año como la "Semana de la Protección de los Derechos Humanos". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 95.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 75-2006, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el Pueblo de Puerto Rico, a promover en esa fecha la igual paga por igual trabajo. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 96.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 37-2023, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- Con no menos de diez (10) días laborables antes del 17 de abril de cada año, el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 97.- Se enmiendan los Artículos 2 y 10 de la Ley ~~Núm.~~ 85-2017, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 2.- Aplicabilidad

Esta Ley será de aplicabilidad a todas las escuelas públicas del Departamento de Educación, a las instituciones educativas privadas y a toda institución de educación superior, según definidas en la Ley Núm. 212-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación".

~~Artículo 3.- …~~
~~Artículo 4.- …~~
~~Artículo 5.- …~~
~~Artículo 6.- …~~
~~Artículo 7.- …~~
~~Artículo 8.- …~~
~~Artículo 9.- …~~

…

Artículo 10.- Será obligación de toda entidad de educación primaria, secundaria, superior y universitaria, sea pública o privada, llevar a cabo estadísticas sobre los casos de hostigamiento ~~y/~~o "bullying" que ocurran durante el transcurso del año escolar. Estas estadísticas se remitirán mediante informes anuales que deberán ser presentados no más tarde del 1 de julio de cada año al Departamento de Educación, en el caso de las escuelas públicas, y a la Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación, adscrita al Departamento de Estado de Puerto Rico, en el caso de las instituciones de educación superior y de educación privada.

Se designa el tercer viernes del mes de abril como el día oficial para la prevención y concienciación del acoso u hostigamiento escolar, mejor conocido como "school bullying", incluyendo el "cyberbullying", bajo el lema "Unidos Contra el Bullying". Durante este día las entidades escolares, públicas y privadas, de nivel primario, secundario y superior, deberán llevar a cabo esfuerzos de orientación, actividades especiales que estimen pertinentes y/o campañas dentro de sus instituciones, dirigidas a la prevención y concienciación sobre el "bullying" y el "cyberbullying", sus efectos, consecuencias y la responsabilidad de todos los y las estudiantes en la prevención, identificación y notificación de conductas de esta índole, así como la importancia del rechazo a este tipo de conducta. Mientras transcurran las referidas actividades especiales y esfuerzos antes descritos, se utilizará el color anaranjado como distintivo de concienciación.

Con no menos de diez (10) días de antelación al tercer viernes del mes de abril de cada año, el(la) Gobernador(a) del Gobierno de -Puerto Rico emitirá una proclama oficial a estos efectos, la cual será publicada en el portal web del Departamento de Estado y difundida a los medios de comunicación para su divulgación. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 12.- …~~
~~Artículo 13.- …~~
~~Artículo 14.- …~~"

Artículo 98.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 17-2011, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~
~~Artículo 2.- …~~

Artículo 3.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno Puerto Rico emitirá una proclama a tal efecto. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 99.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 101-2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- Anualmente, el (la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, emitirá proclama al efecto, con por lo menos diez (10) días de anticipación a la cuarta semana del mes de abril, de cada año, en la que exhortará al pueblo puertorriqueño, así como a las distintas agencias y entidades encargadas de una y u otra forma de ofrecer servicios a través del Programa de la Liga Atlética Policíaca, tanto a nivel estatal como municipal, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración de la "Semana de la Liga Atlética Policíaca de Puerto Rico". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

A tales efectos, la Policía de Puerto Rico, así como las distintas Policías Municipales de Puerto Rico y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, como también las otras agencias, organismos y entidades públicas o cuasi públicas de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar la "Semana de la Liga Atlética Policíaca de Puerto Rico".

Recae en la Policía de Puerto Rico la responsabilidad de dirigir y coordinar, de manera integrada, todos los esfuerzos gubernamentales, a nivel estatal como municipal, dirigidos a alcanzar los propósitos de esta Ley.

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo 100. – Se *enmienda la Sección 2* ~~enmiendan las Secciónes 2, 3 y 4~~ de la Ley Núm. 34 de 7 de junio de 1977, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

~~Artículo~~ Sección 2. El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a rendir tributo a la memoria de Rafael Martínez Nadal. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 101. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 422-2004, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, con por lo menos diez (10) días de anticipación al último miércoles del mes de abril, emitirá proclama a los efectos de reconocer los esfuerzos de prevención e intervención del maltrato de menores por las organizaciones de base comunitaria.

El Departamento de la Familia, en colaboración con las distintas agencias, instrumentalidades, departamentos y corporaciones públicas de Puerto Rico, deberá organizar aquellas actividades que entienda pertinentes para conmemorar el "Día de Reconocimiento de los Esfuerzos de Prevención e

Intervención del Maltrato de Menores por los Grupos y Organizaciones Privadas, Profesionales y de Base Comunitaria". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 102. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 119-2020, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- Cada año el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. Disponiéndose, que se exhortará al pueblo puertorriqueño a utilizar el amarillo como el color oficial de la lucha contra el maltrato infantil, para crear conciencia de este mal que afecta a todos a nivel mundial. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo 103.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 98-2023, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico emitirá una proclama anualmente, con al menos diez (días) de anticipación al segundo domingo del mes de diciembre, en la que exhortará al Pueblo de Puerto Rico a celebrar este día. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 104.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 98-2018, , para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación al 27 de abril de cada año, una proclama alusiva a la fecha dispuesta homenajeando así a todos los profesionales del Diseño Gráfico. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 105. -Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 535-2004, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.-El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el "Día Nacional del Automóvil Antiguo, Clásico y

Clásico Modificado de Puerto Rico". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 106. -Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 94-2007, para que se lea~~n~~ como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.– El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, exhortará anualmente, mediante Proclama, a todo el Pueblo de Puerto Rico, así como ordenará a las distintas agencias y entidades gubernamentales encargadas de la seguridad y la salud en el trabajo, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración del "Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 107.- Se enmienda el Artículo 9 (B)(6)(d)(2) de la Ley ~~Núm.~~ 416-2004, según enmendada, *conocida como como "Ley sobre Política Pública Ambiental"* para que se lea como sigue:

"Artículo 9 Facultades y deberes del Departamento

A.- El Departamento tendrá los siguientes deberes, facultades y funciones:

1. …

…

B.- El Departamento tendrá los siguientes deberes, facultades y funciones adicionales:

1. …

…

6. Control de ruidos

a) …

b) …

c) …

d) Día para la Concienciación sobre el Ruido

1) …

2) El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico dará cumplimiento a los propósitos de esta celebración. Asimismo, mediante una proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre el propósito y la importancia de la labor realizada durante este día. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

3) …

7. Control de descargas de contaminantes a cuerpos de agua

…"

Artículo 108.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 327-2003, para que se lea~~n~~ como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio de esta semana, cada año, el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico expedirá una proclama anual en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5.- …~~

~~Artículo 6.- …~~"

Artículo 109.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 115-2020, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar la primera semana de mayo de cada año como "Semana del Bombero Puertorriqueño". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo 110.-Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 116-2022, para que se lea*n* como sigue:

"Artículo 1.—

Se decreta el 5 de diciembre de cada año como el "Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre", para conmemorar perpetuamente su vida y obra, sus logros y ejecutorias por el bienestar del Municipio Autónomo de Carolina y del Pueblo puertorriqueño en general.

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama sobre las actividades conmemorativas de la celebración del "Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre", y junto a las entidades públicas del ámbito educativo, cívico y cultural, tanto a nivel nacional como municipal, se organizarán las actividades, foros educativos y de pensamiento crítico para la conmemoración y celebración de este natalicio, al amparo de esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo 111.- Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 50 de 25 de mayo de 1955, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo - …

Artículo 2.- Durante la Semana de la Tierra Puertorriqueña se celebrarán en distintos sitios de Puerto Rico exposiciones agropecuarias, exhibiciones de plantas ornamentales y medicinales y se

efectuarán bajo los auspicios del Departamento de Agricultura y Comercio con la cooperación del Comité de Conservación de Suelos y todas las agencias gubernamentales de Puerto Rico, en los planteles de enseñanza y en otros sitios adecuados, actos y certámenes encaminados a movilizar el interés del pueblo en los valores de nuestra tierra y de los demás recursos naturales de nuestra Isla y a estimular y exaltar la simpatía y la afición de los puertorriqueños por su conservación y enriquecimiento.

Artículo 3.- Con antelación a dicha semana, el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico expedirá una proclama en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que coopere en su celebración. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 4.- …"

Artículo 112.- Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 187-1999, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1. …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama de recordación, designará la semana que incluya el segundo domingo de diciembre de cada año, como la semana dedicada al pintor puertorriqueño y a los artistas de las artes plásticas. La proclama emitida ~~de~~ conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico". Asimismo, dicha proclama deberá ser anunciada en el portal web del Departamento de Estado, y publicada y difundida a través de los medios informativos, con por lo menos siete (7) días de antelación al inicio de dicha semana.

Artículo 3.—

El(la) Secretario(a) de Educación, el(la) Presidente(a) de la Universidad de Puerto Rico, el(la) Director(a) del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el(la) Director(a) de la Compañía de Turismo, junto a otras agencias e instrumentalidades públicas, coordinarán con asociaciones, grupos, personas e instituciones privadas las actividades propias que sirvan para divulgar, reconocer, exaltar y honrar personas destacadas en la pintura y artes plásticas en dicha semana.

~~Artículo 4. …~~"

Artículo 113.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2023, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1. …~~

Artículo 2.—El Gobernador o la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico, emitirá una proclama para exhortar a la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades conforme a la declaración del primer domingo del mes de mayo de cada año, como el "Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo 114.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 31-2023, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- Cada año, el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e invitar a la ciudadanía a participar

de las mismas. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~114~~ *115*.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 185-2007, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una Proclama recordatoria de la celebración y exhortando a las universidades, entidades públicas, privadas, cívicas, comerciales, sociales y culturales, a unirse a esta celebración, a través de diversas actividades y programas. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~115~~ *116*.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 6-2022, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—El (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre los trastornos de salud mental perinatal, los instrumentos de cernimiento para detectarlos y los tratamientos existentes, y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo ~~116~~ *117*.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 265-2008, , para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a observar el 7 de mayo de cada año, como el "Día Mundial de los Huérfanos del SIDA". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~117~~ *118*.— Se reenumeran los Artículos 2, 3, y 4 como Artículos 1, 2 y 3, y se enmienda el renumerado Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 84-2023, para que se lean como:

"Artículo 1.- Se declara el día 7 de mayo de cada año como el "Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico". El Gobernador o la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos con diez (10) días de antelación al 7 de mayo de cada año, recordará al Pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 2.- …~~
~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~118~~ *119*.- Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 9-1991, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.— Se declara que el día 8 de mayo de cada año se celebrará el Día Mundial de la Cruz Roja en todo Puerto Rico.

Artículo 2.— El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todas las entidades, tanto del sector público como privado y a todo el pueblo puertorriqueño, a unirse en la celebración del Día Mundial de la Cruz Roja. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- …

Artículo 4.—Las agencias gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico prestarán su cooperación y apoyo en la celebración de las actividades que se realicen en virtud de esta Ley.

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo ~~119~~ *120*. - Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 190-2000, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.- Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 8 de mayo de cada año, en Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical de Felipe "La Voz" Rodríguez.

Artículo 2.— El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Se autoriza a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Municipio de Caguas, al igual que a otras entidades públicas y municipales, para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta Ley.

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~120~~ *121*.- Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 250-2002, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.—Disponer que el día 10 de mayo de cada año será observado en toda la jurisdicción de Puerto Rico como "Día de don Antonio Fernós Isern".

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, así como las cámaras legislativas, darán fiel cumplimiento a los propósitos de esta Ley y, mediante proclama al efecto, exhortarán anualmente a todo el Pueblo puertorriqueño a realizar actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre la importancia y labor de don Antonio Fernós Isern. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- Las agencias e instrumentalidades del Gobierno, así como el Poder Legislativo de Puerto Rico, presentarán su cooperación y apoyo en la promoción y celebración de las actividades que se realicen en virtud de esta Ley.

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~121~~ *122*. ~~--~~Se enmienda*n* ~~la Sections~~ *las Secciones* 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 25 de 11 de marzo de 1915, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- …

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, por lo menos con siete (7) días de antelación, emitirá una proclama recordatoria de la celebración del día a que la primera Sección de esta Ley se refiere, e indicará la flor emblemática que ha de llevarse por los habitantes de Puerto Rico como manifestación externa de júbilo y tierno homenaje del sublime ideal que se festeja. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- …

Artículo 4.- …

Artículo 5.- …"

Artículo ~~122~~ *123*.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley ~~Núm.~~ 109-2000, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- Se declara la segunda semana del mes de mayo de cada año como "La semana de la prevención y control de la osteoporosis en Puerto Rico". El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama con por lo menos (10) días de antelación al primero de mayo, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deben llevar a cabo. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 2.- …~~

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~123~~ *124*.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 136-2007, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar la segunda semana de cada año, como la "Semana de la Concienciación de la Enfermedad ALS". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo3. - …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~124~~ *125*. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 203-1998, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al pueblo puertorriqueño a rendir homenaje a todo el personal de Enfermería de Puerto Rico. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~125~~ *126*. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 66-2021, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El Gobernador o la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva al "Día de los Empleados Municipales" y la "Semana de los Empleados Municipales", así como el respaldo de las actividades que se generen para la celebración de tales eventos. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~126~~ *127*. -Se enmiendan la Secciones 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 113 de 24 de junio de 1971, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- La tercera semana del mes de mayo de cada año se conmemorará como la "Semana del Contador" en todo Puerto Rico. El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el Pueblo puertorriqueño a rendir en esa semana homenaje de admiración a todos los contadores de Puerto Rico por su valiosa aportación al progreso de la isla. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 2.- …~~"

Artículo ~~127~~ *128*.- Se enmiendan las Secciónes 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 20 de 26 de abril de 1972, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.— Se establece la Semana de la Danza Puertorriqueña, la cual será proclamada anualmente por el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico y celebrada en aquella semana en que coincida con el natalicio de Juan Morell Campos. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 2.- …

Artículo 3.—…

Artículo 4.- …

Artículo 5.- …"

Artículo ~~128~~ *129*. - Se enmiendan los Artículos 2, 3 y ~~3~~ 4 de la Ley ~~Núm.~~ 259-2002, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1. …~~

Artículo 2.- Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio de esta semana, cada año, el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico expedirá una proclama anual en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- El Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, el Departamento de Educación, el Programa de Gerontología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, así como los otros organismos y entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de

los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar la "Semana de la Prevención del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada".

Artículo 4.- Copia de la Proclama Anual será anunciada en el portal web del Departamento de Estado y será distribuida a los medios de comunicación masiva de la Isla para su divulgación y publicación.

Artículo 5.- …"

Artículo ~~129~~ *130*.- Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 79-2023, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1 Declaración.~~

~~…~~

Artículo 2.- Facultades del (la) Gobernador(a) de Puerto Rico.

Con no menos de diez (10) días de anticipación a la semana comenzando el segundo domingo del mes de mayo de cada año, el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a los efectos de esta Ley y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración y reconocimiento de dicha semana, así como a concienciar y educar sobre la labor que realiza la organización *The Salvation Army* y los servicios que ofrecen a los ciudadanos. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- Proclama.

Copia de la Proclama Anual será anunciada en el portal web del Departamento de Estado y será distribuida a los medios de comunicación para su divulgación y publicación.

~~Artículo 4.- Vigencia~~

~~…~~"

Artículo ~~130~~ *131*.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 8-2019, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

~~Artículo 2.- …~~

Artículo 3.— El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama al efecto. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~131~~ *132*. ~~-~~—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 50-1996, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todos los puertorriqueños a que brinden su cooperación y reconocimiento en la celebración de este día. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~132~~ *133*.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley ~~Núm.~~ 133-2019, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

~~Artículo 2.- …~~

~~Artículo 3.- …~~

Artículo 4.—El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama al efecto de dar cumplimiento con los objetivos de esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo ~~133~~ *134*. -Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 6-2024, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.— El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación al 15 de mayo de cada año, una proclama alusiva a la fecha dispuesta, reconociendo así a quienes padecen de esta condición. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~134~~ *135*.- Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 47 de 12 de junio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- …

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico exhortará mediante Proclama al Pueblo de Puerto Rico y a las entidades públicas y privadas así como a los municipios a celebrar este día e igualmente, organizar y patrocinar eventos y actividades a tal fin. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- …

Artículo 4.- …"

Artículo ~~135~~ *136*.-Se enmiendan los Artículos 2, y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 19-2013, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.— El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, en coordinación con el(la) Secretario(a) de Estado del Gobierno de Puerto Rico y el(la) Secretario(a) de Salud del Gobierno de Puerto Rico emitirá, con por lo menos diez (10) días de anticipación al 16 de mayo de cada año, una proclama para crear conciencia al pueblo puertorriqueño sobre la existencia de dicha condición médica y se pueda educar sobre dicha condición. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- El Departamento de Salud, en coordinación con el Secretario de Estado del Gobierno de Puerto Rico, así como los organismos y las entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción del Día de Concientización sobre la condición de Angioedema Hereditario creado al amparo de esta Ley. Además, se dará a conocer la importancia de crear una mayor conciencia de la condición de Angioedema Hereditario (AEH) por los médicos y demás profesionales de la salud, y el público en general. También se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades establecidas en dicho día.

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo ~~136~~ *137*. -Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 68-2019, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, emitirá con al menos diez (10) días de anticipación a la tercera semana del mes de mayo, una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e invitar a la ciudadanía a participar de las mismas. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~137~~ *138*. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 113-2015, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.— El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el Pueblo a rendir en dicho día homenaje y recordación a la memoria de Don Luis Palés Matos. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~138~~ *139*.- Se enmienda las Secciones 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- …

Artículo 2. –

El lunes de la "Semana de la Educación" se dedicará a reconocer en especial, el esfuerzo de los estudiantes de todos los niveles, y se conocerá como el "Día del Estudiante".

El martes de la "Semana de la Educación" se dedicará a reconocer, en especial, la labor de los empleados de comedores escolares por su valiosa aportación como parte esencial del proceso educativo, y se conocerá dicho día como el "Día de los Empleados de los Comedores Escolares".

El miércoles de la "Semana de la Educación" se dedicará a reconocer, en especial, la labor de liderazgo y de responsabilidad que llevan a cabo los Directores Escolares, y se conocerá como "Día del Director de Escuela".

El viernes de la "Semana de la Educación" se dedicará a reconocer, en especial, la labor y dedicación de los maestros y profesores de todos los niveles, y se conocerá como "Día del Maestro".

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico promulgará el día en que se deberá rendirse tributo de simpatía y admiración a los empleados de los Comedores Escolares y recomendará a la celebración de actos adecuados. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- …

Artículo 4.- …

Artículo 5.- …"

Artículo ~~139~~ *140*. ~~–~~Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 115-2006, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante Proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico para que se una a la celebración de este día. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~140~~ *141*. ~~–~~Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 74-2021, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—Con no menos de diez (10) días laborables antes del 30 de mayo de cada año, el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~141~~ *142*. -Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 144-2006, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.- Se declara el día 30 de mayo de cada año, como "Día de Recordación de la Masacre de Lod", en Puerto Rico en conmemoración de los eventos del 30 de mayo de 1972, en que peregrinos puertorriqueños murieron en un acto terrorista contra el Aeropuerto de Lod, en Israel.

Artículo 2. - El Gobernador o la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a realizar en esa fecha ceremonias adecuadas en conmemoración del "Día de Recordación de la Masacre de Lod". Se exhortará a instituciones educativas públicas y privadas a informar sobre el evento histórico, y enfatizar la necesidad de solidaridad entre el pueblo puertorriqueño y todos aquéllos que sufren agresión y persecución, de no sucumbir ante las provocaciones mientras existan avenidas legítimas para hacer un reclamo justo, y de evitar el prejuicio religioso, étnico y cultural. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- El Departamento de Estado publicará en su portal web la proclama emitida por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico y la enviará a los distintos medios de comunicación para su correspondiente divulgación y difusión.

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo ~~142~~ *143*.— Se enmiendan las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 380-2000, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.-…

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a celebrar este día. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- …"

Artículo ~~143~~ *144*.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 174-2012, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar este mes. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5.- …~~

~~Artículo 6.- …~~"

Artículo ~~144~~ *145*.— Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley ~~Núm.~~ 158-2019, para que se lean como sigue:

"~~Sección~~ *Artículo* 1.— …

"Artículo 2.—…

Artículo 3.— …

El(La) Gobernador(a) emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación a la primera semana del mes de junio de cada año, una proclama con el objetivo de educar al Pueblo puertorriqueño y concientizarle sobre el Síndrome Tourette. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

"Artículo 4. …

"Artículo 5.— …"

Artículo ~~145~~ *146*.— Se enmiendan las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 13 de 18 de abril de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.—

El cuarto domingo del mes de junio de cada año se celebrará en todo Puerto Rico el Día de la Juventud.

El(La) Gobernador(a), mediante proclama exhortará anualmente a todo el Pueblo a rendir en esa fecha homenaje de admiración a todos los jóvenes de Puerto Rico. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 2.— …"

Artículo ~~146~~ *147*.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 29-2020, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- Cada año el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama y exhortará a todos los organismos públicos y entidades privadas, así como la ciudadanía en general a unirse a dicha celebración. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~147~~ *148*.— Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 87-2002, para que se lean como sigue:

Artículo 1.- Se declara el día 3 de diciembre de cada año como el "Día Internacional de las Personas con Impedimentos" en Puerto Rico.

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el Pueblo de Puerto Rico a rendir reconocimiento en esa fecha a las personas con impedimentos en nuestro país. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- …

Artículo 4.- Será responsabilidad del (de la) Secretario(a) de Estado de Puerto Rico remitir copia de esta Ley al (a la) Secretario(a) General de la Organización de Naciones Unidas.

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo ~~148~~ *149*.— Se enmiendan la Secciones 1, 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 30-1991, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- …

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá anualmente la proclama correspondiente como un recordatorio oficial que propenda al desenvolvimiento exitoso de la Semana de la Solidaridad Puertorriqueño. El Departamento de Estado será responsable de coordinar las actividades. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- …"

Artículo ~~149~~ *150*.— Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 253-2008, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a rendir tributo a la memoria del Dr. Santos P. Amadeo. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- El Instituto de Cultura Puertorriqueña adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, y para ello requerirá la colaboración del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, la Asociación de Abogados de Puerto Rico, y de las Facultades y Escuelas de Derecho de Puerto Rico.

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~150~~ *151*.— Se enmienda el Artículo 3 de la ~~Ley 20-1990~~ *Ley Núm. 20 de 24 de julio de 1990*, según enmendada, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

~~Artículo 2.- …~~

Artículo 3.—El(La) Gobernador(a), mediante proclama, expresará público reconocimiento en su semana a todos los pequeños y medianos comerciantes detallistas por su aportación al progreso social. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~151~~ *152*.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 33-1998, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a celebrar este día. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~152~~ *153*.— Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 60-2004, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- (El)~~(l) a~~ *(La)* Gobernador(a) ~~debe El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto,~~ exhortará al ~~Pueblo~~ Pueblo de Puerto Rico a conmemorar la segunda semana del mes de junio cada año como la "Semana del Hipismo Puertorriqueño". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- La Administración de la Industria y el Deporte Hípico del Gobierno de Puerto Rico adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades hípicas.

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~153~~ *154*.— Se enmienda el Artículo 4 de la Ley ~~Núm.~~ 18-1997, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

~~Artículo 2.- …~~

~~Artículo 3.- …~~

Artículo 4.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, expresará público reconocimiento en su semana a la Industria Petrolera y en su día a los trabajadores de la Industria Petrolera y a los detallistas de gasolina. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo ~~154~~ *155*.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 22-1996, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto que emitirá por lo menos con diez (10) días de anticipación al día catorce (14) de junio de cada año, exhortará al Pueblo puertorriqueño a organizar y auspiciar actividades propias de esta celebración. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~155~~ *156*.— Se enmienda el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 356-1999, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

~~Artículo 2.- …~~

Artículo 3.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, por lo menos con siete (7) días de antelación, emitirá una proclama recordatoria de la celebración del día a que el primer artículo de esta Ley se refiere. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~156~~ *157*.— Se enmienda el Artículo 2 de la ~~Ley Núm. 83 de 11 de julio de 1979~~ *Ley Núm. 16 de 16 de febrero de 1979, según enmendada*, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el Pueblo puertorriqueño a que exprese a su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a esto conciudadanos por su valía aportación al progreso y mejoramiento de nuestra sociedad. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~157~~ *158*.— Se enmienda el Artículo 1, se añade un nuevo Artículo 2 y se renumera el Artículo 2 como Artículo 3 de la Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1979, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.—

La última semana de junio de cada año se reconocerá como la "Semana del Vigilante de Recursos Naturales" en todo Puerto Rico.

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto y cumplir con los propósitos de esta Ley, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a llevar a cabo en esa semana actividades conducentes a señalar la importancia de la labor realizada por el "Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.—~~

Artículo 3.-

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Artículo ~~158~~ *159*.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 7-2023, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.-…~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama, con al menos diez (10) días de anticipación al 23 de junio, en la que exhortará anualmente al Pueblo de Puerto Rico a celebrar el "Día del Olimpismo Puertorriqueño", y se procurará rendir tributo a cada deportista que ha representado a Puerto Rico y que se haya destacado local e internacionalmente en alguna Olimpiada, por su valiosa aportación al renombre del país. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~159~~ *160*.— Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 127-2003, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.- Se declara el día 26 de junio de cada año el "Día de la lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas" en Puerto Rico.

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente al Pueblo de Puerto Rico, a promover en esta fecha la erradicación del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas en nuestro país. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- …

Artículo 4.—Será responsabilidad del(la) Secretario(a) de Estado del Gobierno de Puerto Rico remitir copia de esta Ley al(la) Secretario(a) General de Organización de Naciones Unidas.

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo ~~160~~ *161*.— Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 175-2004, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, expresará público reconocimiento en su día a todos los puertorriqueños que diariamente contribuyen al progreso del comercio tradicional en Puerto Rico. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.—

Se autoriza al Secretario(a) de Estado y al(la) Administrador(a) de la Administración de Fomento Comercial a recabar la cooperación de los distintos departamentos, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para la celebración de dicho día conmemorativo.

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~161~~ *162*.— Se enmienda el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 224-1998, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

~~Artículo 2.- …~~

Artículo 3.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, expresará público reconocimiento en su día a todos los jóvenes donantes de sangre y exhortará a recabar la cooperación de los diversos departamentos, agencias e instrumentalidades del gobierno para la celebración de dicho día conmemorativo. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~162~~ *163*. ~~—~~Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 59-1996, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a celebrar este día. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~163~~ *164*.- Se enmiendan los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 37-1993, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todos los puertorriqueños a que brinden su cooperación en la celebración de esta semana y a unirse en la realización de actividades dirigidas a promover el desarrollo económico, mejorar la calidad de vida, la movilidad en los centros urbanos y conservar y embellecer la red vial de Puerto Rico. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.—

Se faculta y ordena al(la) Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras Públicas para que coordine, con todas las entidades gubernamentales concernidas y con las entidades privadas, asociaciones e individuos que estime conveniente para que se unan en la organización y celebración de la "Semana de la Transportación" en Puerto Rico, de forma tal que se cumpla con los propósitos de esta Ley. El(La) Secretario(a) determinará, además, la organización y celebración de actividades especiales apropiadas conducentes a difundir el significado de esta. Todas las agencias e instrumentalidades gubernamentales y municipales ofrecerán su mayor cooperación a las actividades que se realicen durante esta semana.

Artículo 4.—

El(La) Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras Públicas designará un Comité de Nominaciones integrado por representantes del sector público y privado y al cual se le dará la encomienda de seleccionar a una persona que se haya destacado en el ámbito de la transportación para el desarrollo de la infraestructura de Puerto Rico y a la cual se otorgará el premio que más adelante se instituye.

~~Artículo 5.- …~~

~~Artículo 6.- …~~

~~Artículo 7.- …~~

~~Artículo 8.- …~~"

Artículo ~~164~~ *165*.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 25 de 26 de mayo de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.—

La primera semana del mes de julio de cada año se conmemorará como la "Semana del-(de la) Legislador(a) Municipal" en todo el Gobierno de Puerto Rico.

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a rendir en esa semana homenaje de admiración a todos(as) los(las) Legisladores(as) municipales de Puerto Rico en justo reconocimiento a su labor meritoria. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 2.- …"

Artículo ~~165~~ *166*. – Se deroga la Ley ~~Núm.~~ 81-1994.

Artículo ~~166~~ *167*.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 302-2003, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el segundo domingo del mes de julio de cada año como el "Día de Reflexión sobre la Moral y la Familia". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~167~~ *168*.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley ~~Núm.~~ 233-1996, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.—

Se declara el segundo lunes del mes de julio como "Día Oficial del Porteador Público".

El(La) Gobernador(a), mediante Proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el Pueblo puertorriqueño a rendir, durante el segundo lunes del mes de julio, reconocimiento a todos los porteadores públicos de Puerto Rico por su valiosa aportación al progreso de nuestra sociedad. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 2.- …~~"

Artículo ~~168~~ *169*.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 4-2006, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante Proclama, declarar el quince (15) de julio de cada año como el natalicio del escritor Dr. Enrique Arturo Laguerre Vélez. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~169~~ *170*.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 156-2004, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el día 17 de julio de cada año como el "Día de la Excelencia en el Desarrollo del Quehacer Musical Puertorriqueño". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~170~~ *171*. - Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 68 de 28 de mayo de 1976, para que se lean como sigue:

*"*Artículo 1.—Se establece el día 24 de julio de cada año como el Día de la Bandera, Himno y Escudo de Puerto Rico.

Artículo 2.—

El(La) Director(a) del Instituto de Cultura Puertorriqueña y el(la) Secretario(a) de Educación implementarán las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.—

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico exhortará mediante proclama dirigida a todo el Pueblo de Puerto Rico para el día 24 de julio de cada año se celebren actos públicos en honor y reconocimiento a La Bandera, Escudo e Himno de Puerto Rico. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico". Esta proclama será publicada en el portal web del Departamento de Estado y se anunciará por medio de la prensa, radio y televisión del país; y recomendará aquellos actos y demostraciones públicas y privadas que puedan llevarse a cabo durante los días previamente señalados.

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~171~~ *172*.– Se enmiendan las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.—

Los días feriados que se enumeran a continuación se celebrarán como sigue:

(1) …

La Universidad de Puerto Rico y las instituciones privadas de educación superior podrán, en la alternativa, observar los días feriados mencionados en los incisos uno (1) al nueve (9) en los días viernes inmediatamente anteriores a los días en cuestión.

El(La) Gobernador(a), o la persona que éste(a) designe, podrá establecer mediante proclama que cierto día feriado se observará el lunes o viernes que sea más cercano a la celebración de dicho día, cuando la necesidad de mantener la operación continua del Gobierno así lo requiera. Disponiéndose, que dicha proclama deberá emitirse anualmente no más tarde de cada quince (15) de enero siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico", y deberá contener la totalidad de los días feriados enumerados en este Artículo. De igual modo, la proclama En caso de que esta se omita alguno de los días feriados o que no se emita la proclama dentro de dicho término, se entenderá que prevalecen los días contenidos en este Artículo.

Artículo 2.- …"

Artículo ~~172~~ *173*.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 113-2023, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- …

Artículo 2.—Con no menos de diez (10) días laborables con antelación al 28 de julio de cada año, el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~173~~ *174*.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 48-1992, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

~~Artículo 2.- …~~

Artículo 3.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama conmemorativa de la Semana de la Prensa y del Día del Periodista. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo ~~174~~ *175*.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 173-2019, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

Cada año el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama y exhortará a todos los organismos públicos y entidades privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a dicha celebración y a organizar actividades a tenor con el propósito de esta. Las agencias del Gobierno de Puerto Rico, particularmente el Departamento de Recreación y Deportes, prestarán su cooperación y apoyo en la promoción y celebración de las actividades que se realicen en virtud de esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~175~~ *176*.- Se enmiendan los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 91-2015, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a), en coordinación con el(la) Secretario(a) de Salud y el(la) Secretario(a) de Estado del Gobierno de Puerto Rico, emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación a la primera semana de agosto de cada año, una proclama de conciencia al Pueblo puertorriqueño sobre la existencia de dicha condición médica con el propósito de educar sobre la misma. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.—

El Departamento de Salud, en coordinación con el(la) Secretario(a) de Estado del Gobierno de Puerto Rico, así como los organismos, las entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley. Esto, mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción de la declaración de la primera semana de agosto como la semana de concientización y prevención contra el Virus del Papiloma Humano. Además, se dará a conocer la importancia de crear una mayor conciencia de la condición del Virus del Papiloma Humano (VPH) por los médicos, demás profesionales de la salud, y el público en general. También se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades establecidas para adelantar la causa, durante dicha semana, de concientizar sobre el virus del Papiloma Humano y prevenirlo.

Artículo 4.-

Copia de la Proclama Anual será publicada en el portal web del Departamento de Estado y distribuida a los medios de comunicación para su divulgación.

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo ~~176~~ *177*.- Se enmiendan los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 93-2003, para que se lean como sigue:

*"*Artículo 1.- Se declara la primera semana del mes de agosto de cada año como la "Semana de la protección y amparo del proceso de gestación seguro y saludable en Puerto Rico".

Artículo 2.—

Con no menos de diez (10) días de antelación a la primera semana del mes de agosto, cada año, el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico expedirá una proclama en exhortación al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.—

El Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, así como otros organismos y entidades públicas y privadas a quienes les concierna el tema, adoptarán una política pública agresiva en la educación, orientación y divulgación de los beneficios que representa para el concebido no nacido, el que la futura madre se someta a todos los tratamientos médicos en la etapa prenatal y ofrecerá cualquier otra información necesaria para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades que fomenten la celebración de la primera semana del mes de agosto de cada año como la "Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en Puerto Rico".

Artículo 4.- Copia de la Proclama Anual será anunciada en el portal web del Departamento de Estado y distribuida a los medios de comunicación masivos de la Isla para su divulgación y publicación.

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo ~~177~~ *178*. – Se enmienda el Artículo I. V. 2. del Capítulo V de la Ley ~~Núm.~~ 87-2025, *conocido como el "Código de Lactancia de Puerto Rico"* para que se lea como sigue:

"~~Capítulo V.- …~~

~~Artículo I. V. 1. -~~

Artículo I. V. 2. –

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama publicada en el portal web del Departamento de Estado y a través de los medios noticiosos, exhortará a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades que redunden en beneficio de la práctica de la lactancia, y a que desarrolle medios que propicien la conciencia colectiva sobre la misma. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo I. V. 3. …~~"

Artículo ~~178~~ *179*.- *Se* enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 99-2023, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- …

Cada año el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e invitar a la ciudadanía a participar en las mismas. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~179~~ *180*. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 29-2004, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama anualmente con motivo de la conmemoración del Día del Arecibeño Antonio de los Reyes Correa, mejor conocido como el Capitán Correa. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.—

El(La) Secretario(a) de Estado publicará la proclama en el portal web del Departamento de Estado y será distribuida a los medios de comunicación y, a su discreción, al(la) Alcalde(sa) de Arecibo para su divulgación y publicación.

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~180~~ *181*.- Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 37-2011, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

Se declara el día 7 de agosto de cada año como el "Día del Corazón Púrpura". El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos diez (10) días de antelación al 7 de agosto de cada año, recordará al Pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.—

Durante este día, el(la) Procurador(a) del (de la) Veterano(a) y aquellas distintas entidades e instrumentalidades del Gobierno, desarrollarán una campaña orientada hacia estos efectos.

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~181~~ *182*.– Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 116 de 19 de julio de 1979, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.—

Se designa el segundo domingo de agosto de cada año como el "Día de la Niña y del Niño" en Puerto Rico.

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará a todos los puertorriqueños a llevar a cabo en ese día actividades que señalen la importancia del Niño y la Niña como un ser con igualdad, dignidad y valor propio, y reconocer los derechos de las Niñas y

los Niños, y los problemas extraordinarios a los que se enfrentan. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~182~~ *183*. – Se enmiendan los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 328-2003, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio de esta semana, cada año, el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico expedirá una proclama anual en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- …

Artículo 4.-

Copia de la Proclama Anual será anunciada en el portal web del Departamento de Estado y distribuida a los medios de comunicación masiva de la Isla para su divulgación y publicación.

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo ~~183~~ *184*. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 88-2019, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico anualmente, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico, a la Rama Ejecutiva y a la Rama Legislativa a fomentar actividades encaminadas a reconocer los logros académicos y no académicos de los niños y jóvenes de educación especial. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~184~~ *185*.– Se enmiendan los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 15-2023, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación al último miércoles de noviembre de cada año, una proclama con el objetivo de promover y fomentar que los ciudadanos compren en los establecimientos locales, particularmente en pequeños y medianos comercios de Puerto Rico. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- …

Artículo 4.—

El (La) Presidente(a) de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública deberá, a través de todos los medios de comunicación del Gobierno de Puerto Rico, promover esta iniciativa al menos una (1) vez en semana durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de cada año.

~~Artículo 5.- …~~

~~Artículo 6.- …~~
~~Artículo 7.- …~~"

Artículo ~~185~~ *186*. ~~-~~—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 117-2003, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~
Artículo 2.—
El Gobernador o la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar la tercera semana del mes de agosto de cada año como la "Semana del Florista de Puerto Rico". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".
~~Artículo 3.- …~~
~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~186~~ *187*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 246-2000, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~
Artículo 2.—
El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama emitida, cuando menos, una semana antes del día 13 de agosto de cada año, le informará al pueblo la conmemoración de dicho día. Asimismo, exhortará a que en ese día se desarrollen las actividades, homenajes y reconocimientos propios del mismo. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".
~~Artículo 3.- …~~
~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~187~~ *188*.– Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 86-2008, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~
Artículo 2.—
El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente al Pueblo de Puerto Rico, a promover los valores éticos que promuevan la verdad, el perdón, el respeto a la dignidad y a la diversidad del ser humano, la tolerancia a las diferencias y la sana convivencia entre puertorriqueños. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".
~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~188~~ *189*.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 67-1996, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~
Artículo 2.—
El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto que emitirá por los menos con diez (10) días de anticipación al cuarto jueves del mes de agosto de cada año, exhortará al pueblo puertorriqueño a organizar y auspiciar las actividades propias de esta celebración. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"*"

Artículo ~~189~~ *190*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 14-2000, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Municipio de Orocovis a conmemorar el último fin de semana del mes de agosto cada año como los días oficiales de la celebración "Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~190~~ *191*.– Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 225-2006, según enmendada, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

Durante este mes, específicamente el 1ero. de septiembre de cada año, el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama al respecto, en coordinación con el Departamento de Estado, el Departamento de Salud y organizaciones voluntarias, para realizar distintas actividades con el objetivo de concientizar sobre el problema del cáncer de próstata en Puerto Rico." La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~191~~ *192*. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 219-2011, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar a todos los sectores de la sociedad para que se unan a la celebración del "Mes de Alerta ni un Disparo al Aire" y del "Día de Alerta ni un Disparo al Aire". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- Las agencias del orden público del Gobierno de Puerto Rico y de los Gobierno Municipales, incluyendo la Policía Estatal y Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Servicio Público, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, las Oficinas Municipales para el de Manejo de Emergencias de cada municipio, el Departamento de Salud y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante la organización de una campaña durante el mes de diciembre.

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~192~~ *193*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 131-2006, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el mes de septiembre de cada año, como el "Mes de la Costura desde el Hogar". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~193~~ *194*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 159-2010, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama en el mes de septiembre de cada año para anunciar la celebración del "Mes de la Conciencia y el Conocimiento sobre la Leucemia, Linfoma y el Mieloma". En dicha proclama, el(la) Gobernador(a) exhortará a toda la población, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, a informarse sobre estos terribles males y así ayudar a concienciar al pueblo puertorriqueño, y llevar un mensaje de esperanza a pacientes y familiares. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~194~~ *195*. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 66-2012, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho mes y a organizar actividades a tenor con el propósito de esta. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.—

El(La) Secretario(a) de Estado del Gobierno de Puerto Rico establecerá anualmente los mecanismos necesarios para la divulgación de lo aquí establecido.

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~195~~ *196*. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 52-2021, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico dará cumplimiento a los propósitos de esta Ley y mediante proclama al efecto exhortará anualmente a todo el Pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre la enfermedad de Alzheimer y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.—

…

El(La) Secretario(a) de Salud podrá, entre las actividades a realizarse, utilizar como medio de difusión con el propósito de concienciar sobre la enfermedad del Alzheimer, las redes sociales, medios escritos, radiales y televisivos.

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~196~~ *197*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 102-1994, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto que emitirá por lo menos con diez (10) días de anticipación al primero de septiembre de cada año, exhortará al Pueblo puertorriqueño a organizar y auspiciar las actividades propias de esta celebración. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~197~~ *198*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 7-A-2002, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el día 5 de septiembre de cada año como el "Día de la Excelencia del Servicio al Prójimo". La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~198~~ *199*. – Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 9-2023, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

Con no menos de diez (10) días laborables con antelación al 6 de septiembre de cada año, el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~199~~ *200*. – Se enmiendan los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 257-2011, según enmendada, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.— …

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el día 7 de septiembre de cada año como el "Día de la Conservación del Manatí

Caribeño en Puerto Rico". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.—

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales adoptará, junto a las agencias estatales y federales pertinentes, y a organizaciones educativas y sin fines de lucro, las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades para educar a la ciudadanía sobre cómo proteger y conservar a esta especie en peligro de extinción.

Artículo 4.-

Se designa al manatí caribeño (Trichechus manatus) como el mamífero oficial de Puerto Rico, estableciendo como política pública del Gobierno de Puerto Rico la prioridad de velar asertiva y celosamente por su protección y propiciar, alentar y apoyar aquellas medidas que aseguren su conservación alrededor del archipiélago de Puerto Rico.

Artículo 5.- …"

Artículo ~~200~~ *201*. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 262-1999, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.—

Se declara y dispone la conmemoración, el 7 de septiembre de cada año, en Puerto Rico, de la obra artística musical del compositor Roberto Cole.

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta sección.

Se autoriza a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Municipio de Mayagüez, al igual que a otras entidades públicas y municipales para que coordinen y lleven a cabo actividades conforme al mandato establecido esta sección. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~201~~ *202*. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 162 de 10 de agosto de 1988, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.—

Se declara la Semana de la Guardia Nacional en el mes de septiembre de cada año. El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico designará la semana específica en que habrán de celebrarse las actividades correspondientes mediante proclama al efecto. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a), además de la proclama, exhortará anualmente a todo el Pueblo puertorriqueño a llevar a cabo en esa semana actividades conducentes a resaltar la importancia de la labor realizada por los miembros de la Guardia Nacional en justo reconocimiento y homenaje a su valiosa aportación al país. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~202~~ *203*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 270-2002, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

Con no menos de diez (10) días de antelación al comienzo de dicha semana, el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá cada año una proclama oficial, en los idiomas español e inglés, alusiva a dicha semana y a los eventos que la inspiran. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~203~~ *204*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 149-2006, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico exhortará anualmente, con por lo menos diez (10) días de anticipación al primero (1ro) de septiembre, mediante proclama dirigida al Pueblo de Puerto Rico, a conmemorar la segunda semana del mes de septiembre como la "Semana del Técnico de Servicios Sociopenales de Puerto Rico" así como también ordenará a las agencias concernidas a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~204~~ *205*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 263-2011, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2. –

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama, al igual que el Departamento de Educación, exhortarán a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de esta semana, y a organizar actividades a tenor con el propósito de esta. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~205~~ *206*. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 267-2011, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de esta. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.-

El(La) Secretario(a) de Estado del Gobierno de Puerto Rico establecerá anualmente los mecanismos necesarios para la divulgación de lo aquí establecido.

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~206~~ *207*. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 182-1999, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.-

Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 11 de septiembre de cada año, en Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical de la compositora Myrta Silva, en justo tributo por el legado musical que ha ofrendado al Pueblo de Puerto Rico y a Latinoamérica.

Artículo 2.-

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Se autoriza a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Municipio de Arecibo, al igual que a otras entidades públicas y municipales para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta ~~sección~~ Ley.

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~207~~ *208*. – Se enmiendan los Artículos ~~del~~ 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 50-2015, para que se lean como sigue:

*"*Artículo 1.—

Se declara el viernes de la segunda semana del mes de septiembre de cada año como el "Día del Empleado con Diversidad Funcional".

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el Pueblo de Puerto Rico a rendir reconocimiento en esa fecha a los empleados con diversidad funcional que laboran en nuestro país, así como a los patronos comprometidos que los emplean. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~208~~ *209*. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 83-2022, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.— …~~

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama oficial a estos efectos, y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.—El Departamento de Salud de Puerto Rico tendrá a su cargo la coordinación y celebración de actividades que promuevan la concienciación sobre la Dermatitis Atópica.

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~209~~ *210*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 163-2014, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama anual, exhortará a todo el pueblo puertorriqueño a reconocer las gestiones heroicas e historia de todos(as) los(las) veteranos(as) puertorriqueños(as). Será responsabilidad del(de la) Secretario(a) de Estado de Puerto Rico anunciar la proclama en su portal web y distribuirla a todos los medios de comunicación, incluyendo los medios regionales para su divulgación. Las publicaciones deberán ser realizadas con al menos diez (10) días de anticipación al comienzo de dicha semana. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5.- …~~

~~Artículo 6.- …~~

~~Artículo 7.- …~~

~~Artículo 8.- …~~

~~Artículo 9.- …~~

~~Artículo 10.- …~~

~~Artículo 11.- …~~"

Artículo ~~210~~ *211*. – Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 329-2003, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.—

Se dispone que el tercer (3er) sábado del mes de septiembre de cada año será observado y celebrado en todo Puerto Rico como "El Día Nacional de Limpieza de Playas".

Artículo 2.—

El Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico dará cumplimiento a los propósitos de esta Ley, y mediante proclama al efecto exhortará anualmente a todo el Pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre el propósito e importancia de la labor realizada durante este día. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.—

El Departamento de Estado de Puerto Rico será responsable de coordinar la organización y celebración de las actividades oficiales relacionadas con esta Ley.

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~211~~ *212*. – Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 de la Ley ~~Núm.~~ 153-2019, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.-…

Artículo 2.- Cada año el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas, municipales y privadas, así como a la ciudadanía, a organizar actividades, a tenor con el propósito de esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.— …
Artículo 4.— …
Artículo 5.— …
Artículo ~~6~~. -…"

Artículo ~~212~~ *213*.- Se enmiendan los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 181-2014, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1. - …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar dicha semana y dentro de esa semana, el veintiocho (28) de septiembre como el "Día Nacional del Sordo". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.—

El Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico adoptarán, junto a las agencias estatales pertinentes y a organizaciones educativas y sin fines de lucro, durante la "Semana de la Concienciación Sobre Derechos de la Comunidad Sorda", las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante la organización y celebración de una campaña educativa y de concienciación en las distintas dependencias estatales y municipales. Durante dicha semana, se educará y concienciará a los empleados de las mencionadas agencias, a la población sorda y a la ciudadanía en general, sobre la sordera, el uso del lenguaje de señas, los servicios públicos que están disponibles para esta población y los derechos que éstos tienen como componentes de nuestra sociedad.

Artículo 4.—

Para cumplir con los objetivos de esta Ley, se ordena a todas las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y demás entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico que, durante la referida semana, coordinen esfuerzos entre ellas, contraten o coordinen recursos, esfuerzos y actividades con las distintas organizaciones que le proveen servicios y/o representan a los sordos en Puerto Rico, para dar a conocer los servicios y asistencias que todas ellas proveen o que están disponibles para la comunidad sorda del ~~País~~ *la Isla*.

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo ~~213~~ *214*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 288-2003, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1. …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, declarar la última semana del mes de septiembre de cada año como la "Semana del Técnico y Mecánico Automotriz de Puerto Rico". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3. - …~~"

Artículo ~~214~~ *215*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 28-2020, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1. …~~

Artículo 2.—

El Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, en coordinación con los municipios, deberá adoptar las medidas necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades que promuevan la educación a la ciudadanía puertorriqueña sobre esta condición. Asimsimo, cada año el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3. – …~~"

Artículo ~~215~~ *216*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 269-2006, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1. – …~~

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el cuarto (4to) lunes del mes de septiembre de cada año como el "Día de la Familia a la Mesa". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3. – …~~"

Artículo ~~216~~ *217*. – Se enmienda las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 86 de 26 de junio de 1969, para que se lea como sigue:

Artículo 1.—El día 23 de septiembre de cada año se conmemorará como "Día del Grito de Lares" en todo Puerto Rico.

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama exhortará anualmente a todo el Pueblo puertorriqueño a rendir en esa fecha tributo de recordación a la memoria de aquellos puertorriqueños que dieron su vida y participaron en la gesta. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 2. -…"

Artículo ~~217~~ *218*. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 82-2024, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1. – …~~

Artículo 2.—

Se declara el último viernes del mes de septiembre de cada año como el "Día del o de la Intérprete en Lengua de Señas" y el Gobierno de Puerto Rico se une a las actividades que se realizan con relación al "Día del o de la Intérprete en Lengua de Señas", con el propósito de promover, concienciar, educar y resaltar los logros que obtiene la comunidad sorda con estos profesionales.

Artículo 3.—

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico dará fiel cumplimiento a los propósitos de esta Ley y, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a promover, concienciar, educar y resaltar los logros de la comunidad sorda por el apoyo y trabajo que realizan los intérpretes en lengua de señas, y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 4. - …~~
~~Artículo 5. - …~~"

Artículo ~~218~~ *219*. – Se enmiendan los Artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley ~~Núm.~~ 13-2023, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.—

Se declara el día 29 de septiembre de cada año como el "Día Nacional para la Conciencia de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos" en Puerto Rico.

Artículo 2.—

El (La) Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el Pueblo de Puerto Rico a promover en esa fecha la concienciación sobre la pérdida y el desperdicio de alimentos en nuestro país.

Artículo 3.—

Con no menos de diez (10) días con antelación a la semana del 29 de septiembre de cada año, el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 4. - …

Artículo 5.— Será responsabilidad del(de la) Secretario(a) de Estado de Puerto Rico remitir copia de esta Ley al Embajador de los Estados Unidos de América ante la Organización de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de Naciones Unidas.

~~Artículo 6. - …~~"

Artículo ~~219~~ *220*. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 270-1998, según enmendada, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1. - …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar este mes. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.—

Se ordena al Departamento de Salud, y junto a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), o la agencia encargada de los servicios de salud mental en el momento, a recabar la cooperación de todas las instituciones públicas y privadas, así como cualquier otra institución interesada en esta conmemoración, y éstos se encargarán de difundir información sobre el significado de este mes. De igual manera, se publicará la proclama en el portal web del Departamento de Estado.

~~Artículo 4. - …~~
~~Artículo 5. - …~~
~~Artículo 6. - …~~"

Artículo ~~220~~ *221*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 122-2011, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1. - …~~

Artículo 2.—

Anualmente, el (la) Gobernador(a) de Puerto Rico, emitirá la proclama al efecto, con por lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de octubre, en la que exhortará al pueblo puertorriqueño, así como ordenará a las distintas agencias y entidades encargadas del manejo de emergencias y/o desastres y a la Red Sísmica de Puerto Rico, a organizar y auspiciar las actividades de educación, capacitación y acción propias de la celebración del "Mes de la Orientación y Conciencia Sísmica en Puerto Rico". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Las actividades relacionadas a esta Ley deberán incluir la programación de simulacros que permitan a los ciudadanos poner en práctica las mejores medidas para evitar y reducir el daño corporal y el riesgo a la vida.

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~221~~ *222*. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 12-2023, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

~~Artículo 2. - …~~

Artículo 3.—

Con no menos de diez (10) días laborables antes del 1 de octubre de cada año, el/la Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5. - …~~"

Artículo ~~222~~ *223*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 8-1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al Pueblo puertorriqueño a que manifieste su admiración y respaldo y rindan este merecido homenaje a los trovadores puertorriqueños y a las trovadoras puertorriqueñas, mediante la organización y patrocinio de las actividades propias de la declaración y la conmemoración durante la primera semana del mes de octubre y como la semana del trovador puertorriqueño y trovadora puertorriqueña como el Día del Trovador Puertorriqueño y la Trovadora Puertorriqueña, el primer sábado del mes de octubre de cada año en reconocimiento, a la aportación artístico-histórica y cultural de los trovadores y trovadoras en Puerto Rico y promover esta actividad artística. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~223~~ *224*. – Se enmiendan los Artículos 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 175-2002, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

~~Artículo 2.- …~~

Artículo 3.—

Las actividades antes mencionadas en el Artículo 2 de esta Ley, se efectuarán bajo el auspicio del Servicio de Extensión Agrícola, con la cooperación de la Asociación de Líderes Voluntarios 4-H de Puerto Rico, Inc. y todas las agencias gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, en los planteles de enseñanza y en otros sitios adecuados encaminados a hacerle saber a la ciudadanía la importancia que tiene los Clubes 4-H para el desarrollo positivo de la juventud y para dar a conocer las actividades y la filosofía de trabajo que sirven a este propósito.

Artículo 4.—

Con antelación a dicha semana, el(la) Gobernador (a) expedirá una proclama en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que coopere en su celebración. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo ~~224~~ *225*. – Se deroga la Ley ~~Núm.~~ 173-2015.

Artículo ~~225~~ *226*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 176-2013, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

Se designa el día 2 de octubre de cada año para conmemorar el "Día del Notario Puertorriqueño". El (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico otorgará una proclama a tales efectos y el Departamento de Justicia organizará un modesto y sencillo acto para resaltar la importancia de la función notarial en nuestra sociedad. Como parte de la actividad, podrá coordinar iniciativas o participaciones con instituciones que agrupen y representen a los notarios autorizados a practicar en Puerto Rico, tales como -pero sin limitarse a- la Asociación de Abogados de Puerto Rico, el Colegio de Notarios de Puerto Rico y el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~226~~ *227*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 64-2005, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el Pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a estos funcionarios por su valiosa aportación al funcionamiento y crecimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~227~~ *228*. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 134-2001, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.—

Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 5 de octubre de cada año, en Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical de Ismael Rivera, el Sonero Mayor, y al respaldo que ameritan las actividades de la Fundación Ismael Rivera y su Casa Museo, en la calle Calma.

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley y al respaldo que ameritan las actividades de la Fundación Ismael Rivera y su Casa Museo, en la calle Calma. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Se autoriza a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Municipio de San Juan, al igual que a otras entidades públicas y municipales, para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta Ley.

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~228~~ *229*. – Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 135-2003, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- …

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama al efecto, exhortar a las agencias e instrumentalidades del Gobierno, al Pueblo de Puerto Rico y a todos los componentes de la industria de seguros del país a conmemorar la segunda semana del mes de octubre como "Semana de la Industria de Seguros de Puerto Rico". La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- …

Artículo 4.- …"

Artículo ~~229~~ *230*. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 130-1996, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.—

Para disponer que la segunda semana del mes de octubre de cada año sea observada como "La Semana del Pensionado del Gobierno de Puerto Rico" en todo Puerto Rico.

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el Pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a estas personas en justo reconocimiento a su labor meritoria y a su valiosa aportación al desarrollo económico, social y cultural de Puerto Rico. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~230~~ *231*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 22-1998, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico y a las entidades públicas y privadas como el Departamento de Salud, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y el Hospital Oncológico, a fin de que puedan coordinar actividades educativas y de otra índole correspondiente a esta conmemoración. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~231~~ *232*. – Se enmiendan los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 484-2004, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, conjuntamente con el Departamento de Estado, el Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos habrán de establecer aquellos programas o políticas que sean necesarias para que se establezca y lleven a cabo los propósitos de esta Ley, incluyendo la coordinación de las actividades propias de ese día con las instituciones sin fines de lucro que luchan por los derechos de las personas con el Síndrome de Down. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.-

Las agencias antes mencionadas tendrán la responsabilidad de crear un programa de promoción e información, así como ofrecer información en sus páginas oficiales de internet, e impresa, radial o televisiva que permita que se conozca sobre la condición del Síndrome de Down, las alternativas de ayudas que las personas que la padecen tienen a su disposición y toda información pertinente sobre la condición de Síndrome de Down.

Artículo 4.-

Las agencias designadas por esta Ley para establecer el Día Nacional de Concienciación del Síndrome de Down podrán utilizar los servicios de la emisoras de radio y televisión del Pueblo de Puerto Rico, publicar información en sus páginas de internet oficiales, así como los servicios de imprenta de la agencia para promover la celebración del día que aquí se designa.

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo ~~232~~ *233*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 178-2019, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2. -

Cada año el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~233~~ *234*. – Se enmiendan los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 70-2014, , para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al Pueblo puertorriqueño a que se una a la celebración del "Día de la Unidad". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- …

Artículo 4.- Copia de la proclama anual será anunciada en el portal web del Departamento de Estado y distribuida a los medios de comunicación masiva de Puerto Rico para su divulgación y publicación.

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo ~~234~~ *235*. – Se deroga la Ley ~~Núm.~~ 66-2019.

Artículo ~~235~~ *236*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 26-1998, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al Pueblo puertorriqueño a rendir homenaje a todos los educadores retirados de Puerto Rico. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~236~~ *237*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 97-1999, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una Proclama recordatoria de la celebración, y exhortando a las entidades públicas, privadas, cívicas, comerciales, sociales y culturales, así como a la banca, industria, y demás sectores de la economía y de la comunidad en general a unirse a esta celebración. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~237~~ *238*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 53-2011, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a reconocer la labor meritoria de todos los analistas financieros. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~238~~ *239*. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 129-1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

~~Artículo 2.- …~~

Artículo 3.—

El 15 de octubre de cada año, el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico proclamará dicho día como el "Día del Bastón Blanco". Dicha proclama establecerá:

a. La importancia del bastón blanco.
b. Que todos los ciudadanos respeten lo establecido por la Ley del Bastón Blanco y que tengan en cuenta la seguridad de las personas ciegas o no videntes.
c. Recalcará a la ciudadanía la importancia de la política pública en torno a las personas con impedimentos que esta Ley cubre.
d. Recalcará a la ciudadanía la importancia de mantener todo lugar y facilidad pública libre de obstáculos para el mejor disfrute de todos en la comunidad.
e. El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico instará a todas las instituciones, agencias y organizaciones, que rindan servicios a las personas ciegas o no videntes, para que durante esa semana desarrollen actividades de orientación al público sobre estos ciudadanos.

La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5.- …~~

~~Artículo 6.- …~~"

Artículo ~~239~~ *240*. – Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 98-1999, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño, a rendir en esa fecha un homenaje a las mujeres rurales de Puerto Rico y de todo el mundo. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3. —

Se ordena a todas las agencias administrativas que cooperen con el Departamento de Agricultura y con la Comisión para los Asuntos de la Mujer, adscrita a la Oficina del (de la) Gobernador(a) entidades que tendrán a cargo la obligación principal de difundir e implantar una campaña de concienciación a fin de dar a conocer y potenciar la acción de la mujer en el ámbito rural.

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~240~~ *241*. – Se enmiendan los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 131-2001, según enmendada, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador,(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exaltará durante el mes del cooperativismo la aportación valiosa al progreso, desarrollo y mejoramiento de nuestra

sociedad que hacen las cooperativistas juveniles. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- Las agencias del Gobierno de Puerto Rico, especialmente el Departamento de Educación, presentarán su cooperación y apoyo en la promoción y celebración de las actividades que realice la Comisión de Desarrollo Cooperativo por motivo de esta Ley. Además, se ordena al(la) Secretario(a) del Departamento de Educación a promulgar todas las reglas y normas relativas a la participación de estudiantes en programas y actividades extracurriculares en armonía con el Reglamento General de Estudiantes, en aras de atemperarlas a esta.

Artículo 4.- Durante el semestre siguiente a la celebración del Día del Cooperativismo Juvenil, el(la) Comisionado(a) de Cooperativas de Puerto Rico y el(la) Secretario(a) del Departamento de Educación, o quienes éstos(éstas) deleguen, coordinarán con los(las) Presidentes(as) de las comisiones legislativas que atienden los asuntos relacionados al cooperativismo, la celebración de foros en El Capitolio, donde los socios(as) de las cooperativas juveniles, la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva discutirán estrategias, modelos cooperativos de otros países, legislación y regulaciones que afecten a las cooperativas juveniles.

~~Artículo 5.- …~~

~~Artículo 6.- …~~"

Artículo ~~241~~ *242*. – Se enmiendan los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 87-2003, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el Pueblo de Puerto Rico, a promover en esa fecha la erradicación de la pobreza en nuestro territorio. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.—

Se ordena a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), adscrita a la Oficina del(de la) Gobernador(a), a crear un Comité de trabajo que incluya a dos líderes comunitarios que representen a cada sector poblacional afectado, recomendados por la ODSEC, con el objetivo de difundir el significado de dicho día mediante la celebración de actividades que promuevan el desarrollo de las comunidades pobres de Puerto Rico.

Artículo 4.—

Será responsabilidad del (de la) Secretario(a) de Estado del Gobierno de Puerto Rico remitir copia de esta Ley al(la) Embajador(a) de los Estados Unidos de América ante la Organización de las Naciones Unidas y al(la) Secretario(a) General de la Organización de Naciones Unidas.

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo ~~242~~ *243*. – Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 139-2001, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.—

Se dispone que el día 24 de octubre de cada año será observado y celebrado en todo Puerto Rico como el "Día de las Naciones Unidas".

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, dará cumplimiento a los propósitos de esta Ley, y mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a realizar

en ese día actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre el propósito, la importancia y la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas y festejar, junto a todos los representantes y nacionales de los países establecidos en nuestro país, el aniversario de la fundación de tan importante organización internacional. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- …

Artículo 4.- …"

Artículo ~~243~~ *244*. – Se enmiendan la Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 152-2019, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- …

Artículo 2.—

Cada año el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e invitar a la ciudadanía a participar de las mismas. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.— …

Artículo 4.- …"

Artículo ~~244~~ *245*. – Se enmiendan las Secciones 1,2, 3, 4 y 5 de la Ley ~~Núm.~~ 154-2019, para que se lea como sigue:

"Artículo 1. …

Artículo 2.

Cada año el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e invitar a la ciudadanía a participar de las mismas. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- …

Artículo 4.- …

Artículo 5.- …

Artículo ~~245~~ *246*. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 109-2015, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a la conmemoración del "Día de Concienciación sobre la Espina Bífida e Hidrocefalia en Puerto Rico", a los fines de crear conciencia y entendimiento sobre la existencia de dicha condición médica, dar a conocer en profundidad las causas, alcances y efectos de ésta. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico". Copia de la proclama anual aquí dispuesta será publicada en el portal web del Departamento de Estado y distribuida a los medios noticiosos de Puerto Rico para su divulgación.

Artículo 3.—

El Departamento de Salud, en coordinación con la Oficina del(de la) Procurador(a) de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico, así como aquellos organismos y las entidades públicas e instituciones y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción del "Día de Concienciación sobre la Espina Bífida e Hidrocefalia en Puerto Rico".

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~246~~ *247*. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 21-2023, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.—

Se declara el 26 de octubre de cada año como el "Día de la Mentoría" y se une a el Gobierno de Puerto Rico a las actividades que se efectúen relacionadas al "Día Internacional de la Mentoría", con el propósito de promover, concienciar, educar y resaltar los logros de la mentoría en el desarrollo integral de los individuos.

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico dará fiel cumplimiento a los propósitos de esta Ley y, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a promover, concienciar, educar y resaltar los logros de la mentoría en el desarrollo integral de los individuos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~247~~ *248*. – Se enmiendan las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 5 de 5 de marzo de 1971, para que se lean como sigue:

"Sección 1.- El día 27 de octubre de cada año se conmemorará en todo Puerto Rico como "Día de Ramón Power y Giralt".

Sección 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el Pueblo puertorriqueño a rendir en esa fecha tributo de recordación a la memoria del ilustre puertorriqueño, Don Ramón Power y Giralt. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Sección 3.- …~~"

Artículo ~~248~~ *249*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 9-2000, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1. …~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a las entidades educativas y profesionales relacionadas con las telecomunicaciones y la informática a llevar a cabo actividades dirigidas al desarrollo y conocimiento de estos exitosos medios. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~249~~ *250*. – Se enmiendan los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 25 de 17 de junio de 1987, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.- Se designa la última semana del mes de octubre de cada año como la "Semana de la Calidad de Vida" en Puerto Rico.

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todas las entidades del sector público y privado, y a todo el Pueblo puertorriqueño a que brinde su cooperación en la celebración de esta semana y a unirse en la realización de actividades dirigidas a despertar conciencia en nuestra comunidad sobre la importancia y responsabilidad que todos tenemos de aunar esfuerzos para mejorar las expectativas y la calidad de vida de nuestros conciudadanos individuales y de Puerto Rico colectivamente. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.—

Se faculta y ordena a la Junta Asesora para la Protección y el Fortalecimiento de la Familia en Puerto Rico y al Departamento de Educación para que, conjuntamente, coordinen con todas las entidades gubernamentales concernidas y con las entidades privadas, asociaciones e individuos que estimen conveniente para que se unan en la organización y celebración de la "Semana de Calidad de Vida" en Puerto Rico, de forma tal que se le dé cumplimiento a los propósitos de esta ley. Determinarán, además, la organización y celebración de actividades especiales apropiadas conducentes a difundir el significado de la misma. Todas las agencias e instrumentalidades gubernamentales y municipales ofrecerán su mayor cooperación a las actividades que se lleven a cabo durante esta semana. Se deberá destacar la importancia de mejorar la calidad de vida, estimular a la ciudadanía a participar en la búsqueda de soluciones a los problemas que afectan la calidad de vida del puertorriqueño y a motivarla para que asuma la responsabilidad que le corresponde en esta gestión.

Artículo 4.—

La Junta Asesora para la Protección y el Fortalecimiento de la Familia en Puerto Rico y el Departamento de Educación designarán un Comité, no más tarde del 30 de enero de cada año natural, integrado por representantes del sector público y el sector privado, al cual se delegará la encomienda de organizar, coordinar y supervisar las actividades a efectuarse durante la "Semana de Calidad de Vida" en Puerto Rico. Dicho Comité podrá constituir una directiva, así como establecer cualquier otro procedimiento en su organización interna que estime conveniente para lograr la mayor efectividad de las actividades a llevarse a cabo.

Artículo 5.—

Se instituye el "Premio de Calidad de Vida", el cual se otorgará anualmente al municipio o municipios que más se distingan en el esfuerzo por mejorar la calidad de la vida de sus habitantes. El Comité designado en el Artículo 4 de esta Ley tendrá la encomienda de seleccionar el municipio o municipios que se otorgará dicho premio y organizar, coordinar y supervisar todas las actividades a realizarse a los fines de otorgar el "Premio de Calidad de Vida" y también podrá otorgar aquellas menciones honoríficas que estime. La Junta Asesora establecerá por reglamento los criterios y requisitos para la concesión de dicho premio, incluyendo entre otros: la creación de comités a nivel municipal para el fomento de la calidad de vida, que dé seguimiento a los trabajos que a tales efectos se realicen; que se fomenten los valores sociales y comunitarios, el desarrollo de áreas verdes para la recreación pasiva, actividades en pro de la familia, programas educativos y culturales y otros en beneficios de la comunidad, la seguridad pública, la preservación de lo autóctono, el fomento de la industria y el comercio y la educación. A los fines de otorgar este premio, se clasificarán los Municipios de Puerto Rico, de acuerdo al tamaño de su población, en las siguientes tres (3) categorías:

municipio grande, mediano y pequeño. Se escogerá un municipio de cada categoría y se le otorgará el "Premio Calidad de Vida", a los tres (3) municipios que se hayan distinguido por el mejoramiento en la calidad de vida de sus habitantes. El premio será entregado a los Alcaldes respectivos de las municipalidades premiadas, como representantes del gobierno local, en la actividad y forma que determine el Comité creado en el Artículo 4 de esta Ley.

~~Artículo 6.- …~~"

Artículo ~~250~~ *251*. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 97-2022, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1. …~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva al "Día de Concienciación sobre la Psoriasis", con al menos de diez (10) días de antelación al 29 de octubre de cada año, la cual será publicada en el portal web del Departamento de Estado y difundida a los medios de comunicación para su divulgación. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- El Departamento de Salud, en coordinación con el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia y la Oficina del(la) Procurador(a) del Paciente, adoptarán las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley y difundirán el significado de dicho día mediante la celebración de actividades especiales.

Se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades establecidas en ese día.

~~Artículo 4. …~~"

Artículo ~~251~~ *252*. – Se enmienda el Artículo 2 de la *Ley* ~~Núm.~~ 15-2010, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama anualmente para que se celebre en noviembre el "Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico". La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3. …~~"

Artículo ~~252~~ *253*. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 65-1998, para que se lean como sigue:

*"*Artículo 1.- Se declara el mes de noviembre de cada año en Puerto Rico, el "Mes de la Música en Puerto Rico".

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico mediante la correspondiente proclama, exhortará anualmente al pueblo puertorriqueño, a las municipalidades y a las entidades públicas y privadas que celebren el "Mes de la Música en Puerto Rico", a través de la organización, el auspicio y el patrocinio de eventos y actividades propios de tal proclama. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo ~~253~~ *254*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 180-1999, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al Pueblo puertorriqueño a participar y patrocinar las actividades en conmemoración durante noviembre del "Mes de la lectura y del libro en Puerto Rico". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~254~~ *255*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 29-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico mediante proclama anual al efecto, emitida con por lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de noviembre de cada año, exhortará a las entidades educativas y profesionales relacionadas a la prevención, tratamiento, educación y orientación del asma y sus síntomas, a llevar a cabo actividades dirigidas a la educación, prevención y orientación de esta condición de salud. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~255~~ *256*. – Se enmiendan los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 176-2001, según enmendada, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

Anualmente, el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo puertorriqueño a hacer conciencia y llevar a cabo actos dirigidos a la erradicación de la Violencia Doméstica con particular énfasis en el mes proclamado. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- …

Artículo 4.-

Copia de la Proclama anual será publicada en el portal web del Departamento de Estado y distribuida a los medios noticiosos de país para su divulgación.

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo ~~256~~ *257*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 134-2010, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el mes de noviembre de cada año como el "Mes de Alerta y Concientización de la Hipertensión Pulmonar". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~257~~ *258*. – Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 83-2003, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.- Se declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad" en Puerto Rico.

Artículo 2.- Anualmente, el (la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, emitida con por lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de noviembre, exhortará al pueblo puertorriqueño, así como ordenará a las distintas agencias y entidades encargadas de la salud pública, además de las indicadas en el próximo párrafo, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración del "Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad" en Puerto Rico. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

El Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y la Oficina del(la) Procurador(a) para las Personas con Impedimentos deberán organizar y auspiciar actividades relacionadas a la celebración dispuesta en esta Ley.

Artículo 3.-

Copia de la proclama anual será publicada en el portal web del Departamento de Estado y distribuida a los medios noticioso y de comunicación masiva del país para promover su divulgación.

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~258~~ *259*. – Se enmiendan los Artículos 2, 3, y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 132-2007, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el Pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a estos funcionarios, por su valiosa aportación. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.—

Se autoriza al (a la) Secretario(a) de Estado a recabar la cooperación de los distintos departamentos, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para la celebración de dicho mes.

Artículo 4.—

El Departamento de Estado enviará, anualmente, copia de la proclama que emita el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico a los distintos medios de comunicación para su correspondiente divulgación y difusión, y publicará la misma en su portal web oficial.

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo ~~259~~ *260*. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 18-2023, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

~~Artículo 2.- …~~

Artículo 3.—

Diez (10) días laborables antes del 5 de noviembre de cada año, el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama para conmemorar las fechas establecidas en el Artículo 1 y el Artículo 2 de esta Ley, y para exhortar al Pueblo de Puerto Rico a reconocer las aportaciones de

los cuidadores formales e informales. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo ~~260~~ *261*. – Se enmiendan los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley ~~Núm.~~ 12-2021, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

~~Artículo 2.- …~~

Artículo 3.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama publicada en el portal web del Departamento de Estado y a través de los medios noticiosos, exhortará a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades que redunden en beneficio de la población con dislexia, conforme a la declaración del mes de noviembre como el "Mes de la Dislexia en Puerto Rico" y la designación del día 8 de noviembre como el "Día de la Concienciación sobre la Dislexia". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 4.—

Los(Las) Secretarios(as) del Departamento Educación y del Departamento Salud, en coordinación con el(la) Secretario(a) de Estado de Puerto Rico, conforme a la Proclama emitida, realizarán todas las acciones y medidas necesarias en sus respectivos departamentos para crear conciencia en el pueblo puertorriqueño sobre dicha condición. Además, desarrollarán e implementarán una campaña de orientación en diferentes medios de comunicación y en sus respectivos portales de Internet que propicien la conciencia colectiva de dicha condición y que reconozcan los aportes, dignidad y el valor propio de las personas con dislexia en Puerto Rico.

Artículo 5.—

Como parte de las actividades descritas, el Departamento de Educación y el Departamento de Salud, en conjunto con el(la) Secretario(a) de Estado de Puerto Rico, establecerán la coordinación efectiva con los organismos y las entidades públicas, así como los municipios de Puerto Rico, para adoptar las acciones correspondientes para la consecución de los objetivos de esta Ley. Asimismo, se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas, comunitarias, profesionales y la academia en las actividades a organizarse.

~~Artículo 6.- …~~

~~Artículo 7.- …~~"

Artículo ~~261~~ *262*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 76-2003, según enmendada, para que lea del siguiente modo:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

Anualmente, el (la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, emitirá proclama al efecto, con por lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de noviembre, en la que exhortará al Pueblo puertorriqueño, a las distintas agencias y entidades encargadas de una u otra forma de ofrecer servicios de educación especial, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración del "Mes de la Educación Especial en Puerto Rico" y del "Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico". La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~262~~ *263*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 238-2006, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar la primera semana del mes de noviembre de cada año como la "Semana de las Personas con Sordoceguera en Puerto Rico". La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo ~~263~~ *264*. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 221-2012, para que se lea como sigue:

~~Artículo 1.- …~~

~~Artículo 2.- …~~

Artículo 3.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama al efecto. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 4. …~~"

Artículo ~~264~~ *265*. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 10 de 19 de mayo de 1982, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.- Se declara el día 9 de noviembre de cada año, como el Día de Recordación de Pedrín Zorrilla en Puerto Rico.

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a rendir reconocimiento y tributo a este destacado deportista y hombre público. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~"

Artículo ~~265~~ *266*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 132-2023, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

Cada año el Gobernador o la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto y por lo menos con diez (10) días de antelación al 30 de noviembre de cada año, recordará al Pueblo puertorriqueño la importancia de crear conciencia sobre los trastornos de la conducta alimentaria y de la ingesta de alimentos, mediante actividades dirigidas a educar al pueblo sobre estas condiciones relacionadas con la alimentación que resultan dañinas para la salud física y mental de las personas. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la

"Ley General de Proclamas de Puerto Rico". Disponiéndose además, que se declara el lazo azul claro como símbolo oficial de la lucha contra los trastornos alimentarios.

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~266~~ *267*. – Se enmiendan los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 18-2011, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno ~~del Gobierno~~ Puerto Rico, con no menos de cinco (5) días con antelación al inicio del mes de noviembre de cada año, mediante proclama expedida al efecto, exhortará a todos los habitantes de Puerto Rico para que se unan a la celebración dispuesta en esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- …

Artículo 4.-

Copia de la proclama anual será anunciada en el portal web del Departamento de Estado y distribuida a los medios de comunicación masiva del país para su difusión, divulgación y publicación.

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo ~~267~~ *268*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 327-1998, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.-

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama publicada en el portal web del Departamento de Estado y anunciada en los medios noticiosos, exhortará a todo el pueblo puertorriqueño a rendir un tributo de simpatía y admiración a los historiadores en justo reconocimiento a su meritoria labor. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~268~~ *269*. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 136-2001, para ~~que~~ se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el 12 de noviembre de cada año como el Día del Escritor Puertorriqueño. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.—

El Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Departamento de Educación de Puerto Rico adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actos en tributo y reconocimiento al escritor puertorriqueño.

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~269~~ *270*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 135-2008, para que se lea como sigue:

“~~“Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el 12 de noviembre de cada año, como Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico en Puerto Rico. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~”

Artículo ~~270~~ *271*. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 272-2008, para que se lean como sigue:

“~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el Pueblo puertorriqueño a rendir tributo de simpatía y admiración a todos los empleados de custodia. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 3.—

Los (Las) Secretarios(as) y Jefes(as) de Agencias recomendarán y programarán aquellos eventos públicos y fomentarán la celebración de otras actividades dirigidas a celebrar la Semana y el Día del Empleado de Custodia.

~~Artículo 4.- …~~”

Artículo ~~271~~ *272*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 469-2004, para que se lea como sigue:

“~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) emitirá anualmente, en coordinación con el(la) Secretario(a) de Estado, una proclama mediante la cual anunciará la celebración de la “Semana de las Personas con Déficit de Atención en Puerto Rico”. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

~~Artículo 3.- …~~”

Artículo ~~272~~ *273*. – Se enmiendan las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 70 de 29 de agosto de 1990, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—

La tercera semana del mes de noviembre de cada año se conmemorará como la "Semana de los Archivos Históricos" en Puerto Rico.

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el puertorriqueño a visitar los archivos históricos del país y llevar a cabo actividades educativas sobre la importante función que éstos desempeñan.

La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 2. …

Artículo 3.- …”

Artículo ~~273~~ *274*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 307-2002, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

~~Artículo 2.—~~

Artículo 2.- El (La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama que se difundirá a través de los medios noticiosos de Puerto Rico y en el portal web del Departamento de Estado, exhortará a todo el Pueblo puertorriqueño a rendir en su día y en su semana un tributo de simpatía y admiración a estos oficiales del deporte. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~274~~ *275*. – Se enmiendan los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 50-2002, para que se lean como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá, con por lo menos diez (10) días de anticipación al 17 de noviembre, proclama al efecto para exhortar al Pueblo puertorriqueño, a que manifieste su admiración y respaldo y rindan un merecido homenaje al Cuatro y al "Cuatrista", mediante la organización y patrocinio de las actividades propias de la declaración y la conmemoración del "Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso)", el 17 de noviembre de cada año, en reconocimiento a la aportación a la música puertorriqueña y promover esta actividad artístico-cultural. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.- …

Artículo 4.-

Copia de la Proclama Anual será publicada en el portal web del Departamento de Estado y distribuida a los medios noticiosos del país para su divulgación.

~~Artículo 5.- …~~"

Artículo ~~275~~ *276*. – Se enmiendan los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de la Ley ~~Núm.~~ 2-2004, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.- …

Se declara la semana que contiene el Día de Acción de Gracias, en el mes de noviembre de cada año, como la "Semana de la Solidaridad, la Rehabilitación, la Reintegración y la Autogestión de las Personas Sin Hogar en Puerto Rico".

Artículo 2.—

El (La) Gobernador(a) ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico, emitirá con por lo menos diez (10) días de anticipación al comienzo de esta Semana, proclama al efecto para exhortar al ~~Pueblo~~ pueblo puertorriqueño, a las agencias gubernamentales y municipales y a la empresa privada, inclusive entidades educativas, a participar, colaborar y unirse a las actividades que se organicen para cumplir con los propósitos de esta Ley. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 3.-

Todas las entidades públicas, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, inclusive los municipios, adoptarán las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades para la orientación y concienciación a la ciudadanía sobre la problemática del sinhogarismo y su contribución para aportar a la solución del mismo. Además, organizarán y celebrarán actividades dirigidas a identificar las necesidades de las personas sin hogar, orientarlos sobre la problemática de tal manera que se motiven a ser rehabilitados y a lograr reintegrarse plenamente a la vida cotidiana logrando su autogestión.

Recae en el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar, adscrito a la Administración de Servicio de Salud Mental y Contra~~l~~ la Adicción (ASSMCA), creado por la Ley ~~Núm.~~ 130-2007, según enmendada, en la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y en la Federación de Alcaldes de Puerto Rico la organización, coordinación e implantación de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, así como de la coordinación de los recursos fiscales, humanos, materiales y de facilidades físicas, entre otros, con las distintas agencias u organismos gubernamentales, tanto a nivel estatal como municipal, así como con y la empresa privada y las organizaciones sin fines de lucro, en especial aquellas que presten servicios a las personas sin hogar en Puerto Rico.

Además, dichas actividades deberán proporcionar a las personas sin hogar de momentos de esparcimiento, recreación y de actividades artísticas y culturales que fomenten la socialización, así como que permitan potenciar las habilidades artísticas de las personas sin hogar, canalizando sus pinturas, artesanías y otras producciones artísticas hacia el mercado.

De igual manera, dichas actividades deberán proporcionar a las personas sin hogar de la oportunidad de recibir orientación sobre servicios de vivienda, de salud (física y emocional, nutrición), de trabajo, de seguridad, de protección de derechos civiles, de educación, referido, así como de referido a otras agencias, corporaciones sin fines de lucro y/o facilidades de servicios de otra índole. También se deberá proveer servicios de peluquería, aseo personal y vestimenta, como también transportación para allegar a las personas sin hogar a los lugares que se designen para la realización de las actividades.

Artículo 4.-

Se autoriza tanto al Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar, como a los distintos organismos gubernamentales y municipales, a peticionar, aceptar y administrar fondos públicos, estatales, municipales y/o federales destinados exclusivamente para cumplir con los propósitos de esta Ley. Además, podrán peticionar, aceptar y administrar fondos provenientes de subvenciones y donaciones de entidades privadas destinados exclusivamente para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 5.-

El objetivo y propósito perseguido por esta Ley en nada limitará ni impedirá que se realicen actividades con fines similares, o con el propósito de cumplir con la política pública que se desarrolle en virtud de la Ley Núm. 130-2007, según enmendada, en fechas distintas a la dispuesta en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 6.- …

Artículo 7.-

La Oficina de Enlace y Coordinación de Programas y Servicios a la Población sin Hogar, como parte del informe anual de progresos y logros que presenta al Concilio, incluirá una relación detallada de las actividades realizadas en virtud de la presente Ley y los logros alcanzados. Además, indicará por Distrito Senatorial, la cantidad de participación de las personas sin hogar, de las agencias estatales, de las administraciones municipales, de la empresa privada y de las organizaciones sin fines de lucro,

así como sugerencias y recomendaciones para las actividades de la semana dispuesta en esta Ley para el próximo año.

Artículo 8.—

Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley serán identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Gobierno de Puerto Rico, a partir del Año Fiscal 2004-2005, y años subsiguientes, específicamente en el que se le asigne a cada una de las agencias u entidades gubernamentales, para tales propósitos exclusivamente, y en especial en el presupuesto destinado al Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar, adscrito a la Administración de Servicio de Salud Mental y Contral la Adicción (ASSMCA).

~~Artículo 9.- …~~"

Artículo ~~276~~ *277*. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 18 de 18 de mayo de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"~~Artículo 1.- …~~

Artículo 2.—

El Gobernador o la Gobernadora**,** del Gobierno de Puerto Rico mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al Pueblo de Puerto Rico a celebrar este día. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

~~Artículo 3.- …~~

~~Artículo 4.- …~~"

Artículo ~~277~~ *278*. – Cláusula de Derogación e Incompatibilidad.

~~Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.~~ *Queda derogada cualquier ley o parte de ley que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley, únicamente hasta donde exista tal incompatibilidad.*

Artículo ~~278~~ *279*. – Cláusula de Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento, carta circular o memorando de entendimiento, entre otros, que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo ~~279~~ *280*. – Cláusula de aplicabilidad a disposiciones omitidas.

~~Con relación a cualquier proclama dictada por ley que se haya omitido en la presente legislación, se entenderá que le aplica la presente ley. De igualmente la presente legislación aplica a cualquier proclama emitida por petición, tradición o cualquier otra forma permitida por ley o reglamento.~~

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a toda proclama requerida por ley, aunque la legislación que la establece no haya sido expresamente enmendada o mencionada en esta Ley. Asimismo, serán aplicables a las proclamas expedidas a petición de parte o por cualquier otro mecanismo autorizado por ley o reglamento. Las proclamas que, antes de la entrada en vigor de esta Ley, se emitieran por tradición se considerarán, para todos los efectos, proclamas expedidas a petición de parte.

Artículo ~~280~~ *281*. – Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de tal sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte de

ésta que así hubiera sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte de esta Ley se invalidara o se declarara inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias a las que se pueda aplicar válidamente.

Artículo ~~281~~ *282*. – Vigencia.

~~Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~

Esta Ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su aprobación. No obstante, las disposiciones necesarias para su implantación comenzarán a regir inmediatamente. Dentro de ese término, el Departamento de Estado deberá aprobar la reglamentación requerida y, en coordinación con PRITS, evaluar los recursos y sistemas existentes. El incumplimiento con estos requisitos no pospondrá la vigencia de la Ley."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1352 se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar ~~el Artículo~~ *los artículos* 22.02 y 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de reducir de quince (15) dólares a diez (10) dólares la multa administrativa impuesta por cada infracción al sistema de pago electrónico AutoExpreso por falta de balance en la cuenta, cuando el peaje correspondiente no sea satisfecho dentro del término establecido; establecer que, transcurrido dicho término sin que se haya realizado el pago o recarga correspondiente, se notifique electrónicamente al titular de la cuenta el balance adeudado y la imposición de la multa correspondiente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema electrónico AutoExpreso constituye el principal mecanismo para el cobro de peajes en las autopistas de Puerto Rico. Mediante este sistema, los conductores pueden transitar por las estaciones de peaje utilizando un sello o dispositivo electrónico asociado a una cuenta de prepago.

Durante los pasados años, la imposición de multas relacionadas con el sistema AutoExpreso permaneció suspendida. No obstante, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, por conducto de la Autoridad de Carreteras y Transportación, anunció que, a partir del 1 de octubre de 2026, se reactivará la imposición de multas a los conductores que utilicen las estaciones de peaje sin contar con balance suficiente en sus cuentas de AutoExpreso.

El reinicio de la imposición de estas multas hace necesario revisar la cuantía de la penalidad vigente antes de que miles de conductores puedan quedar expuestos nuevamente a la acumulación de multas de quince (15) dólares por cada infracción. Debido a que un conductor puede atravesar varias estaciones de peaje antes de recibir una notificación o percatarse de que su cuenta no cuenta con balance suficiente, la cantidad adeudada puede aumentar considerablemente en un periodo corto.

Aunque es necesario promover el cumplimiento con el pago de los peajes y mantener mecanismos adecuados para su cobro, la acumulación de multas de quince (15) dólares por cada infracción puede convertirse rápidamente en una carga económica considerable para los ciudadanos, particularmente cuando ocurren varias transacciones antes de que el titular advierta que su cuenta carece de balance suficiente.

Esta Asamblea Legislativa entiende que una multa de diez (10) dólares por cada infracción constituye una penalidad razonable y proporcional que mantiene el carácter disuasivo de la sanción, sin provocar una acumulación excesiva en comparación con el importe original del peaje adeudado. La reducción aquí propuesta no elimina la responsabilidad del conductor de pagar el peaje correspondiente ni modifica el procedimiento de notificación, cobro o revisión de las multas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (2) del Artículo 22.02 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, para que ~~se~~ lea como sigue:

"Artículo 22.02. — Parada en las estaciones de cobro de peaje; pago en las estaciones de Auto Expreso y pago de derechos.

(1) …

(2) Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo, excluyendo lo dispuesto en el inciso 1 (b), incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de diez (10) dólares por cada infracción más el pago del peaje dejado de pagar correspondiente a cada infracción.

. . ."""

Sección 2.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 23.08 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 23.08. — Sistema Automático de Control de Tránsito.

(a) …

(b) …

(c) El proceso de notificación de infracción e imposición de multas bajo el sistema AutoExpreso se llevará a cabo de la siguiente forma: (1) Se enviará una notificación inicial mediante correo electrónico, mensaje de texto, llamada automatizada, o mediante la aplicación móvil (app) del Departamento para las licencias virtuales, CESCO Digital, o cualquier otro sistema digital autorizado por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, dentro de las veinticuatro (24) horas de cometida la infracción en la que se informe al dueño del sello o dispositivo, según surja del registro del mismo, que ha habido una infracción al sistema de pago electrónico por falta de balance a la cuenta, que indique el monto del balance adeudado al sistema de AutoExpreso y en donde se establezca un término de ciento veinte (120) horas desde la infracción para realizar el pago de peaje o de lo contrario se emitirá una multa de diez (10) dólares. Luego de transcurrido el término de ciento veinte (120) horas sin que se haya realizado el pago del peaje o la recarga correspondiente, se enviará una notificación electrónica al titular de la cuenta, informándole el balance adeudado y notificándole que se procederá con la imposición de la multa correspondiente.

…"

Sección 3.–El Departamento de Transportación y Obras Públicas, *así como la Autoridad de Carreteras y Transportación,* ~~adoptará o enmendará~~ *adoptarán o enmendarán* la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Ley, en un término no mayor de ciento veinte (120) días, *contados a partir de* ~~desde~~ su aprobación.

Sección 4.– Vigencia.

Esta Ley comenzará inmediatamente después de ser aprobada."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1352, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1352 tiene como propósito *“...enmendar los artículos 22.02 y 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de reducir de quince (15) dólares a diez (10) dólares la multa administrativa impuesta por cada infracción al sistema de pago electrónico AutoExpreso por falta de balance en la cuenta, cuando el peaje correspondiente no sea satisfecho dentro del término establecido; establecer que, transcurrido dicho término sin que se haya realizado el pago o recarga correspondiente, se notifique electrónicamente al titular de la cuenta el balance adeudado y la imposición de la multa correspondiente; y para otros fines relacionados”*.

De acuerdo con su Exposición de Motivos

[e]l sistema electrónico AutoExpreso constituye el principal mecanismo para el cobro de peajes en las autopistas de Puerto Rico. Mediante este sistema, los conductores pueden transitar por las estaciones de peaje utilizando un sello o dispositivo electrónico asociado a una cuenta de prepago.

Durante los pasados años, la imposición de multas relacionadas con el sistema AutoExpreso permaneció suspendida. No obstante, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, por conducto de la Autoridad de Carreteras y Transportación, anunció que, a partir del 1 de octubre de 2026, se reactivará la imposición de multas a los conductores que utilicen las estaciones de peaje sin contar con balance suficiente en sus cuentas de AutoExpreso.

El reinicio de la imposición de estas multas hace necesario revisar la cuantía de la penalidad vigente antes de que miles de conductores puedan quedar expuestos nuevamente a la acumulación de multas de quince (15) dólares por cada infracción. Debido a que un conductor puede atravesar varias estaciones de peaje antes de recibir una notificación o percatarse de que su cuenta no cuenta con balance suficiente, la cantidad adeudada puede aumentar considerablemente en un periodo corto.

Aunque es necesario promover el cumplimiento con el pago de los peajes y mantener mecanismos adecuados para su cobro, la acumulación de multas de quince (15) dólares por cada infracción puede convertirse rápidamente en una carga económica considerable para los ciudadanos, particularmente cuando ocurren varias transacciones antes de que el titular advierta que su cuenta carece de balance suficiente.

Esta Asamblea Legislativa entiende que una multa de diez (10) dólares por cada infracción constituye una penalidad razonable y proporcional que mantiene el carácter disuasivo de la sanción, sin provocar una acumulación excesiva en comparación con el importe original del peaje adeudado. La reducción aquí propuesta no elimina la responsabilidad del conductor de pagar el peaje correspondiente ni modifica el procedimiento de notificación, cobro o revisión de las multas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, contó

con los memoriales explicativos de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) (ponencia conjunta), y de Metropistas.

Respecto a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, indicaron que

…la Sección 204(a) de PROMESA establece un proceso de revisión de la legislación aprobada para evaluar su impacto sobre los gastos e ingresos y su consistencia con el Plan Fiscal. En atención a dicho marco fiscal, resulta necesario que, durante el trámite legislativo, aquellas medidas con potencial impacto fiscal estén acompañadas de información suficiente que permita evaluar sus efectos fiscales y presupuestarios, así como identificar, cuando corresponda, las fuentes de financiamiento necesarias. En vista de esto, medidas legislativas como el PC 1352 deben estar acompañadas de un análisis de impacto fiscal, presupuestario y económico, previo a su aprobación y envío para la consideración de la Gobernadora. Dicho análisis debe establecer la fuente de financiamiento para satisfacer el nuevo gasto o la reprogramación de fondos, de ser necesaria, para que su efecto sea neutro en términos de gastos e ingresos, y que no tenga un impacto significativamente inconsistente con el Plan Fiscal y el presupuesto certificado. Así, es necesario que la presente medida esté acompañada de un informe sobre el efecto fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), conforme a la Ley l-2023 y el Plan Fiscal certificado.

Más adelante, plantearon que, era

…importante mencionar que el Plan Fiscal Certificado para la ACT apuntó a la implantación de aumentos de multas basados en la inflación, por lo que llama a un cambio en la estructura legal vigente:

HTA must implement annual inflation-based increases to fines for missed toll fare payments in order to maintain the integrity of Puerto Rico's toll collection system and ensure that drivers are appropriately incentivized for not passing through toll plazas without paying. Such a fine structure adjustment will be in line with the Federal Civil Penalties Adjustment Act of 2015 as well as with best practices from peer US jurisdictions and would have a total fiscal impact of $0.41 billion over FY26-55. Since the introduction of a new fine structure will require a change in the current legal framework, HTA must work with the Commonwealth to draft the legislative amendment required to pursue this measure. While this measure has been included in prior fiscal plans, it has not been executed. The need for implementation remains, as inflation-based fine increases would provide liquidity to offset the scheduled toll fare increases for which HTA is obligated to compensate the new concessionaire, following the terms of the P3 agreement.

Furthermore, HTA should consider alternative modifications to fine pricing, such as the introduction of a tiered fine structure, which would double fines for violators who do not pay within the first 6 months after fine issuance. This Fiscal Plan does not consider the fiscal impact of such modifications, since HTA would need to assess their feasibility / financial impact in greater detail before proceeding with their implementation.

Dicho lo anterior, pidieron que *"…la evaluación de la medida debe considerar sus efectos sobre la estructura de recaudos a largo plazo y las obligaciones fiscales de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT). Según señalamos, el análisis preparado por la OPAL, bajo el escenario aprobado de reducir la multa de quince dólares ($15.00) a diez dólares ($10.00), la ACT recaudaría aproximadamente $40.7 millones para el AF 2027, en comparación con los $61 millones proyectados por concepto de multas en su Plan Fiscal"*. Cónsono con esto, esbozó AAFAF que, tal

…diferencia adquiere mayor relevancia al considerar los planteamientos presentados por el DTOP y la ACT durante el trámite legislativo. Estas entidades señalaron que el sistema AutoExpreso

opera bajo un modelo de prepago y que aproximadamente un treinta y ocho por ciento (38%) de las transacciones en las plazas de peaje se realizan actualmente sin balance suficiente. Según explicaron, esta situación incide sobre la liquidez de la ACT y hace necesario mantener mecanismos que promuevan el pago oportuno de los peajes. Asimismo, indicaron que, aunque la ACT ha operado sin recaudos provenientes de multas de AutoExpreso desde que estas dejaron de emitirse en abril de 2022, dicha situación ha generado limitaciones operacionales que no resultan sostenibles a largo plazo.

De igual forma, el DTOP y la ACT resaltaron que las proyecciones de ingresos de la ACT se prepararon conforme al marco legal vigente y tomando en consideración, entre otros factores, los recaudos históricos por multas, los datos de tráfico, la incidencia de transacciones sin balance y los niveles de recobro. En ese contexto, señalaron que una modificación a la cuantía de las multas tendría un efecto sobre los ingresos contemplados para la operación de la ACT y que una reducción en dichos recaudos podría incidir sobre los recursos disponibles para atender sus responsabilidades operacionales y de infraestructura. Particularmente, la ACT expresó que el Plan Fiscal certificado contempla ingresos provenientes de las multas de AutoExpreso y que, de modificarse por legislación la fuente de ingresos utilizada para esas proyecciones, sería necesario identificar una fuente alterna que permita atender la correspondiente reducción de recaudos.

En suma, la AAFAF *"...tiene interrogantes fiscales sobre el PC 1352. En primer lugar, los análisis disponibles coinciden en que reducir la multa de quince dólares ($15.00) a diez dólares ($10.00) disminuiría los recaudos de la ACT. En segundo lugar, la reducción propuesta debe evaluarse en vista del Plan Fiscal Certificado de la ACT y del Plan de Ajuste de la Deuda de la ACT, los cuales contemplan una política de aumentos a las multas basados en la inflación como mecanismo para mantener los incentives de pago y fortalecer la liquidez de la entidad; por tanto, la medida podría resultar inconsistente con dicha política fiscal. En tercer lugar, la propia ACT ha advertido que una reducción en los ingresos proyectados por concepto de multas tendría consecuencias sobre su liquidez y capacidad operacional, y ha señalado que, de afectarse dichos recaudos, sería necesario identificar una fuente alterna de ingresos para sostener sus operaciones y cumplir con sus responsabilidades"*.

De otra parte, resaltaron desde el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación que

[d]urante los pasados años, la ACT ha realizado inversiones significativas dirigidas a modernizar, fortalecer y optimizar el sistema de AutoExpreso, tanto en sus componentes operacionales y tecnológicos como en la infraestructura física de las plazas de peaje. Estas inversiones han permitido modernizar los sistemas existentes, fortalecer su estabilidad y continuidad operacional, e implementar mejoras tecnológicas y de seguridad esenciales para garantizar la eficiencia, confiabilidad y sostenibilidad del sistema. Al día de hoy, la responsabilidad de la operación del sistema de AutoExpreso es compartida entre la ACT y Autopistas Metropolitanas de Puerto Rico (Metropistas). Como operador de las autopistas con peaje en Puerto Rico y, según establecido en los respectivos contratos de concesión, Metropistas recibe el ingreso de peaje generado por las autopistas. Mientras tanto, la ACT recibe los ingresos generados por multas.

Es importante resaltar que el sistema de AutoExpreso es uno prepago, lo cual requiere que cada usuario tenga balance en su cuenta al momento de pasar por un peaje. El impacto de no tener las multas de AutoExpreso activadas resulta en que muchos ciudadanos transitan las vías sin balance en sus cuentas, y terminan pagando sus peajes adeudados una vez les toca renovar su marbete. Al día de hoy, el porciento de transacciones que no cuentan con balance al momento de transitar por una plaza de peaje es de aproximadamente un 38%. El sistema actual no está diseñado para operar de esta manera, y esta situación crea un problema de liquidez a la ACT. El interés principal de la ACT es que

los ciudadanos tengan balance en sus cuentas a la hora de transitar por las autopistas con peaje, pero basado en el comportamiento histórico, se requiere un sistema de multas para que el sistema pueda operar de la manera eficiente.

Como es de conocimiento general, la ACT anunció que, durante el mes de octubre de 2026, se reactivará la imposición de multas administrativas a los conductores que utilicen las estaciones de peaje sin contar con balance suficiente en sus cuentas de AutoExpreso, conforme a la exigencia del plan fiscal de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF). La JSF ha condicionado reiteradamente la aprobación del presupuesto a la maximización de recaudos propios, lo cual contempla principalmente ingresos por multas de AutoExpreso. Para el año fiscal corriente, el presupuesto certificado de la ACT incluye unos $29.6 millones por ingreso de multas de AutoExpreso. Esta proyección de ingreso se realiza tomando en cuenta múltiples factores. Entre ellos, se utiliza la data histórica de ingresos por multas en el pasado, data de tráfico actualizada, porciento de violaciones generadas por falta de balance, porciento de recobro de violaciones generales, entre otros. Es importante resaltar que la ACT realiza su proyección de ingresos de multas de AutoExpreso según las condiciones y leyes vigentes al momento en que se certifica el presupuesto actual y, por lo tanto, no puede predecir cambios en ley que conlleven un impacto fiscal en sus ingresos. El realizar un cambio en el monto de las multas tendría un impacto significativo en los ingresos de la ACT, y de no cumplir con el ingreso estimado durante este año fiscal, esto podría poner en riesgo la operación del día a día de la ACT y su misión de brindar una infraestructura vial confiable y segura para todos los ciudadanos de Puerto Rico. Aunque la ACT opera principalmente con fondos federales, se requieren fondos estatales para poder realizar ciertos proyectos de reconstrucción de carretera. (…).

Luego, señalaron que *"[d]urante los pasados años, la ACT ha operado sin el ingreso de multas de AutoExpreso desde que las mismas se dejaron de emitir a partir de abril del 2022. Sin embargo, esto ha resultado en limitaciones significativas en la operación de la ACT, lo cual no es sostenible a largo plazo. El plan fiscal de la ACT, certificado por la JSF, asume ingresos por multas de AutoExpreso para este año fiscal, y años subsiguientes. Estos ingresos asumen el monto actual por ley de $15 por infracción. De realizar un cambio en ley que tenga impacto en estos ingresos, se tendría que identificar una fuente alterna de ingresos para la ACT poder operar y cumplir con su responsabilidad ante la Federal Highway Administration (FHWA), y los ciudadanos de la isla"*.

Para concluir, no avalan *"…la medida propuesta de reducir de quince dólares ($15.00) a diez ($10.00) la multa impuesta por no efectuar el pago del peaje o realizar la recarga correspondiente ya que la misma es inconsistente con el Plan Fiscal certificado por la JSF. Lo anterior responde a que, según se ha expuesto, dicha reducción tendría un impacto fiscal directo sobre el presupuesto de la entidad, al disminuir los ingresos proyectados destinados al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones. Asimismo, esta reducción podría comprometer el cumplimiento de las medidas fiscales y presupuestarias establecidas por la Junta, particularmente aquellas relacionadas con la disciplina fiscal y la sostenibilidad presupuestaria de las instrumentalidades gubernamentales. Por tal razón, de aprobarse esta medida, se necesitaría identificar una fuente de fondo alterna para reemplazar la pérdida de ingreso que sufriría la ACT. La ACT se encuentra dispuesta a apoyar a esta comisión en cualquier gestión necesaria con la JSF para identificar fuentes de fondos adicionales"*.

No obstante, en cuanto a la otra parte del proyecto, a saber, notificar electrónicamente al titular de la cuenta de AutoExpreso, el balance adeudado y emitir una advertencia de que se procederá con la imposición de la multa correspondiente luego de haber transcurrido ciento veinte (120) horas sin que se haya realizado el pago o la recarga, en su ponencia conjunta, tanto el DTOP, así como la ACT, favorecieron la misma.

Finalmente, Metropistas que *"…la Autoridad de Carreteras y Transportacion ("ACT") y Professional Account Management, LLC ("PAM"), como administrador del sistema AutoExpreso, evalúen y validen la viabilidad de la medida, así como el cumplimiento de cualquier requisito legal, reglamentario o procesal aplicable al proceso de notificación"*. Referente a esto, comentaron que

…las autopistas concesionadas a Metropistas forman parte de un de alianza público-privada que se rige por obligaciones contractuales específicas entre los concesionarios y el Gobierno de Puerto Rico. Dentro de dicho marco contractual, los mecanismos de cobro, recaudo y manejo de peajes constituyen elementos fundamentales para la operación, mantenimiento e inversión continua en la infraestructura vial concesionada.

En cuanto a la reducción de la multa administrativa propuesta por el PC 1352, entendemos que corresponde a las agencias gubernamentales pertinentes evaluar el posible impacto que una reducción de esta naturaleza pueda tener sobre los mecanismos de cumplimiento y recaudo asociados al sistema AutoExpreso, así como cualquier efecto fiscal que pudiera derivarse de la medida. Respetuosamente sugerimos que la Comisión reciba el insumo de la Autoridad de Carreteras y Transportación CACI"), la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas ("AAPP") y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") sobre dichos aspectos.

Con relación a las disposiciones de la medida relacionadas con notificación electrónica de multa bajo el sistema AutoExpreso, Metropistas reconoce que el uso de herramientas tecnológicas puede contribuir a una comunicación más ágil y eficiente con los usuarios. En principio, no tenemos objeción a que se evalúe la utilización de mecanismos electrónicos para estos fines.

Tras haber evaluado el P. de la C. 1352, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico estima conveniente y apropiado, recomendar su aprobación. La medida propone enmendar la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el fin de reducir de quince dólares ($15.00) a diez dólares ($10.00) la multa administrativa impuesta por cada infracción al sistema electrónico de cobro de peaje conocido como AutoExpreso, cuando no se ha pagado dentro del plazo establecido. Además, establece que el proceso de notificación de infracción e imposición de multas bajo el sistema AutoExpreso se lleve a cabo dentro de veinticuatro (24) horas de cometida la infracción, mediante correo electrónico, mensaje de texto, llamada automatizada o mediante la aplicación móvil del Departamento de Transportación y Obras Públicas para licencias virtuales, CESCO digital, o cualquier otro sistema autorizado por la Agencia. Transcurrido el término sin pago o recarga, se notificará al titular de la cuenta mediante correo electrónico el balance adeudado, así como la imposición de la multa correspondiente. La medida dispone que el Departamento, así como la Autoridad de Carreteras y Transportación, adopten la reglamentación correspondiente para cumplir con las disposiciones propuestas.

Cabe destacar que, en su origen, cuando el proyecto se presentó en la Cámara de Representantes, este buscaba *"…reducir de quince (15) dólares a cinco (5) dólares la multa administrativa impuesta por cada infracción al sistema de pago electrónico AutoExpreso por falta de balance en la cuenta, cuando el peaje correspondiente no sea satisfecho dentro del término establecido…"*, sin embargo, tras un concienzudo análisis de impacto fiscal realizado por la Comisión de Transportación e Infraestructura, se ajustó la cuantía propuesta *"…de quince (15) dólares a diez (10) dólares…"*.

Sobre lo anterior, debemos mencionar que la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico rindió un informe positivo, en el que tomó en cuenta los comentarios presentados por el DTOP, la ACT, Metropistas, y Professional Account Management, LLC (PAM). En lo pertinente, aludieron en su informe a que el DTOP y la ACT no avalaron la medida,

que en ese entonces proponía una reducción de la multa de quince dólares ($15.00) a cinco dólares ($5.00). De igual manera, expusieron que la ACT había indicado que su presupuesto certificado para el año fiscal corriente incluía aproximadamente $29.6 millones en ingresos proyectados por multas de AutoExpreso, calculados sobre la base del monto vigente de quince dólares ($15.00) por infracción. Por tanto, señalaron que la reducción de la multa tendría un impacto fiscal directo sobre esos ingresos proyectados y podría comprometer el cumplimiento de las medidas fiscales certificadas por la JSAF.

Por ello, la Cámara de Representantes de Puerto Rico solicitó a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluar, como escenario alterno, el efecto fiscal de fijar la multa administrativa en diez dólares ($10.00), en lugar de cinco dólares ($5.00). La Cámara de Representantes concluyó que la preocupación fiscal planteada por la ACT quedaba atendida, toda vez que la OPAL estimó que, bajo el escenario de una multa de $10, la ACT recaudaría aproximadamente $40.7 millones para el AF2027, lo que representa un efecto fiscal de $20.3 millones frente al recaudo proyectado en el Plan Fiscal (equivalente a una tercera parte de dicho recaudo). No obstante, al comparar ese recaudo estimado de $40.7 millones contra los $29.6 millones contemplados por el Presupuesto Certificado de la ACT para el AF2027, la OPAL determinó que la medida generaría un superávit de aproximadamente $11.1 millones frente a dicho presupuesto certificado, atendiendo así la preocupación fiscal planteada por la ACT durante el proceso de vistas. Para el período de AF2027 a AF2030, la OPAL proyecta un recaudo promedio de $50.8 millones anuales bajo el escenario de $10, frente a un promedio de $76.3 millones proyectado en el Plan Fiscal, para un efecto fiscal promedio de $25.4 millones anuales.

A tenor con el análisis fiscal preparado por la OPAL, estimamos que, al fijar la multa administrativa en diez (10) dólares, en lugar de los cinco (5) dólares según radicada la medida originalmente, quedan atendidas las preocupaciones fiscales de la ACT y la AAFAF, toda vez que dicha cuantía generaría, de todas maneras, un superávit de aproximadamente $11.1 millones frente al Presupuesto Certificado de la ACT para el AF2027.

Referente a la parte del proyecto que propone notificar electrónicamente al titular de la cuenta de AutoExpreso, el balance adeudado y emitir una advertencia de que se procederá con la imposición de la multa correspondiente luego de haber transcurrido ciento veinte (120) horas sin que se haya realizado el pago o la recarga, sostenemos que esto complementa los esfuerzos ya realizados por el Gobierno de Puerto Rico para modernizar los servicios relacionados con los vehículos de motor, fomenta la utilización de herramientas tecnológicas seguras y accesibles, reduce la dependencia de documentos físicos y facilita a los conductores el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Por ello, la Comisión entiende que la medida es consistente con la política pública de transformación digital gubernamental y merece la aprobación de esta Asamblea Legislativa.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico[1], delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III[2], delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada

[1] Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

[2] Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado

se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo[3], establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. de la C. 1352 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1352, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor"

- - - -

en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

[3] Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 297, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, a realizar ~~una investigación exhaustiva dirigida~~ *un estudio dirigido* a identificar potenciales remedios y mejoras de infraestructura para mitigar la vulnerabilidad que enfrenta la Carretera PR-1, en el tramo que discurre desde el área limítrofe de la Comunidad Las Ochenta, en el Municipio de Salinas, hasta la zona correspondiente a la división territorial con el Municipio de Santa Isabel, como consecuencia de marejadas y otros fenómenos meteorológicos; así como evaluar la posibilidad de realizar mejoras a la infraestructura existente, la posible reubicación de dicha carretera hacia el norte de su localización actual, y determinar la viabilidad de crear un nuevo acceso vial en la zona; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carretera PR-1 funge como el principal medio de acceso para los residentes de la Comunidad Las Ochenta del Municipio de Salinas hacia otros sectores, barrios y municipios. Ubicada al norte del Mar Caribe, esta vía constituye el único conector de dicha comunidad con el Barrio Pueblo de Salinas y con el municipio vecino de Santa Isabel, siendo, por tanto, la única carretera que provee una salida esencial de la comunidad hacia otras áreas necesarias para la vida diaria.

A través de los años, los residentes de la Comunidad Las Ochenta han enfrentado situaciones de gran dificultad al verse impedidos de acceder a servicios esenciales y de emergencia como consecuencia del cierre o la inhabilitación de la Carretera PR-1, ya sea por daños estructurales o por el impacto de marejadas severas provocadas, en gran parte, por eventos atmosféricos. La experiencia histórica ha demostrado que, debido a su cercanía al Mar Caribe, esta carretera se encuentra ubicada en una zona de alta vulnerabilidad, lo que pone en riesgo no solo la integridad estructural de la vía, sino también la seguridad de quienes la transitan.

Esta vulnerabilidad se ve agravada por factores ambientales ampliamente documentados, tales como el aumento en la frecuencia e intensidad de eventos meteorológicos extremos, la erosión costera y el ascenso progresivo del nivel del mar. Estas condiciones han impactado de manera significativa la infraestructura vial costera en Puerto Rico, particularmente aquellas carreteras que no fueron diseñadas ni adaptadas para responder a los retos actuales asociados al cambio climático y a la dinámica costera. En consecuencia, la continuidad operacional de la Carretera PR-1 en este tramo específico se ha visto comprometida de forma recurrente, generando riesgos tanto para la movilidad como para la seguridad pública.

Dado que este tramo constituye la única vía principal que permite el acceso de los residentes de la zona a servicios esenciales tales como supermercados, estaciones de gasolina, así como a servicios públicos y privados, resulta imprescindible que el Estado evalúe las alternativas disponibles para mejorar la infraestructura existente. De igual forma, se hace necesario ponderar la viabilidad de una posible reubicación de la vía hacia una zona menos expuesta a riesgos ambientales, así como la creación de nuevos accesos viales que respondan a criterios de resiliencia, sostenibilidad y adaptación al cambio climático.

Por ello, resulta indispensable que el Departamento de Transportación y Obras Públicas lleve a cabo los estudios técnicos, ambientales y de planificación necesarios que permitan contar con un

panorama claro sobre los proyectos viables para atender esta situación, de manera que se puedan identificar soluciones responsables, sostenibles y a largo plazo que garanticen la seguridad, movilidad y calidad de vida de los residentes del Municipio de Salinas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, a realizar ~~una investigación exhaustiva dirigida~~ *un estudio dirigido* a identificar potenciales remedios y mejoras de infraestructura para mitigar la vulnerabilidad que enfrenta la Carretera PR-1, en el tramo que discurre desde el área limítrofe de la Comunidad Las Ochenta, en el Municipio de Salinas, hasta la zona correspondiente a la división territorial con el Municipio de Santa Isabel, como consecuencia de marejadas y otros fenómenos meteorológicos; así como evaluar la posibilidad de realizar mejoras a la infraestructura existente, la posible reubicación de dicha carretera hacia el norte de su localización actual, y determinar la viabilidad de crear un nuevo acceso vial en la zona.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas rendirá un informe de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Dicho informe será presentado en ~~la Secretaría~~ *las Secretarías* de ambos Cuerpos Legislativos dentro de un término de noventa (90) días luego de la entrada en vigor de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 297, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 297 tiene como propósito *"...ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, a realizar un estudio dirigido a identificar potenciales remedios y mejoras de infraestructura para mitigar la vulnerabilidad que enfrenta la Carretera PR-1, en el tramo que discurre desde el área limítrofe de la Comunidad Las Ochenta, en el Municipio de Salinas, hasta la zona correspondiente a la división territorial con el Municipio de Santa Isabel, como consecuencia de marejadas y otros fenómenos meteorológicos; así como evaluar la posibilidad de realizar mejoras a la infraestructura existente, la posible reubicación de dicha carretera hacia el norte de su localización actual, y determinar la viabilidad de crear un nuevo acceso vial en la zona; y para otros fines relacionados".*

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al indicarnos que

> [l]a Carretera PR-1 funge como el principal medio de acceso para los residentes de la Comunidad Las Ochenta del Municipio de Salinas hacia otros sectores, barrios y municipios. Ubicada al norte del Mar Caribe, esta vía constituye el único conector de dicha comunidad con el Barrio Pueblo de Salinas y con el municipio vecino de Santa

Isabel, siendo, por tanto, la única carretera que provee una salida esencial de la comunidad hacia otras áreas necesarias para la vida diaria.

A través de los años, los residentes de la Comunidad Las Ochenta han enfrentado situaciones de gran dificultad al verse impedidos de acceder a servicios esenciales y de emergencia como consecuencia del cierre o la inhabilitación de la Carretera PR-1, ya sea por daños estructurales o por el impacto de marejadas severas provocadas, en gran parte, por eventos atmosféricos. La experiencia histórica ha demostrado que, debido a su cercanía al Mar Caribe, esta carretera se encuentra ubicada en una zona de alta vulnerabilidad, lo que pone en riesgo no solo la integridad estructural de la vía, sino también la seguridad de quienes la transitan.

Esta vulnerabilidad se ve agravada por factores ambientales ampliamente documentados, tales como el aumento en la frecuencia e intensidad de eventos meteorológicos extremos, la erosión costera y el ascenso progresivo del nivel del mar. Estas condiciones han impactado de manera significativa la infraestructura vial costera en Puerto Rico, particularmente aquellas carreteras que no fueron diseñadas ni adaptadas para responder a los retos actuales asociados al cambio climático y a la dinámica costera. En consecuencia, la continuidad operacional de la Carretera PR-1 en este tramo específico se ha visto comprometida de forma recurrente, generando riesgos tanto para la movilidad como para la seguridad pública.

Dado que este tramo constituye la única vía principal que permite el acceso de los residentes de la zona a servicios esenciales tales como supermercados, estaciones de gasolina, así como a servicios públicos y privados, resulta imprescindible que el Estado evalúe las alternativas disponibles para mejorar la infraestructura existente. De igual forma, se hace necesario ponderar la viabilidad de una posible reubicación de la vía hacia una zona menos expuesta a riesgos ambientales, así como la creación de nuevos accesos viales que respondan a criterios de resiliencia, sostenibilidad y adaptación al cambio climático.

Por ello, resulta indispensable que el Departamento de Transportación y Obras Públicas lleve a cabo los estudios técnicos, ambientales y de planificación necesarios que permitan contar con un panorama claro sobre los proyectos viables para atender esta situación, de manera que se puedan identificar soluciones responsables, sostenibles y a largo plazo que garanticen la seguridad, movilidad y calidad de vida de los residentes del Municipio de Salinas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de la Resolución Conjunta de marras, se contó con los comentarios que le sometieran el Departamento de Transportación y Obras Públicas a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Asimismo, se analizó el informe rendido por la antes mencionada Comisión Legislativa, mediante el cual se recomendó su aprobación en la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

RESUMEN DE LA PONENCIA

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas indicó que las vías existentes en la zona presentan limitaciones de capacidad y susceptibilidad a quedar inoperantes durante una emergencia,

y que la Comunidad Las Ochenta enfrenta un riesgo dinámico y creciente ante amenazas críticas como inundaciones costeras, marejadas ciclónicas y eventos sísmicos con potencial de producir tsunamis. La agencia coincidió en que depender de una única vía de evacuación adyacente al océano representa actualmente un peligro crítico para la población durante un evento de desalojo masivo, y que resulta imperativo diseñar alternativas de movilidad que estén fuera del alcance de eventos ciclónicos o de marejadas.

El estudio propuesto serviría, entre otras cosas, evaluar los tiempos de evacuación según la densidad poblacional y los distintos escenarios de amenaza; identificar y diseñar rutas alternas que permitan una conexión eficiente entre la zona costera y puntos de encuentro seguros localizados en terrenos elevados; verificar la resiliencia estructural de los puentes y vías existentes frente a eventos extremos; analizar los costos asociados a la implementación de las propuestas; identificar las expropiaciones requeridas y los impactos ambientales derivados de las nuevas alineaciones; y garantizar la disponibilidad de rutas de evacuación redundantes, seguras y técnicamente viables.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga un impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. La R. C. de la C. 297, según redactada, ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, a realizar un estudio dirigido a identificar potenciales remedios y mejoras de infraestructura para mitigar la vulnerabilidad que enfrenta la Carretera PR-1, en el tramo que discurre desde el área limítrofe de la Comunidad Las Ochenta, en el Municipio de Salinas, hasta la zona correspondiente a la división territorial con el Municipio de Santa Isabel, como consecuencia de marejadas y otros fenómenos meteorológicos.

Sobre lo aquí propuesto, sabido es que, el Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene la encomienda legal, por virtud del Artículo 403 del Código Político de Puerto Rico de 1902, de mantener en buen estado de conservación las carreteras del Gobierno de Puerto Rico y a sembrar el arbolado necesario a lo largo de ellas para proporcionarles sombra, renovando los citados árboles siempre que haga falta. Cabe señalar que, en la Opinión del Secretario de Justicia Núm. 30 de 1960 se dio a conocer que la construcción, mejora y mantenimiento de las carreteras es una función gubernamental, y que la Asamblea Legislativa tiene las facultades necesarias para disponer la debida ejecución de tales funciones, incluyendo todas las necesarias para disponer la debida ejecución de tales funciones, incluyendo las cuestiones relacionadas o incidentales a ello.

Por otra parte, el Artículo 133 del Código Político, también, dispone que, el Secretario de Transportación y Obras Públicas vigilará todas las obras públicas estaduales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estaduales, incluyendo los edificios, caminos y puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cauces, las aguas subterráneas, minas y minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros y archivos públicos y terrenos saneados.

De lo anterior, se desprende que, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no puede obviar su responsabilidad estatutaria de atender lo ordenado en esta Resolución Conjunta. Partimos de la premisa de que, al Departamento de Transportación y Obras Públicas tener las funciones antes descritas, debe poseer los recursos económicos, humanos y técnicos necesarios para

realizar los estudios técnicos de ingeniería de tránsito y llevar a cabo los trámites administrativos correspondientes para identificar soluciones responsables, sostenibles y a largo plazo que garanticen la seguridad, movilidad y calidad de vida de los residentes del Municipio de Salinas.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico[4], delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III[5], delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo[6], establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 297 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 297, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

---

[4] Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

[5] Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

[6] Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 313, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar la Carretera Estatal PR-5538, del Municipio de Santa Isabel, con el nombre de Don Víctor Zayas Pedrogo, en reconocimiento a la extraordinaria trayectoria deportiva, legado histórico y aportaciones al orgullo e identidad del Pueblo de Santa Isabel y de Puerto Rico; disponer para la rotulación correspondiente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Santa Isabel y el deporte puertorriqueño ~~cuentan~~ *tienen* entre sus figuras más influyentes a Don Víctor Zayas Pedrogo, un educador, dirigente deportivo y líder comunitario cuya vida estuvo dedicada al desarrollo integral de la juventud. Su trayectoria, ampliamente documentada por la prensa y por entidades deportivas, lo posiciona como uno de los pilares del béisbol en la región sur de Puerto Rico.

Don Víctor nació en Santa Isabel, Puerto Rico, el 1 de abril de 1931, y desde temprana edad demostró profunda vocación por el deporte y la educación. Su formación académica fue igualmente ejemplar: en 1954 obtuvo un Bachillerato en Educación de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, luego completó estudios avanzados en la Universidad de Puerto Rico y en el 1957 alcanzó una Maestría en Educación en la Universidad de Nueva York. Su excelencia como educador fue reconocida internacionalmente cuando su nombre fue incluido en *Who's Who Among American Teachers* en 1996, distinción reservada para maestros de desempeño sobresaliente.

En el ámbito deportivo, Don Víctor fue un destacado pelotero de la Clase A, defendiendo los colores de Santa Isabel durante trece años y formando parte del equipo campeón nacional de 1950. Tras su retiro como jugador, se dedicó de lleno a organizar, dirigir y promover el béisbol en múltiples categorías. Fue dirigente y apoderado en ligas como Clase A, Palomino, Legión Americana, COLICEBA Juvenil y la Liga de Béisbol Superior Doble A. Fue organizador del equipo Santaisabelino que logró los Subcampeonatos Nacionales en los años 1966 y 1970 en el béisbol Clase A.

Su aportación más trascendental fue la fundación de las Pequeñas Ligas Municipales de Santa Isabel. Esta iniciativa abrió oportunidades deportivas a generaciones de niños y adolescentes, fomentando valores como la disciplina, el trabajo en equipo y la responsabilidad. Su visión también lo llevó a crear la liga juvenil "Wiso Mela", donde se desarrollaron numerosos peloteros que luego alcanzaron el béisbol profesional. La magnitud de su impacto se evidencia en la cantidad de atletas que pasaron por sus manos y llegaron a las Grandes Ligas, entre ellos: Benito Santiago, José "Chevel"

Guzmán, Roberto Alomar, Santos Alomar y Ricky Ledée, figuras que han llevado el nombre de Puerto Rico a escenarios internacionales.

Su liderazgo comunitario trascendió el deporte pues como maestro y mentor, Don Víctor, dedicó su vida a atender las necesidades de los jóvenes, incluso costeando de su propio bolsillo uniformes, comidas y gastos operacionales de los equipos que dirigía. Su compromiso con la juventud fue descrito por la prensa como el de un "trabajador incansable" que dedicó más de 70 años al desarrollo deportivo y humano de su pueblo. Una extraordinaria trayectoria, que lo llevó a recibir múltiples reconocimientos: Deportista del Año (1962), Dirigente Deportivo del Año, Ciudadano Distinguido, Miembro Honorario de la Federación de Béisbol Aficionado, y fue exaltado al Salón de la Fama del Deporte Santaisabelino (1993) y al Recinto de Inmortales del Béisbol Aficionado de Puerto Rico (1998).

La Asamblea Legislativa ya ha reconocido previamente su legado, al designar el Complejo Deportivo de Santa Isabel con su nombre mediante la Ley 259-2015. Sin embargo, la magnitud de su aportación continúa inspirando a nuevas generaciones, y su memoria merece seguir siendo honrada en espacios de alta visibilidad comunitaria.

Designar el desvío 5538 del Municipio de Santa Isabel, con el nombre de "Desvío Don Víctor Zayas Pedrogo", constituye un acto de justicia histórica y un tributo permanente a un hombre cuya vida transformó a miles de jóvenes y fortaleció la identidad deportiva de su pueblo. Esta designación no solo honra su legado, sino que también sirve como recordatorio del poder del servicio, la educación y el deporte para construir mejores ciudadanos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa la Carretera Estatal PR-5538, del Municipio de Santa Isabel, con el nombre de Don Víctor Zayas Pedrogo, en reconocimiento a su extraordinaria trayectoria deportiva y legado histórico.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación adoptarán las medidas necesarias, ~~en coordinación con el Municipio de Santa Isabel,~~ para dar cumplimiento a los propósitos de esta Resolución Conjunta, incluyendo la instalación de la rotulación correspondiente, en un periodo de sesenta (60) días luego de ~~la~~ *su* aprobación ~~de esta Resolución Conjunta~~.

Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas o la Autoridad de Carreteras y Transportación ~~deberá proveer la asesoría técnica necesaria para velar~~ por *velarán* que la rotulación del tramo aquí designado, cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)" y *con* cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 4.-A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas~~,~~ *y a* la Autoridad de Carreteras y Transportación, ~~y al Municipio de Santa Isabel,~~ a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 313, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 313 tiene como propósito *"...designar la Carretera Estatal PR-5538, del Municipio de Santa Isabel, con el nombre de Don Víctor Zayas Pedrogo, en reconocimiento a la extraordinaria trayectoria deportiva, legado histórico y aportaciones al orgullo e identidad del Pueblo de Santa Isabel y de Puerto Rico; disponer para la rotulación correspondiente; y para otros fines relacionados"*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al indicarnos que

> [e]l Municipio de Santa Isabel y el deporte puertorriqueño tienen entre sus figuras más influyentes a Don Víctor Zayas Pedrogo, un educador, dirigente deportivo y líder comunitario cuya vida estuvo dedicada al desarrollo integral de la juventud. Su trayectoria, ampliamente documentada por la prensa y por entidades deportivas, lo posiciona como uno de los pilares del béisbol en la región sur de Puerto Rico.
>
> Don Víctor nació en Santa Isabel, Puerto Rico, el 1 de abril de 1931, y desde temprana edad demostró profunda vocación por el deporte y la educación. Su formación académica fue igualmente ejemplar: en 1954 obtuvo un Bachillerato en Educación de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, luego completó estudios avanzados en la Universidad de Puerto Rico y en el 1957 alcanzó una Maestría en Educación en la Universidad de Nueva York. Su excelencia como educador fue reconocida internacionalmente cuando su nombre fue incluido en Who's Who Among American Teachers en 1996, distinción reservada para maestros de desempeño sobresaliente.
>
> En el ámbito deportivo, Don Víctor fue un destacado pelotero de la Clase A, defendiendo los colores de Santa Isabel durante trece años y formando parte del equipo campeón nacional de 1950. Tras su retiro como jugador, se dedicó de lleno a organizar, dirigir y promover el béisbol en múltiples categorías. Fue dirigente y apoderado en ligas como Clase A, Palomino, Legión Americana, COLICEBA Juvenil y la Liga de Béisbol Superior Doble A. Fue organizador del equipo Santaisabelino que logró los Subcampeonatos Nacionales en los años 1966 y 1970 en el béisbol Clase A.
>
> Su aportación más trascendental fue la fundación de las Pequeñas Ligas Municipales de Santa Isabel. Esta iniciativa abrió oportunidades deportivas a generaciones de niños y adolescentes, fomentando valores como la disciplina, el trabajo en equipo y la responsabilidad. Su visión también lo llevó a crear la liga juvenil "Wiso Mela", donde se desarrollaron numerosos peloteros que luego alcanzaron el béisbol profesional. La magnitud de su impacto se evidencia en la cantidad de atletas que

pasaron por sus manos y llegaron a las Grandes Ligas, entre ellos: Benito Santiago, José "Chevel" Guzmán, Roberto Alomar, Santos Alomar y Ricky Ledée, figuras que han llevado el nombre de Puerto Rico a escenarios internacionales.

Su liderazgo comunitario trascendió el deporte pues como maestro y mentor, Don Víctor, dedicó su vida a atender las necesidades de los jóvenes, incluso costeando de su propio bolsillo uniformes, comidas y gastos operacionales de los equipos que dirigía. Su compromiso con la juventud fue descrito por la prensa como el de un "trabajador incansable" que dedicó más de 70 años al desarrollo deportivo y humano de su pueblo. Una extraordinaria trayectoria, que lo llevó a recibir múltiples reconocimientos: Deportista del Año (1962), Dirigente Deportivo del Año, Ciudadano Distinguido, Miembro Honorario de la Federación de Béisbol Aficionado, y fue exaltado al Salón de la Fama del Deporte Santaisabelino (1993) y al Recinto de Inmortales del Béisbol Aficionado de Puerto Rico (1998).

La Asamblea Legislativa ya ha reconocido previamente su legado, al designar el Complejo Deportivo de Santa Isabel con su nombre mediante la Ley 259-2015. Sin embargo, la magnitud de su aportación continúa inspirando a nuevas generaciones, y su memoria merece seguir siendo honrada en espacios de alta visibilidad comunitaria.

Designar el desvío 5538 del Municipio de Santa Isabel, con el nombre de "Desvío Don Víctor Zayas Pedrogo", constituye un acto de justicia histórica y un tributo permanente a un hombre cuya vida transformó a miles de jóvenes y fortaleció la identidad deportiva de su pueblo. Esta designación no solo honra su legado, sino que también sirve como recordatorio del poder del servicio, la educación y el deporte para construir mejores ciudadanos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico evaluó el denominado "FORMULARIO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA/MEDIDAS SOBRE DESIGNACIÓN DE NOMBRES A VÍAS PÚBLICAS" que le emitió el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes.

En el susodicho documento, se nos indica por parte de las antes mencionadas entidades gubernamentales que la vía no tiene nombre oficial previamente asignado; que la descripción del tramo coincide con la identificación administrativa de la vía; y que estas no objetan, desde el punto de vista administrativo, la designación propuesta.

No obstante, el documento expresa que *"[e]l DTOP emite este documento únicamente para fines de verificación administrativa sobre la existencia o no de una designación oficial previa. La información aquí contenida surge de la verificación administrativa realizada conforme a los registros, archivos y sistemas aplicables de la agencia. Igualmente, se deberá cumplir con los parámetros del "Manual on Uniform Traffic Control Devices" y con el Artículo 2 de la Ley Núm. 55-2021"*.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga un impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce el legado de un reconocido líder comunitario y deportivo, educador y deportista, a saber, Don Víctor Zayas Pedrogo.

No perdamos de perspectiva que, el reconocimiento de figuras relevantes, mediante la denominación de espacios o vías públicas es una práctica común en diversas sociedades, ya que permite mantener viva la memoria de aquellos que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la comunidad. La medida propuesta tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo honra a un destacado líder comunitario y deportivo, quien dedicó su vida a atender las necesidades de los jóvenes, incluso costeando de su propio bolsillo uniformes, comidas y gastos operacionales de los equipos que dirigía, sino que también refuerza los valores de respeto, justicia y compromiso con la comunidad.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico[7], delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III[8], delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo[9], establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 313 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

---

[7] Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

[8] Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

[9] Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 313, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor"

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Un breve receso en Sala.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, vamos a la discusión del Calendario.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1297, titulado:

"Para crear la "Ley para Regular los Chatbots de Salud Mental e Inteligencia Artificial Terapéutica en Puerto Rico", a los fines de establecer normas sobre divulgación, uso, supervisión, manejo de crisis, protección de datos, ~~y~~ prohibiciones aplicables a sistemas automatizados relacionados con servicios de salud mental, *decisiones clínicas reservadas para profesionales licenciados, clasificaciones de los sistemas de salud mental por nivel de riesgo y protecciones adicionales para menores de edad*; disponer fiscalización, sanciones administrativas, reglamentación, *así como la creación del Comité Técnico Interagencial de Inteligencia Artificial en Salud Mental*; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se considere la medida.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno para la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: La primera medida que hay en calendario, que es el Proyecto del Senado 1297, trabaja con los fines de establecer una política pública del Gobierno de Puerto Rico para promover el uso responsable, transparente, seguro, ético de los sistemas de Inteligencia Artificial, Chatbots, asistentes virtuales y herramientas digitales automatizadas, cuando estos se utilicen en contextos relacionados a la salud mental.

Se permitirá el uso de dicha herramienta para fines administrativos, educativos, acceso, orientación general, navegación de servicios, coordinación de citas, apoyo documental y asistencia profesionales licenciados, siempre que no sustituya un juicio clínico, evaluativo, diagnóstico, tratamiento, psicoterapia, consejería profesional, ni la intervención de crisis, que corresponde a profesionales humanos debidamente licenciados o autorizados por ley.

Esta herramienta de Inteligencia Artificial son recursos complementarios, no sustitutivos, de profesionales licenciados, ni pueden sustituir -claramente lo dice el Proyecto- juicio de un profesional.

Vinieron quince (15) ponentes. De los quince (15) ponentes, quiero traer a colación del récord legislativo, que nosotros a través de la Inteligencia Artificial tenemos en Puerto Rico diferentes aplicaciones de Chatbots. Por ejemplo, lo tenemos para los seguros compulsorios de los vehículos; los tenemos como para los turnos preferentes que se sacan para diferentes servicios del CESCO; lo podemos tener en una multinacional, donde nosotros entramos nuestra información y se nos permite tener el turno y anticiparnos cuánto tiempo tenemos que esperar.

Pero para los temas que tienen que ver con pedir o acceder a servicios de salud mental, la Inteligencia Artificial también ha entrado como un mecanismo para dichos fines. Sin embargo, no tenemos una política pública en carácter uniforme regulatorio.

Para ello, dentro de las consideraciones que se hicieron para redactar el informe, quiero informar para el récord legislativo que el Departamento de Salud, vino a favor; ASSMCA, vino a favor; la Oficina del Comisionado de Seguros, vino a favor; el Departamento de Estado, vino a favor; la Junta Examinadora de Profesionales de Trabajo Social, adscrita al Departamento de Estado, vino a favor; la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, adscrita al Departamento de Estado, vino a favor; la Administración de Seguros de Salud, vino a favor; el Departamento de Asuntos al Consumidor, (DACO), vino a favor; la Academia Médica de Puerto Rico, vino a favor; la Asociación Primaria de Salud de Puerto Rico, vino a favor; el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, vino a favor; MMM Holdings vino a favor; el Plan de Salud Menonita, vino a favor.

¿Por qué esto es importante que al menos pueda regularse un marco a nivel uniforme sobre este tipo de servicios? Por la maximización que está teniendo la tecnología para muchas personas en Puerto Rico, aunque cuestiono claramente, la postura en contra, que me parece que fue de naturaleza económica y no justiciera para los pacientes por *Medicaid Advantage*; ellos vinieron en contra.

Y vuelvo y arremeto contra las aseguradoras. La mayoría de los participantes de *Medicaid Advantage* son personas de tercera edad, que en muchas ocasiones tienen hasta dificultad para poder llegar presencialmente a hacer trámites, comenzando con citas.

Y voy a concluir con lo siguiente. ¿Por qué es importante que haya un marco regulatorio? Porque aquí también están en juego las informaciones engañosas o falsas que pueden darse dentro del contenido de los que son los Chatbots, así que se está poniendo la licencia de esos profesionales que trabajan con el contenido para poder darle información digitalizada a los pacientes o las personas que están interesadas en orientarse.

Porque recuerden que el desaforo, según el Tribunal Supremo de Puerto Rico desde el 1961, es la separación total e indefinida de la práctica de la profesión. Y eso está resuelto en In re José Antonio Liceaga desde 1961. Eso es desaforo. Cualquier otra definición es información falsa.

Nosotros queremos con este Proyecto que no se dé información falsa a los consumidores. Que todas las personas que trabajen con el contenido de estos Chatbots den información correcta para que instruyan al pueblo de forma correcta, para que la gente se sienta en confianza precisamente de acceder a herramientas tecnológicas, sin tener temor de su edad.

Así que, dicho ello, agradezco obviamente a todos quienes comparecieron, porque entendieron el Proyecto, pero la Inteligencia Artificial está desde hace más de cuatro (4) años en Puerto Rico siendo utilizada. Lo que pasa es que no necesariamente legislativamente vamos a la mano de la velocidad incrementada de contenidos de Inteligencia Artificial para la gente basada en servicios. Por eso nos parece adecuado que demos un paso al frente para este tema en cuanto al servicio de salud.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1297, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1319, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4~~.~~, *6, 7, 10 y 16;* derogar el Artículo 11 y reenumerar los artículos subsiguientes de la Ley 449-2000, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras", a los fines de modificar la composición de la Junta mediante la participación de miembros *ex officio* provenientes de agencias gubernamentales; eliminar el pago de dietas; garantizar su funcionamiento continuo; fortalecer la supervisión de los programas de desvío relacionados con casos de violencia doméstica; *fortalecer los mecanismos de evaluación, monitoría y rendición de cuentas de los programas; preservar el asesoramiento técnico especializado; disponer para la continuidad de los procedimientos pendientes; atender los recursos necesarios para el funcionamiento de la Junta;* y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe el Proyecto del Senado 1319, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Ada Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: He hablado con el encargado de la Comisión para proponer una enmienda.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Página 10, línea 18, sustituir "podrán" por "deberán".

Esta medida básicamente cambia la composición y lo único que establece es que arriba dice "deberán" y después "podrán", y eso adjudicaría que tengan conocimiento de violencia doméstica si van a trabajar con los agresores.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. MATÍAS ROSARIO: Un receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Compañera Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Voy a leer de nuevo.

SR. PRESIDENTE: Okay, adelante compañera.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Y propiamente la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Sí, la enmienda, la enmienda. Sí, adelante.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: En el Decrétase, página 5, línea 18, después de "doméstica y" eliminar la palabra "podrán" y sustituir por "deberán". Fin de la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Bien, ¿hay objeción?

SR. MATÍAS ROSARIO: No hay objeción a la enmienda.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba la enmienda de la compañera Álvarez.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1319, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas al informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1418, titulado:

"Para enmendar el ~~inciso (a)~~ *Artículo 3 y los incisos (a) y (b)* del Artículo 6, y añadir ~~un nuevo Artículo 9~~ *nuevos Artículos 9 y 10* a la Ley 145- 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Creación de un Grupo Interagencial Especial del Sector Playita del Bo. Santurce"; a los fines de incluir los sectores Chícharo, Shangai, Villa Palmeras, Mira Palmeras y Seboruco aledaños al Sector Playita de Santurce, dentro de la jurisdicción y funciones del Grupo Interagencial Especial; *actualizar la composición de dicho organismo mediante la eliminación de referencias a entidades gubernamentales reorganizadas o cuyas funciones han sido transferidas y la incorporación de la Oficina para el*

Desarrollo Socioeconómico y Comunitario; ampliar la representación comunitaria; establecer mecanismos de coordinación interagencial, acuerdos colaborativos y rendición de informes a la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 1418, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1,	eliminar el primer párrafo y sustituir por "La participación comunitaria es imprescindible para identificar las necesidades"
Página 2, línea 2,	después de "realidades." añadir "En reconocimiento de la importancia de dicha participación, esta administración se encuentra comprometida con fomentar la inclusión del liderato comunitario en el diseño e implementación de política pública."

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,	después de "Ley" eliminar todo su contenido y sustituir por "145-1995, según"
Página 5, línea 4,	después de "de la" eliminar todo su contenido y sustituir por "Ley 145-1995,"
Página 5, línea 5,	antes de "según" eliminar todo su contenido
Página 6, línea 2,	después de "a la" eliminar todo su contenido y sustituir por "Ley 145-1995,"
Página 6, línea 3,	antes de "según" eliminar todo su contenido
Página 7, línea 1,	después de "a la" eliminar todo su contenido y sustituir por "Ley 145-1995,"
Página 7, línea 2,	antes de "según" eliminar todo su contenido
Página 7, línea 5,	después de "colaborativos" eliminar ", contratos"

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 1418, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Vivienda y Bienestar Social; y de Asuntos Municipales, en torno a la Resolución del Senado 252, titulada:

"Para ordenar a las comisiones de Vivienda y Bienestar Social; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de las propiedades abandonadas, el manejo de estorbos públicos y expropiaciones forzosas, el cumplimiento de la Ley 114-2024 y el Artículo 4.011 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", así como la evaluación de modelos exitosos en el manejo de propiedades abandonadas, incluyendo los implementados por organizaciones sin fines de lucro y municipios."

"INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Vivienda y Bienestar Social y de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 252**, presentan a este Alto Cuerpo Legislativo su **Informe Final Conjunto**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 252** (en adelante, "**R. del S. 252**"), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico el 23 de octubre de 2025, ordenó a las Comisiones de Vivienda y Bienestar Social; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de las propiedades abandonadas, el manejo de estorbos públicos y expropiaciones forzosas, el cumplimiento de la Ley 114-2024 y el Artículo 4.011 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", así como la evaluación de modelos exitosos en el manejo de propiedades abandonadas, incluyendo los implementados por organizaciones sin fines de lucro y municipios.

INTRODUCCIÓN

La Resolución del Senado 252 ordenó a las Comisiones de Vivienda y Bienestar Social y de Asuntos Municipales investigar el estado de las propiedades abandonadas en Puerto Rico, el manejo de los estorbos públicos y las expropiaciones forzosas, así como el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y los modelos de recuperación desarrollados por municipios y organizaciones sin fines de lucro. La investigación procura determinar si estos mecanismos contribuyen efectivamente a rehabilitar y reutilizar los inmuebles en beneficio de las comunidades, mediante procedimientos justos y transparentes que favorezcan el acceso a vivienda asequible.

En cumplimiento de ese mandato, las Comisiones celebraron vistas públicas, examinaron testimonios y memoriales y cursaron requerimientos de información. El análisis del expediente permitió evaluar los procedimientos municipales y las dificultades relacionadas con la titularidad, los inventarios, la capacidad municipal, el financiamiento y la coordinación interagencial. Posteriormente, se recibió información adicional del CRIM, los municipios de Ciales, Lares y Maricao y el Centro para la Reconstrucción del Hábitat, que permitió ampliar el análisis. En esta etapa se examinaron la respuesta del CRIM; los memoriales de los Municipios de Ciales, Maricao y Lares respectivamente. Además de la segunda ponencia del Centro para la Reconstrucción del Hábitat. Los municipios de Adjuntas, Jayuya, Utuado, Las Marías y el Registro de la Propiedad no remitieron comentarios escritos.

Por consiguiente, este Informe Final Conjunto integra los hallazgos de los dos informes anteriores con las aportaciones adicionales y presenta las conclusiones y recomendaciones dirigidas a fortalecer los procedimientos, la transparencia y el aprovechamiento de las propiedades recuperadas. Con su radicación, las Comisiones dan cuenta del cierre de la investigación encomendada mediante la R. del S. 252.

ALCANCE DEL INFORME

La regla 13 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 252 por el pleno del Senado, estas Comisiones presentan este Informe Final Conjunto.

A continuación, se resumen las aportaciones adicionales recibidas. Las posiciones y recomendaciones expuestas se atribuyen a las entidades que las formularon.

Municipio de Ciales

El Municipio de Ciales en su memorial informó que no contaba con un registro central integral ni con un inventario completo y actualizado, y describió la contratación de una organización sin fines de lucro para comenzar la identificación de inmuebles y la organización del programa, en coordinación con el personal municipal. En este contexto el Municipio destacó la necesidad de asistencia técnica, recursos económicos y mecanismos de intercambio de información que faciliten la identificación de propietarios y la tramitación de los casos. De igual forma, recomendó desarrollar protocolos de coordinación y alternativas de subvención, preservando la autonomía municipal para establecer prioridades según los riesgos y las necesidades de sus comunidades. No obstante, el memorial no presentó una cifra consolidada que permita determinar el universo de propiedades identificadas o declaradas como estorbos públicos en el municipio.

Municipio de Lares

El Municipio de Lares endosó expresamente la investigación, aunque advirtió que las facultades legales deben acompañarse de recursos suficientes para ejecutarlas. A esos efectos, estimó aproximadamente 1,300 posibles estorbos públicos y un costo anual cercano a $500,000 para sostener la estructura administrativa, técnica y jurídica necesaria. Además, señaló que la dispersión territorial, los problemas sucesorales y el valor de las propiedades en municipios de la montaña dificultan las intervenciones y pueden limitar la recuperación de los gastos municipales. Cabe precisar que las cantidades ofrecidas constituyen estimaciones del Municipio.

Ante estas limitaciones, propuso mecanismos de financiamiento inicial, incluyendo un fondo rotativo, la evaluación de fuentes federales y la prestación regional de servicios técnicos y jurídicos. En particular, destacó que la posibilidad de recuperar gastos posteriormente no resuelve la necesidad de adelantar recursos para investigar, notificar, intervenir y litigar. Por otra parte, el apartado del memorial relativo al estado del inventario quedó sin completar, por lo que la documentación presentada no permite determinar su grado de actualización o cumplimiento.

Municipio de Maricao

El Municipio de Maricao favoreció la recuperación y reutilización de las propiedades abandonadas, con atención a las limitaciones de los municipios pequeños. Para ello, señaló la necesidad de identificar los inmuebles, esclarecer su titularidad y evaluar su condición antes de determinar la intervención apropiada. Asimismo, destacó que los costos, la falta de información y la disponibilidad limitada de personal y recursos dificultan convertir estas propiedades en viviendas habitables.

Sobre esta base el Municipio recomendó rehabilitar las estructuras cuando su condición y viabilidad lo permitan, y considerar la demolición y nueva construcción cuando la recuperación resulte inviable. Su planteamiento procura vincular la eliminación de riesgos con la creación de oportunidades de vivienda y la recuperación de las comunidades. No obstante, el memorial no incluyó una cifra consolidada de propiedades identificadas o declaradas como estorbos públicos.

Centro para la Reconstrucción del Hábitat (CRH)

El Centro para la Reconstrucción del Hábitat endosó expresamente la investigación ordenada mediante la R. del S. 252. En apoyo a su posición, sostuvo que las herramientas legales para identificar, declarar y adquirir estorbos públicos se han fortalecido, pero que su utilización no garantiza por sí sola la creación de vivienda asequible. Para ilustrar esto presentó experiencias de colaboración con Isabela, Juana Díaz, Hormigueros, Vega Baja, Aguas Buenas, Adjuntas, Utuado y Guánica, mediante asistencia técnica y jurídica, subastas asequibles, bancos de tierras y fortalecimiento de los procedimientos municipales. En particular informó que en Hormigueros se identificaron 348 propiedades abandonadas y que aproximadamente cien habían sido atendidas o rehabilitadas por sus titulares luego de la intervención inicial del Municipio.

A partir de estas experiencias, el CRH recomendó establecer estándares mínimos de asequibilidad, criterios transparentes de selección, requisitos de residencia principal, restricciones de reventa y mecanismos de recompra y reinversión. Asimismo, propuso exigir información sobre las viviendas efectivamente recuperadas y eliminar el Artículo 4.012 del Código Municipal, por entender que ese mecanismo no prioriza la vivienda asequible. Por otra parte, expresó reservas sobre la adjudicación por incomparecencia y señaló dificultades en la aplicación judicial de las enmiendas recientes, por lo que recomendó capacitación y la evaluación de mecanismos especializados.

Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales expresó su disposición a colaborar con la investigación, sin formular un endoso a la medida. En su respuesta, explicó que los municipios pueden consultar información contributiva y catastral y generar determinadas certificaciones mediante CRIM 360. Aclaró que sus registros tienen una finalidad fiscal y no adjudican ni certifican la titularidad jurídica de los inmuebles, por lo que los procedimientos municipales deben incluir la investigación registral correspondiente. Reconoció que existe información incompleta o desactualizada y describió iniciativas de integración tecnológica, intercambio de datos y reclutamiento de un tasador y un investigador por municipio.

La entidad informó que había recibido 3,196 hojas de servicio desde el 21 de septiembre de 2021, de las cuales 195 permanecían pendientes, y atribuyó parte de las demoras a la escasez de personal especializado en cartografía y tasación. También identificó 428 propiedades registradas como estorbos públicos declarados o en proceso en once municipios, con una deuda contributiva acumulada de $7,557,971.50. Estas cifras corresponden al universo informado por el CRIM y no constituyen un inventario completo de estorbos público en Puerto Rico. Así mismo, la respuesta examinada no desarrollo de forma completa el desglose solicitado sobre la antigüedad de las solicitudes pendientes.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Del análisis integrado de los testimonios memoriales, repuestas a requerimientos de información y demás documentos que obran en expediente, las Comisiones identificaron los siguientes hallazgos en atención a los problemas y propósitos que motivaron el R. del S. 252:

1. **El abandono de propiedades afecta el bienestar de las comunidades y limita el aprovechamiento de inmuebles con potencial de recuperación.** La investigación recogió señalamientos municipales sobre estructuras deterioradas y propiedades en desuso que afectan la seguridad, la salubridad y el entorno comunitario. Al mismo tiempo, los testimonios evidenciaron la existencia de inmuebles que podrían rehabilitarse para vivienda u otros usos de interés público. Esta situación adquiere particular relevancia ante las dificultades de acceso a vivienda y relocalización descritas por los municipios de la región sur y CONSUR. No obstante, el expediente no permite determinar cuántas de las propiedades identificadas reúnen las condiciones estructurales, jurídicas y económicas necesarias para su recuperación.
2. **Las herramientas legales disponibles no garantizan, por sí solas, la recuperación efectiva de las propiedades.** Los testimonios y documentos examinados reflejan que los municipios disponen de mecanismos para identificar, declarar, intervenir y adquirir estorbos públicos. Sin embargo, su ejecución enfrenta dificultades relacionadas con la titularidad, las sucesiones, la localización de personas interesadas, los costos y la disponibilidad de personal especializado. Por consiguiente, la agilidad prevista en los procedimientos no necesariamente se traduce en una intervención o rehabilitación oportuna. Asimismo, la información recopilada no permite establecer un tiempo promedio uniforme entre la declaración de estorbo público, la adquisición y la reutilización del inmueble.
3. **La información recopilada no permite verificar de manera general la actualización y accesibilidad de los inventarios municipales.** La investigación evidenció distintos niveles de desarrollo en los registros municipales. Mientras algunos municipios presentaron inventarios y datos sobre sus actuaciones, otros describieron

referidos ciudadanos, estimaciones o trabajos iniciales de identificación. Además, la información sobre propiedades vacantes recopilada por Vivienda y los registros contributivos del CRIM responden a propósitos diferentes del inventario de propiedades declaradas estorbos públicos. En consecuencia, el expediente no permite certificar el cumplimiento de todos los municipios con las obligaciones aplicables ni comparar uniformemente la calidad, actualización y accesibilidad de sus inventarios.

4. **La intervención municipal puede promover la rehabilitación sin necesidad de expropiar.** Las experiencias de Hormigueros y Juana Díaz, recogidas documentadas en el expediente demuestran que la orientación, la notificación y la oportunidad de corregir las condiciones pueden provocar una respuesta favorable de los propietarios. En esos programas se informaron casos cerrados o propiedades atendidas mediante limpieza, reparación y rehabilitación por sus propios titulares. Por tanto, la investigación identificó que la efectividad de la intervención municipal también se manifiesta en el cumplimiento voluntario. Sin embargo, la información disponible no permite aislar el efecto de las multas y sanciones ni determinar uniformemente la reincidencia de las condiciones de abandono.

5. **La disposición de las propiedades recuperadas determina si la intervención produce un beneficio comunitario duradero.** Los testimonios del Departamento de la Vivienda, de los municipios y del CRH evidenciaron que adquirir una propiedad no asegura su rehabilitación, ocupación o conservación posterior. Para alcanzar esos resultados, los programas examinados requieren un uso definido, financiamiento y condiciones de disposición compatibles con sus objetivos. Asimismo, experiencias como las de Cataño y Juana Díaz destacaron la importancia de procedimientos documentados y criterios públicos para fundamentar las decisiones municipales. No obstante, el expediente no contiene información uniforme sobre todas las ventas y transferencias que permita evaluar de manera general su transparencia y resultados.

6. **La conversión de estorbos públicos en vivienda asequible depende de condiciones expresas en los programas de recuperación.** La investigación documentó iniciativas que incorporan criterios de ingreso, requisitos de residencia principal, mecanismos de selección y condiciones de rehabilitación para facilitar el acceso a vivienda. Estas experiencias muestran que el propósito social de la recuperación debe reflejarse en las reglas de disposición de los inmuebles. A su vez, el CRH señaló que la ausencia de controles de reventa y permanencia puede limitar la asequibilidad a largo plazo. Aunque el expediente identifica mecanismos dirigidos a prevenir la especulación y favorecer la permanencia de las familias, no permite cuantificar su efectividad general ni determinar cuántas propiedades recuperadas conservan actualmente ese destino.

7. **Los modelos municipales y comunitarios examinados ofrecen alternativas de recuperación, pero requieren adaptación a cada jurisdicción.** Los testimonios y documentos examinados analizados documentaron bancos de tierras, programas municipales de vivienda, asistencia técnica de organizaciones sin fines de lucro y participación comunitaria. Asimismo, CONSUR presentó alternativas para vincular la recuperación de inmuebles con las necesidades de vivienda de la región sur. Estas experiencias ofrecen prácticas que otros municipios pueden evaluar; sin embargo, su aplicación depende de la capacidad administrativa, el financiamiento, las condiciones territoriales y las características de las propiedades. En consecuencia, la investigación

sustenta la adaptación de componentes de estos modelos, pero no demuestra que uno solo pueda implantarse de igual manera en todo Puerto Rico.

8. **Las limitaciones de financiamiento y coordinación reducen la capacidad de alcanzar los objetivos de recuperación y vivienda.** A lo largo de la investigación, los comparecientes identificaron dificultades para sufragar estudios de título, tasaciones, notificaciones, servicios jurídicos y obras de rehabilitación. Además, señalaron obstáculos para conciliar información municipal, contributiva y registral. La respuesta adicional del CRIM precisó la disponibilidad de consultas mediante CRIM 360 y las limitaciones que enfrentan los trámites especializados. Considerados conjuntamente, estos hallazgos evidencian que la efectividad de los procedimientos, la transparencia de los inventarios y la reutilización de los inmuebles dependen también de recursos iniciales suficientes y de una coordinación operacional que permita completar cada etapa.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

A la luz de los hallazgos, las Comisiones concluyen que atender las propiedades abandonadas requiere vincular la intervención municipal con su rehabilitación y reutilización en beneficio de las comunidades. Por tanto, la efectividad de los mecanismos disponibles debe evaluarse por los riesgos eliminados y los usos recuperados, además de las declaraciones y adquisiciones realizadas.

Asimismo, las limitaciones de información, titularidad, personal y financiamiento dificultan la ejecución de los procedimientos. En consecuencia, resulta necesario fortalecer la coordinación interagencial y la capacidad municipal, preservando la autonomía de los municipios y las garantías del debido proceso de ley.

Por otra parte, los memoriales no permiten certificar el cumplimiento general de las obligaciones sobre inventarios ni determinar uniformemente la transparencia y los resultados de todas las disposiciones municipales. Esta limitación sustenta la necesidad de información actualizada, accesible y comparable que facilite la fiscalización y la evaluación de la política pública.

Finalmente, los modelos examinados ofrecen alternativas para promover vivienda asequible y recuperación comunitaria, siempre que se adapten a las condiciones de cada municipio e incorporen criterios transparentes y salvaguardas para conservar su propósito social. Con estos fundamentos, las Comisiones presentan sus conclusiones y dan cuenta del cierre de la investigación encomendada mediante la R. del S. 252.

A tenor con de los hallazgos y conclusiones anteriores, las Comisiones formulan las siguientes recomendaciones finales:

1. **Uniformar y actualizar la información municipal.** Evaluar enmendar al Código Municipal para establecer formatos compatibles, facilitar el intercambio de información y fortalecer a actualización y publicación de sus inventarios. El inventario exigido por el Artículo 4.011 deberá atender su supuesto legal específico, sin equipararlo a un registro de toda propiedad vacante.[10]
2. **Desarrollar alternativas de financiamiento inicial.** Presentar legislación para establecer un fondo rotativo que permita sufragar estudios de título, tasaciones, notificaciones y otras gestiones de recuperación. Su aprobación deberá identificar la fuente de financiamiento, la entidad administradora, los criterios de elegibilidad y los controles fiscales, con evaluación de la Comisión de Hacienda.

[10] Ley 107-2020, según enmendada, *Código Municipal de Puerto Rico*, art. 4.011, 21 L.P.R.A. § 7635.

3. **Fortalecer los servicios técnicos y jurídicos**. Presentar legislación para establecer un programa de apoyo a los municipios en investigaciones de titularidad, preparación de expedientes y planificación de la rehabilitación definiendo las responsabilidades de las entidades participantes y las fuentes de financiamiento. Asimismo, promover acuerdos regionales de servicios compartidos para atender las necesidades de los municipios con recursos limitados.
4. **Priorizar la seguridad y la viabilidad de las intervenciones.** Promover criterios objetivos para priorizar riesgos a la salud y seguridad y determinar cuándo procede rehabilitar una estructura o considerar su demolición y la reutilización del solar. Las decisiones deberán sustentarse en evaluación técnica, costos y posibilidades de uso, atendiendo las condiciones rurales y urbanas señaladas por los municipios.
5. **Favorecer vivienda asequible y disposición transparente.** Evaluar legislación para requerir la divulgación de los criterios de selección y de condiciones de transferencias de las propiedades recuperadas. La evaluación de resultados deberá identificar viviendas recuperadas, ocupación efectiva y permanencia de la asequibilidad.
6. **Evaluar reformas mediante legislación específica.** Examinar mediante análisis jurídico las enmiendas:
    a. Evaluar enmiendas al Artículo 4.010(f), de la Ley 107-2020 y las disposiciones sobre adjudicación por incomparecencia. [11] Para precisar las diligencias de localización de las personas interesadas y la acreditación de las notificaciones en procedimientos de adjudicación por incompetencia, preservando las garantías del debido proceso de ley.
    b. Evaluar enmiendas al Artículo 4.012 de la Ley 107-2020, para incorporar criterios de públicos selección y requisitos de rehabilitación y residencia principal cuando se destinen a vivienda asequible. Asimismo, establecer restricciones de reventa y mecanismos de recuperación ante incumplimientos, con excepciones justificadas. [12]
7. **Precisar requisitos procesales**. Finalmente, evaluar enmiendas sobre notificación, investigación de herederos y acreditación de gastos municipales, mediante vistas públicas y análisis jurídico. Estas propuestas deberán atender los obstáculos documentados sin reducir las garantías del debido proceso de ley.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Vivienda y Bienestar Social y de Asuntos Municipales, previo estudio, consideración y a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la **Resolución del Senado 252**, presentan ante este Alto Cuerpo su **Informe Final Conjunto**.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. Jamie Barlucea Rodríguez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Bienestar Social

(Fdo.)
Hon. José A. Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales”

[11] Artículo 4.010(f): Ley 107-2020, según enmendada, Código Municipal de Puerto Rico, art. 4.010(f), 21 L.P.R.A. § 7634(f)
[12] Artículo 4.012: Ley 107-2020, según enmendada, Código Municipal de Puerto Rico, art. 4.012, 21 L.P.R.A. § 7636.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba el informe.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe el Informe Final de la Resolución del Senado 252.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, en torno a la Resolución del Senado 474, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación y cumplimiento del Departamento de la Vivienda y de la Compañía de Turismo de Puerto Rico con las disposiciones de la Ley Núm. 105-2025, conocida como "Ley de Alojamiento Temporero para los Residentes de Vieques y Culebra", particularmente el establecimiento y funcionamiento del programa de alojamiento temporero; la adopción de reglamentación; la formalización de acuerdos interagenciales; el cumplimiento con el término para la implantación del programa; y para otros fines relacionados."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio concienzudo y consideración de la **Resolución del Senado 474**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su **Informe Final**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y el trámite realizado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 474 (en adelante, "R. del S. 474"), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico el 11 de mayo de 2026, ordenó a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación y cumplimiento del Departamento de la Vivienda y de la Compañía de Turismo de Puerto Rico con las disposiciones de la Ley Núm. 105-2025, conocida como "Ley de Alojamiento Temporero para los Residentes de Vieques y Culebra", particularmente el establecimiento y funcionamiento del programa de alojamiento temporero; la adopción de reglamentación; la formalización de acuerdos interagenciales; así como evaluar el cumplimiento con el término para la implantación del programa.

INTRODUCCIÓN

El pasado 25 de marzo de 2026 la senadora Marissa Jiménez Santoni presentó la Resolución del Senado 474**,** con la finalidad de ordenarle a esta Comisión investigar la implementación y cumplimiento del Departamento de la Vivienda, así como de la Compañía de Turismo de Puerto Rico con las disposiciones de la Ley Núm. 105-2025.

Habiendo recibido la R. del S. 474 aprobada el 11 de mayo de 2026, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social envió solicitudes de memoriales explicativos al Departamento de la Vivienda, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Municipio de Culebra y el Municipio de Vieques. Toda la

información recopilada a través de los documentos recibidos sirve de fundamento para los hallazgos, conclusiones y recomendaciones contenidos en este Informe Final.

ALCANCE DEL INFORME

La regla 13 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 474 por el pleno del Senado, esta Comisión presenta este Informe Final.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Tras el análisis concienzudo de todos los memoriales explicativos y comentarios recibidos hasta el momento de la ejecución de este Informe Final, es de menester presentar la siguiente información:

La Ley Núm. 105-2025 fue aprobada con el propósito de establecer un programa de alojamiento temporero para los residentes de Vieques y Culebra que, por razones relacionadas con la prestación de servicios esenciales, situaciones de salud o emergencias atribuibles a condiciones climatológicas, deban pernoctar en la Isla Grande. A esos fines, el estatuto dispone que el Departamento de la Vivienda en coordinación con la Compañía de Turismo de Puerto Rico, identifique viviendas o establecimientos dedicados a la hospedería en los municipios de Ceiba, Fajardo y Luquillo. Asimismo, ordena la adopción de los mecanismos administrativos, acuerdos de colaboración y reglamentación necesarios para viabilizar la implementación y operación del programa.

La investigación ordenada mediante la R. del S. 474 procura examinar el estado de implantación de dicho programa, particularmente en lo relativo a la identificación de los espacios de alojamiento, la adopción de la reglamentación o parámetros internos correspondientes, la formalización de acuerdos interagenciales y los procedimientosnecesarios para que los residentes elegibles puedan acceder al beneficio dispuesto por ley.

En ese contexto, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social expondrá un resumen de todos los memoriales explicativos y comentarios recibidos al momento de culminar la redacción de este informe.

Departamento de la Vivienda

El Departamento de la Vivienda presentó su memorial explicativo suscrito por su Secretario, Hon. Luis Augusto Martínez Román, reconociendo la importancia de la iniciativa objeto de la R. del S. 474 y expresó su respaldo al propósito de la Ley Núm. 105-2025, dirigida a atender las necesidades particulares que enfrentan los residentes de Vieques y Culebra cuando deben trasladarse a la Isla Grande para poder recibir servicios esenciales. La agencia destacó que las condiciones geográficas de ambas islas municipio generan limitaciones significativas en términos de acceso a servicios médicos, gestiones gubernamentales, transportación y otros recursos indispensables. En muchos casos, estos traslados requieren que los ciudadanos permanezcan fuera de su lugar de residencia por uno o varios días, lo que conlleva gastos de alojamiento que pueden representar una carga económica considerable para las familias.

El Departamento señala que, conforme a las facultades que le confiere su ley orgánica, le corresponde formular, implantar y administrar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en materia de vivienda y desarrollo comunal. Dentro de ese marco, administra programas de vivienda de interés social y promueve alternativas dirigidas a ampliar el acceso de la ciudadanía a una vivienda adecuada y segura. A esos efectos, la agencia reconoce tanto el propósito humanitario como el interés

público de la iniciativa y señala que, de acuerdo con los datos censales utilizados en el memorial, la población combinada de Vieques y Culebra asciende aproximadamente a 10,041 habitantes, quienes potencialmente podrían beneficiarse del programa dependiendo de sus circunstancias y elegibilidad.

Como parte de sus comentarios sobre la implantación de la Ley Núm. 105-2025, el Departamento recuerda que durante el trámite legislativo recomendó incorporar lenguaje que permitiera expresamente la formalización de acuerdos colaborativos con hoteles, hospederías y otras entidades públicas o privadas. Según explica, esta alternativa ofrece mayor flexibilidad administrativa para la prestación del servicio y evita que el propio Departamento tenga que desarrollar, establecer y operar directamente una instalación de alojamiento temporero. Bajo este modelo, entidades con experiencia en el sector de alojamiento podrían prestar directamente el servicio, mientras el Departamento de la Vivienda mantendrá las funciones de coordinación, administración, supervisión y fiscalización del programa.

Además, señala que la implantación adecuada del programa requiere que el Departamento cuente con los recursos administrativos, operacionales y fiscales necesarios para atender las responsabilidades que la Ley le impone. Esto incluye no solo los fondos destinados a sufragar los acuerdos colaborativos o los servicios de alojamiento, sino también los costos relacionados con la evaluación y selección de proveedores, la administración de reservaciones, la supervisión contractual, la fiscalización de los servicios y la atención a los participantes. Por tal razón, entiende y recomienda que la implementación de la Ley cuente con una asignación presupuestaria adecuada que permita su efectiva ejecución.

A su vez, argumenta que las propiedades o instalaciones que se destinen al desarrollo del programa deberán cumplir con todos los requisitos de habitabilidad, seguridad y construcción establecidos por la legislación estatal y federal aplicable. En aquellos casos en que se utilicen vivienda públicas o subsidiadas, también deberán observarse las disposiciones vigentes relacionadas con la accesibilidad para personas con impedimentos, incluyendo rutas accesibles, rampas, baños adaptados y cualesquiera otros requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

También, la implantación del programa requerirá la identificación de alternativas de alojamiento que atiendan adecuadamente las necesidades particulares de los residentes de Vieques y Culebra. A esos fines, deberán procurarse instalaciones ubicadas estratégicamente cerca de hospitales, centros médicos y otros servicios esenciales que constituyan la razón principal para el traslado de los participantes hacia la Isla Grande. En ese contexto, el Departamento entiende que el establecimiento de acuerdos colaborativos constituye una alternativa efectiva para ampliar la disponibilidad de opciones de alojamiento, al permitir aprovechar la experiencia, capacidad operacional y conocimiento especializado de entidades dedicadas a ofrecer este tipo de servicios.

Según la agencia, este enfoque resulta cónsono con las funciones institucionales del Departamento, cuya responsabilidad se concentra en la formulación e implantación de política pública en materia de vivienda, así como la administración de programas dirigidos a garantizar el acceso a una vivienda digna y segura, y no necesariamente en la operación directa de instalaciones de alojamiento temporero. Por ello, estima adecuado que la Ley permita que entidades con experiencia en este ámbito asuman directamente la prestación de los servicios, mientras el Departamento concentra sus recursos y esfuerzos en la administración, supervisión y fiscalización del programa.

En cuanto a la implantación del programa, el Departamento destaca la importancia de fortalecer la coordinación con la Compañía de Turismo de Puerto Rico y con las demás entidades correspondientes, particularmente en los procesos de identificación y evaluación de proveedores, establecimientos de estándares de calidad, asesoramiento técnico y desarrollo de los mecanismos administrativos necesarios para su funcionamiento. Estas gestiones se enmarcan en las disposiciones

de la propia Ley 105-2025, que encomienda al Departamento de la Vivienda y a la Compañía de Turismo la implantación coordinada del programa y permite la celebración de acuerdos con otras entidades públicas y privadas.

Asimismo, el Departamento señala la necesidad de culminar el proceso reglamentario requerido para la administración del programa. Informa que cuenta con un borrador de reglamento, el cual deberá ser discutido y armonizado con la Compañía de Turismo y demás entidades concernidas antes de su aprobación definitiva, de manera que se establezcan procedimientos uniformes para la selección de proveedores, la elegibilidad de los participantes, la utilización de los alojamientos y los mecanismos de supervisión y fiscalización.

En cuanto a las alternativas de alojamiento, el Departamento propone considerar instalaciones localizadas en la antigua Base Naval Roosevelt Roads, en Ceiba, aprovechando su proximidad a las rutas marítimas utilizadas por los residentes de Vieques y Culebra y la infraestructura existente en el área. Igualmente recomienda continuar promoviendo la participación de otras agencias e instrumentalidades gubernamentales que puedan aportar recursos, instalaciones o servicios especializados que contribuyan a fortalecer la implantación y sostenibilidad de la iniciativa.

En síntesis, el Departamento de la Vivienda reconoce la importancia de la implementación del programa y expresa su respaldo al propósito de la Ley. No obstante, señala que la implantación efectiva del mismo dependerá de una coordinación interagencial adecuada, distribución clara de responsabilidades, adopción de reglamentación correspondiente y la disponibilidad de recursos administrativos y fiscales suficientes. A juicio del Departamento, estos elementos resultan indispensables para procurar una implantación efectiva del programa, conforme al marco jurídico aplicable, con una administración adecuada y con los recursos necesarios para su continuidad.

Compañía de Turismo de Puerto Rico

La Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR) en su memorial suscrito por su Directora Ejecutiva, Sra. Willianette Robles Cancel, expone que su participación en la implementación de la Ley Núm. 105-2025 se vincula principalmente con su conocimiento especializado de la industria turística y del sector de alojamiento. En ese sentido, señala que puede aportar información técnica relacionada con hospederías y otros establecimientos, colaborar en la identificación de alternativas de alojamiento disponibles, facilitar la interacción con operadores de la industria y contribuir a la definición de requisitos vinculados con la prestación de estos servicios.

La CTPR destaca que el esquema establecido por la Ley requiere una participación coordinada entre las distintas entidades gubernamentales concernidas. Particularmente, hace referencia al Artículo 2, mediante el cual se contempla la participación del Departamento de la Vivienda, en coordinación con la CTPR, para identificar al menos tres (3) viviendas o establecimientos dedicados a la hospedería y establecer mediante acuerdos contractuales o colaborativos, un programa de alojamiento en los municipios de Ceiba, Fajardo y Luquillo. Para la Compañía de Turismo, este diseño distribuye competencias distintas pero complementarias entre las agencias responsables de poner en funcionamiento el programa.

Igualmente, indica que los Artículos 4 y 5 de la Ley contienen disposiciones necesarias para viabilizar operacionalmente el programa. El Artículo 4 permite la concertación de acuerdos con agencias, municipios, instrumentalidades, organizaciones sin fines de lucro y entidades privadas, mientras que el Artículo 5 contempla la participación conjunta de las entidades relacionadas en el establecimiento de un reglamento interno o de parámetros administrativos mínimos. A juicio de la CTPR, estas disposiciones evidencian la necesidad de articular las distintas funciones

gubernamentales mediante un mecanismo coordinado que permita delimitar adecuadamente las responsabilidades de cada participante.

En cuanto a la operación concreta del programa, la Compañía de Turismo advierte que es necesario definir diversos aspectos administrativos antes de que el beneficio pueda ofrecerse de manera efectiva. Entre estos menciona los criterios de elegibilidad, el procedimiento mediante el cual las personas podrán solicitar el beneficio, los procesos de autorización, la duración de las estadías, los mecanismos de reservación y los controles que resulten aplicables. De igual manera, entiende necesario establecer procedimientos para atender extensiones de estadía, situaciones de emergencia, facturación, fiscalización y otros asuntos relacionados directamente con la prestación del servicio.

La CTPR enfatiza que la identificación de una hospedería disponible, por sí sola, no completa el proceso requerido para implementar el programa. Para convertir esa disponibilidad en un beneficio efectivo para los residentes de Vieques y Culebra, resulta necesario integrar el componente de alojamiento con los procedimientos administrativos correspondientes, de forma que cada entidad pueda ejercer sus funciones dentro de una estructura clara y funcional. De esta manera, la Compañía de Turismo plantea la necesidad de que la implementación no se limite a localizar establecimientos, sino que esté acompañada de mecanismos administrativos que permitan gestionar adecuadamente las estadías y los servicios relacionados.

Otro aspecto señalado por la CTPR es el financiamiento del programa. La Compañía advierte que la Ley Núm. 105-2025 no contiene una asignación presupuestaria especifica destinada a sufragar sus costos. Por consiguiente, considera esencial identificar los recursos económicos disponibles y determinar los mecanismos legalmente permitidos para utilizarlos antes de formalizar obligaciones contractuales con establecimientos privados o comprometer fondos públicos. Según expresa, aclarar previamente estos asuntos permitiría estructurar el programa de una manera fiscalmente responsable y establecer los controles necesarios sobre la utilización de los recursos.

Finalmente, la Compañía de Turismo entiende que la investigación legislativa puede contribuir a continuar desarrollando los mecanismos de coordinación necesarios para la implementación de la Ley. Particularmente, identifica como asuntos que deben continuar definiéndose, las responsabilidades operacionales de cada entidad, los procedimientos administrativos, los recursos disponibles y los mecanismos de colaboración interagencial. La CTPR reiteró su disponibilidad para colaborar con el Departamento de la Vivienda y las demás entidades correspondientes para aportar información técnica dentro de su ámbito de competencia, asistir en la identificación de establecimientos, facilitar la coordinación con representantes de la industria turística y participar en la evaluación de los requisitos relacionados con los servicios de alojamiento.

Municipio de Vieques

El Municipio de Vieques, por conducto de su alcalde, Hon. José A. "Junito" Corcino Acevedo, compareció ante la Comisión de Vivienda y Bienestar Social de forma escrita en torno a la Resolución del Senado 474, expresando su respaldo a la investigación. El Municipio explicó que la Ley Núm. 105-2025 responde a las circunstancias particulares que enfrentan los residentes de Vieques y Culebra, quienes dependen de servicios disponibles en la Isla Grande, particularmente aquellos relacionados con atención médica especializada, servicios gubernamentales y otras gestiones esenciales. A ello se suman las interrupciones del transporte marítimo y aéreo, emergencias médicas y eventos atmosféricos que pueden impedir que los residentes regresen a sus hogares según previsto. Ante esta realidad, el estatuto creó un mecanismo dirigido a proveer alternativas de alojamiento temporero en la región este para aquellos residentes de las islas municipios que, por razones fuera de su control, deban permanecer en la Isla Grande.

El Municipio señaló que el término de ciento veinte días dispuesto por la Ley para establecer la reglamentación o los parámetros internos necesarios para implantar el programa venció en diciembre de 2025. No obstante, sostuvo que, transcurrido dicho término, no ha recibido información oficial que le permita identificar un programa operacional al cual pueda referir a un residente imposibilitado de regresar a Vieques. Según el Municipio, esta situación cobra particular importancia para adultos mayores, pacientes y personas de escasos recursos que pueden carecer de familiares en la región este o de los medios económicos necesarios para cubrir alojamiento y transportación terrestre durante una interrupción del servicio.

Como ejemplo de la necesidad de implantar efectivamente el programa, el Municipio hizo referencia a los acontecimientos ocurridos entre el 2 y el 4 de febrero de 2026, cuando varios residentes permanecieron varados en Ceiba debido a las condiciones marítimas. Entre ellos se encontraba una residente que manifestó no tener acceso a sus medicamentos mientras permanecía en la espera de poder regresar a su hogar y que posteriormente falleció en una institución médica en Fajardo. El Municipio aclaró expresamente que no se ha establecido una relación causal entre el fallecimiento y las circunstancias enfrentadas mientras estuvo varada, pero sostuvo que la situación evidencia las dificultades que pueden enfrentar los residentes que quedan imposibilitados de regresar a Vieques y que, además de alojamiento, podrían necesitar medicamentos, alimentos, transportación, comunicación con familiares y orientación sobre los servicios disponibles.

En cuanto a la ejecución práctica del programa, el Municipio identificó varios aspectos que considera necesarios para garantizar su funcionamiento efectivo. Particularmente, recomienda establecer el procedimiento mediante el cual los residentes podrán acceder al beneficio; verificar la existencia de acuerdos con agencias y entidades privadas; y determinar qué componentes permanecen pendientes de implantación. Igualmente, considera indispensable la coordinación con la Autoridad de Transporte Integrado y con el operador del servicio marítimo, debido a que estas entidades cuentan con la información relacionada con cancelaciones, interrupciones y posibles reanudaciones del servicio.

El Municipio también recomienda que el mecanismo para solicitar el beneficio sea sencillo y centralizado, de manera que el ciudadano no tenga que comunicarse con múltiples agencias para determinar si cualifica o dónde puede hospedarse. Plantea que debe existir un punto de contacto capaz de verificar la situación y coordinar directamente el alojamiento, con capacidad para responder fuera de horas laborables, durante noches, fines de semana y días feriados. Igualmente, señala que Ceiba debe desempeñar un papel importante por albergar el terminal marítimo, por lo que propone evaluar alternativas de alojamiento próximas a este, mientras que Fajardo resulta particularmente pertinente por la concentración de servicios médicos y hospitalarios utilizados por residentes de Vieques.

Otro aspecto destacado es la necesidad de divulgar adecuadamente la existencia y funcionamiento del programa. El Municipio recomienda que la información sobre requisitos de elegibilidad, situaciones cubiertas, documentación necesaria y procedimientos para solicitar asistencia esté disponible en el Terminal Marítimo de Ceiba, en las embarcaciones, en oficinas municipales y a través de los canales oficiales de las agencias. A esos fines, propone establecer una Oficina de Ayuda al Ciudadano en el Terminal Marítimo de Ceiba, que funcionará como punto de orientación y enlace entre los residentes y las entidades responsables del programa, particularmente ante cancelaciones, retrasos o interrupciones del transporte. La oficina no sustituiría las funciones del Departamento de la Vivienda ni de la Compañía de Turismo, sino que facilitaría el acceso de los ciudadanos a los servicios correspondientes, incluyendo orientación presencial y telefónica para quienes tengan acceso limitado a herramientas digitales.

Finalmente, el Municipio de Vieques favorece la investigación dispuesta y sostiene que la necesidad que motivó la aprobación de la Ley Núm. 105-2025 continúa vigente. Recomienda culminar la implantación del programa mediante coordinación entre el Departamento de la Vivienda, la Compañía de Turismo, ATI, el operador del servicio marítimo y los municipios concernidos; evaluar alternativas de alojamiento próximas al Terminal de Ceiba; establecer un mecanismo ágil y accesible para activar el beneficio; y considerar la creación de la Oficina de Ayuda al Ciudadano como enlace para facilitar el acceso de los residentes al programa.

Municipio de Culebra

El Municipio de Culebra, compareció de manera escrita por conducto de su alcalde, Hon. Edilberto Romero Llovet, expresando su apoyo a la investigación legislativa y destacó que los residentes de la isla municipio enfrentan dificultades particulares dado a la ausencia de servicios médicos especializados, centros hospitalarios de mayor complejidad y agencias claves en la isla. El Municipio señaló que estos traslados, principalmente hacia Ceiba, Fajardo, Luquillo e incluso San Juan, se ven afectados por las limitaciones del transporte y las condiciones climatológicas.

El Municipio indicó que esta situación afecta con mayor severidad a los residentes de escasos recursos, quienes no siempre pueden sufragar el costo de hoteles y hospederías cuando deben permanecer en la Isla Grande por periodos imprevistos. Según expone, esto ha provocado que algunos ciudadanos, entre estos, pacientes oncológicos, familias con niños y adultos mayores tengan que permanecer en terminales, bancos públicos u otros espacios improvisados mientras esperan poder regresar a Culebra.

En cuanto a la implantación de la Ley Núm. 105-2025, el Municipio hizo referencia particular al Artículo 2, que dispone la identificación de al menos tres vivienda o establecimientos de hospedería en Ceiba, Fajardo y Luquillo para proveer alojamiento temporero a residentes de Vieques y Culebra que cualifiquen. De igual manera, señaló que a la fecha de presentación de su memorial han intentado, sin éxito, constatar que se haya adoptado la reglamentación necesaria para la operación del programa y recordó que el término de ciento veinte (120) días para ello venció en diciembre de 2025.

El Municipio solicitó que se requiera al Departamento de la Vivienda y a la Compañía de Turismo un informe detallado, bajo juramento, sobre las gestiones realizadas desde agosto de 2025 para identificar los inmuebles u hospederías requeridos. También, recomendó examinar las razones por las cuales no se cumplió con el término estatutario para adoptar la reglamentación y poner en funcionamiento el programa.

Además, recomendó establecer acuerdos de colaboración interagencial con los municipios de Culebra y Ceiba para agilizar los procesos de referido, validación de elegibilidad y gestión de espacios de alojamiento. Sobre este punto, el Municipio hizo referencia al Artículo 4 de la Ley Núm. 105-2025, como fundamento para la formalización de dichos acuerdos. También recomendó garantizar partidas presupuestarias suficientes, recurrentes y transparentes que permitan la sostenibilidad del programa a largo plazo.

Por último, el Municipio de Culebra sostiene que, pese al tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley, sus residentes continúan enfrentando las mismas dificultades de acceso a alojamiento cuando deben permanecer en la Isla grande, por lo que solicita una fiscalización más rigurosa sobre las gestiones realizadas por las agencias pertinentes y acciones concretas para lograr la operación efectiva del programa.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis y los hallazgos esbozados, surgen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Esta Comisión concluye que la necesidad que motivó la aprobación de la Ley Núm. 105-2025 continúa vigente para los residentes de Vieques y Culebra. Ambas islas municipio enfrentan circunstancias particulares relacionadas con su dependencia de la transportación marítima y aérea, el acceso a servicios médicos especializados y otras gestiones esenciales en la Isla Grande, lo que puede ocasionar que sus residentes tengan que permanecer fuera de sus hogares de manera imprevista. Se recomienda continuar las gestiones dirigidas a lograr que el programa de alojamiento temporero dispuesto por ley pueda estar disponible y accesible cuando dichas circunstancias así lo requieran.
- Esta Comisión concluye que, aun cuando la Ley Núm. 105-2025 estableció un mandato dirigido a crear un programa de alojamiento temporero para los residentes de Vieques y Culebra, al momento de la evaluación legislativa persisten asuntos esenciales pendientes para lograr su plena implantación. Particularmente, el término de ciento veinte (120) días dispuesto para establecer la reglamentación o los parámetros internos necesarios venció en el mes de diciembre del año 2025 y, de la información presentada por los municipios de Vieques y Culebra, surge preocupación respecto al estado operacional del programa. Según expusieron ambos municipios, todavía no cuentan con información que les permita referir a sus residentes a un programa operacional de alojamiento temporero. Se recomienda que el Departamento de la Vivienda culmine con carácter prioritario el proceso de reglamentación y establezca claramente los procedimientos necesarios para que los ciudadanos puedan acceder al beneficio contemplado en la Ley.
- Esta Comisión reconoce que la implantación efectiva del programa requiere una coordinación interagencial clara y continua entre el Departamento de la Vivienda, la Compañía de Turismo y demás entidades correspondientes. La propia Compañía de Turismo reconoció la necesidad de definir las responsabilidades operacionales, los procedimientos administrativos, los recursos disponibles y los mecanismos de colaboración necesarios para integrar las competencias de cada entidad. Se recomienda, por tanto, fortalecer la coordinación entre ambas agencias y formalizar los acuerdos interagenciales y colaborativos que resulten necesarios para establecer un sistema funcional, uniforme y accesible para los beneficiarios.
- Esta Comisión concluye que la sostenibilidad financiera constituye un aspecto que deberá considerarse en la implantación y continuidad del programa. Tanto el Departamento de la Vivienda como la Compañía de Turismo señalaron que la Ley Núm. 105-2025 no contiene una asignación presupuestaria específica para sufragar los costos asociados a su operación. Asimismo, la administración de acuerdos colaborativos, reservaciones, fiscalización, atención de participantes y supervisión de los servicios conllevar responsabilidades administrativas y operacionales que requieren recursos para su ejecución. Se recomienda evaluar los recursos y mecanismos de financiamiento disponibles, así como las alternativas que permitan atender las necesidades operacionales del programa de manera fiscalmente responsable y sostenible.
- Esta Comisión reconoce que el funcionamiento adecuado del programa también requiere coordinación con las entidades responsables de la transportación marítima. El

Municipio de Vieques destacó que ATI y el operador del servicio marítimo poseen información inmediata sobre cancelaciones, interrupciones y posibles horarios de reanudación del servicio, lo que permite identificar cuándo un residente quedará imposibilitado de regresar a su isla municipio. Se recomienda integrar estas entidades al mecanismo de coordinación, de manera que la activación del beneficio pueda ocurrir de manera ágil cuando surja una interrupción del servicio.

- Esta Comisión entiende necesario desarrollar mecanismos adecuados de orientación y divulgación para garantizar que los residentes conozcan la existencia del programa y la forma de acceder a este. Se recomienda que la información relacionada con los criterios de elegibilidad, documentación requerida, situaciones cubiertas y procedimiento de solicitud esté disponible en los terminales marítimos, embarcaciones, oficinas municipales y canales oficiales de las agencias.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, previo estudio, consideración y a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la **Resolución del Senado 474**, presenta ante este Alto Cuerpo su **Informe Final**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Jamie Barlucea Rodríguez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Bienestar Social"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba el Informe.
PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 938, Segundo Informe, titulado:

"Para crear la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico", a fin de establecer los parámetros para la emisión de proclamas en formato físico y digital; implementar el cobro por la emisión de proclamas en formato físico; crear un Registro Único de Proclamas; disponer que el Secretario de Estado de Puerto Rico adoptará las normas necesarias para la implementación de esta Ley; incluir en el presupuesto del Departamento de Estado una partida para cubrir gastos de producción y emisión de proclamas; uniformar las leyes relativas a proclamas en Puerto Rico ; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 9-1997, la cual declara el "Mes del Cuidado de los Ojos"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 284-2018, según enmendada, la cual decreta el "Mes y el Día de Concientización sobre Autoestima"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 36-2017, la cual establece el "~~Día de la Recordación de Doña Inés Mendoza de Muñoz Marín~~ *Mes y el Día de la Prevención del Cáncer Cervical*"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 364-2004, la cual dispone el "~~Mes y el Día de la Prevención del Cáncer Cervical~~ *Día de la Recordación de Doña Inés Mendoza de Muñoz Marín*"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 118-2006, la cual reconoce el "Día Conmemorativo de don Salvador Brau Asencio"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 130-2000, la cual designa el "Mes de la Prevención y Manejo de Síntomas del Corazón y de los Adiestramientos de Resucitación

Cardiopulmonar"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 37-2010, la cual instituye el "Mes para la Prevención de Quemaduras y Niños Quemados"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 47-1996, la cual observa el "Mes de la Música de Trío"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 4-2005, según enmendada la cual enuncia el "Mes de la Prevención del DVT (Trombosis de Vena Profunda) en Puerto Rico"; enmendar ~~los Artículos 2 y 3~~ *el Artículo 2* de la Ley ~~Núm.~~ 221-1999, la cual declara el "Día del Personal de Mantenimiento, Ornato, Saneamiento y/o Conservación"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 162-2006, la cual decreta la "Semana del Comienzo Saludable"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 114-2013, la cual establece la "Semana del Apicultor Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 30-2018, la cual reconoce el "Mes del Tenis en Puerto Rico" y el "Día Puertorriqueño del Tenis"; enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley ~~Núm.~~ 53-2000, conocida como "Ley de la Celebración de la Ciudadanía Americana"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 122-1994, la cual observa la "Semana Conmemorativa de las Mujeres Consagradas a la Vida Religiosa"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 100-2000, la cual enuncia el "Día de la Salsa en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 186-1999, en la que se designa el "Natalicio del Músico y Violinista José Figueroa Sanabia"; enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 21 de 23 de mayo de 1984, la cual instituye el "Mes de la Prevención y Control del Cáncer"; enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 180-2002, la cual designa el "Día Nacional de la Bomba"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 78-2010, la cual declara la "Semana de la Concientización sobre el Buen Manejo de la Sangre"; enmendar el Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 59 de 4 de mayo de 1938, según enmendada, la cual decreta la "Semana de las Industrias Puertorriqueñas"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 228-2006, según enmendada, la cual establece el "Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico", el "Día de Concientización del Cáncer de Seno" y el "Día de la Concientización sobre el Cáncer de Mama Masculino"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 40-2007, la cual anuncia la "Semana del Béisbol Puertorriqueño" y el "Día del Pelotero Puertorriqueño de las Grandes Ligas"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 166-2007 la cual decreta la "Semana del Barbero y Estilista en Barbería de Puerto Rico"; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 24 de 27 de abril de 1933, según enmendada, la cual reconoce el "Día del Homenaje a las Personas de Edad Avanzada"; enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley ~~Núm.~~ 11-2007, la cual instituye la "Semana de la Prevención del Uso y Abuso de las Drogas"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 52-2005, la cual declara el "Mes de la Concientización del Síndrome de la Fatiga Crónica"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 298-1998, según enmendada, la cual decreta el "Mes del Compositor, Músico e Interprete en Puerto Rico"; derogar la Ley ~~Núm.~~ 325-2003; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 129-2006, la cual establece el "Mes de la Promoción de la Salud Renal y Prevención de las Enfermedades Renales"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 47-2005, la cual dispone el "Mes del Manejo y Seguridad del Motociclista en las Carreteras"; enmendar el Artículo 2 y reenumerar el actual Artículo 5 como Artículo 4 de la Ley ~~Núm.~~ 48-2005, la cual reconoce el "Mes de la Prevención y Concienciación en el Uso y Abuso del Alcohol"; enmendar los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 42-2003, la cual observa el "Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C"; enmendar la ~~Secciones 1, 2, 3 y 4~~ *Sección 2* de la Ley ~~Núm.~~ 50-2005, la cual enuncia el "Día de la Concienciación sobre la Fibromialgia"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 175-2019, la cual designa el "Mes del Paralimpismo" en Puerto Rico y el "Día Nacional del Paralimpismo en Puerto Rico"; reenumerar el segundo Artículo 2, y el Artículo 3, a Artículos 3 y 4 respectivamente, enmendar el texto del primer el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 251-2010, según enmendada, la cual declara el "Día de la Gimnasia" o "Gym Day"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 166-2019, según enmendada, la cual decreta la "Semana de los Albergues, Rescatistas de Animales, de la Concienciación y de la Adopción de Mascotas en Puerto Rico; enmendar los

Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 89-2024, la cual establece el "Día del Ciclista y Concienciación Ciudadana"; derogar la Ley ~~Núm.~~ 117-2012; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 206-1995, la cual observa el "Día Conmemorativo del Natalicio de Felisa Rincón Vda. De Gautier"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 185-1999, la cual dispone el "Día de la Conmemoración del Natalicio y de la Obra Artística Musical del Compositor Tito Henríquez"; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 82 de 6 de mayo de 1938, que designa el "Día del Ciego"; enmendar los Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 26 de 24 de mayo de 1986, que declara el "Día del Natalicio de Armando Sánchez Martínez"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 184-1999, que conmemora el natalicio y obra artística musical del Compositor Héctor F. Urdaneta; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 183-1999, que conmemora el natalicio y obra de la Compositora Sylvia Rexach; enmendar el los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 287-2012, que establece "El Mes del Pediatra en Puerto Rico" y el "Día del Pediatra"; enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 87-2015, conocida como "Ley del Mes de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 57-2012, que decreta el "Mes del Deporte y el Ejercicio" en Puerto Rico y el "Día del Deportista Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 67 de 5 de julio de 1988, según enmendada, que observa la "Semana de las Organizaciones Juveniles de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 45-2022, que designa el "Día de Reconocimiento para Atletas Puertorriqueñas de Olimpiadas Especiales; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 71-2023, que instituye el "Día de Puerto Rico FBLA"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 43-2015, que observa el "Día Conmemorativo del Natalicio de Don Catalino "Tite" Curet Alonso"; enmendar ~~los Artículos~~ *el Artículo* 2 ~~y 4~~ de la Ley ~~Núm.~~ 362-2004, que decreta el "Día del Declamador Puertorriqueño"; enmendar los Artículos 1~~, y~~, 2 *y 4* de la Ley ~~Núm.~~ 288-2002, que establece el "Día Internacional de los Derechos Humanos"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 52-2002, la cual reconoce la "Semana de la Poesía Puertorriqueña y de la Poetisa y el Poeta Puertorriqueño", así como el "Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 38 de 5 de junio de 1986, que instituye el "Día Conmemorativo del Natalicio de don Luis Muñoz Marín"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45-1995, según enmendada, que enuncia la "Semana Rotaria" en Puerto Rico y el "Día del Rotarismo en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 128-2007, que designa el "Día de los Gobernadores Puertorriqueños"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 55-1998, que dispuso el "Día de la Policía Municipal" y la "Semana de la Policía Municipal"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 155-2018, que establece la "Semana Conmemorativa de la Comunidad Dominicana en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 13-2021, que dispone el "Día de Condiciones y Enfermedades Raras"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 82-2006, según enmendada, conocida como "Ley para Declarar el mes de Marzo de Cada año como Mes de la Endometriosis en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 88-2022, que reconoce el "Mes de la concienciación sobre el Trastorno de Procesamiento Sensorial (TPS)"; enmendar los Artículos 1 , 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 102-2003, que declara la "Semana del Líder y los Grupos Comunitarios y de la Autogestión Comunitaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 142-2006, que decreta el "Día de los Funcionarios de las Oficinas de Registraduría y Admisiones de todas las instituciones educativas post secundarias de Puerto Rico"; *enmendar* el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 106-2003, que estblece la Feria Puertorriqueña "Dulce Sueño" del Caballo de paso fino"; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 327-2004, que dispone la "Semana de la Mujer en Puerto Rico"; reenumerar el Artículo 5 a Artículo 4, y enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 82-2021, que reconoce el "Día de la Mujer con Diversidad Funcional"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 189-2010, que observa el "Día de la Mujer Veterana"; enmendar los Artículos 2 y 3

de la Ley ~~Núm.~~ 88-2004, que enuncia la "Semana de la Responsabilidad Social Empresarial"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 155-2004, que dispuso el "Día Mundial de los Derechos de los Consumidores"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 48-2023, que designa el "Día del Capellán"; enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley ~~Núm.~~ 24-2021, que declara el "Día Nacional para la Erradicación del Racismo y Afirmación de la Afrodescendencia"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 270-2011, según enmendado, que decreta el "Día del Veterano de Vietnam"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 211-2003, que establece el "Mes de la Niñez y de la Prevención del Maltrato de Menores"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 80-2024, que dispone el "Mes de Prevención y Concienciación sobre la Violencia Sexual en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 61-2004, que reconoce el "Día de la Bandera Caimiteña"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 31-2005, la cual observa el "Mes de la Concienciación sobre la Donación de Órganos y Tejidos" en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 79-2000, según enmendada, que ~~enunvia~~ *enuncia* el "Mes del Autismo" y el "Día de la Concienciación sobre el Autismo"; enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 15-2022, "que instituye el "Mes de la Concienciación de las Infecciones de Transisión Sexual" y el "Día de la Concienciación de las Infecciones de Transmisión Sexual"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 209-2018, que decreta el "Mes de la Industria Puertorriqueña" y el "Día Hecho en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 56-2023, que declara el "Día de la Actividad Física en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1~~,~~ *y* 2 ~~y 4~~ de la Ley ~~Núm.~~ 149-2003, que establece el "Día Nacional de la Salud"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 114 de 24 de junio de 1977, que dispone el "Día Conmemorativo de Ramón Emeterio Betances"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 363-1999, que reconoce la "Semana de Prevención de Consumo de Alcohol por Menores"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 4-2024, que observa el "Día del Natalicio de Ricardo Alegría"; enmendar los Artículos 2 *y 3* ~~, 3 y 4~~ de la Ley ~~Núm.~~ 66-2015, que enuncia la "Semana de la Prevención del Síndrome del Bebé Sacudido"; reenumerar el segundo Artículo 3 a 4 enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 23-2002, que instituye la "Semana de la Protección a los Derechos Humanos"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 75-2006, que declara el "Día para Garantizar Igual Paga en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 37-2023, la cual declara el "Día de la Concienciación sobre la Hemofilia"; enmendar los Artículos ~~1,~~ 2 y 10 de la Ley ~~Núm.~~ 85-2017, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o 'Bullying' del Gobierno de Puerto Rico" o, "Ley Alexander Santiago Martínez"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 17-2011, que reconoce el "Día Global del Servicio Voluntario Juvenil"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 101-2003, según enmendada, que designa la Semana de la Liga Atlética Policiaca"; enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 34 de 7 de junio de 1977, que decreta el 22 de abril de cada año como el "Día del Natalicio de Rafael Martínez Nadal"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 422-2004, que declara el "Día de Reconocimiento de los Esfuerzos de Prevención e Intervención del Maltrato de Menores por los Grupos y Organizaciones Privadas, Profesionales y de Base Comunitaria"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 119-2020, que observa el "Día de la Lucha contra el Maltrato Infantil"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 98-2023, que establece el "Día de la Música Coral en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 98-2018, que reconoce el "Día del Diseño Gráfico en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 535-2004, que designa el "Día Nacional del Automóvil Antiguo, Clásico y Clásico Modificado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 94-2007, que enuncia el "Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo"; enmendar el Artículo 9 (B)(6)(d)(2) de la Ley ~~Núm.~~ 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 327-2003 que declara el "Mes de la Navegación y la Seguridad Marítima en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 115-2020, que decreta la "Semana del Bombero

Puertorriqueño"; enmendar ~~el Artículo~~ *los Artículos 1 y* 2 de la Ley ~~Núm.~~ 116-2022, que establece el "Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre"; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y~~,~~ 4 de la Ley Núm. 50 de 25 de mayo de 1955, según enmendada, la cual dispone "La Semana de la Tierra Puertorriqueña"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 187-1999, la cual reconoce la "Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes Plásticas en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2023, que observa el "Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 31-2023, que enuncia el "Día de la Partería"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 185-2007, que instituye el "Día del Estudiante Universitario"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 6-2022, que declara el "Día de la Concienciación sobre la Salud Mental Perinatal"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 265-2008, que decreta el "Día Mundial de los Huérfanos del SIDA"; reenumerar los Artículos 2, 3 y 4 como Artículos 1, 2 y 3, y enmendar el renumerado Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 84-2023, que establece el "Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 9-1991, que dispone el "Día Mundial de la Cruz Roja"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 190-2000, que reconoce la "Conmemoración de Felipe ~~"~~ "La Voz~~"~~ Rodríguez~~"~~ "; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 250-2002, que observa el "Día de Don Antonio Fernós Isern"; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 25 de 11 de marzo de 1915, que designa el "Día de las Madres"; enmendar el Artículo 1 de la Ley ~~Núm.~~ 109-2000, que enuncia la "Semana de la Prevención y el Control de la Osteoporosis"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 136-2007, que declara la "Semana para la Concienciación de la Enfermedad ALS"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 203-1998, que decreta el "Día del Personal de Enfermería"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 66-2021, que establece el "Día de los Empleados Municipales" y la Conmemoración de la "Semana de los Empleados Municipales"; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 113 de 24 de junio de 1971, la cual decreta la "Semana del Contador"; enmendar la Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 20 de 26 de abril de 1972, según enmendada, la cual establece la "Semana de la Danza Puertorriqueña"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 259-2002, la cual declara la "Semana de la Prevención del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 79-2023, la cual dispone la "Semana Nacional The Salvation Army en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 8-2019, la cual reconoce la "Semana de la Crianza de los Niños de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 50-1996, la cual establece el "Día del Radioaficionado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 4 de la Ley ~~Núm.~~ 133-2019, la cual enuncia el "Día de la Concienciación sobre el Diagnóstico de Apraxia del Habla Infantil"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 6-2024, la cual designa el "Día de la Conciencia sobre el Síndrome de Ehlers-Danlos"; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 47 de 12 de junio de 1978, según enmendada, la cual declara el "Día del Natalicio de Juan Morell Campos y de los Compositores Puertorriqueños de Danzas"; enmendar los Artículos 2 *y 3*~~, 3 y 4~~ de la Ley ~~Núm.~~ 19-2013, la cual decreta el "Día de la Concientización sobre la Condición de Angioedema Hereditario"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 68-2019, la cual establece el "Día de la Concienciación de las Enfermedades Inflamatorias del Intestino"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 113-2015, la cual dispone el "Día Conmemorativo del Natalicio de Luis Palés Matos"; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1979, según enmendada, la cual reconoce la "Semana de la Educación"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 115-2006, la cual observa el "Día de Ramón Ortíz del Rivero (Diplo)"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 74-2021, la cual enuncia el "Día de la Concienciación sobre la Esclerosis Múltiple"; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 144-2006, la cual dispuso el "Día de Recordación de la Masacre de Lod"; enmendar ~~el Artículo 2~~ *las Secciones 1, 2 y 3* de la Ley ~~Núm.~~ 380-2000, la cual decreta el "Día del Coleccionista"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 174-2012, la cual declara el "Mes de la Concienciación de la Paternidad

Responsable en Puerto Rico"; enmendar las Secciónes 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley ~~Núm.~~ 158-2019, la cual establece el día y el mes del Síndrome Tourette"; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 13 de 18 de abril de 1974, según enmendada, la cual dispone el "Día de la Juventud"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 29-2020, la cual reconoce la "Semana de la Conciencia sobre Hidradenitis Supurativa"; enmendar los Artículos 1, 2~~,~~ *y* 4 ~~y 5~~ de la Ley ~~Núm.~~ 87-2002, la cual reconoce el "Día Internacional de las Personas con Impedimentos"; enmendar las Seccines 1, 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 30-1991, la cual observa la "Semana de la Solidaridad Puertorriqueña"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 253-2008, la cual enuncia el "Día Conmemorativo del Natalicio del Doctor Santos P. Amadeo"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 20 de 24 de julio de 1990, según enmendada, la cual designa la "Semana de los Pequeños y Medianos Comerciantes Detallistas"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 33-1998, la cual instituye el "Día del Periodista Deportivo"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 60-2004, la cual declara la "Semana del Hipismo Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 18-1997, la cual decreta la "Semana de la Industria Petrolera", el "Día de los Trabajadores de la Industria Petrolera" y el "Día de los Detallistas de Gasolina"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 22-1996, la cual establece el "Día de la Bandera de los Estados Unidos de América en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 356-1999, la cual dispone el "Día de los Padres"; enmendar el Artículo 2 de la ~~Ley Núm. 83 11 de julio de 1979~~ *Ley Núm. 16 de 16 de febrero de 1979, según enmendada,* la cual reconoce la "Semana del Líder Recreativo"; enmendar el Artículo 1, se añade un nuevo Artículo 2 y se renumera el actual Artículo 2 como Artículo 3 de la Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1979, según enmendada, la cual observa la "Semana del Vigilante de Recursos Naturales"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 7-2023, la cual enuncia el "Día del Olimpismo Puertorriqueño"; enmendar los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 127-2003, la cual designa el "Día de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas"; enmendar los Artículos 2 y ~~4~~ 3 de la Ley ~~Núm.~~ 175-2004, la cual instituye el "Día del Comercio Tradicional de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 224-1998, la cual declara el "Día del Joven Donante de Sangre"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 59-1996, la cual decreta el "Día del Festival de las Flores de Aibonito"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 37-1993, la cual establece la "Semana de la Transportación" y el "Premio Luis A. Ferré"; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 25 de ~~25~~ *26* de mayo de 1978, según enmendada, la cual dispone la "Semana del Legislador Municipal"; derogar la Ley ~~Núm.~~ 81-1994~~,~~; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 302-2003, la cual reconoce el "Día de Reflexión sobre la Moral y la Familia"; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 233-1996, la cual observa el "Día Oficial del Porteador Público"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~4-2006, que enuncia el "Día del escritor puertorriqueño Enrique Laguerre Vélez"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 156-2004, que designa el "Día de la Excelencia en el Desarrollo del Quehacer Musical Puertorriqueño"; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 68 de 28 de mayo de 1976, que dispuso la celebración del "Día de la Bandera, Himno y Escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar ~~la Sección 1~~ *las Secciones 1 y 2* de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada, que transfiere la fecha de celebración de ciertos días de fiesta legal en Puerto Rico; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 113-2023, que declara el "Día de Concienciación sobre la Hepatitis en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 48-1992, que decreta el "Día Nacional del Periodista" y la "Semana de la Prensa"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 173-2019, que reconoce y oficializa el "Mes y el Día de la Historia Deportiva Puertorriqueña"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 91-2015, que establece la "Semana de Concientización y Prevención contra el Virus del Papiloma Humano"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 93-2003, que dispone la "Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo I.

V. 2. del Capítulo V de la Ley ~~Núm.~~ 87-2025, que adopta el "Código de Lactancia de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 99-2023, que reconoce la "Semana del Programa de Ayuda al Empleado" y el "Día del Coordinador y Director PAE"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 29-2004, que observa el "Día del Arecibeño Antonio de los Reyes Correa, mejor conocido como el Capitán Correa"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 37-2011, que enuncia el "Día del Corazón Púrpura"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 116 de 19 de julio de 1979, según enmendada, que instituye el "Día del Niño" en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 328-2003, que declara la "Semana de la Prevención y Erradicación de las Carreras Clandestinas de Vehículos de motor en las Vías Públicas de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 88-2019, que decreta el "Día del Niño Especial"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 15-2023, "Miércoles Naranja"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 117-2003, que establece la "Semana del Florista de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 246-2000, que dispone el "Día Conmemorativo de las Personas Zurdas en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 86-2008, que reconoce el "Día para la Reflexión y Promoción de los Valores Éticos"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 67-1996, que observa el "Día de la No Violencia en la Televisión"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 14-2000, que enuncia la "Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 225-2006, según enmendada, que designa el "Mes y el Día de la Concientización sobre el Cáncer de Próstata"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 219-2011, que instituye el "Mes de Alerta ni un Disparo al Aire" y el "Día de Alerta ni un Disparo al Aire"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 131-2006, que declara el "Mes de la Costura desde el Hogar"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 159-2010, que decreta el "Mes de la Conciencia y el Conocimiento sobre la Leucemia, Linfoma y el Mieloma"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 66-2012, que proclama el "Mes de la Paz en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 52-2021, que establece el "Mes y el Día de la Concienciación de la Enfermedad de Alzheimer"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 102-1994, que dispone el "Día de la Biblia"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 7-A-2002, que reconoce el "Día de la Excelencia del Servicio al Prójimo" en ocasión de conmemorarse el natalicio de la ilustre figura de Sor Isolina Ferré; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 9-2023, que observa el "Día de la Concienciación sobre el Daltonismo en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 257-2011, según enmendada, que enuncia el "Día de la Conservación del Manatí Caribeño en Puerto Rico" y designa al manatí caribeño como "Mamífero Oficial de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 262-1999, que designa el "Día de la Conmemoración de la Obra Artística Musical del Compositor Roberto Cole"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 162 de 10 de agosto de 1988, que instituye la "Semana de la Guardia Nacional"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 270-2002, que declara la "Semana Conmemorativa de los Policías y Bomberos Caídos en el Cumplimiento del Deber en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 149-2006, que decreta la "Semana del Técnico de Servicios Sociopenales de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 263-2011, que establece la "Semana de la Educación de las Artes"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 267-2011, que proclama el "Día de la Mensajera y el Mensajero en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 182-1999, que dispone el "Día de la Conmemoración y Celebración del Natalicio y de la Obra Artística Musical de la Compositora Myrta Silva"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 50-2015, que reconoce el "Día del Empleado con Diversidad Funcional"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 83-2022, que observa el "Día de la Concienciación de la Dermatitis Atópica"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 163-2014, la cual enuncia la "Semana del Veterano(a) Puertorriqueño(a)"; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 329-2003, que designa el "Día Nacional de Limpieza de Playas"; enmendar ~~la Sección 2~~ *las Secciones 1, 2, 3, 4, 5 y*

6 de la Ley ~~Núm.~~ 153-2019, que anuncia la "Semana Educativa Pro Turismo en Puerto Rico y el "Día Mundial del Turismo"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 181-2014, que instituye la "Semana de la Concienciación sobre Derechos de la Comunidad Sorda" y el "Día Nacional del Sordo en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 288-2003, que declara la "Semana del Técnico y Mecánico Automotriz"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 28-2020, que decreta la "Semana de la Concienciación sobre la Retinitis Pigmentosa"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 269-2006, que establece el "Día de la Familia en la Mesa"; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 86 de 26 de junio de 1969, que dispone el "Día del Grito de Lares"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 82-2024, que reconoce el "Día del o de la intérprete en lengua de señas"; enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley ~~Núm.~~ 13-2023, que observa el "Día Nacional para la Conciencia de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 270-1998, según enmendada, que enuncia el "Mes de la Salud Mental"; enmendar ~~los Artículos 2 y 3~~ *el Artículo 2* de la Ley ~~Núm.~~ 122-2011, que instituye el "Mes de la Orientación y Conciencia Sísmica en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 12-2023, que declara el "Mes del Profesional del Trabajo Social" y el "Día del Profesional del Trabajo Social"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 8-1999, según enmendada, que decreta la "Semana del Trovador Puertorriqueño y la Trovadora Puertorriqueña"; enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 175-2002, que establece la "Semana de los Clubes 4-H"; derogar la Ley Núm. 173 ~~de 8 de octubre de~~ 2015; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 176-2013, conocida como "Ley del Día del Notariado Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 64-2005, que dispone el "Día del Oficial de Cumplimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 134-2001, que reconoce el "Día de Conmemoración del natalicio y de la obra Artística Musical de Ismael Rivera, el Sonero Mayor"; enmendar ~~la Sección 2~~ *las Seciones 1, 2, 3, y 4* de la Ley ~~Núm.~~ 135-2003, que observa la "Semana de la Industria de Seguros de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 130-1996, que enuncia la "Semana del Pensionado del Gobierno de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 22-1998, que designa la "Semana de la Medicina Nuclear" en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 484-2004, que instituye el "Día Nacional de Concienciación sobre el Síndrome Down"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 178-2019, que declara el "Día de la Recordación por las Víctimas del Derrumbe del Sector Mameyes de Ponce"; enmendar el Artículo 2 y ~~3~~ *4* de la Ley ~~Núm.~~ 70-2014, que decreta el "Día de la Unidad"; derogar la Ley ~~Núm.~~ 66-2019~~,~~; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 26-1998, que establece el "Día del Educador Retirado"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 97-1999, que dispone la "Semana de la Mujer de Negocios y Profesiones de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 53-2011, que reconoce la "Semana de los Analistas Financieros"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 129-1995, según enmendada, conocida como "Ley del "Día del Bastón Blanco"; enmendar las Secciones 1, 2, y 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 98-1999, que observa el "Día Mundial de la Mujer Rural"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 131-2001, según enmendada, que enuncia el "Día del Cooperativismo Juvenil"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 87-2003, que designa el "Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza"; enmendar las Secciones 1*, 2, 3 y 4* ~~y 2~~ de la Ley ~~Núm.~~ 139-2001, que instituye el "Día de las Naciones Unidas"; enmendar la Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 152-2019, que declara el "Día de la Educación sobre Cambio Climático en Puerto Rico"; enmendar laa Secciones 1, 2, 3 ~~y ,~~ 4 *y 5* de la Ley ~~Núm.~~ 154-2019, que decreta el "Día de la Genealogía Puertorriqueña"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 109-2015, que establece el "Día de Concienciación sobre la Espina Bífida e Hidrocefalia en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 21-2023, que dispone el "Día de la Mentoría"; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 5 de 5 de marzo de 1971, que reconoce el "Día de Ramón Power y Giralt"; enmendar el

Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 9-2000, que observa la "Semana de las Telecomunicaciones y la Informática"; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 25 de 17 de junio de 1987, que enuncia la "Semana de Calidad de Vida"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 97-2022, que proclama el "Día de Concienciación sobre la Psoriasis en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 15-2010, que declara el "Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 65-1998, que instituye el "Mes de la Música en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 180-1999, que declara el "Mes de la lectura y el libro en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 29-2000, según enmendada, que decreta el "Mes de la Prevención y Educación del Manejo del Asma y sus Síntomas"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 176-2001, según enmendada, que establece el "Mes Contra la Violencia Doméstica"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 134-2010, que dispone el "Mes de Alerta y Conciencia de la Hipertensión Pulmonar"; enmendar los Artículos 1~~ y 2~~ *2 y 3* de la Ley ~~Núm.~~ 83-2003, que reconoce el "Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad"; enmendar los Artículos 2, 3, y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 132-2007, que observa el "Mes de la Consejería en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 18-2023, que enuncia el "Mes de Cuidadores" y el "Día de Cuidadores"; enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley ~~Núm.~~ 12-2021, que proclama el "Mes de la Dislexia en Puerto Rico" y el "Día de la Concienciación sobre la Dislexia"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 76-2003, según enmendada, que designa el "Mes de la Educación Especial" y el "Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 238-2006, que declara la "Semana de las Personas con Sordoceguera en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 221-2012, que decreta el "Día de la Plena en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 10 de 19 de mayo de 1982, que establece el "Día de Recordación de Pedrín Zorrilla"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 132-2023, que dispone el "Día de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria y de la Ingesta de Alimentos"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 18-2011, que reconoce la "Semana de Puerto Rico Muévete"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 327-1998, que observa la "Semana del Historiador y el "Día del Historiador"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 136-2001, que enuncia el "Día del Escritor Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 135-2008, que proclama el "Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 272-2008, que instituye la "Semana y el Día del Empleado de Custodia"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 469-2004, que declara la "Semana de las Personas con Déficit de Atención en Puerto Rico"; enmendar ~~la Sección 1~~ *las Secciones 1, 2 y 3* de la Ley Núm. 70 de 29 de agosto de 1990, que designa la "Semana de los Archivos Históricos"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 307-2002, que decreta la "Semana del Árbitro" y el "Día del Árbitro"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 50-2002, que establece el "Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso)"; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de la Ley ~~Núm.~~ 2-2004, que dispone la "Semana de la Solidaridad, de la Rehabilitación, la Reintegración y la Autogestión de las Personas Deambulantes en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 18 de 18 de mayo de 1987, según enmendada, que proclama el "Día de No Más Violencia Contra la Mujer"; realizar correcciones de estilo, gramaticales y atemperar a la legislación vigente; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de la enmienda en Sala.

ENMIENDA EN SALA
En el Decrétase:
Página 17, línea 21, después de "Estado" añadir "la evaluación y tramitación de dichas proclamas"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.
PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto de la Cámara 938, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.
PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura.

ENMIENDA EN SALA
En el Título:
Página 2, línea 30, después de "Ley-228-" eliminar "2026" y sustituir por "2006"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.
PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala al título.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1352, titulado:

"Para enmendar ~~el Artículo~~ *los artículos* 22.02 y 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de reducir de quince (15) dólares a diez (10) dólares la multa administrativa impuesta por cada infracción al sistema de pago electrónico AutoExpreso por falta de balance en la cuenta, cuando el peaje correspondiente no sea satisfecho dentro del término establecido; establecer que, transcurrido dicho término sin que se haya realizado el pago o recarga correspondiente, se notifique electrónicamente al titular de la cuenta el balance adeudado y la imposición de la multa correspondiente; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 4, después de "correspondiente." añadir "Esta notificación electrónica no sustituye la notificación de multa dispuesta en el subinciso (2) de este inciso, ni altera los términos allí establecidos."

Página 4, línea 5, eliminar "…"", y añadir el siguiente texto:

"(1) …

"(2) De no realizarse el pago del peaje dentro del término establecido en la notificación inicial, se procederá con la notificación de multa al dueño del vehículo que cometió la infracción, o al conductor certificado, en aquellos casos en que el vehículo con el cual se cometió la infracción está sujeto a un contrato de arrendamiento financiero o de ventas al por menor a plazos, según surja de los récords del DTOP, la cual será notificada por correo postal a la última dirección de éste, y por correo electrónico o por otro medio digital autorizado por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, incluyendo la aplicación móvil CESCO Digital, según los referidos récords. Dicha notificación de multa deberá ser depositada en el correo postal no más tarde de noventa (90) días, a contarse luego de haber transcurrido ciento veinte (120) horas de la infracción imputada. El incumplimiento con el término de noventa (90) días para realizar esta notificación, conllevará la eliminación de la multa imputada, excepto el cargo correspondiente al costo del peaje.

(3) El Secretario mantendrá un registro de la fecha, el nombre y la dirección postal y de correo electrónico, o el medio digital utilizado, de cada notificación que se haga; y dicho registro constituirá evidencia prima facie en cualquier procedimiento relacionado al cobro de la multa y el peaje cuando ese fuere el caso, de que la notificación de la infracción se hizo.

…""

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto de la Cámara 1352, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala al título.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 7, después de "electrónicamente" añadir "o por correo postal, o por otros medios digitales autorizados"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 297, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, a realizar ~~una investigación exhaustiva dirigida~~ *un estudio dirigido* a identificar potenciales remedios y mejoras de infraestructura para mitigar la vulnerabilidad que enfrenta la Carretera PR-1, en el tramo que discurre desde el área limítrofe de la Comunidad Las Ochenta, en el Municipio de

Salinas, hasta la zona correspondiente a la división territorial con el Municipio de Santa Isabel, como consecuencia de marejadas y otros fenómenos meteorológicos; así como evaluar la posibilidad de realizar mejoras a la infraestructura existente, la posible reubicación de dicha carretera hacia el norte de su localización actual, y determinar la viabilidad de crear un nuevo acceso vial en la zona; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico la Resolución Conjunta de la Cámara 297, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 313, titulada:

"Para designar la Carretera Estatal PR-5538, del Municipio de Santa Isabel, con el nombre de Don Víctor Zayas Pedrogo, en reconocimiento a la extraordinaria trayectoria deportiva, legado histórico y aportaciones al orgullo e identidad del Pueblo de Santa Isabel y de Puerto Rico; disponer para la rotulación correspondiente; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura.

ENMIENDA EN SALA

En el Resuélvese:

Página 3, línea 10, después de "Transportación" eliminar todo su contenido

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico la Resolución Conjunta de la Cámara 313, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, breve receso.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para recesar los trabajos hasta las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde (4:45 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Bien. Para que los compañeros sepan lo que estamos manejando.

Estamos esperando el Proyecto de la Reforma Judicial, que fue aprobado por los compañeros de la Cámara y lo vamos a atender y va a estar listo a las cuatro y cuarenta y cinco (4:45); y dos asuntos más que tenemos pendientes.

Así que, receso hasta las cuatro y cuarenta y cinco (4:45).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Bien. El receso era hasta las cuatro y cuarenta y cinco (4:45), son las cuatro y cuarenta y cinco (4:45).

Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a pasar al turno de Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MATÍAS ROSARIO: Habíamos dejado en Asuntos Pendientes el Informe de Determinación relacionado a la Querella 2026-03.

SR. PRESIDENTE: Bien.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se incluya en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se incluye.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Bien. Antes de eso, vamos a dar un breve receso en lo que llegan los demás compañeros senadores.

Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se levante la Sección 22.2 del Reglamento del Senado y se pueda continuar los trabajos del Senado hasta después de las seis de la tarde (6:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a solicitar un receso hasta las seis y media (6:30).

SR. PRESIDENTE: Receso hasta las seis y treinta (6:30) del día de hoy.

Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, vamos al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIÓNES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que la Cámara de Representantes ha aprobado el P. del S. 1096, con enmiendas.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 1096, solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y que se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se concurre y se incluye en el Calendario de Votación Final.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos al turno de Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

Luego de preparado el Orden de los Asuntos la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Suzanne Roig Fuertes, secretaria del Departamento de la Familia, una comunicación contestando la Petición de Información 2026-0139, presentada por el senador Morales Rodríguez y aprobada por el Senado el 15 de octubre de 2026.

Del secretario del Cámara de Representantes, una comunicación informando que en su sesión el jueves, 22 de octubre de 2026, la Cámara de Representantes acordó solicitar el consentimiento el Senado para recesar por más de tres (3) días, hasta el jueves, 29 de octubre de 2026.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban las Peticiones y se le dé el consentimiento de la Cámara.

SR. PRESIDENTE: Es que no ha terminado el compañero. ¿Hasta el jueves…?

Hay un error en la comunicación de la Cámara, pero realmente de lo que se trata es del próximo martes. O sea, dice jueves 29 y debe leer martes 29. Así que vamos a llamar a los compañeros de la Cámara, le vamos a corregir la comunicación y entonces es hasta el martes 29 que damos el permiso. Hasta el jueves 29, perdón, hasta el jueves 29.

Si no hay objeción, se concede a la Cámara la autorización hasta el jueves 29 el receso.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a la discusión del Calendario y se va a atender el Informe de Determinación de la Comisión de Ética del Senado con la Querella 2026-03, con relación al honorable Eliezer Molina Pérez.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe y Determinación sometido por la Comisión de Ética, en torno a la Querella 2026-03.

Nota: El Informe de la Comisión de Ética en torno a la Querella 2026-03 se hará constar como Anejo, en formato PDF, al final de este Diario de Sesiones.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR PRESIDENTE: Senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Muy buenas noches, compañeros y compañeras. El Senado de Puerto Rico vamos a estar discutiendo lo que es la Querella 2026-03, que fue radicada ante la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico el pasado 21 de mayo del 2026 por el señor Ángel Matos García. Esta Querella fue juramentada en contra del senador Molina Pérez.

Dentro de esa querella, compañeros y compañeras, se hacen unas alegaciones en contra de Molina Pérez, y vamos a resumirla. Una de las alegaciones es la alegada monetización privada de contenido oficial legislativo. La otra alegación es la remoción o alteración de logos institucionales para incorporar marcas personales. La posible omisión de ingresos provenientes de las plataformas *Meta, Facebook*. Cuestionamientos sobre el tratamiento otorgado a deducciones contributivas potencialmente sujetas a reintegros o créditos posteriores. Aparentes y alegadas discrepancias entre los ingresos divulgados al Senado y aquellos reflejados ante el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico. La existencia de obligaciones financieras significativas, aparentemente incompatibles con los ingresos oficialmente divulgados. Y la última alegación, las omisiones de notificación al Senado de procedimientos judiciales o administrativos en contra del compañero Eliezer Molina.

Quiero decirles a todos los compañeros y compañeras, como obra en el Informe que le fue entregado a cada uno de ustedes, la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico cumplió con todos los procedimientos que establece nuestro Código de Ética, el cual agradezco a todos los compañeros y compañeras que participaron desde el inicio hasta el final de este proceso, donde pudieron evaluar toda la información que nos fue suministrada.

Hay unos hallazgos que la Comisión pudo evaluar, particularmente con los ingresos a los cuales el señor Ángel Matos trajo ante la consideración de la Comisión y que tengo que decirles que la Comisión pudo constatar, mediante un examen riguroso de las planillas contributivas sobre ingresos 2024 y 2025, que tengo que decir que fueron entregadas voluntariamente por el compañero Molina Pérez, y que de ese examen pudimos ver que sus ingresos extra legislativos y deducciones no violentaban los límites que dispone el Código de Ética del Senado de Puerto Rico ni tampoco violenta la Ley 97 del 19 de junio de 1968, y que se mantiene dentro de los parámetros autorizados del treinta y cinco por ciento (35%) que autoriza nuestro Código de Ética.

De los registros contributivos evaluados no surge que el querellado haya recibido reintegro alguno por parte del Departamento de Hacienda en los años contributivos que esta Comisión tuvo ante sí evaluar cada uno de ellos; ni que tampoco pudimos comprobar que se omitieran ingresos durante el año contributivo 2025, que era una de las alegaciones que hacía el compañero Ángel Matos.

Ustedes tienen el Informe, pueden ver cómo transcurrió la investigación y yo voy a adelantarles cuál fue la conclusión de la Comisión de Ética, que me parece -si mi memoria no me falla- solamente hubo un (1) voto en contra y los demás favorecieron las recomendaciones que emitió el Comité de Ética.

Conclusiones. Pues, la Comisión de Ética, como ente fiscalizador dentro del Senado de Puerto Rico, concluye que el querellado infringió la Sección 4(g) del Código de Ética del Senado de Puerto Rico.

Esta disposición lo que prohíbe es de forma taxativa a todo legislador utilizar fondos o recursos públicos para obtener directa o indirectamente ventaja, beneficio o lucro personal para sí mismo, para un negocio o entidad privada.

Quedó más que probado que el querellado reutilizó grabaciones audiovisuales de turnos legislativos, comisiones y vistas públicas, las cuales constituyen una propiedad institucional producida exclusivamente con fondos públicos. Se utilizaron equipos y personal técnico del Senado de Puerto Rico para alimentar plataformas digitales, como el *Youtube*, de las cuales percibe el compañero Eliezer ingresos económicos por monetizar con esos videos.

De otra parte, la Comisión de Ética descartó por falta de fundamento el resto de las alegaciones relativas a los ingresos del querellado referente al incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo Económico, como también el que no haya informado un caso que tenía en los tribunales.

El Reglamento es claro. ¿En qué circunstancias es que el legislador tiene que notificarlo al Cuerpo?

Los miembros de la Comisión de Ética, conforme a las sanciones establecidas en la Sección 11.09-A, del Código de Ética del Senado de Puerto Rico, votó, por mayoría, por lo siguiente. El Comité de Ética aprobó la imposición de una penalidad pecuniaria de tres mil (3,000) dólares al querellado Eliezer Molina Pérez. Además, recomendó emitir una amonestación al senador Eliezer Molina Pérez por violentar la Sección 4(g) del Código de Ética del Senado, referente al uso de fondos o recursos públicos, para obtener ventajas y beneficios, así como el incumplimiento con la cláusula octava del contrato suscrito entre *Liberty Communications de Puerto Rico* y el Senado de Puerto Rico.

En otras palabras, compañeros y compañeras, el senador va a la página de Cablevisión, obtiene el video o los videos que utiliza para monetizar en sus plataformas privadas, altera la imagen de Cablevisión y el logo que pudiera aparecer del Senado con un logo único y exclusivamente de él, que lo identifica como que él es la persona que está haciendo eso.

Nosotros celebramos una vista con el compañero y él nos admite que él utiliza hasta su celular para poder editar esa imagen, porque, de lo contrario, si él dejara el logo de Cablevisión, si él dejara el logo del Senado, las plataformas digitales *Facebook, Meta, Youtube*, pues entonces, no le permiten monetizar y podrían hasta quitarlo del sistema, porque ya esa plataforma, ese logo no le pertenece a él, sino le pertenece a Cablevisión y al Senado de Puerto Rico.

Así que esta Querella solamente ha encontrado esa violación de que para poder utilizar la imagen de las visiones del Senado de Puerto Rico, las transmisiones del Senado, pues no podría alterarla, tiene que dejar el logo de Cablevisión, tiene que dejar el logo del Senado y no establecer su logo. Yo sé que las consecuencias al final del día es -pues- que no podrá monetizar, pero eso es una decisión de él.

Así que, compañeros y compañeras, este es el Informe. Yo los invito a que a los que hayan tenido oportunidad, es un poquito más amplio de lo que he podido explicar en la tarde de hoy, pero es algo que la Comisión con mucha responsabilidad y mucha seriedad evaluó.

Yo agradezco al comité técnico, al personal técnico de la Comisión de Ética; a los compañeros y compañeras del Senado, que lamentablemente no todos acuden a estos procesos, porque, pues, estos procesos no son buenos, son cómodos para ningún senador tener que evaluar a un compañeros o compañera por incumplimiento, pero es nuestra responsabilidad y es lo que establece el Código y fue lo que juramentamos desde aquel 2 de enero del 2025, de que si algo ocurriera y tuviéramos alguna querella ante nuestra consideración, a pesar de que es un compañero, tenemos el deber de atender esta querella.

Así que sometemos para la consideración del Pleno del Senado el Informe que fue entregado el 7 de octubre del 2026 y que hoy estamos discutiendo aquí en la noche de hoy.

SR. PRESIDENTE: Vamos a…

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Le vamos a dar el turno a los compañeros, los vamos a reconocer.

Vamos a decretar un breve receso de quince (15) minutos para que los que no han leído el Informe lo revisen; y le voy a pedir a los compañeros de la Delegación que, por favor, pasen al Salón de Mujeres Ilustres.

Receso de quince (15) minutos.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Compañera Santiago tenía, había solicitado la palabra.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Como Portavoz del PIP en la Comisión de Ética, le voté en contra al Informe con las recomendaciones para imponerle penalidades al senador independiente, por las siguientes razones.

Como ha detallado el señor Presidente de la Comisión, el senador Juan Oscar Morales, las alegaciones referentes a las citaciones judiciales o asuntos financieros del senador independiente, tales como su notificación de ingresos extralegislativos, fueron esclarecidos a satisfacción de la Comisión. Sin embargo, persistió la recomendación de imponerle una multa por la utilización en sus redes

privadas de las transmisiones generadas por el Senado de Puerto Rico. Difiero de la determinación a la que llegó la mayoría de la Comisión de Ética.

Las transmisiones del Senado de Puerto Rico, igual que las que se realizan desde otras ramas de gobierno, son de dominio público. Me parece que el mejor ejemplo son las transmisiones que realiza la Rama Judicial, lo hemos visto en procesos a los que se le ha dado muchísima publicidad y los cuales son utilizados incluso por empresas privadas para monetizar.

En el caso de los legisladores y legisladoras, tenemos no solamente la facultad, una obligación de mantener informado al electorado de las tareas que aquí se realizan. Por lo tanto, no es una actuación indebida de un senador o senadora utilizar la transmisión generada por esta Institución, transmisión que es de dominio público, para cumplir con ese deber y asumir esa facultad, independientemente de que se le identifique con las iniciales o el logo del senador.

Me parece que resulta además inadecuada la presunción de que se utiliza con el fin de aprovechar recursos públicos para provecho privado.

Para comenzar, una transmisión en el momento en que se genera no es posible anticipar cuánto va a monetizar. La monetización es contingente al número de interacciones que se generen, algo que la persona que lo publica, en el momento en que lo publica no puede anticipar.

Esa intención, por lo tanto, no es adjudicable al senador en el momento en que hace su publicación y no logró demostrarse ante la Comisión que esa intención en efecto existiera o que determinadas transmisiones fueron utilizadas para generar tal cantidad de dinero. Eso ni siquiera se dilucidó y habría requerido prueba especializada, con la que no contó la Comisión.

Otro sería el caso si se demostrara que un senador o senadora utiliza personal de su oficina para generar material gráfico con la intención muy específica de monetizar. Eso ni siquiera fue considerado. Y en todo caso, si existiera algún repaso, algún reparo a la generación de ganancias económicas por un legislador o legisladora, esa prohibición tendría que estar absoluta.

En este momento podría argumentarse que sí existe un vacío normativo, porque este no es el tipo de situaciones que se anticipó cuando se redactó el Código de Ética. Pero hoy decir que existe una prohibición expresa, no la hay.

SR. PRESIDENTE: Compañera, deme un segundito.

Tengo una compañera senadora en el uso de la palabra.

Disculpe.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: En la medida, por lo tanto, de que no existe esa prohibición expresa de que se tiene que asumir que el contenido que genera esta Institución es de dominio público, no procede la imposición de sanciones contra el senador independiente.

Por esa razón, yo fui el voto en contra, el único voto en contra en la Comisión de Ética en este Informe y, de prevalecer estas recomendaciones, así será el voto de la Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Toledo, deme un segundito.

¿El compañero Vicepresidente está por ahí? Si no, compañera Soto, por favor, venga para que presida, que yo voy a consumir un turno.

¿El compañero Carmelo no está por ahí verdad? ¿No?

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Wanda I. Soto Tolentino, Presidenta Incidental.

- - - -

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

PRES. INC. (SRA. SOTO TOLENTINO): Señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Buenas noches, compañeros. Yo quisiera expresarme sobre el Informe.

Comienzo agradeciéndole a la Comisión de Ética y a todos los integrantes, cuando me refiero a los integrantes, no tan solo los que son legisladores, sino al personal que labora en el proceso completo de este Informe, su trabajo, sé que lo hacen con el mayor apego al Reglamento, a la ley y, sobre todo, a la honestidad intelectual. Así que quiero dejar eso claro.

Yo leí con detenimiento este Informe, fui página por página, escuché con detenimiento lo que el señor Presidente de la Comisión de Ética expresó, y las 60 páginas del Informe y del expediente, pues, están disponibles para quien quiera examinarlo.

Pero voy a referirme específicamente a la página 58 del Informe. Voy a dirigirme, en particular, a lo que en el Informe se identifica debajo de lo que es la conclusión. Dice: "Las alegaciones primordiales del querellante, el senador Ángel Matos García contra el senador Eliezer Molina Pérez, en la Querella 2026-03, se fundamentaron en lo siguiente -las alegaciones del querellante-: una alegada -con énfasis en alegada- monetización privada; dos, la remoción o alteración de logos para incorporar marcas personales; tres, la posible comisión de ingresos provenientes de *Meta* y *Facebook*; cuatro, cuestionamientos sobre el tratamiento otorgado a deudas contributivas potencialmente sujetas a reintegro o créditos posteriores; cinco, aparentes discrepancias entre los ingresos divulgados en el Senado y aquellos reflejados ante el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico; seis, la existencia de obligaciones financieras significativamente, significativas -perdón- aparentemente incompatibles con los ingresos oficialmente divulgados y omisiones de notificaciones al Senado de procedimientos judiciales o administrativos contra el senador Eliezer Molina.

El propio Presidente de la Comisión de Ética señaló que ninguno de esos se configuró. Lo dijo mi compañero Juan Oscar Morales.

Entonces, la Comisión concluye o sugiere o recomienda que el querellado, el senador Molina Pérez, infringió la Sección 4(g) del Código de Ética del Senado, donde se le imputa utilizar fondos públicos, porque el pietaje, las imágenes, el video que se levantó o que se usó en su página, en su página de redes sociales fue elaborado por personal del Senado y/o la empresa que tiene a cargo transmitir las imágenes de lo que ocurre aquí en el Hemiciclo y en las vistas públicas.

Con mucha humildad y con el mayor respeto, creo que no se sostiene esa alegación, porque no hay un solo senador aquí que no haya publicado en sus imágenes pietaje de su labor como senador, no lo hay. Entonces, diría alguno: "Ah, lo que ocurre es que no monetizan". Pero lo cardinal es el beneficio, que es lo que persigue la Comisión de Ética examinar con detenimiento y con rigor.

Pues entonces, el beneficio político o el beneficio que tenga la publicación de una imagen para conseguir más seguidores, para tener más espacios, pues, ese beneficio, aunque no hay una paga, pues es un beneficio. Y la oficina de Ética ha resuelto decenas de casos de todos los tipos de beneficios que puede tener una persona por diferentes acciones que haga.

Así es que, plantear que por publicar una imagen de su trabajo, porque, después de todo, compañeros, no hay un senador o senadora aquí que no tenga el deber de informarle a sus

constituyentes lo que hace, eso es una obligación reglamentaria, además, compañeros, y la puede hacer desde una tarima, hasta un *live* en las redes sociales, en un canal de televisión, a través del medio que estime que deba usar para comunicarlo. Alguna gente lo hace a través del correo, otra gente lo hace a través de *flyers*, de diferentes métodos de promocionar o de divulgar información.

Así que no creo que se sostenga y lo digo con el mayor respeto.

Yo no estoy aquí para defender al senador Molina Pérez, que se defienda él, él sabe defenderse solo y cada senador aquí sabe defenderse solo y cada senador aquí tendrá su opinión. Y los compañeros de mi Delegación saben que yo nunca le he pedido que voten de una manera o de otra ni para un proyecto ni para un informe ni para un nombramiento; cada cual aquí vota conforme a su conciencia.

¿Dónde yo creo que el compañero cometió un error, el compañero Molina Pérez, que no creo que se trate del gran pecado? En que todo senador está obligado a notificar si va a tener ingresos extra legislativos por razón de algo que esté haciendo, algún servicio que esté prestando.

Recientemente la compañera Ada Álvarez no lo hizo, estaba trabajando. O sea, no había ánimo de violar la ley o de hacer algo que fuera incorrecto, sencillamente, la inadvertencia de no informarle al Senado que se proponía tener un trabajo extra legislativo.

Quizás el compañero debió decir, bueno, yo desde antes de ser senador, pues, tengo alguna monetización. Y siempre que no rebase el treinta y cinco por ciento (35%), pues, está permitido, compañero. Quizás ese es el único planteamiento que yo con toda franqueza le digo veo que hay, que debió tal vez o debió notificar eso para que la Comisión… Porque quedó claro que no hubo violación contributiva, que no hubo violación de los pagos y que todas las alegaciones que planteó el querellante no se sostenían por la evidencia.

La Comisión de Ética correctamente verificó con las agencias, el Banco, toda la información, y quedó claro que las alegaciones del querellante sobre esos extremos no se sostenían. Eso es parte del expediente.

Por lo tanto -y digo esto con el mayor respeto y cada cual aquí votará como quiera-, yo no puedo votar a favor de que se le impute alguna multa al compañero y no lo voy a hacer. Y como yo sé que en esto de la política a todo el mundo le gusta hablar; yo no necesito el voto de Eliezer Molina para nada en el Senado de Puerto Rico, el día que él quiera votar a favor de algo, bienvenido; el día que le vote en contra, lo respetamos; el día que se abstenga, lo respetamos. Políticamente nunca he contado con él. Así que los que elaboran las teorías de que tenemos algún tipo de contubernio, pues, se equivocan. Si con alguien fue severo el compañero Eliezer Molina fue conmigo durante la campaña. ¡Válgame, las barbaridades que dijo!

Pero hay algo, compañeros, que trasciende lo que es la política, y es la autoridad moral. El día que usted cometa una injusticia o cometa un abuso o lo tolere, usted no tendrá autoridad moral para reclamar justicia. Y digo eso con el mayor respeto.

Y no me parece correcto imponerle una multa al compañero, cuando a la compañera Ada Álvarez por una inadvertencia- vuelvo y repito-, no se trata de que la cambió la letra a La Borinqueña ni que cometió un fraude ni nada por el estilo, por el contrario, estaba trabajando, una sola falla.

¿Cuántas veces aquí no hemos sabido de funcionarios del Gobierno que han sido multados porque radicaron su informe de Ética tarde o el informe del Contralor Electoral? Pues, entonces, vamos a coger a todos esos y le vamos a decir, usted no puede ser senador, usted no puede ser alcalde, usted no puede ser jefe de agencia, usted no puede ser esto, usted no puede ser aquello.

Así que, a los compañeros de mi Delegación, cada cual votará como quiera, pero yo pude haberme quedado callado y esperar que votaran y dejar que las cosas pasen. Pero todas las alegaciones que presentó el querellante contra el excompañero Molina no se sostuvieron con la evidencia, no se

sostuvieron con la evidencia. Si se hubieran sostenido, el primero que le votaba a favor al Informe era yo, contra él y contra cualquiera de mi Partido, si fuera el caso.

Donde yo creo que hubo la inadvertencia fue en que debió notificar que estaba generando ingresos. Pero, de todas maneras -como decía la compañera-, el tema de la monetización es algo que tampoco está muy definido, usted no sabe si va, por lo que usted publica, va a monetizar o no, porque va a depender de cuántas visitas o cuántas visualizaciones tenga y de ciertos elementos y ciertos criterios.

Entonces, si usara la imagen del Senado o usara la imagen de la compañía, pues entonces, podría decirse, ¡ah!, pero es que usó la imagen o el emblema o el sello de la compañía sin pedir el permiso a la compañía. Bueno, yo no escuché al compañero de la Comisión de Ética decir ni leí en este Informe que la compañía se quejó. Yo no lo escuché. Hubiese querido escucharlo para saber si tenían algo que decir.

Así es que, de nuevo, compañeros, con el mayor respeto y con absoluta franqueza, yo no puedo votar a favor de una multa por infringir la Sección 4(g), porque honestamente creo que no se configura el elemento. Sin embargo, sí creo que, al igual que la compañera Ada Álvarez, pone en advertencia que le puede ocurrir a cualquiera; pues, no notificó.

De hecho, en el caso de los pleitos, que fue una de las alegaciones que hizo el querellante, ni siquiera tenían que ver con el Senado y, de hecho, en uno de los pleitos ni siquiera él era parte.

Y entonces, el día que permitamos que la Comisión de Ética sea el campo atlético político para que la Mayoría atropelle a la Minoría, ese día dejó de ser la Comisión de Ética.

Así es que, no puedo votar a favor de la multa, no voy a votar a favor de una multa, creo que es injusto hacerlo. Creo honestamente que el compañero quizás cometió la inadvertencia de no avisar y quizás, pues, debería procederse igual que se procedió con la compañera Ada Álvarez, con una amonestación hacia el futuro.

De hecho, la compañera Álvarez y el compañero Molina acaban de llegar, son senadores nuevos. Eso no justifica que no hayan cumplido, por eso la amonestación, por eso hay un remedio, pero no puede ser un castigo desproporcional con lo que realmente ha ocurrido.

Y todas mis expresiones son conforme a lo que está aquí en el expediente. Yo leí el Informe y me cercioré.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Compañero Hernández Ortiz.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Nosotros, la Delegación del Partido Popular Democrático, al menos los tres legisladores, senadores que estamos aquí hoy, tuvimos la oportunidad de revisar este Informe que -como siempre ocurre- lo recibimos en el momento y pudimos ver las páginas, tuvimos la oportunidad de ver los planteamientos. Muchas de las preocupaciones que nosotros teníamos las cubrió la compañera María de Lourdes Santiago y las cubrió usted también, Su Señoría. Así que, por lo menos los tres senadores del Partido Popular Democrático que nos encontramos en el Hemiciclo, también vamos a votar en contra del Informe.

Pero yo quisiera levantarle, señor Presidente, una gran preocupación que no se ha planteado aquí y está contenida en la página 59, en el segundo párrafo, donde dice: "Esta conducta ignoró el marco contractual del contrato núm. 2025-00219, suscrito con *Liberty Communications*", y esta es la parte que me preocupa, señor Presidente, que dice: "…el cual restringe la disposición y reproducción de las grabaciones sin la autorización escrita del Presidente del Senado, autorización que el legislador nunca solicitó ni obtuvo".

En este caso, señor Presidente, lo que yo quisiera es dejar planteada la preocupación de que por lo menos nuestra Delegación nunca ha tenido conocimiento de que el contrato suscrito por *Liberty Communications*, como plantea esta Querella, prohibía el que se pudiera sacar algún logo de la corporación o se pudiera alterar. Eso es lo que planteamos de lo que presentaron aquí. Y entonces, pues, sería bueno que en el futuro pudiéramos tener esta conversación para saber exactamente cuáles son las restricciones que existen entre el contrato de *Liberty* y el Senado, para que entonces nuestros asesores o los empleados o cualquier persona pueda atenderla de manera tal de que no afecte.

Pero si existiera alguna restricción por parte de *Liberty Communications* que pudiera interpretarse como que lo que ellos transmiten, ellos tuvieran algún derecho sobre esa propiedad, yo dejo aquí para el récord que estoy en contra de eso. La realidad del caso es que una vez se publica aquí lo que hoy estamos viendo le pertenece al Pueblo de Puerto Rico, no le pertenece a *Liberty Communications*.

Por lo menos eso fue lo que yo pude interpretar de lo que se había planteado aquí. Y yo quiero dejar para récord que si *Liberty Communications* tiene derechos de autor de lo que se transmite aquí, pues, estamos en contra de eso.

Pudiera ser que no, pero para que quede claro, porque lo que se transmite aquí automáticamente se difunde en las redes sociales, *Youtube*, o se publica, es del país, es del país.

Así que, como bien dije al principio, la Delegación del Partido Popular Democrático que nos encontramos en el Hemiciclo en estos momentos nos disponemos a votar en contra también del Informe en contra del senador Molina.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para tomar un turno.

SR. PRESIDENTE: Vamos entonces a dejar a la compañera Soto primero y lo dejamos a usted para más adelante.

Compañera Soto.

SRA. SOTO AGUILÚ: De entrada, voy a estar informando que me voy a abstener de votar, no importa si se presenta una moción para cambiar la recomendación del castigo o el castigo impuesto.

He sido consistente con abstenerme a los informes que emite la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico desde que yo fui sancionada. En adelante, siempre me he abstenido, no importa de qué Delegación sea la persona que está siendo objeto.

Sí quiero dejar claro para el récord legislativo que esta Querella que radicó el exrepresentante Ángel Matos levanta un cuestionamiento novel no en materia de contenido digital, porque yo concurro con parte de las expresiones de la Senadora y Portavoz del PIP, que el contenido es público. Y a eso le voy a añadir que es responsabilidad de todo senador, dentro de sus funciones, tener la oportunidad de divulgarle al Pueblo de Puerto Rico sus posturas, sus opiniones, sus turnos. Así que eso es parte de la función del quehacer público. Y el contenido, que es el producto que se transmite mediante los medios digitales, es público. La zona grisácea es, si ese contenido público, no es si se monetiza o no, es si usted le reconoce u omite los derechos de autor por medio de la transmisión.

Imagina por un momento que usted está redactando un documento, saca o extrapola la información de algún artículo y no le da crédito a quien lo publica. Quien lo publica es *Liberty* y el Senado. Si se altera el logo o se elimina, se dispone que se supone bajo reglamento que hay que pedir una autorización previa. Ahora, si usted publica su contenido de sus expresiones, pero usted no da crédito de dónde extrapola la información, esa zona grisácea es la que se presta para el cuestionamiento de, si lo utilizas para monetizarte, estás utilizando un contenido gratuito y público para fines personales. Y eso sí raya en lo que es una interpretación de apariencia de conducta antiética.

Por otra parte, como muy bien dice la compañera del PIP, que ella fue la única que le votó en contra a la determinación que tomó el Cuerpo, de la Comisión de Ética, que son trece (13) senadores, trece (13). Este Informe fue leído por los trece (13) senadores antes de que se nos entregara en el Pleno del Hemiciclo en el día de hoy.

Dice el Informe, que me parece que es un error sintáctico, que establece como conclusión que se fundamentaron una alegada monetización; la remoción o alteración de logo; la posible omisión de ingresos provenientes de redes sociales; cuestionamiento sobre el tratamiento otorgado de deducciones contributivas; aparentes discrepancias de ingresos; existencia de obligaciones financieras significativas incompatibles; y omisiones de notificación al Senado.

El problema yo lo tengo con las meras interpretaciones a medias. O usted concluye que hay infracción o usted concluye que no hay infracción.

El Informe que se nos presenta en el día de hoy dice que se evaluó con detenimiento la documentación.

Quiero incluir en el récord legislativo que se le dio vista al senador Eliezer Molina, se le concedió vista. Que yo siempre he sostenido que a mí nunca se me concedió vista. ¡Qué privilegio tuvo! Y aun así, con testimonio, prueba documental, la Comisión dice en el Informe: "Tras examinar minuciosamente las incidencias de vista ejecutiva, la prueba documental recopilada y la información financiera obtenida por esta Comisión de Ética, en función fiscalizadora, se concluye que el querellado infringió en la Sección 4(g) del Código de Ética del Senado que dispone de forma taxativa que todo legislador utilizar fondos o recursos públicos para obtener directa o indirectamente ventajas para lucro personal por sí mismo o para un negocio o entidad privada, etcétera, etcétera".

Tenemos que ser consistentes cuando analizamos, cuando fundamentamos, cuando argumentamos y cuando firmamos documentos. Y este Informe es inconsistente al sostener las alegaciones del exrepresentante Ángel Matos, versus lo que analizó como prueba, traer incluso información -que con eso concurro con el Portavoz del Partido Popular-, que aquí a ningún senador ni tan siquiera se le ha dado copia del contenido del contrato que se tiene con *Liberty*, por si hay cláusulas preexistentes de prohibiciones, que hay deber ministerial de educar y orientar al respecto.

Pero entonces sostienen en las recomendaciones una y otra vez, en forma repetida en el Informe, que el senador Eliezer Molina infringió la Regla 4(g) del Código de Ética y que por eso se le va a imponer una multa de tres mil (3,000) dólares, más se le recomienda una amonestación al querellado.

Y yo sostengo el nivel de proporcionalidad. Me cuestiono, con el mayor de los respetos a todos los miembros de la Comisión de Ética, el ejercicio minucioso de análisis fue muy pobre, si es que en el día de hoy se va a presentar una moción para cambiar estas recomendaciones y que sean más lenientes con el senador Eliezer Molina, porque entonces en ningún momento debió bajar el Informe de tal cual, porque hay que ser consistente de cómo se vota. Si votaron por mayoría, este Informe tal cual hoy, si quieren cambiar el castigo, me cuestiono qué fue lo que cambió si no tuvieron tiempo de ponderar.

Y vuelvo y sostengo, me voy a abstener. Y no tengo ningún problema en haber tomado una determinación de votarle a favor al senador Eliezar Molina, que van a ser ya mis finales expresiones, porque yo podré tener diferencias de criterio con él y él conmigo, pero al menos soy justa cuando evalúo, analizo y fundamento. Y hay zonas grisáceas que, en carácter prospectivo, este Senado tiene que trabajar, sobre los contenidos digitales y lo que se considera contenido público y lo que es la acreditación del derecho de autor, desde el punto de vista contractual, de dónde es que se transmiten, en carácter prospectivo. Y esa zona grisácea tampoco se pudo argumentar de forma fehaciente en este Informe, sino que se dice que se ha infringido con unas reglamentaciones del contrato que se tiene con *Liberty Cable Vision*.

Así que, vuelvo y repito, me estaré absteniendo no por temor alguno, sino porque me parece que fueron arbitrarios los procesos que se llevaron con el señor Eliezer Molina.

Esas son mis expresiones.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Bien. Déjeme… Lo reconozco a usted rápido, compañero Vicepresidente.

Quiero dejar claro dos datos. El Informe de la Querella 2026-03 se notificó en el Orden del día 8 de octubre; hoy es 22. Cualquier senador que lo hubiese querido ver podía verlo. Los contratos del Senado de Puerto Rico con cualesquiera suplidores son públicos; quien lo quiera examinar, los puede examinar.

Señor Vicepresidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, yo no soy miembro de la Comisión de Ética, por lo tanto, ante los argumentos –y no estuve allí–, sí reconozco el trabajo que ha hecho el compañero Juan Oscar Morales y todos los miembros de la Comisión, que están representados por todos y cada una de las delegaciones. Este caso no ha sido la excepción.

Yo fui miembro de la Comisión de Ética en una ocasión y es uno de los trabajos más difíciles que uno puede tener en este Senado porque es pasar juicio sobre sus pares, con los que al otro día tienes que sentarte a hablar, dialogar. Y me pasó también en aquel momento pasar juicio sobre compañeros de mi Delegación. Así que el pertenecer a la Comisión de Ética no es tan solamente un privilegio y un deber, sino que es un sacrificio, y yo reconozco eso de todos los compañeros que están en esa Comisión.

Se han hecho unas expresiones y un debate de altura, y eso también hay que reconocerlo. Yo lo que planteo, no siendo miembro de la Comisión y habiendo visto el Informe, porque… dice, se planteaba la discusión cómo un informe que no había sido traído al Pleno se podía discutir antes de haber sido traído al Pleno. Usted acaba de dar la contestación; porque estaba disponible y se podía ver ese Informe.

Ahora bien, referente al proceder, a pesar de todo lo que se puede plantear o se puede interpretar, me trae la atención que trece (13) compañeros, doce (12) votaron de una manera, y eso, ante el planteamiento que se ha hecho, contraviene una con la otra. Pero yo voy a ser el consistente. Yo voy a pedir una abstención del proceso, en respeto a los compañeros de la Comisión de Ética y en respeto a aquellos que han planteado algo diferente a lo que ha sido el debate de altura, sin faltarle el respeto a nadie, sin insinuaciones y mucho menos sin burlas a aquellos que no piensan igual.

Porque yo en este Senado llevo 22 años de servicio, y cuando digo servicio, la palabra es servicio. Yo llevo 22 años que protejo la institución contra viento y marea. No tengo el privilegio de agáchate y camuflaje. Muchos de los compañeros y compañeras me han dado la posibilidad de representarlos en diferentes posiciones y lo he hecho con las mejores de mis habilidades. Y he defendido compañeros de mi Delegación ante el ataque de otros compañeros de otras delegaciones y trato lo más posible que nunca sea personal.

Por eso, a pesar de los sentimientos que podamos tener de un lado o del otro, esta Institución va por encima, por encima de los personalismos.

Cada vez que yo tengo la oportunidad de pasar por ese pasillo veo a hombres y mujeres que han servido en este Senado, que han desfilado por ese pasillo, y créanme que he visto a muchos, algunos duran cuatro (4) años, otros tienen el privilegio de servir como yo por décadas, a los 53 años de edad, joven aún. Y hay otros que no son tan jóvenes, como la compañera Migdalia Padilla, que llevan 28 años en el Senado de Puerto Rico, la primera mujer del Distrito de Bayamón, la primera mujer que ha ocupado la posición de Presidenta de la Comisión de Ética, no una, no dos, en tres o cuatro ocasiones. Damas y caballeros, eso es un récord que merece respeto. Pero a pesar de todo eso, siempre seremos justos.

Yo soy de los que creo -y ustedes me escuchan decir esto muchas veces-, cosas buenas le pasan a gente buena. Que actúa mal, tarde o temprano, no es que los cogen, es que caen, caen. Hoy no es el día.

Así que yo me voy a abstener de lo que es el Informe de la Comisión de Ética, lo hago libre y voluntariamente por creencia y derecho propio.

Y, señor Presidente, sí le voy a anunciar a este Cuerpo que la compañera ha traído un planteamiento que yo lo había derogado, donde yo mañana de manera muy personal le voy a someter una carta a Presidencia, porque lo del contrato que está ahí en ese Informe yo creo que no está tan claro para efectos de, pero como dice el contrato que hay que solicitarle a, yo creo que sería un buen precedente que todos cumplamos con enviarle una carta al Presidente expresando de que en el futuro pudiera ser que haya la posibilidad de someter o ver una imagen de estas que tenemos aquí para asuntos de informarle a nuestra ciudadanía lo que estamos haciendo.

En mi carácter personal, yo nunca voy a monetizar; aquellos que lo quieran hacer, derecho tienen. Yo, en lo personal, no lo voy a hacer, porque el mensaje que yo llevo a mi pueblo, ya ellos me pagan ni salario, no necesito que por el mensaje que yo vaya a llevar me paguen doble.

Esas son mis expresiones.

SR. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz y luego la compañera Soto Tolentino.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, es para aclarar varias cosas.

Soy de la Comisión de Ética. Lo que pasa es que nosotros sí creemos en que la mayoría manda. Cuando veo repitiendo que había trece (13) personas allí, que doce (12) votaron a favor, que por qué está pasando esto, y es porque nuestra Delegación cree que la mayoría manda. Cuando la Mayoría estaba sentada, cuando nos reunimos, pues, llegamos a unas conclusiones. Por eso es que sucede esto.

Cuando yo escucho que podremos ser lenientes con Eliezer Molina, yo quiero decirle a la compañera, eran tres mil (3,000) la multa que era para la compañera. A la senadora Roxanna Soto Aguilú se le iba a asignar tres mil (3,000) dólares, pero nosotros, como Mayoría, dijimos que era demasiado; nosotros alegamos que había que bajárselo. La Mayoría fue leniente con ella. Lo que pasa es que en esa leniensa había unas personas que estaban vinculados. Había unos testigos que estaban diciendo unas cosas y nosotros tuvimos que tomar una acción. Eso pasó allí.

Ahora tenemos este caso, Eliezer Molina. Hay muchas cosas que podríamos decir que son unas lagunas, que no están claras, que yo creo que esto lo tenemos que usar de ejemplo para nosotros entonces aquí en el Senado, por unas reglas claras, para saber cuándo alguien hace algo que no debía hacer con las redes sociales y con todo este modernismo que en muchas ocasiones tenemos que regularlo no solamente para el Senado, sino para todo Puerto Rico. Tenemos que regularlo, porque

ahora mismo hay gente lucrándose con imágenes de un montón de gente aquí y no nos pagan y no le pagan a la gente y ellos se lucran y ellos se hacen riqueza, pues tenemos que regularlo.

Nosotros somos los que hacemos leyes, nosotros somos los que imponemos las leyes, la Gobernadora la firmará. Pero tenemos que ser coherentes a la hora de nosotros tomar decisiones. Y ahora hay unas lagunas. Las lagunas dan oportunidades para que tal vez una persona que haga algo que no se supone que se haga se pueda librar o alguien que haga algo correcto lo puedan acusar.

Por la razón que establecí, que nosotros creemos en la mayoría, que nosotros no estamos endiosados cuando somos uno, dos o tres y creemos que somos más que la mayoría, pues, se llegaron a unas conclusiones.

En mi caso en particular, yo me voy a abstener, me voy a abstener de votar en esto, me voy a abstener porque entiendo que es lo correcto, me voy a abstener, porque si yo entiendo que hay unas lagunas que podrían beneficiar o afectar, cualquier decisión que se tome en base a eso pues sería incorrecto. Y como yo me baso en lo correcto y como yo creo en la mayoría y como yo creo que cuando hay un grupo de personas hay que oírse, escucharse, entenderse y evaluar que cuando una mayoría no está de acuerdo en algo en específico, algo anda mal.

Por esa razón yo quiero dejar claro que me estoy absteniendo de votar en este Informe.

SR. PRESIDENTE: Señora Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, quiero dejar para récord algo bien importante.

El que los trece (13) senadores y senadoras le hayamos votado a favor en un momento dado, excepto una (1) persona, porque yo soy miembro de la Comisión, eso no quiere decir que estamos prestos a escuchar, como en el caucus. El señor Presidente tiene toda la autoridad para poder hacernos ver las plataformas distintas, que quizás en ese momento no pudimos ver.

Esto mismo pasó en el cuatrienio pasado con la Comisión de la Mayoría, de Ética, la cual también yo pertenecí, la cual recuerdo que el senador Albert Torres se tomaron unas determinaciones. Cuando el Presidente del Senado, que era Portavoz de la Minoría, presentó las plataformas, de la misma manera en que lo hizo hoy, pues cada uno tomó la determinación de que nos faltaba quizás ese detalle para nosotros poder ver en ese momento algo que quizás no vimos en el momento que estábamos reuniéndonos como Comisión.

Yo leí el Informe. Yo estuve desde el comienzo y vi constantemente el Informe de todos los demás. Eso no quiere decir que hoy, es como dicen por ahí, hay personas que dicen hoy una cosa y mañana, espérate, que no lo vi de esta manera, déjame rectificar. Pues mira, sí, lo estoy viendo de una manera distinta.

¿Qué quiere decir esto? Que el que nosotros en algún momento dado tengamos una perspectiva o un ojo evaluador en ese momento con los fundamentos que tenemos, eso no quiere decir que mañana estamos escuchando quizás otras plataformas que en ese momento no teníamos los elementos suficientes para verlo de una manera distinta.

Así que todos los miembros de la Comisión, incluyendo de otras delegaciones, le votaron a favor al Informe. Y hoy estamos viéndolo de otra manera. Para eso son los informes, para eso son las medidas. ¿Cuántas veces en las ejecutivas hemos votado de una manera y aquí en el Cuerpo votamos de otra, por los distintos turnos, cuando comenzamos a ver otras áreas y seguimos y continuamos escudriñando?

Así que yo lo quería dejar en récord, porque precisamente el cuatrienio pasado ocurrió una dinámica bien similar, donde se determinaron unas funciones, pero luego se evaluó, se escuchó. Y qué bueno, porque esto nos permite a nosotros ver cómo una persona fuera de la Comisión, como es nuestro Presidente, lo ve de otro ángulo, y nosotros, como él dice, el Presidente siempre ha sido claro,

aquí se vota cada cual como quiera. Y también en un momento determinado nosotros evaluamos, ¡caramba!, no lo había visto de esa manera, me alineo de esta.

Así que no es la primera vez que ocurre, no es la primera vez que en un Cuerpo y que la Comisión de Ética vota de una manera y luego, con los elementos completos, podemos cambiar y podemos justificar y podemos hacer una moción, como se va a hacer, ¿para qué? Para mantener quizás la pureza del Informe, pero quizás ofreciendo unos cambios. No se está retirando, se está enmendando algo que creo que, como Comisión, aquí ahora los trece (13) que pertenecemos y los demás miembros del Cuerpo también lo van a evaluar para hacerlo.

Quiero dejarlo claro porque en dos cuatrienios corridos he pertenecido a la Comisión de Ética, la cual es una Comisión, créame, no es fácil, estamos ahí envueltos, es un compañero, tenemos que evaluar todos los elementos, tenemos que dejar las emociones totalmente fuera, no podemos tener nada personal. Porque si tuviéramos las cosas personales, en ocasiones, cuando vemos quizás unos insultos que nos parecen un poco calientes y fuertes, entonces aquí llevaríamos a Ética no solamente a algunos senadores, sino arrastraríamos a dos o tres empleados también. Pero tenemos que ser consistentes y muy cuidadosos y tener los elementos correctos y exactos para dejar las emociones fuera y poder nosotros tener el pensamiento claro y directo para nosotros, como bien decían en cada uno de los mensajes, que lo que hagamos hoy queda plasmado en la historia, pero lo hacemos con respeto y con la seriedad que nos distingue.

Yo lo quería dejar claro porque pertenezco a la Comisión.

Yo le voté a favor al Informe y no tengo miedo de decirlo. Pero también observamos y hablamos, preguntamos, evaluamos y tenemos derecho de rectificar nuestra votación en el Alto Cuerpo. Quisiéramos que cada vez que presentamos una medida votar como queremos que voten, pero no es así. Aquí en el Alto Cuerpo, el cual se respeta, pues traemos las ideas y las diferentes situaciones para nosotros poder entonces evaluar y votar como nuestra conciencia nos diga.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, yo creo que parte de lo extraordinario de la profesión que tenemos muchos de los que estamos aquí, como abogados y abogadas, que hemos litigado en los tribunales y que sabemos cómo se da el proceso, es la capacidad de entender, de evaluar y de saber que en la discusión muchas veces está la respuesta a las preguntas que nosotros tenemos. Como abogados, no lo sabemos todo.

Y precisamente en el diálogo detenido de los elementos de una prueba puedes tomar unas decisiones. Pero más allá de ser abogados, somos humanos. Y creo que es honroso para los seres humanos reconocer que tenemos la capacidad, distinta a la de otros seres vivos, de procesar información, de razonar, de diferir y de rectificar.

Por lo tanto, comprendo la postura de la compañera Wandy Soto cuando dice que trece (13) de los compañeros que forman parte de la Comisión de Ética leyeron el Informe y, de esos, doce (12) le votaron a favor en la Comisión, con la información que tuvimos en la Comisión, con el nivel de discusión que hubo en la Comisión, con los datos que se compartieron en la Comisión, con las perspectivas que se vieron en la Comisión.

Nada impide que fuera de la Comisión haya habido diálogos detenidos, honestos, profundos, que nos llevan a nosotros a razonar y a rectificar. Lo mejor que hay es poder rectificar a tiempo, porque muchas veces las decisiones que se toman, cuando son irreversibles, ahí ya no tienen mucho que hacer.

Así que a aquellos que no tienen la capacidad de reconocer que esto es posible, pues, está bien, está bien. Yo le doy gracias a Dios que yo la tengo; tengo la capacidad de discutir con mis compañeros y compañeras y de, con toda humildad profesional, conceder que algo que pensaba en un momento quizás es distinto ahora porque tengo elementos de juicio nuevos y distintos, que probablemente no tenía en aquel momento cuando tomé la primera decisión.

Yo también pienso que la materia que se discute aquí es nueva para muchos de nosotros, incluso, tan nueva que todavía no la podemos definir. Que cuando empezamos a hablar del tema del uso de las redes sociales, de la monetización, del empleo o no de las redes para generar ingresos, honestamente, puede ser que algunos de los expertos o expertas en la materia aquí en el Senado sepan cómo funciona, pero también es cierto que muchos de los que no somos expertos en la materia no sabemos cómo funciona.

Por lo tanto, al leer el Informe nos damos cuenta de unos puntos que son clave; básicamente, que ninguna de las alegaciones que se resumen en la página 58 fueron fundadas. No hubo evidencia para sustentarla, lo dice el Informe. El Informe dice con diáfana claridad que las alegaciones primordiales del querellante -y las enumera- no se fundamentaron.

Y alguien dice, bueno, pero entonces, ¿en qué se basó la Comisión para firmar una Ejecutiva que validaba este Informe? Bueno, en que cuando se discutió en su momento contemplábamos el tema de la utilización de material que produce, quien sea el contratista para grabar información y publicarla, y la monetización con la utilización de ese material.

La Comisión lo discutió detenidamente. Y yo difiero completamente de la compañera Roxanna Soto Aguilú, porque sí creo que la Comisión hizo el trabajo que tenía que hacer. Tanto lo hizo, tanto lo hizo, que pudo preparar un informe de 60 páginas en el que va una por una las querellas y una por una las resuelve. Yo pienso que eso es un trabajo bien hecho. Pero ahí también se puede diferir.

Entiendo, entiendo que nadie, nadie, con el admitido desconocimiento absoluto que tengo de cómo se monetiza, quién monetiza, no tengo la más mínima idea, pero algo me parece que es cierto, y es que usted, si nos dejamos llevar por cómo funcionan estas cosas, no tiene manera de saber de antemano cómo es que algo que usted publique en una red va o no va a generarle ingresos, porque si no tiene las vistas suficientes, si no tiene los *likes* suficientes o si usted no tiene los seguidores suficientes, probablemente no genere chavos. Pero si usted tiene el montón de seguidores y no genera vista ninguna, por más bueno que sea, probablemente no generará dinero tampoco.

Eso quiere decir que este tema es bastante impredecible. Y quiere decir que, más allá de no haber informado, más allá de no haber informado que iba a generar ingreso extra legislativo, el compañero -lo dice el Informe- no violentó nada de lo que se le imputa. Y eso queda claro en el Informe. ¿Cuál era la duda? La utilización de la información que se publica a través de las redes, que luego de una discusión amplia, se entiende pública y la monetización.

Ante eso, forzoso para nosotros es concluir, y luego de una discusión muy detallada, que la situación que se le imputa al compañero Eliezer Molina es, a mi juicio, idéntica a la que se le imputó a la compañera Álvarez Conde de que, por inadvertencia, no notificó que iba a generar un ingreso, quizás no lo sabía, incluso, la compañera no lo sabía en el momento, no lo notificó, pero lo generó. Y a la compañera Álvarez Conde se le dio una amonestación, ¿que qué es?, un aviso.

Y mire, usted puede tener con el compañero Molina todas las diferencias que usted quiera, todas las que usted quiera, pero nosotros aquí, como juzgadores de hecho, miembros de la Comisión, y ahora como senadores y senadoras que estamos pasando juicio de sobre estos hechos, tenemos que ser consistentes. Y si a la compañera Álvarez Conde, quien no sabía que iba a cobrar, ella no lo sabía, y sale del expediente, posteriormente cobró, se le amonestó porque no notificó que tenía una labor

extralegislativa, si a ella se le dio una amonestación, al compañero no se le puede dar otra cosa que no sea exactamente lo mismo, una amonestación, porque, a mi juicio, son idénticamente los mismos hechos, salvo que, naturalmente, con distintas circunstancias.

Por tal razón, Presidente, yo estoy sometiendo una moción para enmendar este Informe, de manera que se tome conocimiento, naturalmente, de todo lo que contiene; que los señalamientos que aparecen en la página 58, uno por uno, el mismo Informe detalla que no se cometieron; y que, en vista de que lo que se señala como error es no notificar al Senado sobre la posibilidad de la generación de ingreso extrajudicial, se modifique la sanción, se deje sin efecto la multa de los tres mil (3,000) dólares y solamente se proceda con la amonestación al compañero.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguien secunda la moción?

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

SRA. BARLUCEA RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Barlucea.

SRA. BARLUCEA RODRÍGUEZ: Sí, para secundar la moción del compañero senador Toledo.

SR. PRESIDENTE: Bien. Los que estén a favor del planteamiento del compañero Toledo dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada la moción; enmendada la recomendación.

Señor senador Molina, ¿usted quiere expresarse?

SR. MOLINA PÉREZ: Sí.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Primero que nada, quiero darle las gracias al compañero Juan Oscar y a la Comisión de Ética porque nos permitieron, ante las alegaciones falsas del señor Ángel Matos, nos dieron el espacio. Y para que todo el mundo sepa, los que no estuvieron en la Comisión, pues él hizo unas alegaciones de que este servidor no reportaba ingresos, de que había obtenido unos beneficios de reintegro. Yo no soy Ferraiuoli, yo no recibí veinticuatro mil (24,000), yo tuve que pagar. Y este servidor le brindó al compañero Juan Oscar todas las planillas, mis cuentas de banco, todo.

Y yo puedo entender lo que es el material político. Ahora mismo cuando ustedes ven las redes lo que dice es que el Senado multa al senador Eliezer Molina por tres mil (3,000) dólares por monetización. Eso yo lo entiendo. Pero el tener un poder político no te da derecho a ser mezquino. Y el utilizar a veces el poder político que el pueblo te confiere y te otorga, para tú mal utilizarlo, deja un precedente nefasto que mancha la imagen de pureza, en este caso, de este Alto Cuerpo.

Aquí yo he tenido diferencias prácticamente con todo el mundo; con Toledo aquí empezamos matándonos. Y el compañero Toledo el último caso fue con lo de las personas, un Proyecto que él hizo del lenguaje de señas y se comunicaron conmigo y, a la brevedad, yo me comuniqué con el compañero Toledo y él los atendió y escuchó sus reclamos y actuó.

Con el Presidente del Senado también. Y yo he leído también las teorías de conspiración. Él se sabe defender y yo me sé defender y aquí todo el mundo se sabe defender. Pero hemos demostrado que tenemos la madurez política para uno llegar aquí y dejar las diferencias a un lado y en este espacio nosotros poder construir un mejor país.

Esperé hasta este momento para obviamente darle el espacio al compañero a que hiciera su trabajo. Pero sepa, señor Ángel Matos, que esto va a tener consecuencias. Usted hizo una declaración jurada difamando a este servidor y se fueron por la televisión y por múltiples canales a decir: “Eliezer Molina no paga la finca”.

¿Ustedes saben lo que hizo Ángel Matos? Ángel Matos se fue al banco, solicitó la información del banco, incluyendo cuentas, las cuentas con las que se paga el préstamo, y las publicó, diciendo que yo no lo pago. Sepan todos mis compañeros que yo no soy parte de esa cuenta. No tengo nada que ver con eso. Y ellos empezaron a alegar.

Y hubo compañeros aquí también que se fueron allí donde Carmen Jovet y esos programas a decirlo y a repetir la falsedad y a difamar a este servidor. Y yo los puedo entender, porque eso es material político; pero a Ángel Matos no, porque él publicó información de una tercera persona que no es parte de todo esto. Dijo que yo no reportaba estas cosas.

Nosotros tenemos que hacer un informe en Ética. En ese informe en Ética desde el día uno nosotros pusimos que íbamos, que nuestro trabajo extralegislativo era como creador de contenido. ¿Y qué fue lo que hizo este servidor? Pues este servidor cogió el video que se transmite aquí, lo cortó y le puso una "E" y una "M".

Dice en la página 41, en el inciso 5, asimismo señaló que: "No todo el contenido que sube a las redes genera ingresos. Resaltó que los *lives* son los que generan ingresos. Recalcó que los *lives* los realiza desde su casa o en el carro. En cuanto a los videos que sube, aclaró que estos monetizan si él elige esa opción". Y claramente yo le expresé al compañero de que esos videos no monetizan, cero. Y cada uno de ustedes, incluso él pudo ir a la plataforma, ver el video y no le va a salir un anuncio, porque ese es de la forma que opera.

Por ejemplo, es muy probable que yo no suba videos, pero ya los videos que están en esa plataforma tienen un algoritmo que va corriendo y va a poder generar dinero. Pero en este caso en particular, de lo que se nos está imputando es falso de toda falsedad. Y pudo ir y verificarlo de que no genera, porque es un *click* y ya. Quizás por lo extenso y por lo complicado. Porque yo quiero que todo el mundo sepa, este señor hizo una declaración jurada de que a él no le consta nada de esto, pero le solicitaba a la Comisión de que me investigara.

¿Y saben qué? Qué bueno, qué bueno, porque creo que nosotros tenemos el deber de presentarle a nuestro pueblo lo que nosotros hacemos y hasta dónde llegamos. Y por eso yo le di a él toda la documentación, incluyendo las cuentas de banco. Él pudo publicarlo y no lo hizo y yo se lo agradezco.

Pero cuando veo la multa, pues me crea suspicacia y uno dice, ¿pero por qué? Probablemente una amonestación, no sé. Pero una multa de tres mil (3,000) dólares, cuando yo le estoy probando que yo no generé dinero de ahí, que lo único que lo genero es con los *lives*, que me explique el compañero cómo es que yo utilizo personal de aquí para monetizar, porque los *lives* los hace Eliezer Molina solito, mira, con la cascarita esta que está hasta sin *cover*, fuera de aquí y no le pido ayuda a nadie y lo hago solo.

Y sé que es una posición difícil, porque a nadie le gusta estar investigando a nadie. Pero qué bueno que esto ocurrió, porque ya están todas las cuentas claras.

Así que, si el que quiera seguir por las redes o en los canales de televisión diciendo algo incorrecto, pues pronto va a tener consecuencias.

Y al que le moleste de la monetización, mire, estas plataformas son corporaciones de otro país, de los Estados Unidos, si ustedes utilizan esas plataformas, esas corporaciones, que son corporaciones foráneas, van a inyectar dinero, capital a las cuentas de banco de este país, comienza a aumentar el Producto Nacional Bruto.

Así que es preferible que cada uno de nosotros tenga unas plataformas que puedan generar su ingreso extralegislativo y no ir a NotiUno a que me den nueve mil (9,000) pesos para yo decir lo que me dé la gana. Porque yo puedo decir, mira, yo soy autosuficiente; pero hay otros que son dependientes, dependientes del sueldo, dependientes de que le paguen. Corporaciones de difusión

pública con intereses privados, de lucro, le pagan a políticos para que den su opinión. Eso es más grave que todo lo que se imputa aquí.

Pero yo respeto al Comité de Ética, respeto a Juan Oscar. Incluso, al compañero también este servidor le ha comunicado situaciones de sus constituyentes y él ha actuado de forma positiva. Así que yo no tengo nada aquí en contra de nadie. Y el que podamos diferir en algún momento no significa que Eliezer Molina es enemigo aquí de nadie. Y de estas cosas nacen las grandes ideas y los grandes propósitos.

Así que veo aquí una oportunidad de que se le permita a las personas poder generar dinero y que aumente el Producto Nacional Bruto y que no estén buscando estos otros lugares de difusión pública para ellos manipular la opinión pública con la opinión publicada. Porque es preferible que tú generes tus propios ingresos a que te pague el dueño de un canal de comunicación.

Y me parece que nuestro pueblo puede aprender de esto y pudiese hasta nacer legislación de esto.

Nuestros informes en la Comisión de Ética están ahí, todo fue reportado; todo lo que dijo Ángel Matos es falso y pronto nos veremos usted y yo, señor Ángel Matos.

Eso sería todo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Bien. Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para recibir el Informe.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración el Informe de la Comisión de Ética, Querella 2026-03, según enmendado, para que sea una amonestación, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que conste mi abstención.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Para que conste en récord las abstenciones de los compañeros que se expresaron.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se considere mi abstención.

SR. PRESIDENTE: Vamos con calma.

Se abstuvo el compañero Vicepresidente, se abstuvo el compañero Portavoz. Compañero Wilmer Reyes, se abstuvo. La compañera Soto se abstuvo.

SRA. PÉREZ SOTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos con calma.

Compañera Brenda Pérez, ¿se abstiene?

SRA. PÉREZ SOTO: Sí, para abstenerme.

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rafy Santos, ¿se abstiene? Bien.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Juan Oscar.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Abstenernos.

SR. PRESIDENTE: Bien.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Luis Daniel Colón La Santa, ¿se abstiene también?

SR. COLÓN LA SANTA: Sí.

SR. PRESIDENTE: Bien.

El compañero Luis Javier, me corrige, ¿me dijo que los compañeros del Partido Popular…

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Sí, nuestro voto es en contra, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Es en contra. O sea, ¿que tenemos cuántos compañeros? Tenemos tres (3) compañeros.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Tres (3) compañeros.

SR. PRESIDENTE: Yo veo dos (2). ¿Dónde está el tercero? Ah, perdón, Ada, perdón, compañera, compañera Ada Álvarez.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente, la Delegación del PIP…

SR. PRESIDENTE: Y dos (2) del PIP.

SR. GONZÁLEZ COSTA: …también es en contra.

La compañera Roxanna Soto Aguilú había dicho que se iba a abstener, pero no está en Sala, así que no cuenta.

Tengo nueve (9) votos de abstención y cinco (5) votos en contra; son catorce (14).

Vamos al Pase de Lista, señora Secretaria, porque entiendo que el Informe fue derrotado.

Perdóneme, perdóneme, vamos al Pase de Lista y cada compañero entonces nos dice.

PASE DE LISTA

SRA. SECRETARIA: Senadora Álvarez Conde.
SRA. ÁLVAREZ CONDE: Voto en contra.
SRA. SECRETARIA: Senadora Barlucea Rodríguez.
SRA. BARLUCEA RODRÍGUEZ: Voto a favor.
SRA. SECRETARIA: Senador Colón La Santa.
SR. COLÓN LA SANTA: Abstención.
SRA. SECRETARIA: Senador Dalmau Santiago.
Senador González Costa.
SR. GONZÁLEZ COSTA: En contra.
SRA. SECRETARIA: Senadora González Huertas.
SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: En contra.
SRA. SECRETARIA: Senador González López.
SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: A favor.
SRA. SECRETARIA: Senador Hernández Ortiz.
SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: En contra.
SRA. SECRETARIA: Senadora Jiménez Santoni.
Senador Matías Rosario.
SR. MATÍAS ROSARIO: Abstención.
SRA. SECRETARIA: Senador Molina Pérez.
SR. PRESIDENTE: El senador Molina Pérez no puede votar.
SRA. SECRETARIA: Senador Morales Rodríguez.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Abstenido.
SRA. SECRETARIA: Senadora Moran Trinidad.
SRA. MORAN TRINIDAD: Abstenida.
SRA. SECRETARIA: Senadora Padilla Alvelo.
Senadora Pérez Soto.
SRA. PÉREZ SOTO: Abstención.
SRA. SECRETARIA: Senador Reyes Berríos.
SR. REYES BERRÍOS: Abstenido.
SRA. SECRETARIA: Senador Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Abstenido.
SRA. SECRETARIA: Senadora Rodríguez Veve.
Senadora Román Rodríguez.
SRA. ROMÁN RODRÍGUEZ: Abstenida.
SRA. SECRETARIA: Senador Rosa Ramos.
SR. ROSA RAMOS: A favor.
SRA. SECRETARIA: Senador Sánchez Álvarez.
SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: A favor del Informe.
SRA. SECRETARIA: Senadora Santiago Negrón.
SRA. SANTIAGO NEGRÓN: En contra.
SRA. SECRETARIA: Senador Santiago Rivera.
Senador Santos Ortiz.
SR. SANTOS ORTIZ: Abstenido.
SRA. SECRETARIA: Senadora Soto Aguilú.
SRA. SOTO AGUILÚ: Abstenida.
SRA. SECRETARIA: Senadora Soto Tolentino.
SRA. SOTO TOLENTINO: Abstenida.
SRA. SECRETARIA: Senador Toledo López.
SR. TOLEDO LÓPEZ: A favor del Informe enmendado.
SRA. SECRETARIA: Senador Dalmau Santiago. Senadora Jiménez Santoni. Senadora Padilla Alvelo. Senadora Rodríguez Veve. Senador Santiago Rivera. Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Abstenido.
Adelante, Secretaria.
SRA. SECRETARIA: Resultado de la Votación, cinco (5) senadores a favor, cinco (5) senadores en contra y doce (12) senadores abstenidos.

VOTACIÓN

El Informe y Determinación emitido por la Comisión de Ética del Senado relacionado con la Querella 2026-03, es considerado en Votación Final por Pase de Lista, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Jamie Barlucea Rodríguez, Héctor Gabriel González López, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez y Ángel Toledo López.

Total 5

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz y María de L. Santiago Negrón.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luis Daniel Colón La Santa, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 13

SR. PRESIDENTE: Derrotado el Informe.

Próximo asunto.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1096 en concurrencia, Proyecto del Senado 1319, Proyecto del Senado 1418; Proyecto de la Cámara 938 (Segundo Informe), Proyecto de la Cámara 1352; Resolución Conjunta de la Cámara 297, Resolución Conjunta de la Cámara 313.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Votación.

¿Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir voto explicativo?

Ábrase la Votación.

Compañera Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para hacer constar que voy a emitir un voto explicativo en el PS 1319.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera González.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para solicitar cambio de voto al Proyecto del Senado 1096.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar y que se autorice a la compañera, si no hay objeción, a cambiar su voto.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Muchas gracias.

Todos los senadores presentes emitieron su voto. Señora Secretaria, informe el resultado de Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1096

P. del S. 1319

"Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4, 6, 7, 10 y 16; derogar el Artículo 11; y reenumerar los artículos subsiguientes de la Ley 449-2000, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras", a los fines de modificar la composición de la Junta mediante la participación de miembros *ex officio* provenientes de agencias gubernamentales; eliminar el pago de dietas; garantizar su funcionamiento continuo; fortalecer la supervisión de los programas de desvío relacionados con casos de violencia doméstica; fortalecer los mecanismos de evaluación, monitoría y rendición de cuentas de los programas; preservar el asesoramiento técnico especializado; disponer para la continuidad de los procedimientos pendientes; atender los recursos necesarios para el funcionamiento de la Junta; y para otros fines relacionados."

P. del S. 1418

"Para enmendar el Artículo 3 y los incisos (a) y (b) del Artículo 6, y añadir nuevos Artículos 9 y 10 a la Ley 145-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Creación de un Grupo Interagencial Especial del Sector Playita del Bo. Santurce"; a los fines de incluir los sectores Chícharo, Shangai, Villa Palmeras, Mira Palmeras y Seboruco, aledaños al Sector Playita de Santurce, dentro de la jurisdicción y funciones del Grupo Interagencial Especial; actualizar la composición de dicho organismo mediante la eliminación de referencias a entidades gubernamentales reorganizadas o cuyas funciones han sido transferidas y la incorporación de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario; ampliar la representación comunitaria; establecer mecanismos de coordinación interagencial, acuerdos colaborativos y rendición de informes a la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 938 (Segundo Informe)

"Para crear la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico", a fin de establecer los parámetros para la emisión de proclamas en formato físico y digital; implementar el cobro por la emisión de proclamas en formato físico; crear un Registro Único de Proclamas; disponer que el Secretario de Estado de Puerto Rico adoptará las normas necesarias para la implementación de esta Ley; incluir en el presupuesto del Departamento de Estado una partida para cubrir gastos de producción y emisión de proclamas; uniformar las leyes relativas a proclamas en Puerto Rico ; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 9-1997, la cual declara el "Mes del Cuidado de los Ojos"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 284-2018, según enmendada, la cual decreta el "Mes y el Día de Concientización sobre Autoestima"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 36-2017, la cual establece el "~~Día de la Recordación de Doña Inés Mendoza de Muñoz Marín~~ *Mes y el Día de la Prevención del Cáncer Cervical*"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 364-2004, la cual dispone el "~~Mes y el Día de la Prevención del Cáncer Cervical~~ *Día de la Recordación de Doña Inés Mendoza de Muñoz Marín*"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 118-2006, la cual reconoce el "Día Conmemorativo de don

Salvador Brau Asencio"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 130-2000, la cual designa el "Mes de la Prevención y Manejo de Síntomas del Corazón y de los Adiestramientos de Resucitación Cardiopulmonar"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 37-2010, la cual instituye el "Mes para la Prevención de Quemaduras y Niños Quemados"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 47-1996, la cual observa el "Mes de la Música de Trío"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 4-2005, según enmendada la cual enuncia el "Mes de la Prevención del DVT (Trombosis de Vena Profunda) en Puerto Rico"; enmendar ~~los Artículos 2 y 3~~ *el Artículo 2* de la Ley ~~Núm.~~ 221-1999, la cual declara el "Día del Personal de Mantenimiento, Ornato, Saneamiento y/o Conservación"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 162-2006, la cual decreta la "Semana del Comienzo Saludable"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 114-2013, la cual establece la "Semana del Apicultor Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 30-2018, la cual reconoce el "Mes del Tenis en Puerto Rico" y el "Día Puertorriqueño del Tenis"; enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley ~~Núm.~~ 53-2000, conocida como "Ley de la Celebración de la Ciudadanía Americana"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 122-1994, la cual observa la "Semana Conmemorativa de las Mujeres Consagradas a la Vida Religiosa"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 100-2000, la cual enuncia el "Día de la Salsa en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 186-1999, en la que se designa el "Natalicio del Músico y Violinista José Figueroa Sanabia"; enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 21 de 23 de mayo de 1984, la cual instituye el "Mes de la Prevención y Control del Cáncer"; enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 180-2002, la cual designa el "Día Nacional de la Bomba"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 78-2010, la cual declara la "Semana de la Concientización sobre el Buen Manejo de la Sangre"; enmendar el Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 59 de 4 de mayo de 1938, según enmendada, la cual decreta la "Semana de las Industrias Puertorriqueñas"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 228-2006, según enmendada, la cual establece el "Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico", el "Día de Concientización del Cáncer de Seno" y el "Día de la Concientización sobre el Cáncer de Mama Masculino"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 40-2007, la cual anuncia la "Semana del Béisbol Puertorriqueño" y el "Día del Pelotero Puertorriqueño de las Grandes Ligas"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 166-2007 la cual decreta la "Semana del Barbero y Estilista en Barbería de Puerto Rico"; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 24 de 27 de abril de 1933, según enmendada, la cual reconoce el "Día del Homenaje a las Personas de Edad Avanzada"; enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley ~~Núm.~~ 11-2007, la cual instituye la "Semana de la Prevención del Uso y Abuso de las Drogas"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 52-2005, la cual declara el "Mes de la Concientización del Síndrome de la Fatiga Crónica"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 298-1998, según enmendada, la cual decreta el "Mes del Compositor, Músico e Interprete en Puerto Rico"; derogar la Ley ~~Núm.~~ 325-2003; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 129-2006, la cual establece el "Mes de la Promoción de la Salud Renal y Prevención de las Enfermedades Renales"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 47-2005, la cual dispone el "Mes del Manejo y Seguridad del Motociclista en las Carreteras"; enmendar el Artículo 2 y reenumerar el actual Artículo 5 como Artículo 4 de la Ley ~~Núm.~~ 48-2005, la cual reconoce el "Mes de la Prevención y Concienciación en el Uso y Abuso del Alcohol"; enmendar los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 42-2003, la cual observa el "Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C"; enmendar la ~~Secciones 1, 2, 3 y 4~~ *Sección 2* de la Ley ~~Núm.~~ 50-2005, la cual enuncia el "Día de la Concienciación sobre la Fibromialgia"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 175-2019, la cual designa el "Mes del Paralimpismo" en Puerto Rico y el "Día Nacional del Paralimpismo en Puerto Rico"; reenumerar el segundo Artículo 2, y el Artículo 3, a Artículos 3 y 4 respectivamente, enmendar el texto del primer el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 251-2010, según enmendada, la cual declara el "Día de la Gimnasia" o "Gym Day"; enmendar el Artículo 2 de

la Ley ~~Núm.~~ 166-2019, según enmendada, la cual decreta la "Semana de los Albergues, Rescatistas de Animales, de la Concienciación y de la Adopción de Mascotas en Puerto Rico; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 89-2024, la cual establece el "Día del Ciclista y Concienciación Ciudadana"; derogar la Ley ~~Núm.~~ 117-2012; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 206-1995, la cual observa el "Día Conmemorativo del Natalicio de Felisa Rincón Vda. De Gautier"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 185-1999, la cual dispone el "Día de la Conmemoración del Natalicio y de la Obra Artística Musical del Compositor Tito Henríquez"; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 82 de 6 de mayo de 1938, que designa el "Día del Ciego"; enmendar los Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 26 de 24 de mayo de 1986, que declara el "Día del Natalicio de Armando Sánchez Martínez"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 184-1999, que conmemora el natalicio y obra artística musical del Compositor Héctor F. Urdaneta; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 183-1999, que conmemora el natalicio y obra de la Compositora Sylvia Rexach; enmendar el los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 287-2012, que establece "El Mes del Pediatra en Puerto Rico" y el "Día del Pediatra"; enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 87-2015, conocida como "Ley del Mes de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 57-2012, que decreta el "Mes del Deporte y el Ejercicio" en Puerto Rico y el "Día del Deportista Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 67 de 5 de julio de 1988, según enmendada, que observa la "Semana de las Organizaciones Juveniles de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 45-2022, que designa el "Día de Reconocimiento para Atletas Puertorriqueñas de Olimpiadas Especiales; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 71-2023, que instituye el "Día de Puerto Rico FBLA"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 43-2015, que observa el "Día Conmemorativo del Natalicio de Don Catalino "Tite" Curet Alonso"; enmendar ~~los Artículos~~ *el Artículo* 2 ~~y 4~~ de la Ley ~~Núm.~~ 362-2004, que decreta el "Día del Declamador Puertorriqueño"; enmendar los Artículos 1 ~~y,~~ 2 *y 4* de la Ley ~~Núm.~~ 288-2002, que establece el "Día Internacional de los Derechos Humanos"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 52-2002, la cual reconoce la "Semana de la Poesía Puertorriqueña y de la Poetisa y el Poeta Puertorriqueño", así como el "Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 38 de 5 de junio de 1986, que instituye el "Día Conmemorativo del Natalicio de don Luis Muñoz Marín"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45-1995, según enmendada, que enuncia la "Semana Rotaria" en Puerto Rico y el "Día del Rotarismo en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 128-2007, que designa el "Día de los Gobernadores Puertorriqueños"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 55-1998, que dispuso el "Día de la Policía Municipal" y la "Semana de la Policía Municipal"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 155-2018, que establece la "Semana Conmemorativa de la Comunidad Dominicana en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 13-2021, que dispone el "Día de Condiciones y Enfermedades Raras"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 82-2006, según enmendada, conocida como "Ley para Declarar el mes de Marzo de Cada año como Mes de la Endometriosis en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 88-2022, que reconoce el "Mes de la concienciación sobre el Trastorno de Procesamiento Sensorial (TPS)"; enmendar los Artículos 1 , 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 102-2003, que declara la "Semana del Líder y los Grupos Comunitarios y de la Autogestión Comunitaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 142-2006, que decreta el "Día de los Funcionarios de las Oficinas de Registraduría y Admisiones de todas las instituciones educativas post secundarias de Puerto Rico"; *enmendar* el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 106-2003, que estblece la Feria Puertorriqueña "Dulce Sueño" del Caballo de paso fino"; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 327-2004, que dispone la "Semana de la Mujer en Puerto Rico"; reenumerar el Artículo 5 a Artículo 4, y enmendar el Artículo 2 de la Ley

~~Núm.~~ 82-2021, que reconoce el "Día de la Mujer con Diversidad Funcional"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 189-2010, que observa el "Día de la Mujer Veterana"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 88-2004, que enuncia la "Semana de la Responsabilidad Social Empresarial"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 155-2004, que dispuso el "Día Mundial de los Derechos de los Consumidores"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 48-2023, que designa el "Día del Capellán"; enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley ~~Núm.~~ 24-2021, que declara el "Día Nacional para la Erradicación del Racismo y Afirmación de la Afrodescendencia"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 270-2011, según enmendado, que decreta el "Día del Veterano de Vietnam"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 211-2003, que establece el "Mes de la Niñez y de la Prevención del Maltrato de Menores"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 80-2024, que dispone el "Mes de Prevención y Concienciación sobre la Violencia Sexual en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 61-2004, que reconoce el "Día de la Bandera Caimiteña"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 31-2005, la cual observa el "Mes de la Concienciación sobre la Donación de Órganos y Tejidos" en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 79-2000, según enmendada, que ~~enunvia~~ *enuncia* el "Mes del Autismo" y el "Día de la Concienciación sobre el Autismo"; enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 15-2022, "que instituye el "Mes de la Concienciación de las Infecciones de Transisión Sexual" y el "Día de la Concienciación de las Infecciones de Transmisión Sexual"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 209-2018, que decreta el "Mes de la Industria Puertorriqueña" y el "Día Hecho en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 56-2023, que declara el "Día de la Actividad Física en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1~~,~~ *y* 2 ~~y 4~~ de la Ley ~~Núm.~~ 149-2003, que establece el "Día Nacional de la Salud"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 114 de 24 de junio de 1977, que dispone el "Día Conmemorativo de Ramón Emeterio Betances"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 363-1999, que reconoce la "Semana de Prevención de Consumo de Alcohol por Menores"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 4-2024, que observa el "Día del Natalicio de Ricardo Alegría"; enmendar los Artículos 2 *y 3* ~~, 3 y 4~~ de la Ley ~~Núm.~~ 66-2015, que enuncia la "Semana de la Prevención del Síndrome del Bebé Sacudido"; reenumerar el segundo Artículo 3 a 4 enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 23-2002, que instituye la "Semana de la Protección a los Derechos Humanos"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 75-2006, que declara el "Día para Garantizar Igual Paga en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 37-2023, la cual declara el "Día de la Concienciación sobre la Hemofilia"; enmendar los Artículos ~~1,~~ 2 y 10 de la Ley ~~Núm.~~ 85-2017, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o 'Bullying' del Gobierno de Puerto Rico" o, "Ley Alexander Santiago Martínez"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 17-2011, que reconoce el "Día Global del Servicio Voluntario Juvenil"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 101-2003, según enmendada, que designa la Semana de la Liga Atlética Policiaca"; enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 34 de 7 de junio de 1977, que decreta el 22 de abril de cada año como el "Día del Natalicio de Rafael Martínez Nadal"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 422-2004, que declara el "Día de Reconocimiento de los Esfuerzos de Prevención e Intervención del Maltrato de Menores por los Grupos y Organizaciones Privadas, Profesionales y de Base Comunitaria"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 119-2020, que observa el "Día de la Lucha contra el Maltrato Infantil"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 98-2023, que establece el "Día de la Música Coral en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 98-2018, que reconoce el "Día del Diseño Gráfico en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 535-2004, que designa el "Día Nacional del Automóvil Antiguo, Clásico y Clásico Modificado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 94-2007, que enuncia el "Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo"; enmendar el Artículo 9 (B)(6)(d)(2) de la Ley ~~Núm.~~ 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental"; enmendar el Artículo 2 de la

Ley ~~Núm.~~ 327-2003 que declara el "Mes de la Navegación y la Seguridad Marítima en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 115-2020, que decreta la "Semana del Bombero Puertorriqueño"; enmendar ~~el Artículo~~ *los Artículos 1 y* 2 de la Ley ~~Núm.~~ 116-2022, que establece el "Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre"; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y~~,~~ 4 de la Ley Núm. 50 de 25 de mayo de 1955, según enmendada, la cual dispone "La Semana de la Tierra Puertorriqueña"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 187-1999, la cual reconoce la "Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes Plásticas en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2023, que observa el "Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 31-2023, que enuncia el "Día de la Partería"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 185-2007, que instituye el "Día del Estudiante Universitario"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 6-2022, que declara el "Día de la Concienciación sobre la Salud Mental Perinatal"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 265-2008, que decreta el "Día Mundial de los Huérfanos del SIDA"; reenumerar los Artículos 2, 3 y 4 como Artículos 1, 2 y 3, y enmendar el renumerado Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 84-2023, que establece el "Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 9-1991, que dispone el "Día Mundial de la Cruz Roja"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 190-2000, que reconoce la "Conmemoración de Felipe ~~"~~ "La Voz" Rodríguez~~"~~ "; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 250-2002, que observa el "Día de Don Antonio Fernós Isern"; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 25 de 11 de marzo de 1915, que designa el "Día de las Madres"; enmendar el Artículo 1 de la Ley ~~Núm.~~ 109-2000, que enuncia la "Semana de la Prevención y el Control de la Osteoporosis"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 136-2007, que declara la "Semana para la Concienciación de la Enfermedad ALS"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 203-1998, que decreta el "Día del Personal de Enfermería"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 66-2021, que establece el "Día de los Empleados Municipales" y la Conmemoración de la "Semana de los Empleados Municipales"; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 113 de 24 de junio de 1971, la cual decreta la "Semana del Contador"; enmendar la Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 20 de 26 de abril de 1972, según enmendada, la cual establece la "Semana de la Danza Puertorriqueña"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 259-2002, la cual declara la "Semana de la Prevención del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 79-2023, la cual dispone la "Semana Nacional The Salvation Army en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 8-2019, la cual reconoce la "Semana de la Crianza de los Niños de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 50-1996, la cual establece el "Día del Radioaficionado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 4 de la Ley ~~Núm.~~ 133-2019, la cual enuncia el "Día de la Concienciación sobre el Diagnóstico de Apraxia del Habla Infantil"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 6-2024, la cual designa el "Día de la Conciencia sobre el Síndrome de Ehlers-Danlos"; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 47 de 12 de junio de 1978, según enmendada, la cual declara el "Día del Natalicio de Juan Morell Campos y de los Compositores Puertorriqueños de Danzas"; enmendar los Artículos 2 *y 3*~~, 3 y 4~~ de la Ley ~~Núm.~~ 19-2013, la cual decreta el "Día de la Concientización sobre la Condición de Angioedema Hereditario"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 68-2019, la cual establece el "Día de la Concienciación de las Enfermedades Inflamatorias del Intestino"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 113-2015, la cual dispone el "Día Conmemorativo del Natalicio de Luis Palés Matos"; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1979, según enmendada, la cual reconoce la "Semana de la Educación"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 115-2006, la cual observa el "Día de Ramón Ortíz del Rivero (Diplo)"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 74-2021, la cual enuncia el "Día de la Concienciación sobre la Esclerosis Múltiple"; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 144-2006, la cual dispuso el "Día de Recordación de la Masacre de Lod"; enmendar ~~el Artículo 2~~ *las*

Secciones 1, 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 380-2000, la cual decreta el "Día del Coleccionista"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 174-2012, la cual declara el "Mes de la Concienciación de la Paternidad Responsable en Puerto Rico"; enmendar las Secciónes 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley ~~Núm.~~ 158-2019, la cual establece el día y el mes del Síndrome Tourette"; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 13 de 18 de abril de 1974, según enmendada, la cual dispone el "Día de la Juventud"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 29-2020, la cual reconoce la "Semana de la Conciencia sobre Hidradenitis Supurativa"; enmendar los Artículos 1, 2~~,~~ *y* 4 ~~y 5~~ de la Ley ~~Núm.~~ 87-2002, la cual reconoce el "Día Internacional de las Personas con Impedimentos"; enmendar las Seccines 1, 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 30-1991, la cual observa la "Semana de la Solidaridad Puertorriqueña"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 253-2008, la cual enuncia el "Día Conmemorativo del Natalicio del Doctor Santos P. Amadeo"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 20 de 24 de julio de 1990, según enmendada, la cual designa la "Semana de los Pequeños y Medianos Comerciantes Detallistas"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 33-1998, la cual instituye el "Día del Periodista Deportivo"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 60-2004, la cual declara la "Semana del Hipismo Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 18-1997, la cual decreta la "Semana de la Industria Petrolera", el "Día de los Trabajadores de la Industria Petrolera" y el "Día de los Detallistas de Gasolina"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 22-1996, la cual establece el "Día de la Bandera de los Estados Unidos de América en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 356-1999, la cual dispone el "Día de los Padres"; enmendar el Artículo 2 de la ~~Ley Núm. 83 11 de julio de 1979~~ *Ley Núm. 16 de 16 de febrero de 1979, según enmendada,* la cual reconoce la "Semana del Líder Recreativo"; enmendar el Artículo 1, se añade un nuevo Artículo 2 y se renumera el actual Artículo 2 como Artículo 3 de la Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1979, según enmendada, la cual observa la "Semana del Vigilante de Recursos Naturales"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 7-2023, la cual enuncia el "Día del Olimpismo Puertorriqueño"; enmendar los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 127-2003, la cual designa el "Día de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas"; enmendar los Artículos 2 y~~ 4~~ 3 de la Ley ~~Núm.~~ 175-2004, la cual instituye el "Día del Comercio Tradicional de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 224-1998, la cual declara el "Día del Joven Donante de Sangre"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 59-1996, la cual decreta el "Día del Festival de las Flores de Aibonito"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 37-1993, la cual establece la "Semana de la Transportación" y el "Premio Luis A. Ferré"; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 25 de ~~25~~ *26* de mayo de 1978, según enmendada, la cual dispone la "Semana del Legislador Municipal"; derogar la Ley ~~Núm.~~ 81-1994~~,~~; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 302-2003, la cual reconoce el "Día de Reflexión sobre la Moral y la Familia"; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 233-1996, la cual observa el "Día Oficial del Porteador Público"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~4-2006, que enuncia el "Día del escritor puertorriqueño Enrique Laguerre Vélez"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 156-2004, que designa el "Día de la Excelencia en el Desarrollo del Quehacer Musical Puertorriqueño"; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 68 de 28 de mayo de 1976, que dispuso la celebración del "Día de la Bandera, Himno y Escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar ~~la Sección 1~~ *las Secciones 1 y 2* de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada, que transfiere la fecha de celebración de ciertos días de fiesta legal en Puerto Rico; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 113-2023, que declara el "Día de Concienciación sobre la Hepatitis en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 48-1992, que decreta el "Día Nacional del Periodista" y la "Semana de la Prensa"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 173-2019, que reconoce y oficializa el "Mes y el Día de la Historia Deportiva Puertorriqueña"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 91-2015, que establece la "Semana de Concientización y Prevención contra el Virus del Papiloma Humano"; enmendar los Artículos 2, 3

y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 93-2003, que dispone la "Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo I. V. 2. del Capítulo V de la Ley ~~Núm.~~ 87-2025, que adopta el "Código de Lactancia de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 99-2023, que reconoce la "Semana del Programa de Ayuda al Empleado" y el "Día del Coordinador y Director PAE"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 29-2004, que observa el "Día del Arecibeño Antonio de los Reyes Correa, mejor conocido como el Capitán Correa"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 37-2011, que enuncia el "Día del Corazón Púrpura"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 116 de 19 de julio de 1979, según enmendada, que instituye el "Día del Niño" en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 328-2003, que declara la "Semana de la Prevención y Erradicación de las Carreras Clandestinas de Vehículos de motor en las Vías Públicas de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 88-2019, que decreta el "Día del Niño Especial"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 15-2023, "Miércoles Naranja"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 117-2003, que establece la "Semana del Florista de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 246-2000, que dispone el "Día Conmemorativo de las Personas Zurdas en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 86-2008, que reconoce el "Día para la Reflexión y Promoción de los Valores Éticos"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 67-1996, que observa el "Día de la No Violencia en la Televisión"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 14-2000, que enuncia la "Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 225-2006, según enmendada, que designa el "Mes y el Día de la Concientización sobre el Cáncer de Próstata"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 219-2011, que instituye el "Mes de Alerta ni un Disparo al Aire" y el "Día de Alerta ni un Disparo al Aire"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 131-2006, que declara el "Mes de la Costura desde el Hogar"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 159-2010, que decreta el "Mes de la Conciencia y el Conocimiento sobre la Leucemia, Linfoma y el Mieloma"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 66-2012, que proclama el "Mes de la Paz en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 52-2021, que establece el "Mes y el Día de la Concienciación de la Enfermedad de Alzheimer"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 102-1994, que dispone el "Día de la Biblia"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 7-A-2002, que reconoce el "Día de la Excelencia del Servicio al Prójimo" en ocasión de conmemorarse el natalicio de la ilustre figura de Sor Isolina Ferré; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 9-2023, que observa el "Día de la Concienciación sobre el Daltonismo en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 257-2011, según enmendada, que enuncia el "Día de la Conservación del Manatí Caribeño en Puerto Rico" y designa al manatí caribeño como "Mamífero Oficial de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 262-1999, que designa el "Día de la Conmemoración de la Obra Artística Musical del Compositor Roberto Cole"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 162 de 10 de agosto de 1988, que instituye la "Semana de la Guardia Nacional"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 270-2002, que declara la "Semana Conmemorativa de los Policías y Bomberos Caídos en el Cumplimiento del Deber en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 149-2006, que decreta la "Semana del Técnico de Servicios Sociopenales de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 263-2011, que establece la "Semana de la Educación de las Artes"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 267-2011, que proclama el "Día de la Mensajera y el Mensajero en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 182-1999, que dispone el "Día de la Conmemoración y Celebración del Natalicio y de la Obra Artística Musical de la Compositora Myrta Silva"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 50-2015, que reconoce el "Día del Empleado con Diversidad Funcional"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 83-2022, que observa el "Día de la Concienciación de la Dermatitis Atópica"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 163-2014, la cual enuncia la "Semana

del Veterano(a) Puertorriqueño(a)"; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 329-2003, que designa el "Día Nacional de Limpieza de Playas"; enmendar ~~la Sección 2~~ *las Secciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6* de la Ley ~~Núm.~~ 153-2019, que anuncia la "Semana Educativa Pro Turismo en Puerto Rico y el "Día Mundial del Turismo"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 181-2014, que instituye la "Semana de la Concienciación sobre Derechos de la Comunidad Sorda" y el "Día Nacional del Sordo en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 288-2003, que declara la "Semana del Técnico y Mecánico Automotriz"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 28-2020, que decreta la "Semana de la Concienciación sobre la Retinitis Pigmentosa"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 269-2006, que establece el "Día de la Familia en la Mesa"; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 86 de 26 de junio de 1969, que dispone el "Día del Grito de Lares"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 82-2024, que reconoce el "Día del o de la intérprete en lengua de señas"; enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley ~~Núm.~~ 13-2023, que observa el "Día Nacional para la Conciencia de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 270-1998, según enmendada, que enuncia el "Mes de la Salud Mental"; enmendar ~~los Artículos 2 y 3~~ *el Artículo 2* de la Ley ~~Núm.~~ 122-2011, que instituye el "Mes de la Orientación y Conciencia Sísmica en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 12-2023, que declara el "Mes del Profesional del Trabajo Social" y el "Día del Profesional del Trabajo Social"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 8-1999, según enmendada, que decreta la "Semana del Trovador Puertorriqueño y la Trovadora Puertorriqueña"; enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 175-2002, que establece la "Semana de los Clubes 4-H"; derogar la Ley Núm. 173~~ de 8 de octubre de~~ -2015; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 176-2013, conocida como "Ley del Día del Notariado Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 64-2005, que dispone el "Día del Oficial de Cumplimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 134-2001, que reconoce el "Día de Conmemoración del natalicio y de la obra Artística Musical de Ismael Rivera, el Sonero Mayor"; enmendar ~~la Sección 2~~ *las Seciones 1, 2, 3, y 4* de la Ley ~~Núm.~~ 135-2003, que observa la "Semana de la Industria de Seguros de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 130-1996, que enuncia la "Semana del Pensionado del Gobierno de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 22-1998, que designa la "Semana de la Medicina Nuclear" en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 484-2004, que instituye el "Día Nacional de Concienciación sobre el Síndrome Down"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 178-2019, que declara el "Día de la Recordación por las Víctimas del Derrumbe del Sector Mameyes de Ponce"; enmendar el Artículo 2 y ~~3~~ *4* de la Ley ~~Núm.~~ 70-2014, que decreta el "Día de la Unidad"; derogar la Ley ~~Núm.~~ 66-2019~~,~~; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 26-1998, que establece el "Día del Educador Retirado"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 97-1999, que dispone la "Semana de la Mujer de Negocios y Profesiones de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 53-2011, que reconoce la "Semana de los Analistas Financieros"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 129-1995, según enmendada, conocida como "Ley del "Día del Bastón Blanco"; enmendar las Secciones 1, 2, y 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 98-1999, que observa el "Día Mundial de la Mujer Rural"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 131-2001, según enmendada, que enuncia el "Día del Cooperativismo Juvenil"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 87-2003, que designa el "Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza"; enmendar las Secciones 1*, 2, 3 y 4* ~~y 2~~ de la Ley ~~Núm.~~ 139-2001, que instituye el "Día de las Naciones Unidas"; enmendar la Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 152-2019, que declara el "Día de la Educación sobre Cambio Climático en Puerto Rico"; enmendar laa Secciones 1, 2, 3~~ y ,~~ 4 *y 5* de la Ley ~~Núm.~~ 154-2019, que decreta el "Día de la Genealogía Puertorriqueña"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 109-2015, que establece el "Día de Concienciación sobre la Espina Bífida e Hidrocefalia en Puerto Rico"; enmendar los Artículos

1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 21-2023, que dispone el "Día de la Mentoría"; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 5 de 5 de marzo de 1971, que reconoce el "Día de Ramón Power y Giralt"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 9-2000, que observa la "Semana de las Telecomunicaciones y la Informática"; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 25 de 17 de junio de 1987, que enuncia la "Semana de Calidad de Vida"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 97-2022, que proclama el "Día de Concienciación sobre la Psoriasis en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 15-2010, que declara el "Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~Núm.~~ 65-1998, que instituye el "Mes de la Música en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 180-1999, que declara el "Mes de la lectura y el libro en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 29-2000, según enmendada, que decreta el "Mes de la Prevención y Educación del Manejo del Asma y sus Síntomas"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 176-2001, según enmendada, que establece el "Mes Contra la Violencia Doméstica"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 134-2010, que dispone el "Mes de Alerta y Conciencia de la Hipertensión Pulmonar"; enmendar los Artículos 1~~ y 2~~ *2 y 3* de la Ley ~~Núm.~~ 83-2003, que reconoce el "Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad"; enmendar los Artículos 2, 3, y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 132-2007, que observa el "Mes de la Consejería en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 18-2023, que enuncia el "Mes de Cuidadores" y el "Día de Cuidadores"; enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley ~~Núm.~~ 12-2021, que proclama el "Mes de la Dislexia en Puerto Rico" y el "Día de la Concienciación sobre la Dislexia"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 76-2003, según enmendada, que designa el "Mes de la Educación Especial" y el "Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 238-2006, que declara la "Semana de las Personas con Sordoceguera en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 221-2012, que decreta el "Día de la Plena en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 10 de 19 de mayo de 1982, que establece el "Día de Recordación de Pedrín Zorrilla"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 132-2023, que dispone el "Día de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria y de la Ingesta de Alimentos"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 18-2011, que reconoce la "Semana de Puerto Rico Muévete"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 327-1998, que observa la "Semana del Historiador y el "Día del Historiador"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~136-2001, que enuncia el "Día del Escritor Puertorriqueño"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 135-2008, que proclama el "Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico"; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley ~~Núm.~~ 272-2008, que instituye la "Semana y el Día del Empleado de Custodia"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 469-2004, que declara la "Semana de las Personas con Déficit de Atención en Puerto Rico"; enmendar ~~la Sección 1~~ *las Secciones 1, 2 y 3* de la Ley Núm. 70 de 29 de agosto de 1990, que designa la "Semana de los Archivos Históricos"; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 307-2002, que decreta la "Semana del Árbitro" y el "Día del Árbitro"; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley ~~Núm.~~ 50-2002, que establece el "Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso)"; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de la Ley ~~Núm.~~ 2-2004, que dispone la "Semana de la Solidaridad, de la Rehabilitación, la Reintegración y la Autogestión de las Personas Deambulantes en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 18 de 18 de mayo de 1987, según enmendada, que proclama el "Día de No Más Violencia Contra la Mujer"; realizar correcciones de estilo, gramaticales y atemperar a la legislación vigente; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 1352

"Para enmendar ~~el Artículo~~ *los artículos* 22.02 y 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de reducir de quince (15)

dólares a diez (10) dólares la multa administrativa impuesta por cada infracción al sistema de pago electrónico AutoExpreso por falta de balance en la cuenta, cuando el peaje correspondiente no sea satisfecho dentro del término establecido; establecer que, transcurrido dicho término sin que se haya realizado el pago o recarga correspondiente, se notifique electrónicamente al titular de la cuenta el balance adeudado y la imposición de la multa correspondiente; y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 297

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, a realizar ~~una investigación exhaustiva dirigida~~ *un estudio dirigido* a identificar potenciales remedios y mejoras de infraestructura para mitigar la vulnerabilidad que enfrenta la Carretera PR-1, en el tramo que discurre desde el área limítrofe de la Comunidad Las Ochenta, en el Municipio de Salinas, hasta la zona correspondiente a la división territorial con el Municipio de Santa Isabel, como consecuencia de marejadas y otros fenómenos meteorológicos; así como evaluar la posibilidad de realizar mejoras a la infraestructura existente, la posible reubicación de dicha carretera hacia el norte de su localización actual, y determinar la viabilidad de crear un nuevo acceso vial en la zona; y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 313

"Para designar la Carretera Estatal PR-5538, del Municipio de Santa Isabel, con el nombre de Don Víctor Zayas Pedrogo, en reconocimiento a la extraordinaria trayectoria deportiva, legado histórico y aportaciones al orgullo e identidad del Pueblo de Santa Isabel y de Puerto Rico; disponer para la rotulación correspondiente; y para otros fines relacionados."

VOTACIÓN

El Proyecto de la Cámara 1352; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 297 y 313, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1418 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa, Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1319 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Adrián González Costa, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz y María de L. Santiago Negrón.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 938 (Segundo Informe) es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Héctor Gabriel González López, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Ada M. Álvarez Conde, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz y Eliezer Molina Pérez.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1096 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, antes de concluir, para felicitar a Miguel Santiago, de la Oficina de Sargento de Armas, que hoy cumple años.

SR. PRESIDENTE: El distinguido amigo Miguel Santiago, para los que no lo conozcan, advino a la mayoría el día de hoy. El buen amigo Miguel Santiago ha sido un servidor público por muchos años en el Senado de Puerto Rico, es amigo aquí de todos los que laboramos y visitan el Senado. Le deseamos mucha salud, mucha bendición, mucha prosperidad y éxito al buen amigo y hermano Miguel Santiago. *¡Happy birthday!*

Bien. Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 26 de octubre, a la una pm (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus labores en el día de hoy, jueves, 22 de octubre, siendo las ocho y cincuenta y siete de la noche (8:57 p.m.), hasta el próximo lunes, 26 de octubre, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

Receso.

Nota: El Informe de la Comisión de Ética en torno a la Querella 2026-03 se hará constar como Anejo, en formato PDF, al final de este Diario de Sesiones.

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA
22 DE OCTUBRE DE 2026

MEDIDAS **PÁGINA**

P. del S. 1297 .....25097 – 25099
P. del S. 1319 .....25099 – 25100
P. del S. 1418 .....25100 – 25102
Informe Final Conjunto de la R. del S. 252 .....25102 – 25109
Informe Final de la R. del S. 474 .....25109 – 25117
P. de la C. 938 (Segundo Informe) .....25117 – 25126
P. de la C. 1352 .....25126 – 25128
R. C. de la C. 297 .....25128 – 25129
R. C. de la C. 313 .....25129 – 25130
Informe y Determinación sometido por la Comisión de Ética
en torno a la Querella 2026-03 .....25132 – 25151

ANEJOS

RECIBIDO OCT 7'26 PM 4:45
PRESIDENCIA DEL SENADO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME Y DETERMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA DEL SENADO

Querella 2026-03
Hon. Eliezer Molina Pérez

SECRETARÍA DEL SENADO
7 OCT 2026 PM 5:14

7 de octubre de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Ética** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y análisis de los hechos y circunstancias del caso, y el derecho aplicable, INFORMA Y RECOMIENDA:

JURISDICCIÓN

La Sección 9 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico establece que "[c]ada cámara será el único juez de la capacidad legal de sus miembros" y "adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno". Cónsono con esta disposición constitucional, el Senado de Puerto Rico aprobó la R. del S. 255 conocido como "Reglamento del Senado de Puerto Rico". el 30 de junio de 2025. En el mismo se adoptaron las Reglas de procedimientos y gobierno interno del Senado de Puerto Rico.

Asimismo, el pasado 28 de junio de 2025, se aprobó el "Código de Ética del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 247). De igual manera, el 30 de junio de 2025 se aprobó el nuevo reglamento de la Comisión de Ética del Senado donde se detalla, en lo pertinente, la jurisdicción de la Comisión, funcionamiento interno, el procedimiento de presentación de querellas ante la Comisión, entre otros.

En esa misma línea, la R. del S. 15, aprobada 16 de enero de 2025, designó las Comisiones Permanentes del Senado de Puerto Rico y sus correspondientes jurisdicciones. La Sección 1 de la R. del S. 15, en lo pertinente, creó la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico:

> "La Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico tendrá jurisdicción sobre todo asunto relacionado a la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como, "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico"; así como todo **asunto relacionado con el Reglamento de Ética del Senado de Puerto Rico el cual aplica a todo empleado del Senado y sus Senadores.**
>
> Además, evaluará toda medida legislativa dirigida a prevenir o atacar el fraude gubernamental, nepotismo y cualesquiera otras prácticas contrarias a la ética que puedan existir en las entidades del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus municipios.
>
> **Esta Comisión *motu proprio* o a petición del Presidente o el Secretario del Senado atenderá todo referido sobre violaciones a leyes, reglamentos, ordenanzas, órdenes administrativas o reglas del Senado de cualquiera de sus Senadores, empleados o contratistas.**
>
> **Asimismo, esta Comisión investigará los señalamientos realizados contra los funcionarios, empleados y miembros electos del Senado de Puerto Rico, sobre posibles violaciones de ley o actuaciones contrarias al Código de Ética correspondiente.** De esta forma, investigará casos de conflictos de intereses entre los miembros de dicha Rama Legislativa y señalamientos sobre el uso ilegal de fondos públicos o el uso de propiedad del Estado para beneficio personal. **En este contexto, establecerá y aplicará las normas de comportamiento aplicables a los funcionarios y empleados de la Legislatura, responsabilidad para la que propiciará la participación ciudadana.**
>
> De igual forma, ofrecerá recomendaciones para garantizar una sana administración, al promover legislación centrada en erradicar la corrupción gubernamental y fiscalizará el ejercicio del poder público, conforme lo ordena la Constitución.

> **Se encargará de la evaluación e implantación del Código de Ética del Senado, asegurará su cumplimiento e investigará cualquier violación a dicho reglamento y cualquier otro esquema antiético o ilegal que menoscabe el orden público o los derechos de la ciudadanía.**
>
> **A tales fines, será responsable de investigar, recomendar legislación a tenor con sus informes, citar testigos, ordenar la producción de evidencia y tomar cualquier otra providencia dentro de su esfera de acción, para promover la integridad dentro de la Asamblea Legislativa.** La Comisión recomendará al Cuerpo, cuando así lo entienda necesario, referir a las agencias correspondientes cualquier situación que amerite su atención inmediata, con el propósito de minimizar efectos adversos a la sana administración pública o la prescripción de acciones civiles, criminales o administrativas. En fin, promoverá legislación eficaz dirigida a establecer mecanismos preventivos para garantizar una administración pública honesta, íntegra y transparente." (Énfasis nuestro)

Enfatizamos que, como parte de la Jurisdicción de la Comisión de Ética, según establecido en la R. del S. 15, se encuentra investigar los señalamientos realizados contra los funcionarios, empleados y miembros electos del Senado de Puerto Rico, sobre posibles violaciones de ley o actuaciones contrarias al Código de Ética y cualquier otro esquema antiético o ilegal que menoscabe el orden público o los derechos de la ciudadanía. Para esto, tiene facultad de investigar, citar testigos, ordenar la producción de evidencia, entre otros, para promover la integridad dentro de la Asamblea Legislativa.

Incluso, el "Código de Ética del Senado de Puerto Rico" menciona, específicamente en la Sección 4, las Normas de Conducta que deberán cumplir todos los Senadores. En lo pertinente los Incisos (e), (g), (h), (m), (p), (z), (aa) y (bb) establecen:

> "e) Los Senadores atenderán diligentemente los problemas y las necesidades de sus representados y realizarán las gestiones que correspondan para servirles honrosamente, sin otro interés que el bien común y el deseo de cumplir sus responsabilidades legislativas."
>
> ...

g) Ningún Senador utilizará fondos o recursos públicos para obtener, directa o indirectamente, para sí mismo o para algún miembro de su unidad familiar, o para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas y beneficios. No se entenderá que se utiliza propiedad pública para beneficio personal cuando su uso sea incidental a la labor de atender asuntos propios de la representación legislativa.

h) Los Senadores no llevarán a cabo acciones o actividades que los coloquen en un conflicto de interés o que ofrezcan la apariencia de este.

...

m) Ningún Senador, en atención a lo dispuesto en el Artículo VI, Sección 10 de la Constitución de Puerto Rico, recibirá paga adicional o remuneración extraordinaria de ninguna especie por parte del Gobierno de Puerto Rico o de cualquier municipio, corporación pública, junta, comisión u organismo que dependa del gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado adicional a las funciones ordinarias de dicho Senador, a menos que la referida paga o remuneración extraordinaria esté autorizada por el Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, o por otra disposición de ley.

...

p) Ningún Senador, funcionario, jefe de dependencia o empleado divulgará o usará información confidencial, adquirida por razón de su cargo o empleo para obtener, directa o indirectamente, ventaja de cualquier naturaleza o beneficio económico para él o ella, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad. Tampoco podrán divulgar el contenido de documentos de carácter confidencial.

....

z) Los Senadores tienen la obligación de notificar al Senado, mediante comunicación escrita a la Secretaría, con copia a la Comisión de Ética, toda citación judicial o administrativa y todo caso judicial en el que sean parte o testigo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que advino en conocimiento de la citación o el señalamiento siempre y cuando se encuentre

relacionado a su función legislativa. Si se tratara de un asunto confidencial, deberá demostrarse el carácter confidencial, pero aún así, se notificará la citación, sin ofrecer detalles.

aa) Los Senadores, funcionarios y jefes de dependencias tienen la obligación de someter a la Oficina de Ética Gubernamental ("OEG") los informes financieros o cualquier información adicional relacionada a los mismos solicitada por dicho organismo gubernamental para su evaluación, análisis y recomendación, conforme lo dispone la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", sin menoscabo de cualquier planteamiento que corresponda hacer en su momento.

bb) Los Senadores, funcionarios, jefes de dependencias y empleados cumplirán con las disposiciones contenidas en el Reglamento del Senado. El incumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento del Senado podría constituir base suficiente para iniciar un proceso ante la Comisión de Ética."

Asimismo, dentro de los deberes de la Comisión, según detallados en la Sección 10.01 del Código de Ética y la Sección 3.1 del Reglamento de la Comisión de Ética se encuentra recibir, considerar e investigar las Querellas contra un Senador. En virtud de lo anterior, la Comisión de Ética cuenta con la autoridad para investigar la presente Querella (2026-03).

FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y PODERES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

En la Sección 10.01 del "Código de Ética del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 247) se disponen las funciones, responsabilidades y poderes que la Comisión de Ética ejercerá a tenor con la autoridad constitucional que tiene el Senado, con relación a la conducta de sus miembros:

a) **"Recibir, considerar e investigar las querellas contra un Senador, funcionario, jefe de dependencia o empleado que se radiquen ante la Comisión de Ética por violaciones a las disposiciones de este Código.**

b) Recibir y atender solicitudes de Opiniones solicitadas por Senadores, funcionarios, jefes de dependencia o empleados del Senado sobre asuntos que puedan arrojar dudas sobre posibles conflictos con este Código.

c) Conducir los procedimientos de querellas establecidos en este Código, incluyendo la celebración de vistas públicas y ejecutivas.

d) **Citar testigos, tomar juramentos y oír testimonios relacionados con asuntos ante la Comisión de Ética** y requerir la presentación o entrega de cualesquiera libros o documentos relacionados con el asunto o querella bajo consideración, investigación o controversia ante la misma.

e) Formular y adoptar los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento interno, para llevar a cabo sus procedimientos y rendir informes al Senado. Estos no podrán ser inconsistentes con las disposiciones de este Código, ni con las leyes aplicables a los miembros y funcionarios de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Tales reglamentos entrarán en vigor cuando sean radicados en la Secretaría del Senado y ratificados por el Cuerpo.

f) Recomendar a la autoridad nominadora, el nombramiento y/o contratación del personal y los asesores técnicos que estime necesarios para el funcionamiento más efectivo de los trabajos de la Comisión.

g) Solicitar la colaboración de cualquier oficina o dependencia del Senado.

h) Rendir un informe anual al Senado de la labor realizada.

i) Realizar cualesquiera otras gestiones inherentes a su función, aquéllas que le sean encomendadas o cualesquiera otras que sean necesarias para cumplir con las disposiciones de este Código." (Énfasis nuestro)[1]

El Reglamento de la Comisión de Ética, según aprobado el pasado 30 de junio de 2025, establece funciones similares a las previamente enumeradas.[2]

---

[1] Sección 10.01 del Código de Ética del Senado de Puerto Rico
[2] Sección 3.1 del Reglamento de la Comisión de Ética

El Reglamento de la Comisión de Ética, según aprobado el pasado 30 de junio de 2025, establece funciones similares a las previamente enumeradas.[3]

Tanto en el Código de Ética del Senado de Puerto Rico como en el Reglamento de la Comisión de Ética se dispone, además:

> "Cuando se radique una querella contra algún Senador, la Comisión de Ética tendrá cinco (5) días laborables para determinar si tiene jurisdicción sobre la misma. Sin ser una lista taxativa, se entenderá que no existe jurisdicción si:
>
> a. La querella escrita no está juramentada.
>
> b. El querellante no tiene conocimiento propio y personal de los hechos.
>
> En la evaluación de los criterios establecidos anteriormente, la Comisión podrá determinar si existe jurisdicción mediante acuerdo tomado en reunión ejecutiva o podrá convocar, si así lo estima necesario, a vista en la que comparecerán ambas partes. No le serán aplicables los incisos a y b de esta Sección a los referidos de investigación remitidos por el Presidente del Senado o por la Comisión realizados *motu proprio*."[4]

Si se determina que la Comisión de Ética tiene jurisdicción en alguna querella presentada contra un Senador, la Comisión referirá la querella a los miembros del Panel de Representantes del Interés Público en un plazo de cinco (5) días laborales luego de la referida determinación.[5] El Panel realizará un análisis preliminar sobre los méritos de la querella y determinará si hay causa probable para creer que se ha cometido la infracción alegada.[6] De haber una determinación de causa probable entonces se le dará curso a la Querella.

---

[3] Sección 3.1 del Reglamento de la Comisión de Ética
[4] Sección 11.03 del Código de Ética del Senado de Puerto Rico y Sección 4.6 del Reglamento de la Comisión de Ética
[5] Sección 11.04 del Código de Ética del Senado de Puerto Rico y Sección 4.7 del Reglamento de la Comisión de Ética
[6] Sección 11.04 del Código de Ética del Senado de Puerto Rico y Sección 4.9 del Reglamento de la Comisión de Ética

PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE QUERELLAS

En cuanto al procedimiento de presentación de querellas la Sección 11 del Código de Ética del Senado de Puerto Rico (R. del S. 247) establece que:

a) "Cualquier persona natural podrá presentar querellas contra Senadores, Jefes de Dependencia, empleados o funcionarios del Senado por violaciones a las disposiciones de este Código. Cuando se trate de querellas contra Jefes de Dependencia, empleados o Funcionarios del Senado, las mismas deberán ser presentadas ante el Presidente del Senado o ante quien este delegue, y serán tramitadas conforme a los reglamentos administrativos de personal que a esos efectos establezca el Presidente del Senado y aquellas secciones e incisos de este Código que les aplique.

b) Las querellas contra Senadores deberán ser presentadas ante la Comisión de Ética, en la oficina del Presidente de la Comisión, y serán tramitadas de acuerdo con lo dispuesto por este Código de Ética y los reglamentos que en virtud de éste se promulguen.
Se podrán presentar querellas siempre y cuando el querellante tenga conocimiento propio y personal de los hechos que alega.

El Presidente del Senado podrá referir a la Comisión un asunto para que sea tramitado como una querella, no siendo de su propio y personal conocimiento, cuando la posible violación surja de alegaciones que son de conocimiento público y que puedan ser corroborados por otras fuentes de información. El Presidente podrá referir los hallazgos de investigaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, o de un informe de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de una Agencia de la Rama Ejecutiva, Agencia Federal o de una sentencia u opinión de un Tribunal de Justicia competente. El Presidente del Senado deberá cumplir con lo establecido en el inciso (d) de esta Sección en lo que respecta a la información provista en el referido de investigación a la Comisión. Estos referidos de investigación del Presidente del Senado no tendrán que ser juramentados y serán remitidos a la Comisión de Ética para su evaluación y correspondiente trámite como una querella.

La Comisión podrá *motu proprio*, con el aval del voto afirmativo de la mayoría de sus miembros, iniciar referidos de investigación bajo las mismas condiciones y requisitos dispuestos en el párrafo anterior para los referidos de investigación del Presidente del Senado. La Comisión deberá notificar al querellado del referido de investigación dentro de los dos (2) días laborables de haberse remitido el mismo.

c) ...

d) ...

e) Las querellas contra Senadores, Funcionarios, Jefes de Dependencia o empleados se presentarán dentro de los treinta (30) días calendario a partir del momento en que el querellante advino en conocimiento personal de los hechos que dan margen a la querella. Para realizar un referido, el Presidente del Senado o la Comisión tendrán un término máximo de treinta (30) días a partir de la fecha en que las alegaciones en las que se basan fueron de conocimiento público o de la fecha en que reciba información o documentos que puedan constituir violación a alguna disposición del Código."

El Reglamento de la Comisión de Ética, según aprobado el pasado 30 de junio de 2025, establece el mismo procedimiento previamente detallado.[7]

Es preciso enfatizar que Los procedimientos y documentación ante la Comisión de Ética son confidenciales desde el momento de su radicación hasta la determinación o resolución final de la Comisión[8]

De igual forma, se estableció cuál es el contenido que deberá tener toda Querella. Sobre esto, el Reglamento de la Comisión de Ética dispone en su Sección 4.2 lo siguiente:

> "Las querellas deberán presentarse por escrito y bajo juramento. El querellante debe tener propio y personal de los hechos que alega, excepto en los casos que se trate de un referido por el Presidente del Senado, conforme a la Sección 4.1 de este Reglamento.
>
> Las querellas deberán señalar al Senador, Funcionario, Jefe de Dependencia o empleado que se aduce cometió la falta, y exponer sucintamente los hechos que configuran la misma, además de citar las disposiciones del Código de Ética del Senado de Puerto Rico o las leyes del Gobierno de Puerto Rico que alegadamente hubiesen sido infringidas. El querellante también podrá ofrecer los nombres y direcciones de las personas que entiende sustentan sus alegaciones o que puedan dar más información a la Comisión de Ética en la evaluación de la querella.

[7] Secciones 4.1 y 4.3 del Reglamento de la Comisión de Ética
[8] Sección 10.02(c) Código de Ética

> Las Querellas serán diligenciadas personalmente, por correo certificado o por medios electrónicos a los querellados. La querella será notificada al querellado por la Comisión de Ética en un término no mayor de dos (2) días laborables a partir de la presentación de la querella ante la Comisión de Ética. El cumplimiento con este requisito y término es de estricto cumplimiento."

Por su parte, el Código de Ética del Senado Puerto Rico contiene un texto similar para regular el contenido de las Querellas.[9]

Además, referente a la notificación de las Querellas se dispone que:

> "La Comisión de Ética, además, notificará copia de la querella al Senador, Funcionario, Jefe de Dependencia o empleado contra el cual se haya radicado la misma, así como al Presidente del Senado de Puerto Rico, quienes tomarán las debidas precauciones para evitar la divulgación de información confidencial de la querella. Esta notificación se realizará personalmente, por correo certificado o por medios electrónicos, en un término no mayor de dos (2) días laborables a partir de la presentación de la querella ante la Comisión de Ética. Esta notificación y el término aquí dispuesto es de estricto cumplimiento."[10]

El Código de Ética del Senado Puerto Rico igualmente establece que la notificación debe ser en un término no mayor de dos (2) días laborables a partir de la presentación de la Querella ante la Comisión.[11]

Asimismo, tanto el "Código de Ética del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 247) como el Reglamento de la Comisión de Ética establecen el término para presentar y/o referir las Querellas ante la Comisión de Ética. En lo pertinente se dispone:

> "Para realizar un referido, el Presidente del Senado o la Comisión tendrán un término máximo de treinta (30) días a partir de la fecha en que las alegaciones en las que se basan fueron de conocimiento público o de la fecha en que reciba

[9] Sección 11.01(c) y 11.01(d) del Código de Ética del Senado de Puerto Rico
[10] Sección 4.4 del Reglamento de la Comisión de Ética
[11] Sección 11.01(f) del Código de Ética del Senado de Puerto Rico

información o documentos que puedan constituir violación a alguna disposición del Código de Ética del Senado de Puerto Rico."[12]

La presente Querella fue remitida a la Comisión de Ética del Senado en cabal cumplimiento con las disposiciones reglamentarias contenidas en el Código de Ética (Sección 11) y el Reglamento de la Comisión de Ética del Senado (Sección 4.1), donde el Querellante radicó en la Oficina del Presidente de la Comisión de Ética la Querella objeto de evaluación.

Tanto en el Código de Ética del Senado de Puerto Rico como en el Reglamento de la Comisión de Ética se dispone, además:

"Cuando se radique una querella contra algún Senador, la Comisión de Ética tendrá cinco (5) días laborables para determinar si tiene jurisdicción sobre la misma. Sin ser una lista taxativa, se entenderá que no existe jurisdicción si:

c. La querella escrita no está juramentada.

d. El querellante no tiene conocimiento propio y personal de los hechos.

En la evaluación de los criterios establecidos anteriormente, la Comisión podrá determinar si existe jurisdicción mediante acuerdo tomado en reunión ejecutiva o podrá convocar, si así lo estima necesario, a vista en la que comparecerán ambas partes. No le serán aplicables los incisos a y b de esta Sección a los referidos de investigación remitidos por el Presidente del Senado o por la Comisión realizados *motu proprio*."[13]

Si se determina que la Comisión de Ética tiene jurisdicción en alguna Querella presentada contra un Senador, la Comisión referirá la Querella a los miembros del Panel de Representantes del Interés Público en un plazo de cinco (5) días laborales luego de la referida determinación.[14] El Panel realizará un análisis preliminar sobre los méritos de la Querella y determinará si hay causa probable para creer que se ha cometido la infracción

[12] Sección 11.01(e) del Código de Ética del Senado de Puerto Rico y Sección 4.3 del Reglamento de la Comisión de Ética
[13] Sección 11.03 del Código de Ética del Senado de Puerto Rico y Sección 4.6 del Reglamento de la Comisión de Ética
[14] Sección 11.04 del Código de Ética del Senado de Puerto Rico y Sección 4.7 del Reglamento de la Comisión de Ética

alegada.[15] De haber una determinación de causa probable entonces se le dará curso a la Querella.

A partir de la fecha de recibo de la notificación de la determinación de causa probable es que comienza a de cursar el término de quince (15) días laborables para exponer por escrito su posición con relación a los cargos que se le imputan. El mismo puede prorrogarse por justa causa hasta quince (15) días adicionales.[16]

La Comisión deberá resolver toda Querella en sus méritos, dentro de un término no mayor de sesenta (60) días laborables, contados a partir de la fecha de la determinación de que existe causa probable. La Comisión podrá solicitar al Presidente del Senado una prórroga adicional, la cual no será mayor de quince (15) días laborables adicionales.[17]

Cuando la Comisión de Ética, luego de celebradas todas las vistas y reuniones necesarias, determine que los cargos que se imputan a un Senador en la Querella son ciertos, pero que la naturaleza de la violación incurrida no constituye causa suficiente para iniciar un proceso de expulsión, la Comisión referirá el asunto al Presidente del Senado con sus recomendaciones. Si el Presidente del Senado refiere el Informe de la Comisión al Cuerpo, el Presidente de la Comisión, así como la persona Querellada, tendrán la oportunidad de hacer una exposición ante el Senado sobre los hechos en cuestión.[18]

NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

El "Código de Ética del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 247) en su Sección 4, las Normas de Conducta que deberán cumplir todos los Senadores. En lo pertinente, los Incisos (c), (d) y (u) establecen:

> "c) Los Senadores observarán siempre una conducta decorosa hacia sus compañeros legisladores, funcionarios, jefes de dependencia y empleados, **manteniendo la imagen apropiada y el respeto público que merece la Asamblea**

[15] Sección 11.04 del Código de Ética del Senado de Puerto Rico y Sección 4.9 del Reglamento de la Comisión de Ética

[16] Sección 11.05 del Código de Ética del Senado de Puerto Rico y Sección 4.10 del Reglamento de la Comisión de Ética.

[17] Sección 11.07(b) del Código de Ética del Senado de Puerto Rico y Sección 4.12 del Reglamento de la Comisión de Ética.

[18] Sección 11.08(a) del Código de Ética del Senado de Puerto Rico y Sección 5.3 del Reglamento de la Comisión de Ética.

Legislativa. Los Senadores deberán ajustarse rigurosamente, a normas de absoluta pulcritud, respeto y **decoro** con relación al Cuerpo, así como a todos sus miembros, cuando realicen expresiones durante el transcurso de la Sesión Legislativa y las Comisiones a las que pertenezca.

"d) Los Senadores observarán una **conducta decorosa** en su función pública, orientada hacia el cumplimiento de las leyes y el mantenimiento del respeto del pueblo hacia la Asamblea Legislativa."

"u) Los Senadores observarán una conducta prudente en aquellas actividades protegidas por la inmunidad parlamentaria, y **actuarán dentro de un marco de corrección, respeto** y **pulcritud, tanto** en **sus expresiones orales como** en **sus gestos corporales, cuando se refieran o dirijan** a otros miembros de la Asamblea Legislativa, a los funcionarios o empleados de ésta, **a cualquier funcionario o empleado de una agencia gubernamental** o a cualquier ciudadano particular."

(Énfasis nuestro)

SANCIONES APLICABLES SEGÚN EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL SENADO

Según dispuesto en el "Código de Ética del Senado", en caso de violación de cualquiera sus disposiciones, por un Senador conllevará, a discreción del Senado y conforme a la gravedad de la falta cometida, cualquiera de las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Reprimenda pública.
3. Voto de censura.
4. Restitución o Penalidad Pecuniaria no menor de quinientos (500.00) dólares ni mayor de cinco mil (5,000.00) dólares por infracción a las Reglas.
5. Proceso de expulsión, a tenor con lo dispuesto en la Constitución de Puerto Rico, en su Artículo III, Secciones 9 y 21, respectivamente.
6. Cualquier otra sanción que se estime apropiada, conforme a la naturaleza de la violación.[19]

[19] Sección 11.09(a) del Código de Ética del Senado de Puerto Rico.

ALEGACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA QUERELLA

Exposición de Hechos

En síntesis, el Querellante, Ángel Matos García planteó que, de la declaración jurada relacionada con ingresos extra legislativos correspondientes al año contributivo 2025 presentada ante Secretaría del Senado por el Senador Eliezer Molina Pérez surge que el Senador generó ingresos provenientes de XXVI Holdings Inc., entidad asociada a monetización y creación de contenido digital relacionado con la plataforma YouTube. Sin embargo, el Querellante alertó que, de los documentos financieros relacionados con una evaluación crediticia y reestructuración de deuda realizada por el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico en diciembre de 2023 reflejan expresamente que el señor Eliezer Molina informo al BDE que también recibía ingresos provenientes de la compañía "META", empresa que representa la plataforma Facebook. Sostuvo que, según el documento bancario, el propio señor Molina alegó que dicho ingreso fluctuaba dependiendo del flujo de actividad mensual de la plataforma y estimo ingresos aproximados de $2,000.00 mensuales provenientes de META/Facebook.

El Querellante resaltó, también que documento bancario establece que el Querellado le indicó al BDE que sus ingresos mensuales netos ascendían aproximadamente a $7,650.00 provenientes de operaciones agrícolas y otras fuentes adicionales relacionadas con META/Facebook. Asimismo, mencionó que el expediente refleja que éste solicito una modificación de pagos debido a dificultades para cumplir obligaciones mensuales que ascendían aproximadamente $8,963.15.

Como cuestionamiento, el Querellante presentó la interrogante sobre divulgación adecuada de ingresos relacionados con monetización digital provenientes de META/Facebook, en específico, si todas las fuentes de ingresos digitales fueron adecuadamente divulgadas, detalladas y reflejadas en las Declaraciones Juradas sometidas al Senado de Puerto Rico. Detalló que, la declaración sometida por el Querellado refleja cifras inconsistentes, interrogantes contributivas y potenciales discrepancias:

- Ingresos brutos reportados ascendentes a $39,350.45.
- Deducciones alegadamente pagadas:
    - $5,560.00 al IRS por concepto de Seguro Social y Medicare.
    - $8,027.00 al Departamento de Hacienda.

- Ingreso neto extra legislativo reportado de $25,763.00.

Alegación de irregularidades contributivas

Planteó el Querellante que, bajo el modelo contributivo aplicable en Puerto Rico y Estados Unidos para personas que generan ingresos mediante monetización digital, trabajo independiente o servicios profesionales, los pagos realizados al IRS y al Departamento de Hacienda no necesariamente representan obligaciones contributivas finales. Especificó que, en numerosos casos, dichos pagos constituyen:

- pagos estimados;
- retenciones sujetas a reconciliación contributiva;
- pagos preliminares sujetos a créditos;
- cantidades susceptibles de reintegro;
- ajustes contributivos posteriores;
- créditos contributivos reembolsables;
- reducciones contributivas derivadas de gastos ordinarios y necesarios.

Ante esto, argumentó, que el mero señalamiento de pagos efectuados al IRS o al Departamento de Hacienda no necesariamente acredita que dichas cantidades representen obligaciones contributivas finales reales que deban reducir directamente el ingreso neto extra legislativo para efectos éticos o reglamentarios. Considera que la estructura reflejada en la declaración jurada levanta preocupaciones razonables sobre si:

- Las deducciones reflejadas representan verdaderas obligaciones contributivas finales o simples pagos estimados sujetos a reintegro.
- Existieron o existen créditos contributivos o devoluciones posteriores no divulgadas.
- El Senador recibió reintegros contributivos que alteraran materialmente el ingreso neto realmente retenido por este.
- El cálculo utilizado tuvo el efecto de reducir artificialmente el ingreso neto extra legislativo reportado al Senado.
- La metodología utilizada para computar el ingreso neto cumple estrictamente con la Ley Núm. 97 y el Código de Ética.
- La declaración jurada omitió información contributiva material necesaria para determinar el beneficio económico real recibido.

- Se utilizaron deducciones potencialmente impropias o infladas para disminuir el ingreso reportado.
- Existieron ingresos adicionales provenientes de META/Facebook u otras plataformas digitales que no fueron plenamente identificados o detallados en las declaraciones sometidas al Senado.
- Las cantidades reportadas al Senado reflejan únicamente una porción de los ingresos digitales realmente generados por el Senador.
- Existió discrepancia entre información financiera suministrada al BDE y la información divulgada oficialmente al Senado de Puerto Rico.

Denunció el Querellante que, según surge del acuerdo de pago y de los documentos financieros relacionados con el BDE, el Senador Molina Perez se comprometió a realizar pagos mensuales aproximados de $8,963.15 relacionados con obligaciones financieras mantenidas con dicha instrumentalidad gubernamental. Sostuvo, que la cuantía reflejada en el referido acuerdo aparenta no guardar proporción razonable con el salario legislativo devengado por un senador ni con los ingresos extra legislativos oficialmente divulgados ante el Senado provenientes de monetización digital y redes sociales. Acentuó, que esta discrepancia financiera levanta interrogantes razonables sobre la totalidad de ingresos realmente percibidos, la existencia de otras fuentes de ingreso no divulgadas y la suficiencia de la información financiera sometida al Senado de Puerto Rico.

En esa misma línea, señaló que, de corroborarse un patrón de incumplimiento relacionado con obligaciones financieras mantenidas con una instrumentalidad gubernamental, particularmente mientras el Senador mantiene funciones legislativas y fiscalizadoras, ello podría levantar serios cuestionamientos éticos relacionados con la dignidad del cargo, la confianza pública, el cumplimiento de obligaciones financieras con el propio gobierno y la integridad institucional exigida a un miembro del Senado de Puerto Rico.

<u>Planteamiento sobre utilización Potencial de Contenido Oficial y Recursos Públicos para Monetización Digital en Youtube</u>

El Querellante presentó una preocupación adicional relacionada con el posible uso de contenido oficial legislativo y recursos públicos asociados a la función senatorial para fines de monetización digital privada. Denunció que, de manera pública y notoria, el

Senador Eliezer Molina Perez ha difundido en plataformas digitales videos relacionados con:

- conferencias de prensa oficiales;
- turnos legislativos realizados en el hemiciclo del Senado;
- vistas públicas y trabajos en comisiones legislativas;
- intervenciones oficiales relacionadas con su función como senador.

Sostuvo, que existen cuestionamientos razonables sobre si dicho contenido oficial, originalmente transmitido mediante infraestructura pública o sistemas oficiales de transmisión legislativa, está siendo posteriormente reutilizado, editado o redistribuido en plataformas digitales monetizadas del Senador para generar ingresos privados.

Alertó, además, sobre la práctica del Querellado consistente en remover, alterar o sustituir identificaciones oficiales de transmisión incluyendo logos institucionales o identificaciones de Cablevisión u otros sistemas oficiales de difusión legislativa para incorporar marcas personales, logos o elementos identificativos asociados directamente A su marca personal y sus plataformas digitales monetizadas.

Precisó, que debe evaluarse:

- si dicho contenido producido mediante recursos públicos está siendo utilizado para beneficio económico privado;
- si la infraestructura pública legislativa está siendo indirectamente utilizada para monetización digital;
- si existe conversión de contenido oficial gubernamental en activos privados monetizables;
- si se utilizaron recursos, imágenes institucionales o transmisiones oficiales para generar ingresos personales; y
- si existió incumplimiento con normas éticas relacionadas con uso de recursos públicos.

Subrayó, que los ingresos provenientes de plataformas digitales y monetización de contenido constituyen precisamente el tipo de ingreso extra legislativo sujeto a divulgación estricta bajo la Ley 97 de 19 de junio de 1968, conocida como la "Ley de los Salarios y Emolumentos para los Miembros de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Código de Ética del Senado".

Denuncia sobre Esquema Potencialmente Ilegal

El Querellante también denunció que las cantidades reflejadas como deducciones contributivas pudieron haber sido utilizadas de forma que proyectaran un ingreso neto sustancialmente menor al beneficio económico realmente recibido. Alertó que, de corroborarse que alguna de las cantidades alegadamente deducidas fue posteriormente objeto de reintegro, crédito contributivo, ajuste, devolución o reducción contributiva, la información sometida al Senado podría resultar materialmente incompleta o engañosa una clara violación al Código de Ética del Senado de Puerto Rico. Teniendo el efecto de:

- alterar la transparencia financiera requerida por Ley;
- impedir una evaluación correcta de los ingresos extra legislativos;
- menoscabar la fiscalización ética del Senado;
- inducir a error sobre el verdadero ingreso económico percibido;
- incumplir los estándares de divulgación exigidos a funcionarios públicos.

Alegación sobre Procedimientos Judiciales y Deber de Notificación al Senado

El Querellante, trajo ante la consideración de la Comisión de Ética su preocupación en cuanto a que el Senador Eliezer Molina Pérez hubiera incumplido con su deber de notificar la existencia de procedimientos judiciales o administrativos pendientes en los cuales figure como parte o testigo. Indicó, que del examen preliminar de la información públicamente disponible y de las declaraciones sometidas ante el Senado no surge, hasta donde ha podido verificarse, notificación alguna al Cuerpo o a la Secretaria del Senado conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables relacionadas con la obligación de informar citaciones judiciales, administrativas o procedimientos en los cuales un senador sea parte o testigo. Adujo, que, la omisión de esta obligación levantaría serios cuestionamientos relacionados con transparencia institucional, cumplimiento ético y la dignidad del cargo.

Disposiciones Implicadas

El Querellante, enumeró las leyes o normativas que, a su entender, fueron potencialmente violentadas por el Querellado:

- Ley Núm. 97 de 1968, según enmendada;

- Código de Ética del Senado de Puerto Rico adoptado mediante la R. del S. 247-2025;
- Disposiciones reglamentarias relacionadas con divulgación financiera y conducta ética;
- Normas penales relacionadas con veracidad y exactitud de declaraciones juradas; y
- Disposiciones relacionadas con omisiones materiales y transparencia financiera.

Enfatizó, que la naturaleza fiduciaria del cargo de Senador exige un estándar extraordinario de transparencia financiera. La ciudadanía posee un interés apremiante en conocer si la información sometida por un funcionario público refleja adecuadamente el beneficio económico realmente recibido. Por lo que reiteró la necesidad de investigar las potenciales violaciones cometidas por el Querellado.

Conclusión del Querellante

Finalmente, el Querellante, Ángel Matos García puntualizó que los documentos públicos disponibles, la información financiera divulgada, las aparentes inconsistencias contributivas identificadas y el análisis preliminar expuesto revelan suficientes cuestionamientos razonables para justificar la investigación ética, contributiva y financiera rigurosa. Recalcó que a integridad institucional del Senado de Puerto Rico exige que toda declaración jurada sometida por un miembro del cuerpo legislativo sea exacta, completa, transparente y plenamente consistente con la realidad contributiva y financiera del funcionario público.

Fundamentó que recientemente en el caso *Senado de Puerto Rico v. Hon. Ángel L. Pantojas Rodríguez*, TA2026CE00487, el Tribunal reafirmo expresamente que el Senado posee autoridad amplia para requerir y examinar información contributiva y financiera relacionada con personas vinculadas al uso de fondos públicos y al cumplimiento de deberes éticos y reglamentarios. Agregó que, en dicha decisión, el Tribunal sostuvo que la facultad investigativa del Senado responde a un propósito legítimo y de alto interés público, particularmente cuando se trata de fiscalizar transparencia financiera, cumplimiento contributivo y posibles irregularidades relacionadas con funciones públicas.

Argumentó, que el Tribunal, además, reconoció que la confidencialidad contributiva y el derecho a la intimidad no constituye protecciones absolutas cuando existe un interés gubernamental apremiante relacionado con la fiscalización publica, el uso de recursos del Estado y la integridad de las instituciones democráticas.

Concluyó el Querellante que la totalidad de las circunstancias expuestas incluyendo las aparentes discrepancias entre los ingresos divulgados al Senado y aquellos reflejados ante el Banco de Desarrollo Económico, la posible omisión de ingresos provenientes de META/Facebook, el tratamiento otorgado a deducciones contributivas potencialmente sujetas a reintegros o créditos posteriores, la existencia de obligaciones financieras significativas aparentemente incompatibles con los ingresos oficialmente divulgados y la monetización privada de contenido oficial legislativo configura un cuadro factico compatible con posibles actos ilegales, representaciones falsas, omisiones materiales y un potencial esquema fraudulento dirigido a proyectar artificialmente un ingreso neto menor al beneficio económico realmente recibido por el Senador.

Puntualizó, además, que, de corroborarse dichas circunstancias, la conducta del Senador Molina Pérez podría constituir un mecanismo dirigido a inducir a error al Senado de Puerto Rico y al público en general mediante la presentación de información financiera materialmente incompleta, potencialmente engañosa o manipulada, en violación de la Ley Núm. 97 de 1968, el Código de Ética del Senado y los principios más elementales de transparencia y probidad pública.

ASPECTOS PROCESALES DE LA QUERELLA PRESENTADA ANTE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Radicación de Querella ante la Comisión de Ética

Con fecha del 21 de mayo de 2026 la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico recibió una Querella Ética juramentada por el Sr. Ángel Matos García contra el Senador Eliezer Molina Pérez por alegadas violaciones al Código de Ética del Senado de Puerto Rico y demás leyes aplicables relacionadas con la transparencia financiera, divulgación de ingresos extra legislativos y deberes éticos de los miembros de la Asamblea Legislativa Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Sección 11.01(b) del Código de Ética del Senado de Puerto Rico ("Código de Ética"), según aprobado el 28 de junio de 2025 y la

Sección 4.1 del Reglamento de la Comisión de Ética, según aprobado el 30 de junio de 2025.

Notificación de Referido a la Querellado

En cumplimiento con la Sección 11.01(f) del Código de Ética y Sección 4.4 del Reglamento de la Comisión de Ética la Querella, el pasado viernes 22 de mayo de 2026 (dentro del término de dos (2) días laborables de la Comisión haber recibido la Querella), le fue notificado al Senador el recibo de la referida Querella en su contra (Querella 2026-03). La notificación fue entregada de manera personal a su Oficina Legislativa, según dispone el Código de Ética en su Sección 11.01 (c) y el Reglamento de la Comisión de Ética en su Sección 4.4.

Solicitud de Inhibición contra el Querellado

Teniendo presente que el Querellado es miembro de la Comisión de Ética, y con el propósito de garantizar la integridad del proceso, así como el cumplimiento de los principios de imparcialidad que rigen nuestra institución, con fecha del 22 de mayo de 2026 el Presidente de la Comisión de Ética, Hon. Juan Oscar Morales Rodríguez, presentó una Moción solicitando la inhibición del Senador Eliezer Molina Pérez de los todos los procesos relacionados atención de la Querella 2026-03.

Cabe destacar, que tanto el Código de Ética del Senado de Puerto Rico[20] como el Reglamento de la Comisión de Ética[21] proveen para la solicitud de inhibición de Miembros de la Comisión. Como motivos para solicitar tal inhibición se requiere la siguiente evidencia sobre el miembro a ser impugnado:

> "1. **Es testigo esencial en su caso**; o que
> 2. Tiene relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con el querellante o el querellado; o que
> 3. **Tiene un interés personal que le impedirá adjudicar los méritos de la querella con imparcialidad**, o
> 4. Demuestre que **existe prejuicio o parcialidad**." (Énfasis nuestro)

[20] Sección 15 del Código de Ética del Senado de Puerto Rico
[21] Sección 6.1 y 6.2 del Reglamento de la Comisión de Ética

REQUERIMIETOS DE INFORMACIÓN

Como parte de la Investigación realizada por la Comisión de Ética sobre los hechos denunciados en la Querella 2026-03, se realizaron múltiples Requerimientos de Información los cuales detallan a continuación:

A. Primer Requerimiento al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE)

El 15 de junio de 2026 se hizo un primer Requerimiento de Información al Banco de Desarrollo Económico sobre la Querella 2026-03 del cual se recibió contestación el 15 de julio de 2026. En su respuesta sometió la siguiente información:

1. Documentación relacionada con la solicitud de estipulación de pago:

El BDE suministró copia de los documentos presentados por el Senador Eliezer Molina Pérez en apoyo a la solicitud de modificación de la estipulación de pago acordada. Los mismos obran en el expediente de la Querella.

2. Titular de la cuenta bancaria:

Informó que la cuenta bancaria designada para efectuar los débitos automáticos correspondientes al acuerdo de pago enmendado está registrada a nombre de Hacienda Libertad Corp.

3. Sobre el fundamento fáctico y legal para incluir al Senador Eliezer Molina Pérez como codemandado:

El BDE informó que el Senador Molina Pérez fue incluido como codemandado en el caso Núm. MZ2022CV00625 debido a que suscribió documento de Garantía Continua e Ilimitada y parte de los documentos del financiamiento en calidad de garantizador solidario de las obligaciones asumidas por Hacienda Libertad Corp. ante el BDE. Ilustró que, como garantizador solidario, el Senador Molina Pérez asumió contractualmente responsabilidad personal por el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, facultando al BDE a reclamar directamente contra el caso de incumplimiento por parte del deudor principal, Hacienda Libertad Corp.

4. Referente al balance adeudado:

El BDE detalló que, la fecha de someter su contestación (15 de julio de 2026), los préstamos otorgados a Hacienda la Libertad no reflejan atrasos y el balance correspondiente a los mismos son los siguientes: $246,714.47 y $76,241.65.

5. Comunicaciones y gestiones de cobro:

El Banco explicó haber realizado diversas gestiones dirigidas al cobro de la obligación incluyendo comunicaciones escritas, especificó que, en su mayoría fueron mediante correo electrónico y con posteridad a la radicación de la demanda en cobro de dinero. Proveyó copia de dichas comunicaciones las cuales obran en el expediente de la Querella.

B. Segundo Requerimiento al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE)

El 15 de septiembre de 2026 la Comisión de Ética realizó un segundo Requerimiento de Información al Banco de Desarrollo Económico sobre la Querella 2026-03 requiriendo una certificación relacionada con los préstamos otorgados a Hacienda Libertad Corp., identificados con las cuentas núm. 1010036257 y 1020010513, en los cuales el Senador Eliezer Molina Perez figura como garantizador solidario. Recibimos contestación el 17 de septiembre de 2026. En su respuesta sometió la siguiente información:

El BDE indicó que, luego de revisar los récords de pago correspondientes a dichas obligaciones, certifica que ambas se encuentran sujetas a un plan de pago estipulado, el cual fue enmendado el 9 de enero de 2024, estableciéndose, como fecha de pago el día diez de cada mes. Especificó que, conforme a los récords disponibles al 16 de septiembre de 2026, ambas obligaciones reflejan pendiente el pago correspondiente al mes de septiembre de 2026, habiendo transcurrido seis (6) días desde la fecha regular de pago. No obstante, conforme a los términos aplicables al plan de pago, existe un periodo adicional de diez días para efectuar el pago sin cargos por mora, Por consiguiente, informó que, a la fecha de la comunicación, las referidas obligaciones se encontraban dentro del periodo establecido para efectuar el pago sin la imposición de cargos por mora.

De igual forma, el BDE especificó que el historial de pagos refleja que desde enero de 2024 se han recibidos pagos correspondientes a ambas obligaciones, los cuales han sido efectuados con distintos periodos de diferencia respecto a las fechas de pago programadas. En particular, expuso que, para lo cuenta núm. 1010036257, se reflejan catorce (14) pagos recibidos dentro de diez (10) días de la fecha de pago, nueve (9) pagos

recibidos entre once (11) y veinte (20) días, y nueve (9) pagos recibidos entre veintiún (21) y treinta (30) días. En cuanto a la cuenta núm. 1020010513, esbozó que se reflejan catorce (14) pagos recibidos dentro de diez (10) días, diez (10) pagos recibidos entre once (11) y veinte (20) días, siete (7) pagos recibidos entre veintiún (21) y treinta (30) días, y un (1) pago recibido con más de treinta (30) días de diferencio. Damos por cumplido el requerimiento y quedamos a disposición de esta.

C. Requerimiento al Querellado, Eliezer Molina Pérez

Con base en las peticiones de información realizadas en la Vista Ejecutiva sobre la Querella 2026-03, la Comisión de Ética notificó un Requerimiento de Información al Senador Eliezer Molina Pérez el 16 de septiembre de 2026, cuya contestación fue recibida el 22 de septiembre de 2026. Como parte de la Contestación anejó los siguientes documentos que le fueron requeridos:

1. Consulta legal del Lcdo. Juan Antonio Corretjer Russi sobre la legalidad de eliminar el logo del Senado o Cablevisión y colocar "EM" en los videos que sube el Querellado a las redes sociales.

La opinión legal del Lcdo. Juan Antonio Corretjer Russi concluye que la reproducción que realiza el Senador Eliezer Molina Pérez de sus propias intervenciones oficiales en sus plataformas digitales no viola ninguna ley estatal, ley federal, el Reglamento del Senado ni el Código de Ética. Esta conclusión se fundamentó en los siguientes puntos:

- Excepción bajo la Ley del Derecho sobre la Propia Imagen: La Ley Núm. 139-2011 (Ley del Derecho sobre la Propia Imagen) establece en su Artículo 8 que el uso de la imagen no requiere autorización cuando forma parte de una expresión política, noticia o asunto de legítimo interés público, siempre que no tenga fines comerciales o publicitarios, lo cual se cumple en este caso al tratarse de un legislador difundiendo su función oficial sin monetización.

- Protección federal bajo la doctrina de Uso Justo (*Fair Use*): Argumentó que, a nivel federal, aun si el Senado reclamara derechos de autor sobre las grabaciones audiovisuales, aplicaría la doctrina de *Fair Use* (17 U.S.C. § 107). Sostuvo, que el análisis de sus cuatro factores favorece al Senador Molina Pérez debido a que el

uso tiene un propósito estrictamente informativo/político, documenta la actividad gubernamental, es de alto interés público y carece de fines de lucro.

Sobre este particular, añadió que las publicaciones evaluadas realizadas en sus plataformas digitales son porciones de sus intervenciones sobre retransmisiones o reproducciones que han sido publicadas para beneficio del Pueblo de Puerto Rico, por lo que, facilita a la difusión de los procesos legislativos de alto interés público.

- Conformidad con el Reglamento del Senado: De otra parte, el Licenciado aseveró que, de acuerdo con la Constitución de Puerto Rico y las directrices institucionales, las sesiones parlamentarias son públicas y la infraestructura tecnológica del cuerpo debe facilitar el acceso del pueblo. Afirmó, que las publicaciones evaluadas no son transmisiones en vivo ("lives") que interrumpan los turnos del Hemiciclo, sino retransmisiones posteriores de las propias porciones de participación del Querellado, lo que promueve la difusión legislativa sin infringir las restricciones reglamentarias.

- Ausencia de beneficio económico o electoral: El Licenciado sostuvo que el material reproducido no es utilizado para una campaña política electoral, ni se usa para monetizar o lucrarse de la labor legislativa por la cual el Senador ya devenga un salario del erario; su fin exclusivo es mantener informados a los constituyentes.

- Legitimidad del uso de las iniciales "EM": Finalmente argumentó que la colocación de las letras "EM" en la parte superior derecha de los videos es una medida legítima de prevención y protección. Adujo que su propósito es desvincular las expresiones personales del Senador de cualquier compañía de medios de comunicación externa, evitando así que terceras empresas sean responsabilizadas por las manifestaciones vertidas en dicha reproducción.

2. El Querellado produjo, además, documentos sobre la estructura corporativa de Alphabet, Inc. y su relación con XXVI Holdings Inc., Google LLC, YouTube y AdSense. Dichos documentos obran en el expediente de la Querella.

D. Requerimiento a Liberty Communications of Puerto Rico

El 15 de septiembre de 2026 la Comisión de Ética remitió un Requerimiento de Información a Liberty Communications of Puerto Rico (Liberty) sobre la Querella 2026-03 del cual se recibió contestación el 29 de septiembre de 2026.

En su contestación, Liberty resumió los hechos y circunstancias que rodean la transmisión de incidencias en el Canal 10 del sistema de Cable Televisión de Liberty, así como los videos que se generan en relación con las sesiones y vistas del Senado de Puerto Rico. Explicó, que en virtud del Contrato Núm. 2025-000219 suscrito entre Liberty y el Senado, del cual anejaron copia (la cual obra en el expediente de la Querella), Liberty se compromete a, entre otras cosas a:

- Transmitir en directo y sin editar los trabajos del Senado en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, y otras vistas públicas.
- No editar ni modificar los visuales ni el audio de las transmisiones.
- Recibir y transmitir el contenido de la transmisión en vivo, cuyo contenido es suministrado por el Senado.
- Instalar el equipo necesario para hacer posible la transmisión, reteniendo la titularidad de dichos equipos.
- No proveer "copia de las grabaciones a ninguna entidad pública o privada a menos que" este autorizada por el Presidente del Senado.
- Producir al Senado una copia "Master" de las transmisiones que salen al aire.
- Liberty no tiene exclusividad de las transmisiones de los eventos originados en el Senado.

En específico, la Cláusula Octava del "Contrato para la Transmisión por Cable TV de los Procesos Legislativos del Senado de Puerto Rico" establece:

> "El canal diez (10) no proveerá copia de las grabaciones a ninguna entidad pública o privada a menos que ésta presente la debida autorización por escrito del Presidente del SENADO o la persona que él designe o que medie Orden judicial o *subpoena* a tales efectos. La entidad pública o privada interesada en la grabación y que haya sido debidamente autorizada proveerá el material a utilizarse para realizar la copia de la grabación y el costo de reproducción. Más, sin embargo, LIBERTY se compromete con el SENADO programación diaria que produzca al

aire de las transmisiones diarias de los eventos del SENADO, en forma gratuita. LIBERTY coordinará esto con el encargado en la oficina del Secretario del Senado de Puerto Rico."

Adicionalmente, Liberty planteó que, por disposición federal y conforme al Contrato de Franquicia con el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico (NET), Liberty está impedida de ejercer control editorial sobre la programación de los canales conocidos como "PEG Channeis" ("Public, Educational and Governmental use channels"), categoría en la cual se incluye el Canal 10 de Liberty, a través del cual se transmiten las incidencias del Senado.

A tenor con lo anterior, señaló que, desde la firma del referido Contrato y en todo momento, ha cumplido cabalmente con sus obligaciones contractuales y legales. Indicó no ejercer control editorial alguno sobre el contenido que transmite para el Senado, ni producir la programación de las incidencias del Senado; sino que se limita a transmitir y grabar, de ser necesario, lo que ocurre en vivo durante las sesiones y las vistas. Añadió, que el contenido es producido por el Senado con lo que transcurre en vivo en el Hemiciclo o en los salones designados para vistas públicas. Además, aseveró que dicho contenido no es comentado, editado ni modificado por Liberty.

Liberty aclaró que transmite el contenido sin editar ni modificar de forma alguna, mientras que simultáneamente comparte la señal directa con el Senado, quien graba el contenido con sus propias facilidades, a menos que experimenten problemas técnicos. En tal caso, se le brinda una copia mediante petición escrita debidamente autorizada por el Presidente del Senado. Liberty recalcó que no autoriza, provee ni distribuye copias de las grabaciones a terceros, sean entidades públicas o privadas. Especificó que, para que esto ocurra, se requiere una carta autorizada por el Presidente del Senado.

En cuanto a que terceros hayan publicado parte de los videos de las grabaciones en redes sociales, Liberty manifestó desconocer cómo dichas grabaciones llegaron a terceros y certificó que únicamente comparte la señal de los eventos con el Senado para que estos los graben. Aseguró que ninguna copia le ha sido entregada a ningún Senador o ente de manera individual. Certificó, además, que en ningún momento ha entregado copia de grabación alguna a terceros, públicos o privados.

Por otro lado, indicó no estar en posición de precisar quien posee los derechos de autor sobre los videos de las sesiones y las vistas. No obstante, reiteró que el "material" no es producido por Liberty sino por el Senado consistente en incidencias en vivo. Liberty fue enfática en que no reclama derechos de autor sobre dichas grabaciones, dado que no produce ni controla el material que provee el contenido, sino que funge simplemente como un conducto para transmitir ciertas incidencias que acontecen en el Senado, de conformidad con el contrato suscrito entre las partes

OTROS

Comunicación Aclaratoria Sobre Notarización de Juramento de la Querella 2026-03 Recibida el 25 de agosto de 2026.

El Lcdo. German R. Monroig Pomales, notario que juramentó la Querella 2026-03, remitió a la Comisión de Ética una comunicación aclarando la fecha de notarización de la Querella contra el Hon. Eliezer Molina Perez. De la misma se desprende que, tras revisar diversos documentos notarizados, el Licenciado se percató de un error involuntario de naturaleza clerical en una de las fechas consignadas en la Querella presentada contra el Hon. Eliezer Molina Perez por el Sr. Angel Matos Garcia, a quien afirmó conocer personalmente y reiteró que este se personó en su oficina a firmar el documento.

Indicó, que en el referido documento se hizo constar por error, en el cuerpo de la Declaración, la fecha del 19 de mayo de 2026 pero que la fecha correcta es el 21 de mayo de 2026, día en que efectivamente se llevó a cabo el acto de otorgamiento y autorización notarial correspondiente al Affidavit Núm. 4126. Señaló que, en efecto, la certificación notarial consigna que fue el 21 de mayo de 2026 cuando se certificó la firma del querellante.

Según explicó en Notario, a discrepancia señalada responde exclusivamente a un error inadvertido en la consignación de la fecha en la cual el documento fue preparado y no altera el contenido sustantivo de la Querella, la identidad del otorgante ni las demás circunstancias relacionadas con el acto notarial.

Aseveró presentar dicha comunicación a manera de aclaración formal del documento, para que se corrija toda referencia al 19 de mayo de 2026 y se haga constar que la fecha correcta del acto notarial fue el 21 de mayo de 2026. Solicitó incorporar la comunicación

al expediente de la Querella y considerarla parte integral del documento para fines de aclaración y corrección de la fecha indicada.

Habiendo recibido dicha comunicación, la Comisión da por aclarada la discrepancia en cuanto a las fechas en la Juramentación del documento por lo que no se acogen los planteamientos del Querellado referente a que la Querella carece de un juramento valido.

Certificación del Presidente del Senado sobre autorización a Liberty para suministrar al Senador Molina Pérez videos de sus intervenciones en las sesiones legislativas o vistas públicas

Con fecha del 1 de octubre de 2026 el Presidente del Senado, Hon. Thomas Rivera Schatz remitió una comunicación a la Comisión de Ética certificando que no ha recibido solicitud alguna requiriendo autorización para que Liberty Communications of Puerto Rico entregue copia alguna de Las grabaciones de las transmisiones que ésta realiza para el Senado en virtud del Contrato Núm: 2025-00219.

DETERMINACIONES DE HECHOS

De conformidad con el expediente de la **Querella 2026-03**, la Comisión de Ética adopta las siguientes Determinaciones de Hechos:

1. El Querellado, Eliezer Molina Pérez se desempeña como miembro del Senado de Puerto Rico.

2. Con fecha del 21 de mayo de 2026, el Sr. Ángel Matos García radicó ante la Comisión de Ética del Senado una la Querella Ética 2026-03 juramentada en contra del Senador Molina Pérez.

3. Respecto a la validez formal del juramento de la Querella, el notario autorizante, Lcdo. Germán R. Monroig, remitió una certificación aclaratoria a esta Comisión en la que hizo constar que la fecha real del acto de otorgamiento y firma fue el 21 de mayo de 2026, y que la mención del 19 de mayo en el cuerpo del escrito respondió a un error inadvertido de preparación que no afecta la sustancia del reclamo.

4. El 5 de junio de 2026, el Panel de Representantes del Interés Público evaluó los méritos preliminares de la querella y determinó, de manera unánime con cinco (5) votos a favor, la existencia de causa probable para dar curso a la misma.

5. Los documentos financieros y de evaluación crediticia provistos por el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE), utilizados por el Querellante para fundamentar supuestas discrepancias de ingresos y deudas del Senador, datan del año 2023, periodo en el cual el Querellado aún no ocupaba el puesto de Senador de Puerto Rico.

6. Según surge del Certificado de Enmienda presentado ante la Comisión, a partir del 13 de enero de 2025, el Senador Eliezer Molina Pérez cesó en sus funciones como Oficial y miembro de la Junta de Directores de la entidad Hacienda Libertad Corp., figurando en su lugar la Sra. Sheila M. Mejía Luciano como actual Presidenta.

7. A la fecha del primer Requerimiento de Información realizado por la Comisión al BDE (15 de julio de 2026), los préstamos otorgados a Hacienda Libertad Corp. no reflejaban atrasos, certificándose balances pendientes de $246,714.47 y $76,241.65. Las gestiones de cobro del BDE previas fueron ejecutadas mayormente por correo electrónico tras la radicación de la demanda original.

8. A la fecha del segundo Requerimiento de Información realizado por la Comisión al BDE (16 de septiembre de 2026), las obligaciones bajo las Cuentas Núm. 1010036257 y 1020010513 se encontraban en un plan de pago cuyo vencimiento es los días diez (10) de cada mes. El mismo fue enmendado el 9 de enero de 2024. Según fuera certificado por el BDE, aunque el pago del mes de septiembre de 2026 reflejaba seis (6) días de retraso regular, ambas cuentas se encontraban dentro del periodo de gracia adicional de diez (10) días, por lo que estaban libres de cargos por mora.

9. El historial de pagos del Querellado desde enero de 2024 ante el BDE refleja la siguiente distribución de cumplimiento con respecto a los días de diferencia programados:

a. Cuenta núm. 1010036257: 14 pagos recibidos dentro de los 10 días, 9 pagos recibidos entre 11 y 20 días, y 9 pagos recibidos entre 21 y 30 días de diferencia.

b. Cuenta núm. 1020010513: 14 pagos recibidos dentro de los 10 días, 10 pagos recibidos entre 11 y 20 días, 7 pagos recibidos entre 21 y 30 días, y solo 1 pago recibido con más de 30 días de diferencia.

10. La Comisión pudo constatar, mediante el examen de las Planillas de Contribución sobre Ingresos de los años 2024 y 2025 entregadas voluntariamente por el Querellado, que sus ingresos extra legislativos y deducciones no violentan los límites ni las disposiciones del Código de Ética del Senado ni la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968.

11. De los registros contributivos evaluados, no surge que el Querellado haya recibido reintegros del Departamento de Hacienda que alteraran materialmente el ingreso neto reportado, ni que omitiera ingresos durante el año contributivo 2025.

12. El Senado de Puerto Rico mantiene vigente con Liberty Communications el Contrato Núm. 2025-00219 para la transmisión por televisión de los procesos legislativos. La Cláusula Octava de dicho acuerdo prohíbe proveer copias de las grabaciones sin una autorización expresa y por escrito del Presidente del Senado, o mediante orden judicial o *subpoena*.

13. El Presidente del Senado de Puerto Rico certificó formalmente no haber recibido solicitud alguna, ni haber otorgado autorización escrita o delegada, para que el Senador Querellado o terceras personas utilizaran, reprodujeran o dispusieran de los archivos audiovisuales de propiedad institucional objeto de esta investigación, tampoco consta en los registros gubernamentales la existencia de una orden judicial o *subpoena* que validara la entrega o disposición de dichos archivos a favor del Querellado.

14. Las transmisiones, grabaciones y archivos audiovisuales de los turnos legislativos, vistas públicas, conferencias de prensa e intervenciones oficiales de los miembros del Senado son producidos y grabados mediante la utilización de fondos, equipos y recursos públicos del Senado de Puerto Rico.

15. El Querellado utilizó y publicó material audiovisual original de las transmisiones oficiales de turnos legislativos, vistas públicas y comisiones en diversas plataformas digitales bajo su control (Facebook y YouTube) con el fin de difundir contenido.

16. En el contenido audiovisual publicado por el Senador se constata la alteración deliberada del material original mediante la supresión y remoción de los logos oficiales institucionales del Senado y de Cablevisión, habiendo sido sustituidos por sus iniciales y marca personal ("EM").

17. El propio Senador Molina Pérez admitió en la Vista Ejecutiva que él realiza la edición y remoción de los logos desde su teléfono celular, justificándolo en la necesidad de evitar el bloqueo automático de sus cuentas en las plataformas digitales.

18. Durante la Vista, el Querellado también admitió que percibe ingresos económicos por concepto de monetización digital a través de la entidad jurídica XXVI Holdings Inc. en la plataforma YouTube, donde se comparten estos contenidos audiovisuales modificados.

19. El Querellado sostuvo y demostró mediante sus transcripciones oficiales de ingresos *(Wage and Income Transcripts*) que declinó y cesó la monetización en la plataforma META (Facebook) desde el año 2024.

20. En respuesta al requerimiento de información que le hiciera la Comisión, el 22 de septiembre de 2026, el Querellado entregó a la Comisión una opinión legal escrita suscrita por el Lcdo. Juan Antonio Corretjer Russi. Dicha consulta defiende la legalidad de colocar las iniciales "EM" y remover los logos oficiales argumentando que constituye una porción de sus intervenciones públicas de alto interés político/informativo, amparada en las doctrinas federales de "Fair Use" y el derecho sobre su propia imagen; argumentos que la Comisión determinó que no son aplicable ante estos hechos.

DERECHO APLICABLE

En específico, el "Código de Ética del Senado de Puerto Rico" menciona, específicamente en el Inciso (e) de la Sección 4 que Los Senadores tienen el deber de atender diligentemente los problemas y las necesidades de sus representados sin otro interés que el bien común y el deseo de cumplir sus responsabilidades legislativas. Mientras que el inciso (g) de la Sección 4 prohíbe expresamente que un Senador utilice fondos o recursos públicos para obtener, ventajas y beneficios. Además, el Inciso (h) de la Sección 4 dispone que los Senadores no llevarán a cabo acciones o actividades que los coloquen en un conflicto de interés o que ofrezcan la apariencia de este y el Inciso (m) detalla la prohibición en cuanto a los ingresos extralegislativos.

Por su parte, el Inciso (p) de la Sección 4 prohíbe a los Senadores divulgar o utilizar información confidencial, adquirida por razón de su cargo para obtener algún beneficio económico. Asimismo, según establecido en el Inciso (z) de la Sección 4, los Senadores tienen la obligación de notificar al Senado y a la Comisión de Ética, toda citación judicial o administrativa y todo caso judicial en el que sean parte o testigo. También el Código de Ética dispone, en su Inciso (aa) de la Sección 4 lo relativo a la obligación de los Senadores a de someter a la Oficina de Ética Gubernamental ("OEG") los informes financieros y en su Inciso (bb) su deber de cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento del Senado.

En esa misma línea, la Sección 5 del Código de Ética detalla las "Normas Relativas a Otros Empleos, Profesiones, Contratos o Negocios". En lo pertinente, el inciso (b) dispone que:

> "Los Senadores podrán realizar ciertas actividades que le generen ingresos extra legislativos, según dispuesto en estas Reglas y de conformidad a la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, hasta el máximo establecido en dicha Ley."

Por su parte, la Ley 97 del 19 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de los Salarios y Emolumentos para los Miembros de la Asamblea legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" especifica la normativa aplicable a los salarios, dietas y gastos a pagarse a los legisladores. En lo pertinente, establece en su Artículo 2 que:

> "Cada miembro de la Asamblea Legislativa recibirá por concepto de salario anual setenta y tres mil setecientos setenta y cinco dólares ($73,775) pagaderos quincenalmente, excepto los Vicepresidentes de cada Cámara quienes recibirán un salario de ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y un dólares ($84,841) cada uno."
>
> ...
>
> "Los legisladores cumplirán sus funciones oficiales y representativas a tiempo completo, pero podrán devengar ingresos extra legislativos sujetos a unas restricciones que incluyen la prohibición de actividades que representen un conflicto de intereses o la apariencia de tales conflictos, así como la prohibición de cualquier actividad que sea incompatible con su función legislativa. Estas prohibiciones serán debidamente definidas e incorporadas en las Reglas de Conducta Ética de cada Cuerpo parlamentario."
>
> ...
>
> "En cualquier año natural, los legisladores sólo podrán tener ingresos netos fuera de los de legislador hasta una cantidad no mayor del treinta y cinco por ciento (35%) del total de los salarios que de acuerdo a este Artículo les correspondan."

De otra parte, en cuanto a la alegación del Querellado sobre el derecho a la propia imagen, esta Ilustre Comisión debe atender una cuestión medular: si dicha protección jurídica faculta a un Senador para disponer comercialmente de una grabación institucional en la que aparece. Este asunto debe examinarse, además, bajo el concepto del aprovechamiento de recursos públicos, ya que la mera presencia del Querellado en el contenido no acredita, por sí sola, una autorización para explotar comercialmente un archivo producido con fondos institucionales.

En *Vigoreaux Lorenzana v. Quizno's Sub, Inc.*, 173 D.P.R. 254 (2008), 2008 TSPR 38, el Tribunal Supremo de Puerto Rico examinó la explotación comercial no consentida de la imagen de una figura pública y reconoció la protección de dicho derecho, incluyendo su dimensión patrimonial. No obstante, este precedente solo ampara la tutela judicial frente al aprovechamiento comercial no autorizado por el titular; no adjudica al sujeto representado los derechos de propiedad o de disposición sobre cualquier fotografía o

grabación en la que aparezca. Aplicado a esta Querella no significa que el consentimiento del Senador sobre su identidad no sustituye una autorización institucional exigible.

Por otro lado, el examen normativo del contrato en controversia exige evaluar las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico de 2020. El Artículo 1230 vincula el negocio bilateral con el consentimiento para crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Asimismo, el Artículo 1232 admite la inclusión de cláusulas compatibles con la ley, la moral y el orden público, mientras que el Artículo 1233 reconoce la fuerza de ley de lo acordado entre las partes y sus efectos legales. En consecuencia, el análisis contractual obliga a observar rigurosamente las condiciones pactadas y a respetar el ámbito de la operación regulada. Esta normativa debe examinarse a la luz del contrato suscrito entre Liberty Communications y el Senado de Puerto Rico para la transmisión por cable tv de los procesos legislativos.

Específicamente, la Cláusula Octava de dicho acuerdo condiciona la entrega de copias por parte del Canal 10 a la autorización previa y escrita del Presidente del Senado (o de la persona que este designe), salvo por orden judicial o subpoena. El derecho a la propia imagen no constituye una excepción a esta obligación contractual. Por lo tanto, dentro del mecanismo de entrega previsto, el consentimiento personal del Senador no suple ni satisface la autorización escrita que le corresponde emitir exclusivamente a la Presidencia del Senado.

Finalmente, el fundamento ético directamente pertinente se encuentra en la Sección 4, inciso (g), del Código de Ética del Senado. Esta disposición prohíbe de forma taxativa el uso de fondos o recursos públicos para obtener ventajas y beneficios directos o indirectos para el Senador, su unidad familiar u otras personas, negocios o entidades, exceptuando únicamente el uso incidental en la atención de asuntos propios de la representación legislativa.

En este contexto, la propia imagen no constituye una habilitación jurídica adicional para disponer de recursos públicos. De igual forma, la supresión de elementos de identidad institucional tampoco genera una autorización automática; la edición o eliminación de los logos del Senado o de Cablevisión altera la presentación visual del archivo, pero no modifica su origen público ni convalida la ausencia del permiso institucional correspondiente.

CONSIDERACIONES EN DERECHO

La aplicación del derecho a los hechos delimitados conduce a rechazar la equiparación entre la propia imagen del Senador y una autorización sobre la producción audiovisual del Senado. La imagen identifica al funcionario; la producción incorpora el trabajo técnico y los recursos utilizados para captar y difundir el evento. El consentimiento respecto de la primera no acredita una facultad comercial sobre la segunda.

En ese sentido, *Vigoreaux Lorenzana v. Quizno's Sub, Inc., supra*, no ampara la postura del Querellado. La protección contra la utilización comercial no consentida de la identidad no puede extenderse al extremo de otorgar un poder de disposición sobre cualquier grabación que la contenga. Rechazar este argumento no implica negar que el Senador posea un derecho a su imagen, sino precisar que dicho derecho no le faculta a disponer de los recursos institucionales del Senado.

Por otra parte, la Cláusula Octava del Contrato entre Liberty y el Senado establece con claridad la autoridad competente y el procedimiento por escrito para la entrega de copias de las grabaciones, contemplando únicamente las excepciones judiciales allí indicadas. El Senador Querellado no puede suplantar unilateralmente la autoridad del Presidente del Senado por el mero hecho de aparecer en el video, ni autoautorizarse para editar el material, añadirle su marca personal y publicarlo en redes sociales con fines de monetización. De hecho, la comunicación del Presidente del Senado, al negar la existencia de trámite alguno, evidencia que nunca se solicitó el uso ni se concedió el permiso para entregar copias de los videos al Querellado.

En cuanto a la supresión del logo, la alteración del video no lo convierte en una producción propia. Eliminar un distintivo visual no borra el uso de las cámaras, la señal ni el esfuerzo técnico que hicieron posible la grabación original.

Respecto a la monetización, es necesario distinguir que, si bien difundir una intervención legislativa a los constituyentes cumple con una función representativa, integrarla a una plataforma digital remunerada persigue un beneficio privado. Al emplear la producción institucional para obtener ventajas económicas, el Querellado incurrió en una actuación contraria a las disposiciones de la Sección 4(g) del Código de Ética.

El derecho a la propia imagen que reclama el Querellado no autoriza, por sí solo, a lucrarse de un material audiovisual institucional que éste no produjo. La eliminación del logo no altera su procedencia pública y el consentimiento personal jamás puede sustituir la autorización formal de la autoridad competente.

CONCLUSIÓN

Las alegaciones primordiales del Querellante, Sr. Ángel Matos García, contra el Senador Eliezer Molina Pérez en la **Querella 2026-03** se fundamentaron en:

- una alegada monetización privada de contenido oficial legislativo;
- la remoción o alteración de logos institucionales para incorporar marcas personales;
- la posible omisión de ingresos provenientes de META/Facebook;
- cuestionamientos sobre el tratamiento otorgado a deducciones contributivas potencialmente sujetas a reintegros o créditos posteriores;
- aparentes discrepancias entre los ingresos divulgados al Senado y aquellos reflejados ante el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico;
- la existencia de obligaciones financieras significativas aparentemente incompatibles con los ingresos oficialmente divulgados; y
- omisiones de notificación al Senado de procedimientos judiciales o administrativos en contra del Senador Eliezer Molina Pérez.

Tras examinar minuciosamente las incidencias de la Vista Ejecutiva, la prueba documental recopilada y la información financiera obtenida por esta Comisión de Ética en su función fiscalizadora, se concluye que el Querellado infringió la Sección 4(g) del Código de Ética del Senado de Puerto Rico. Esta disposición prohíbe de forma taxativa a todo legislador utilizar fondos o recursos públicos para obtener, directa o indirectamente, ventajas, beneficios o lucro personal para sí mismo o para un negocio o entidad privada. Quedó probado que el Senador Molina Pérez reutilizó grabaciones audiovisuales de turnos legislativos, comisiones y vistas públicas, las cuales constituyen propiedad institucional producida exclusivamente con fondos, equipos y personal técnico del Senado de Puerto Rico, para alimentar plataformas digitales privadas de las cuales percibe ingresos económicos por monetización a través de la entidad XXVI Holdings Inc.

Esta Comisión ha evaluado detenidamente la consulta legal provista por el legislador, suscrita por el Lcdo. Juan Antonio Corretjer Russi, la cual invoca defensas basadas en la doctrina federal de Uso Justo (Fair Use - 17 U.S.C. § 107) y las excepciones de expresión

política de la Ley Núm. 139-2011 (Ley del Derecho sobre la Propia Imagen). No obstante, dichos planteamientos no logran eximir de responsabilidad ética al Querellado. Si bien el ordenamiento protege la difusión de asuntos de legítimo interés público y la pauta de expresiones parlamentarias, estas defensas se desvanecen cuando el material es alterado en cuentas digitales corporativas estructuradas para generar ingresos monetarios privados, como las regalías de YouTube vía XXVI Holdings Inc.

La falta ética se ve agravada por la alteración deliberada y no autorizada de la producción técnica original. El Querellado removió los logos institucionales del Senado y de Cablevisión, y los sustituyó por sus iniciales y marca personal ("EM") desde su propio teléfono celular. Esta conducta ignoró el marco contractual del Contrato Núm. 2025-00219 suscrito con Liberty Communications, el cual restringe la disposición y reproducción de las grabaciones sin la autorización escrita del Presidente del Senado, autorización que el legislador nunca solicitó ni obtuvo. El colocar las iniciales "EM" como "medida de protección" desnaturaliza la propiedad del recurso público invertido, ya que recortar o suprimir logos oficiales modifica la estética visual, pero no cambia el hecho de que fue el Senado quien generó el video original, ni faculta al Querellado a explotarlo de forma secundaria en beneficio comercial de su marca digital.

Por otra parte, la Comisión de Ética descartó por falta de fundamento el resto de las alegaciones relativas a la omisión de ingresos de META/Facebook, irregularidades contributivas, discrepancias con el BDE, deudas gubernamentales en mora y omisión de notificaciones judiciales. El Senador Eliezer Molina Pérez demostró deferencia y transparencia procesal al someter de forma voluntaria sus planillas de contribución sobre ingresos de los años 2024 y 2025. Su examen pericial demostró cumplimiento normativo de la Ley Núm. 97 de 1968, manteniéndose sus ingresos extra legislativos netos dentro del tope del 35% autorizado.

Asimismo, las discrepancias imputadas con respecto al BDE quedaron aclaradas al probarse de sus registros financieros que los documentos financieros corresponden originalmente al año 2023 (previo a ostentar el cargo como Senador) y que el Querellado ya no es Oficial de Hacienda Libertad. Además, las certificaciones oficiales del BDE emitidas el 15 de julio y el 17 de septiembre de 2026 corroboran que los préstamos vigentes con balances de $246,714.47 y $76,241.65 se encuentran al día bajo planes estipulados y libres de cualquier cargo por mora, manteniéndose un historial de pagos

consistente dentro de los periodos reglamentarios de gracia concedidos por la institución bancaria.

RECOMENDACIONES

Al amparo del Artículo III, Sección 9 de la Constitución de Puerto Rico, los miembros del Senado son responsables por el buen nombre y la reputación del Cuerpo. Esta Honorable Comisión enfatiza la importancia de llevar el mensaje de que cada uno de sus miembros se encuentra apto para poder llevar a cabo su cargo. Es nuestro deber velar que la reputación del Senado nunca quede opacada ante la sociedad.

Los miembros de la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico, luego de un minucioso análisis de la evidencia recopilada, cumpliendo con los procedimientos y leyes aplicables y a base de las disposiciones constitucionales previamente citadas, la R. del S. 247 (Código de Ética del Senado de Puerto Rico) y el Reglamento de la Comisión; conforme a las sanciones establecidas en la Sección 11.09(a) del "Código de Ética del Senado de Puerto Rico", por voto de la MAYORÍA, RECOMENDAMOS:

a. La imposición de una penalidad pecuniaria de **tres mil dólares ($3,000.00)** al Querellado, Hon. Eliezer Molina Pérez.
b. Además, se recomienda emitir una amonestación al Querellado, Hon. Eliezer Molina Pérez por violentar la Sección 4(g) del Código de Ética del Senado referente al uso de fondos o recursos públicos para obtener ventajas y beneficios; así como por el incumplimiento con la Cláusula Octava del Contrato suscrito entre Liberty Communications of Puerto Rico y el Senado.

Notifíquese al Senador Molina Pérez y al Presidente del Senado inmediatamente.

Respetuosamente sometido,

Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Ética